GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de diciembre de 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 103.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 165 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 111.- POR EL QUE SE ELIGE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A LA C. DIANA MANCILLA ÁLVAREZ.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 112.- POR EL QUE SE ELIGE CONSEJERO CIUDADANO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO AL C. GONZALO LEVI OBREGÓN SALINAS.

DICTAMEN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA QUE ACCIONES SE ESTÁN REALIZANDO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILEN Y BRINDEN LA SEGURIDAD Y LA CONSERVACIÓN DE LOS VISITANTES A LA RESERVA DE LA MARIPOSA MONARCA EN LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE VIGILE LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES DE LAS ZONAS ESCOLARES, Y SE SANCIONE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA DEL PERSONAL DOCENTE.

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE NO AUTORICE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS AL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA ENTIDAD; Y PARA EL CASO DE QUE EL AUMENTO SE ESTABLEZCA, SE SIRVA INFORMAR A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA SOBERANÍA, LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS BAJO LOS CUALES SE AUTORIZA LA NUEVA TARIFA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

DECRETO NÚMERO 104.- POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 105.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 290 FRACCIÓN XVIII PRIMERA PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 106.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CALIMAYA, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 107.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE JUCHITEPEC, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVIII
Número
120

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 1000

DECRETO NÚMERO 108.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 109.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 110.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TONATICO, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 113.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 114.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 115.- POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEL ORGANISMO PÚBLICO PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI (MAVICI), DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 116- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 117.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 118.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS ESTATALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 119.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 120.- POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS FINANCIAMIENTOS Y LAS OBLIGACIONES, A CARGO DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL DESARROLLO DEL "PROYECTO REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE UNA RED CARRETERA LIBRE DE PEAJE CON UNA LONGITUD DE 1637.8 KM, CON RESIDENCIA EN TEJUPILCO, IXTAPAN DE LA SAL Y TOLUCA", BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 103

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

Para el desarrollo de todas las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en las mismas. Asimismo, en la transmisión de las sesiones, a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 165.- …

I. a **VIII.** …

IX. Implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, la traducción a la lengua de señas mexicanas, mediante la colocación de un recuadro permanente en la parte inferior de la pantalla, en el que establezca un intérprete, con el propósito de difundirlas entre la población con discapacidad auditiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción X del artículo 11 del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- …

I. a **IX.** …

X. Crear y operar con el apoyo del Área de Informática del Poder Legislativo, el sistema de transmisión en vivo de las sesiones de la Legislatura y la Diputación Permanente, a través de las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, implementando la traducción en lengua de señas mexicana durante el desarrollo de dichas transmisiones;

XI. a **XIX.** …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La “LX” Legislatura del Estado de México, en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, llevará a cabo las acciones conducentes y presupuestales para dar cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CUARTO.- La Dirección General de Comunicación Social, deberá actualizar las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIPUTADOS LOCALES PAN EDOMÉX

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
23 de julio del 2019.

DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.[1]

[1] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), Observaciones finales sobre el informe inicial de México, ONU; disponible en la pág. web. https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf, consultado el día 10-06-2019.

DIPUTADOS LOCALES PAN EDOMÉX

En México de acuerdo con datos la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[2], señala que a nivel nacional poco más de 7.8 millones de personas presentan algún tipo de discapacidad, cifra que representa al 6.3% de la población total a nivel nacional, de los cuales el 45.9% son hombres y 54.1% mujeres.

Dichos datos del INEGI refieren que las principales dificultades que afectan a las personas que presentan algún tipo de discapacidad son: la discapacidad motriz, la cual afecta al 52.7% de las personas, la discapacidad visual la cual afecta al 39% de las personas, la discapacidad para aprender recordar o concentrarse, la cual afecta al 19.1% de las personas y la discapacidad auditiva, la cual afecta al 18.4% de las personas.

Respecto de las personas que presentan discapacidad auditiva, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), señala que el problema auditivo representa una dificultad para comunicarse con los demás y obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión.

La organización Mundial de la Salud (OMS) señala que a nivel mundial más del 5% de la población padece pérdida de audición discapacitante, cifra que representa 466 millones de personas, mientras que en nuestro país se habla de poco más de 1.4 millones de personas con esta dificultad.[3]

---

[2] Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica; INEGI; disponible en la pág. web.- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, consultada el día 12/06/2019.

[3] Sordera y pérdida de la audición; OMS; disponible en la pág. web.- https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss, consultada el día 13/06/2019.

DIPUTADOS LOCALES PAN EDOMÉX

A nivel nacional el Estado de México es la séptima entidad federativa con mayor porcentaje de población con limitaciones auditivas aun usando aparato auditivo, pues de acuerdo con el INEGI el 35.9% de los mexiquenses padece de este tipo de limitación. Dificultad que representa además la cuarta causa de discapacidad en la población mexiquense. [4]

En este sentido, con el objetivo de establecer las condiciones para la accesibilidad e inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad auditiva, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México mandatan como obligación del Estado, el promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad auditiva.

Asimismo, la Ley General refiere que el Lenguaje de Señas es la forma de comunicación de una comunidad de sordos, por medio del cual las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, y reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional, convirtiéndose en patrimonio lingüístico de la nación, según como lo establece en su artículo 14, que a la letra dice: "*Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio*

[4] La discapacidad en México, datos al 2014; INEGI, disponible en la pág. web.- http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf, consultada el día 15/06/2019

DIPUTADOS LOCALES PAN EDOMÉX

lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral." [5]

Actualmente el Lenguaje de Señas Mexicanas es considerado como una de las principales herramientas para facilitar y garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de las personas con alguna discapacidad auditiva.

En este sentido, derivado de la importancia que representa el Lenguaje de Señas Mexicanas para las personas que presentan un problema auditivo, se considera oportuno que dentro de los trabajos de la LX Legislatura del Estado de México se cuente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, a fin de llegar a este sector de la población mexiquense y promover un ejercicio parlamentario incluyente.

Derivado de ello la presente propuesta plantea que, para el desarrollo de todas las sesiones del Congreso Mexiquense, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno.

Asimismo, se propone que en la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

Resulta apremiante el poder beneficiar a un sector de la población excluido por los medios de comunicación del derecho oportuno a la información y conocimiento de los

[5] Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley para la Protección, disponible en la pág. web.- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm, consultada el día 23/06/2019

asuntos de relevancia estatal, como lo son las discusiones sobre modificaciones a las leyes vigentes o creación de nuevas normas mexiquenses.

En el Partido Acción Nacional consideramos que es fundamental que en este congreso se garantice la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

Cabe señalar que la implementación del Lenguaje de Señas en el ámbito Legislativo, es una práctica que se lleva acabo de manera exitosa en las transmisiones de las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como en diversos Congresos de las entidades federativas como el de la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit.

La inclusión y la participación plena e igualitaria en la sociedad requiere que las Lenguas de Señas sean accesibles, respetadas y apoyadas en todas las partes del mundo y el Estado de México no debe de ser la excepción para poder coadyuvar en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos para las personas con problemas auditivos.[6]

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.
(Rúbrica)

[6] http://www.onunoticias.mx/con-lenguaje-de-senas-todo-el-mundo-esta-incluido/

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, **Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.** De conformidad con lo siguiente:

Exposición de motivos:

Uno de los obstáculos a los que se enfrenta una persona con discapacidad para su pleno desarrollo en la sociedad es la discriminación, misma que se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7 establece que todos somos iguales ante la ley, sin distinción y en contra de toda discriminación.[1]

A su vez la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su artículo 21, el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, de tal manera que se debe de facilitar a las personas con discapacidad, información dirigida al público en general, de manera oportuna y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, de la misma manera de aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación de tal manera que, presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso, reconociendo y promoviendo la utilización de lenguas de señas.[2]

La agenda 2030 en su objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países, refiere en su objetivo 10.2 la importancia de potenciar y promover la inclusión social, de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.[3]

---

[1] Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf Ultima Consulta 24 de Julio del 2019

[2] Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

[3] Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/ Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6584

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

De acuerdo con un artículo publicado por el Sistema Nacional DIF, indica que la discapacidad auditiva la podemos entender como la falta, pérdida o disminución de la capacidad para oír en algún lugar del aparato auditivo y no se aprecia porque carece de características física que la evidencien y sus causas pueden ser congénita, hereditaria o genética, siendo ésta, la más importante y poco previsible; también se adquiere por problemas de partos anormales, causa fetal o materna; por otitis media y meningitis bacteriana, que producen un deterioro paulatino de la audición o por ruidos de alta intensidad. Quienes viven con esta condición enfrentan graves problemas para desenvolverse en la sociedad, porque es difícil detectar una fuente sonora, identificar un sonido, seguir una conversación y sobre todo comprender.[4]

De conformidad con la fracción XXII del artículo 3 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México señala que la lengua de Señas es una lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha

[4] Disponible en: https://www.gob.mx/difnacional/articulos/que-es-la-discapacidad-auditiva Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.[5]

Dicho lo anterior en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos la certeza de que una de nuestras responsabilidades como legisladores es la de revisar permanentemente el marco normativo que rige la vida pública de nuestro querido estado, consiente de esta encomienda y de que debemos legislar de manera coherente y eficaz en aras dar respuesta a las demandas de la sociedad con trabajos legislativos de calidad, tenemos plena certeza que las personas con discapacidad auditiva, deben desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 96 mandata que las atribuciones y funcionamiento de la Dirección General de Comunicación Social, serán regulados por el Reglamento correspondiente.[6]

Por lo anterior y para dar cumplimiento al presente proyecto de decreto resulta importante que dentro de los reglamentos correspondientes integremos en sus atribuciones y obligaciones la de insertar el lenguaje de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de los diferentes trabajos legislativos, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a

---

[5]Disponible en:
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig189.pdf
Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

[6] Disponible en:
http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf
Ultima Consulta: 24 de Julio del 2019

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

tratar, sabemos que al promover esta forma de convivencia, se ofrecen a las personas con discapacidad auditiva y a toda la sociedad oportunidades para aprender a relacionarse con respeto y a valorar a todos por igual, eliminando prácticas discriminatorias como estereotipos, prejuicios, segregación o exclusión y así se contribuye a la formación de ciudadanos solidarios y tolerantes.

Compañeras y compañeros diputados, así como los diferentes medios de comunicación tienen el derecho a informar, es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y marquemos la diferencia como una Legislatura incluyente y así dejemos un legado para las futuras Legislaturas.

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este Pleno de la LX Legislatura, para su discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma fracción X al artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIPUTADA PRESENTANTE

(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cabe mencionar que, las iniciativas de decreto fueron enviadas, también, al Comité de Comunicación Social para su opinión técnica, misma que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Observando las normas de técnica legislativa, pues existe identidad de materia y con base en el principio de economía procesal, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas de decreto y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan el sentir de las diputadas y los diputados que participamos en estos trabajos.

Habiendo concluido el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido por las y los legisladores, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención del estudio que llevamos a cabo, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, incorporar al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el mandato de que, el desarrollo de todas las sesiones, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, que la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, formulada por la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto integrar a las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo y obligaciones la figura del Lenguaje de Señas Mexicanas en el desarrollo de las transmisiones en vivo de sesiones legislativas, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Las y los legisladores compartimos, con las iniciativas de decreto, la trascendencia del Lenguaje de Señas Mexicanas para las personas que presentan un problema auditivo, por ello, creemos también que en las sesiones de la "LX" Legislatura y de la Diputación Permanente es oportuno y necesario se cuente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, a fin de llegar a este sector de la población mexiquense y favorecer un ejercicio parlamentario incluyente, destacando que se trata de la Representación Popular, esto es, del espacio por excelencia de la democracia y de los intereses y voluntades del pueblo.

En consecuencia, son correctas las propuestas formuladas para que en el desarrollo de todas las sesiones de la Legislatura en Pleno y la Diputación Permanente, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en la Asamblea.

Es pertinente, se propone que en la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete, lo que resulta viable y técnicamente es indispensable para garantizar la interpretación.

Creemos que es apremiante beneficiar a un sector de la población excluido por diversas causas, de la comunicación, del derecho oportuno a la información y al conocimiento de los asuntos de relevancia estatal, como lo son las discusiones sobre modificaciones a las leyes vigentes o creación de nuevas normas mexiquenses, planteados por su representación popular.

Estimamos que es fundamental que en la Legislatura se garantice la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

Con estas propuestas nos sumamos a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a Congresos de las entidades federativas como el de la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit, que ya realizan transmisiones de Lengua de Señas Mexicanas.

Reconocemos que la inclusión y la participación plena e igualitaria en la sociedad requiere que las Lenguas de Señas sean accesibles, respetadas y apoyadas, y es importante que esto se dé en el Estado de México, como sucede en la mayor parte del mundo para poder contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos para las personas con problemas auditivos y esto cobra mayor razón en la Legislatura, por ser la representación del pueblo.

Por otra parte, es evidente que con las propuestas legislativas se da respuesta a las demandas de la sociedad, particularmente, a las personas con discapacidad auditiva, que debe desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En este contexto, estamos de acuerdo en que dentro de los Reglamentos tanto del Poder Legislativo como de la Dirección General de Comunicación Social se integre en las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Comunicación Social, la de insertar el lenguaje de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar.

Compartimos la idea de que los medios de comunicación tienen el derecho y deber de informar, y es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y es correcto que marquemos la diferencia y seamos una Legislatura incluyente y dejemos un legado para las futuras Legislaturas.

Las iniciativas de decreto fortalecen el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, en congruencia con la normativa constitucional, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Más aún, promueven un cambio en la manera que la sociedad percibe la discapacidad auditiva y reforzarán la comunicación de las personas que utilizan el lenguaje de señas con las manos, la expresión corporal y los gestos.

Las adecuaciones normativas vigorizan la actividad parlamentaria y la disponen en la construcción de una sociedad justa y equitativa, que debe otorga a todas las personas las mismas oportunidades, mitigan el aislamiento y abre el camino para la participación plena de las personas con discapacidad auditiva.

Además, permiten a la Legislatura Estatal dar a conocer su actividad parlamentaria por una nueva vía de comunicación, asegurando que todos tengan oportunidad de valorar el quehacer legislativo.

Es oportuno precisar que como resultado del estudio particular de las iniciativas de decreto, estimamos convenientes incorporar diversas modificaciones para fortalecer sus propósitos.

Por las razones expuestas en este dictamen, destacando que las iniciativas de decreto mejoran la normativa del Poder Legislativo, y benefician a un sector vulnerable de la sociedad y, toda vez, que cumplen los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

PROSECRETARIO

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DECRETO NÚMERO 111

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la C. Diana Mancilla Álvarez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La "LX" Legislatura, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, encargó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar, en lo conducente, el procedimiento dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En cumplimiento de la tarea asignada a esta comisión legislativa y con apego al procedimiento acordado, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para efecto de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

1.- La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en fecha 25 de octubre del 2019, recibió escrito enviado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que la Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su segundo período de ejercicio, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no podía volver a ser reelecta. Asimismo, que el Lic. Justino Reséndiz Quezada, Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su primer período el 15 de noviembre de 2019, y conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley antes mencionada, podía ser reelecto por una sola ocasión y por igual período.

2.- De acuerdo con lo expuesto, se dio la existencia de dos vacantes en el Consejo Consultivo y, por lo tanto, era necesario favorecer la adecuada integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para permitir el pleno desempeño de sus elevadas tareas de preservación y protección de los derechos humanos en esta Entidad, y para ese propósito, con sustento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue acordado que, tanto la Junta de Coordinación Política como la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, se encargarán de sustanciar el procedimiento que permita elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

3.- En este orden, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a la sociedad civil y a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y, con base en dicha consulta, transparente, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propondrá la terna de candidatos de los cuales se elegirá a quien ocupará el cargo conforme la Ley de la materia.

4.- Por ello, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el 7 noviembre de 2019.

5.- El procedimiento de consulta fue publicado el día 8 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y por lo menos en dos Diarios de circulación Estatal.

6.- Los registros de las propuestas fueron presentadas y registrados, el día 12 de noviembre de 2019, de 9:00 a 18:00 horas, en las Oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en la Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

7.- Los (as) candidatos (as) propuestos (as), debían cumplir los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

8.- Fueron registrados en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes, 16 de ellos, propuestos por diversas instancias públicas y privadas, y 2 se registraron directamente.

9.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, como lo ordenaba la convocatoria, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes que fueron los que concurrieron a la reunión, aun cuando todos fueron notificados. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de diez minutos y se realizó de acuerdo con el formato y horario que determinó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; tomando en cuenta: Cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; currículum vitae de cada aspirante y la exposición general por el (la) candidato (a), hasta por un tiempo de diez minutos. Al concluir las exposiciones los diputados formularon preguntas, y en su caso, se clarificaron dudas. Las entrevistas nos permitieron conocer de manera directa y contar con mayores elementos de valoración, incluyendo su perfil profesional y laboral, así como sus conocimientos y experiencia en la materia.

10.- En observancia de lo mandatado en el Acuerdo aprobado por la "LX" Legislatura, en reunión celebrada, el 15 de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, remitió a la Junta de Coordinación Política, el informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas con motivo del proceso de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

11.- Con base en el oficio número SAP/331/2019, y tomando en cuenta el Informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas, la Junta de Coordinación Política, para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos el listado correspondiente para que esta, en uso de sus atribuciones integrará las ternas y, en su oportunidad, diera cuenta de las mismas para que la Legislatura resolviera lo procedente.

12.- Fortaleciéndose con ello, la información y el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa en favor de los trabajos que fueron encomendados.

13.- De acuerdo con lo expuesto, nos permitimos formular dos ternas, mismas que se precisan en los resolutivos de este dictamen.

14.- Dejamos constancia de nuestro reconocimiento, al interés y participación de los Organismos Públicos y Privados que tiene por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y que formularon las propuestas.

15.- Expresamos que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en el cumplimiento de la encomienda desempeño sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la "LX" Legislatura. De igual forma, se apegó a los principios democráticos y garantizó la libre expresión de cada uno de los participantes, reviso cuidadosamente los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia de los aspirantes.

16.- A nadie escapa la importancia de los derechos humanos en todo Estado Democrático, y por lo mismo el lugar relevante que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Órgano Autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

17.- Por lo tanto, es necesario que además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a ocupar los cargos deben tener el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LX" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocer y resolver la elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En este contexto, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala, en su parte conducente, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la

misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Agrega que, para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sus artículos 39, 40, 41, 42 y 43 desarrollan el mandato constitucional y regulan al Consejo Consultivo, considerándolo un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo, esto es, de la Comisión de Derechos Humanos. De la regulación contenida en la Ley, estimamos, sobresalientes, los aspectos siguientes:

- Se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros Ciudadanos de los cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.

- Para ser Consejero se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.

- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.

- Para efecto de la elección la Legislatura Estatal deberá establecer un mecanismo de consulta que considere, entre otras, las propuestas de Instituciones u Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.

- Entre las facultades y obligaciones que tiene el Consejo sobresale la de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la comisión y someter a la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

En este contexto, nos permitimos mencionar que tanto la Legislatura como la Junta de Coordinación Política y la propia Comisión Legislativa de Derechos Humanos se han ajustado al procedimiento de selección determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumpliendo con puntualidad cada uno de los preceptos normativos aplicables y sobre todo garantizando la apertura en la convocatoria y la transparencia en las distintas etapas del procedimiento.

Con sujeción a la Constitución Política Local y a la Ley aplicable, para favorecer la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y permitir el pleno ejercicio de sus funciones protectoras de los derechos humanos en el Estado de México, la “LX” Legislatura, la Junta de Coordinación Política y esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciaron, con oportunidad, los distintos actos que se advirtieron indispensables, así como el procedimiento para elegir a un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Por lo que, hace a la convocatoria, se tuvo especial cuidado de cumplir con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y facilitar la participación de la ciudadanía en general, conformándose una consulta pública abierta y transparente, llamando a la sociedad civil y a los organismos públicos y privados vinculados con la protección y defensa de los derechos humanos también se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Como resultado de la convocatoria fueron registrados ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes procedentes de la sociedad civil y de organismos públicos y privados, conforme el tenor siguiente:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUESTO
3	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
4	Luis Guillermo Ortega Ruiz	FUNDACIÓN AMOR Y RESPETO POR LA VIDA “ARVI”, A.C.
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.
6	Neri García Mejía	“EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS”, A.C.
7	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
8	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
9	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUESTO
10	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
11	Ana María de la Cruz Amaro	“MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS”
12	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO
13	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
14	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
15	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
16	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
17	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
18	Luis Justino Resendiz Quezada	REELECCIÓN

En atención al procedimiento contenido en la convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, en reunión pública, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes, quienes fueron los que concurrieron al recinto del Poder Legislativo, participando con la mayor libertad en un tiempo aproximado de 10 minutos cada uno de ellos, y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas planteadas por diputadas y diputados de la Legislatura. Las entrevistas se desarrollaron tomando en cuenta los requisitos que fija el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como, currículum vitae de cada aspirante y exposición general por el (la) candidato (a).

Las entrevistas se realizaron en el orden siguiente:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
3	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
4	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.
6	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
7	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUESTO
8	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO
9	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
10	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
11	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
12	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUESTO
13	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
14	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
15	Ana María de la Cruz Amaro	“MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS”
16	Neri García Mejía	“EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS”, A.C.

Cada entrevista nos aportó importantes elementos de información, conocimiento y valoración, vigorizando el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa, para emitir una decisión congruente con el perfil humano y profesional que se requiere para cubrir las vacantes, y que, sin duda, se relaciona con el aprecio, conocimiento y experiencia de los derechos humanos.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en la trascendencia de los derechos humanos, sobre todo, porque buscan el debido respeto y protección de la dignidad del ser humano.

En el caso de nuestro país apreciamos que la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, implica un hito en la historia constitucional de nuestro país, en la propia evolución normativa y en la cultura de los derechos humanos.

Como lo ha afirma el Jurista Salvador Felipe Arias Ruelas, con la reforma constitucional se incorpora una nueva forma de entender, interpretar y aplicar los derechos fundamentales en México, a través de figuras como la vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales, la comprensión de la doble dimensión de los derechos fundamentales y la ubicación de valores en la Constitución que expresan los principio del Estado Democrático.

Así, la reforma constitucional reconoce los derechos humanos y ubica la dignidad de la persona en el centro de la atención de las autoridades, incorpora los derechos humanos de los tratados internacionales, el principio *pro persona* y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En efecto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente dispone:

"*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por otra parte, la citada reforma constitucional incorporó en la educación de todos los niveles, en el Sistema Penitenciario y en la política exterior a los derechos humanos.

En consecuencia, apreciamos la relevancia de los derechos humanos y la obligación de apoyar todas las políticas y acciones encaminadas al fortalecimiento de la Ley y las Instituciones vinculadas con los derechos humanos. En el caso particular que nos ocupa nuestro deber de contribuir, en el ejercicio de nuestras atribuciones, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, organismo autónomo, que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de la Entidad se encarga de la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, participando, oportunamente, en la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, eligiendo o reeligiendo candidatos idóneos para el cargo privilegiando su vocación por los derechos humanos.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, quienes formamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, hemos ponderado el papel trascendente de la Comisión de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, cuyas facultades y obligaciones inciden directamente en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y por ello, determinamos y proponemos dos ternas de aspirantes que coincidimos, además de reunir los requisitos legales, para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos, reúnen el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, así como la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

Por lo tanto, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura las ternas siguientes:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Diana Mancilla Álvarez.
2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
3.- Luz María Díaz Ramos.

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
2.- Bange Vilchis Ávila.
3.- Augusto López Velasco.

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, proponiéndose las ternas siguiente:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Diana Mancilla Álvarez.
2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
3.- Luz María Díaz Ramos.

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
2.- Bange Vilchis Ávila.
3.- Augusto López Velasco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN
(RÚBRICA).

DECRETO NÚMERO 112

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al C. Gonzalo Levi Obregón Salinas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LX” Legislatura, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, encargó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar, en lo conducente, el procedimiento dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En cumplimiento de la tarea asignada a esta comisión legislativa y con apego al procedimiento acordado, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para efecto de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

1.- La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en fecha 25 de octubre del 2019, recibió escrito enviado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que la Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su segundo período de ejercicio, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no podía volver a ser reelecta. Asimismo, que el Lic. Justino Reséndiz Quezada, Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su primer período el 15 de noviembre de 2019, y conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley antes mencionada, podía ser reelecto por una sola ocasión y por igual período.

2.- De acuerdo con lo expuesto, se dio la existencia de dos vacantes en el Consejo Consultivo y, por lo tanto, era necesario favorecer la adecuada integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para permitir el pleno desempeño de sus elevadas tareas de preservación y protección de los derechos humanos en esta Entidad, y para ese propósito, con sustento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue acordado que, tanto la Junta de Coordinación Política como la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, se encargarán de sustanciar el procedimiento que permita elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

3.- En este orden, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a la sociedad civil y a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y, con base en dicha consulta, transparente, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propondrá la terna de candidatos de los cuales se elegirá a quien ocupará el cargo conforme la Ley de la materia.

4.- Por ello, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el 7 noviembre de 2019.

5.- El procedimiento de consulta fue publicado el día 8 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y por lo menos en dos Diarios de circulación Estatal.

6.- Los registros de las propuestas fueron presentadas y registrados, el día 12 de noviembre de 2019, de 9:00 a 18:00 horas, en las Oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en la Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

7.- Los (as) candidatos (as) propuestos (as), debían cumplir los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

8.- Fueron registrados en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes, 16 de ellos, propuestos por diversas instancias públicas y privadas, y 2 se registraron directamente.

9.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, como lo ordenaba la convocatoria, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes que fueron los que concurrieron a la reunión, aun cuando todos fueron notificados. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de diez minutos y se realizó de acuerdo con el formato y horario que determinó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; tomando en cuenta: Cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; currículum vitae de cada aspirante y la exposición general por el (la) candidato (a), hasta por un tiempo de diez minutos. Al concluir las exposiciones los diputados formularon preguntas, y en su caso, se clarificaron dudas. Las entrevistas nos permitieron conocer de manera directa y contar con mayores elementos de valoración, incluyendo su perfil profesional y laboral, así como sus conocimientos y experiencia en la materia.

10.- En observancia de lo mandatado en el Acuerdo aprobado por la "LX" Legislatura, en reunión celebrada, el 15 de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, remitió a la Junta de Coordinación Política, el informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas con motivo del proceso de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

11.- Con base en el oficio número SAP/331/2019, y tomando en cuenta el Informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas, la Junta de Coordinación Política, para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos el listado correspondiente para que esta, en uso de sus atribuciones integrará las ternas y, en su oportunidad, diera cuenta de las mismas para que la Legislatura resolviera lo procedente.

12.- Fortaleciéndose con ello, la información y el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa en favor de los trabajos que fueron encomendados.

13.- De acuerdo con lo expuesto, nos permitimos formular dos ternas, mismas que se precisan en los resolutivos de este dictamen.

14.- Dejamos constancia de nuestro reconocimiento, al interés y participación de los Organismos Públicos y Privados que tiene por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y que formularon las propuestas.

15.- Expresamos que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en el cumplimiento de la encomienda desempeño sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la "LX" Legislatura. De igual forma, se apegó a los principios democráticos y garantizó la libre expresión de cada uno de los participantes, reviso cuidadosamente los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia de los aspirantes.

16.- A nadie escapa la importancia de los derechos humanos en todo Estado Democrático, y por lo mismo el lugar relevante que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Órgano Autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

17.- Por lo tanto, es necesario que además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a ocupar los cargos deben tener el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LX" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocer y resolver la elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En este contexto, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala, en su parte conducente, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Agrega que, para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sus artículos 39, 40, 41, 42 y 43 desarrollan el mandato constitucional y regulan al Consejo Consultivo, considerándolo un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo, esto es, de la Comisión de Derechos Humanos. De la regulación contenida en la Ley, estimamos, sobresalientes, los aspectos siguientes:

- Se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros Ciudadanos de los cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.
- Para ser Consejero se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.
- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.
- Para efecto de la elección la Legislatura Estatal deberá establecer un mecanismo de consulta que considere, entre otras, las propuestas de Instituciones u Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.
- Entre las facultades y obligaciones que tiene el Consejo sobresale la de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la comisión y someter a la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

En este contexto, nos permitimos mencionar que tanto la Legislatura como la Junta de Coordinación Política y la propia Comisión Legislativa de Derechos Humanos se han ajustado al procedimiento de selección determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumpliendo con puntualidad cada uno de los preceptos normativos aplicables y sobre todo garantizando la apertura en la convocatoria y la transparencia en las distintas etapas del procedimiento.

Con sujeción a la Constitución Política Local y a la Ley aplicable, para favorecer la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y permitir el pleno ejercicio de sus funciones protectoras de los derechos humanos en el Estado de México, la “LX” Legislatura, la Junta de Coordinación Política y esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciaron, con oportunidad, los distintos actos que se advirtieron indispensables, así como el procedimiento para elegir a un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Por lo que, hace a la convocatoria, se tuvo especial cuidado de cumplir con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y facilitar la participación de la ciudadanía en general, conformándose una consulta pública abierta y transparente, llamando a la sociedad civil y a los organismos públicos y privados vinculados con la protección y defensa de los derechos humanos también se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Como resultado de la convocatoria fueron registrados ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes procedentes de la sociedad civil y de organismos públicos y privados, conforme el tenor siguiente:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUESTO
3	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
4	Luis Guillermo Ortega Ruiz	FUNDACIÓN AMOR Y RESPETO POR LA VIDA “ARVI”, A.C.
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.

N°	NOMBRE	PROPONENTE
6	Neri García Mejía	“EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS”, A.C.
7	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
8	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
9	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUESTO
10	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
11	Ana María de la Cruz Amaro	“MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS”
12	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO
13	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
14	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
15	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
16	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
17	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
18	Luis Justino Resendiz Quezada	REELECCIÓN

En atención al procedimiento contenido en la convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, en reunión pública, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes, quienes fueron los que concurrieron al recinto del Poder Legislativo, participando con la mayor libertad en un tiempo aproximado de 10 minutos cada uno de ellos, y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas planteadas por diputadas y diputados de la Legislatura. Las entrevistas se desarrollaron tomando en cuenta los requisitos que fija el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como, currículum vitae de cada aspirante y exposición general por el (la) candidato (a).

Las entrevistas se realizaron en el orden siguiente:

N°	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
3	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
4	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.
6	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
7	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUESTO
8	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO
9	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
10	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
11	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
12	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUESTO
13	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
14	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
15	Ana María de la Cruz Amaro	“MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS”
16	Neri García Mejía	“EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS”, A.C.

Cada entrevista nos aportó importantes elementos de información, conocimiento y valoración, vigorizando el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa, para emitir una decisión congruente con el perfil humano y profesional que se requiere para cubrir las vacantes, y que, sin duda, se relaciona con el aprecio, conocimiento y experiencia de los derechos humanos.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en la trascendencia de los derechos humanos, sobre todo, porque buscan el debido respeto y protección de la dignidad del ser humano.

En el caso de nuestro país apreciamos que la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, implica un hito en la historia constitucional de nuestro país, en la propia evolución normativa y en la cultura de los derechos humanos.

Como lo ha afirma el Jurista Salvador Felipe Arias Ruelas, con la reforma constitucional se incorpora una nueva forma de entender, interpretar y aplicar los derechos fundamentales en México, a través de figuras como la vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales, la comprensión de la doble dimensión de los derechos fundamentales y la ubicación de valores en la Constitución que expresan los principio del Estado Democrático.

Así, la reforma constitucional reconoce los derechos humanos y ubica la dignidad de la persona en el centro de la atención de las autoridades, incorpora los derechos humanos de los tratados internacionales, el principio *pro persona* y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En efecto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente dispone:

"*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por otra parte, la citada reforma constitucional incorporó en la educación de todos los niveles, en el Sistema Penitenciario y en la política exterior a los derechos humanos.

En consecuencia, apreciamos la relevancia de los derechos humanos y la obligación de apoyar todas las políticas y acciones encaminadas al fortalecimiento de la Ley y las Instituciones vinculadas con los derechos humanos. En el caso particular que nos ocupa nuestro deber de contribuir, en el ejercicio de nuestras atribuciones, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, organismo autónomo, que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de la Entidad se encarga de la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, participando, oportunamente, en la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, eligiendo o reeligiendo candidatos idóneos para el cargo privilegiando su vocación por los derechos humanos.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, quienes formamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, hemos ponderado el papel trascendente de la Comisión de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, cuyas facultades y obligaciones inciden directamente en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y por ello, determinamos y proponemos dos ternas de aspirantes que coincidimos, además de reunir los requisitos legales, para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos, reúnen el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, así como la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

Por lo tanto, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura las ternas siguientes:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Diana Mancilla Álvarez.
2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
3.- Luz María Díaz Ramos.

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
2.- Bange Vilchis Ávila.
3.- Augusto López Velasco.

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, proponiéndose las ternas siguiente:

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Diana Mancilla Álvarez.
2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
3.- Luz María Díaz Ramos.

Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).

1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
2.- Bange Vilchis Ávila.
3.- Augusto López Velasco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Ixtlahuaca y al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México para que informen a esta Soberanía que acciones se están realizando para garantizar el suministro de agua potable en el municipio de Ixtlahuaca.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se Exhorta al Ejecutivo del Estado, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Secretaria de Protección Ambiental, para que en el ámbito de sus atribuciones, vigilen y brinden la seguridad y la conservación de los visitantes a la reserva de la Mariposa Monarca en los municipios colindantes con el Estado de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, para que se vigile la actuación de las y los supervisores de las zonas escolares, y se sancione la ausencia injustificada del personal docente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que no autorice el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad; y para el caso de que el aumento se establezca, se sirva informar a la brevedad posible a esta Soberanía, los criterios técnicos y económicos bajo los cuales se autoriza la nueva tarifa.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, VI, XXI, XXVIII Y LI, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 31 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan que es obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la hacienda pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en uso de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales a través de resoluciones de carácter general, que publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que la fracción III Bis del artículo 47 y la fracción XI del artículo 77, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición, y señalan la obligación de los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos de tramitar la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento.

Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 18 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019; que en el artículo Cuarto Transitorio de dicho decreto se determinó que las placas expedidas en 2014 deberán renovarse durante 2020, y que las expedidas en años posteriores, al vencimiento de la vigencia de cinco años establecida en el artículo 77 del citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que acorde con las disposiciones transitorias citadas, y en congruencia con la política tributaria del Ejecutivo Estatal de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo, se considera necesario definir una política de reconocimiento a los contribuyentes cumplidos con la obligación de cambiar placas, otorgando beneficios en el trámite de hasta el 50% del monto correspondiente a los derechos por renovación de placas y, en el caso de propietarios que por alguna circunstancia no estén al corriente, se les otorguen beneficios fiscales para que puedan regularizar su situación en materia de control vehicular, con lo que se facilita que los propietarios regularicen su situación fiscal y tengan certeza jurídica sobre su patrimonio.

Que con la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en esta entidad federativa se continúa actualizando el padrón vehicular, con los consiguientes efectos positivos en seguridad pública y patrimonial de los ciudadanos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR

PRIMERO: Se condonan los adeudos de contribuciones y accesorios estatales a las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes:

I. El 100% de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, y sus accesorios, conforme a lo siguiente:

a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
b. Derecho por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:

i. Vehículos de uso particular.
ii. Vehículos particulares de carga comercial.
iii. Remolques.
iv. Motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos.
v. Autos antiguos.

c. Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.

d. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

II. El 100% de las contribuciones y accesorios, causados en 2019 y en el primer trimestre de 2020, que a continuación se indican:

a. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el cual se aplicará siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en esta entidad federativa.

b. Derecho por cambio de propietario, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en esta entidad federativa.

SEGUNDO: A las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular con placas de circulación expedidas en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, se les condonará el 50% de los derechos por renovación de placas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, siempre y cuando hubieren cumplido al 31 de diciembre de 2019 con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular del ejercicio 2019.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan gozar de cualquiera de los beneficios del presente Acuerdo, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Pagar en una sola exhibición los importes no sujetos a condonación.

II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando hayan interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos materia de condonación.

III. Cumplir con los lineamientos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

CUARTO: En los supuestos en los que los propietarios que gozan de estos beneficios hayan dejado de ser tenedores o usuarios de vehículos por robo o siniestro con pérdida total, se condonará, durante el primer trimestre de 2020, el 100% del pago de contribuciones vehiculares de los ejercicios fiscales 2020 y anteriores, siempre y cuando se realice el trámite de baja presentando los siguientes documentos:

a) Identificación oficial vigente del propietario.
b) Factura o documento que acredite la propiedad.
c) Carpeta de investigación o acta de siniestro que acredite la pérdida total.

QUINTO: Para efectos de este Acuerdo, la condonación se sujetará a lo siguiente:

I. Los importes sujetos a condonación se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la condonación procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.

III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación a los créditos fiscales en los que proceda la condonación, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no condonada o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.

IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares se consideran accesorios únicamente para efectos de este Acuerdo.

V. En ningún caso, la condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

VI. Para efectos del pago de la parte no condonada, no se aceptará pago en especie ni compensación.

VII. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos que permitan su correcta aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 19 de diciembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA (RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXI, Y XXVIII, Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal "Gobierno Capaz y Responsable", establece como estrategia la de desarrollar políticas públicas responsables en materia hacendaria y fiscal, que fomenten el desarrollo económico y social.

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan como obligación del Gobernador del Estado cuidar la recaudación y administración de la hacienda pública del Estado, así como conducir y dirigir los ramos de la administración gubernamental, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 31 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado puede conceder subsidios y estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que ha sido parte sustancial de la política tributaria de esta administración estatal favorecer la redistribución de la riqueza para impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que en orden de lo expuesto, esta administración estima otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto de aquellos contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando la serie de externalidades económicas que inciden en una mejor calidad de vida, asociadas a la obligación de contribuir al gasto público.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SUBSIDIA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO: Se otorga el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor factura no exceda de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de $115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos con domicilio en el Estado de México a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarios de vehículos automotores cuyo valor factura no exceda de $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) así como de motocicletas cuyo valor factura no exceda de $115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, con excepción de vehículos de la federación, del estado, de los municipios, y de sus organismos auxiliares y autónomos.

III. Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, por los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor factura.

Para los efectos de este Acuerdo, se considera como valor factura: el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Para gozar de este beneficio, los contribuyentes sujetos del impuesto deberán:

a) Ser residentes del Estado México.

b) Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad o de derechos de control vehicular del ejercicio fiscal 2019, realizar el pago con sus accesorios durante la vigencia del presente Acuerdo.

c) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal correspondientes.

d) Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2020, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o acudiendo a alguno de los centros de servicios fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al ejercicio a subsidiar, manifestando cumplir con lo establecido en este numeral.

e) Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII inciso B), IX inciso B) y 87 fracción XI inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2020.

f) Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva que durante el ejercicio fiscal de 2020 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, realizar el trámite de alta dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO: No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

a) El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo; y cuando, tratándose de vehículos nuevos o usados adquiridos mediante importación definitiva, se realice el entero de dichos derechos después del término de 15 días que prevé el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

b) Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos proporcionados.

c) El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos.

d) Los vehículos provengan de otra entidad federativa.

e) Los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores no hayan cumplido, en términos del artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 18 de la LX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas durante el periodo de julio a diciembre del año 2019.

f) Los contribuyentes tengan adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la entidad o de derechos de control vehicular de los ejercicios fiscales 2018 y anteriores.

g) Los contribuyentes, durante el ejercicio fiscal 2020, obtengan beneficios de condonación de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o de derechos de control vehicular de ejercicios fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

CUARTO: Los contribuyentes que por cualquier motivo accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste deberán cubrir el impuesto causado, con los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

QUINTO: La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar el tratamiento concedido cuando se determine, posteriormente, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los padrones fiscales con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral primero de este Acuerdo se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor del 1º de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción del inciso f) del numeral segundo del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución, en cuyo caso, para poder acceder a los beneficios, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día 19 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 104

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

a) a **q)** …

r) Al mérito agrario "Andrés Molina Enríquez".

II. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yánez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andrés Molina Enríquez, un mexiquense ilustre, oriundo de Jilotepec, nació un día 30 de noviembre de 1868, en el seno de la familia integrada por Don Anastasio Molina y Doña Francisca Enríquez.

Este Mexiquense hizo sus estudios de preparatoria en el entonces Instituto Científico y Literario de Toluca y cursó la licenciatura en Derecho en la Ciudad de México. Más tarde y derivado de la avanzada edad de su padre, se vio obligado a interrumpir sus estudios para hacerse cargo de la escribanía de su progenitor, en

su natal Jilotepec. Además de dicha profesión, dedicó parte de su vida profesional a la judicatura en diversos municipios de la entidad, como Sultepec, El Oro, Tlalnepantla, entre otros.

Dichas actividades profesionales, lo acercaron con indígenas y comunidades rurales, es partir de ahí que comienza a involucrarse con el tema agrario y conocer a profundidad la situación precaria del mismo y las diversas vejaciones de la que eran víctimas los agricultores.

Años después, en 1909 pública su máxima obra "Los Grandes Problemas Nacionales", producto de una tarea puramente empírica, que se considera un tratado en sociología y en el cual retrata la situación del agro mexicano; enumera los problemas relativos a la propiedad, al crédito territorial, a la irrigación, a la población y el problema político.

Para Molina Enríquez, el principal problema y del cual derivan los demás, es aquél relacionado con la tenencia de la tierra, por ello, adjudicaba a la enorme concentración de la tierra en unos pocos, como el origen de los males que aquejaban a la sociedad. Calificaba a los latifundios como ineficientes, por lo que proponía como un menester ineludible, su división en parcelas y un justo reparto de las mismas a los campesinos despojados.

En agosto de 1911, por el temor a que los problemas agrarios no fueran atendidos por los líderes revolucionarios proclamó el Plan de Texcoco, en el que desconocía al gobierno provisional de Francisco León de la Barra y demandaba el reparto de la tierra, producto del fraccionamiento de los grandes latifundios, de igual forma reclamaba la supresión de los jefes políticos y un salario remunerado para los campesinos. La proclamación de dicho Plan trajo como resultado que fuera apresado y encarcelado.

Dentro de su labor para impulsar la reforma agraria, Molina colaboró con Luis Cabrera en la redacción de la Ley Agraria, promulgada por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915.

Cabe destacar, que Andrés Molina Enríquez también contribuyó en la redacción del artículo 27 de la Constitución de 1917, a pesar de que él no figuró como diputado constituyente, tuvo bajo su encargo la elaboración del anteproyecto, mismo que señala que las aguas y tierras son propiedad de la Nación, aportando en dicho precepto sus estudios e ideas en la materia.

Teniendo como punto de partida la vida de Andrés Molina Enríquez y su compromiso con el campo, es relevante poner en evidencia la situación actual en el país y en el Estado de México.

Según información aportada por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para el 2017, a nivel nacional existían 14 millones 667 mil 899 de hectáreas cosechadas, mientras que en la entidad, el número asciende a 758 mil 942 hectáreas, lo que equivale a que los mexiquenses aportan un 5.17% al ámbito nacional.

De la superficie sembrada, 75.6% está destinada al cultivo de cereales, 67.1% a maíz, 5.9% a cebada y avena y 14.9% a forrajes.

En ese orden de ideas, destaca que la siembra en el Estado, es predominantemente temporal, destacando los municipios de Almoloya de Juárez, Tlatlaya, Ixtlahuaca, Luvianos y San Felipe del Progreso con mayor superficie de sembradíos temporales. Mientras que los municipios que encabezan la lista por valor de la producción agrícola son Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Tenancingo, Jocotitlán y Villa Victoria, sobresaliendo la producción florícola.

Por otro lado, en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2017 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se tiene que del total de personas empleadas en actividades agropecuarias, un 74.47% son hombres y 25.50% son mujeres.

Asimismo, de las personas que se dedican a dicha labor, sólo 59.72% es mano de obra remunerada, mismas que en su mayoría son jornaleros (85.17%); 12.35%,

corresponde a una contratación eventual; y 2.48% se refiere a una contratación permanente.

Ahora bien, con base a los datos arrojados por el INEGI, las principales problemáticas que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias en el Estado de México son: altos costos de insumos y servicios, falta de capacitación y asistencia técnica, pérdida de fertilidad del suelo, además de contar con infraestructura insuficiente para la producción, dificultades en la comercialización, referentes a precios bajos y excesivo intermediarismo, así como, vejez, enfermedad o invalidez del productor e inseguridad.

En este contexto, la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), demuestran que en México, en el ámbito rural es donde se concentra la mayor cantidad de población en condiciones de pobreza, dado que en 2016, el 40.8% de la población que habitaba en un ambiente rural, vivía en pobreza moderada y 17.4% en pobreza extrema, situación que si se compara con personas que se desarrollan en un contexto urbano, el índice de habitantes en pobreza moderada es de 34.4% y en pobreza extrema, sólo un 4.7%.

La desigualdad en México se pone en evidencia en particular en poblaciones indígenas, puesto que la mayor parte de las mismas, viven en pobreza, tan sólo en 2016, el 42.8% de los indígenas en México se encuentran en situación de pobreza moderada y el 34.8% en pobreza extrema.

La pobreza en México es una condición que afecta a la mayor parte de la población y que a pesar de las acciones y políticas públicas que se han implementado no han bastado para erradicarla del país. Asimismo, se tiene que un alto porcentaje de la población rural continúa viviendo en condiciones de rezago, que no han podido superar.

Son las condiciones anteriores, las que Don Andrés Molina Enríquez combatió y estudio con la finalidad de alcanzar una justicia social que disminuya la brecha de desigualdad entre personas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Derivado del contexto antes referido, es la importancia de la creación de la presea "Andrés Molina Enríquez", al mérito agrario, a fin de poner en evidencia el estado en el que se encuentra el campo mexiquense.

Fomentar el apoyo a los productores, el uso de tecnologías en el campo, aunado a mayor capacitación, con miras de lograr incrementar la productividad y cambiar el contexto histórico que ha tenido el campo.

La presea sería el medio idóneo para premiar el activismo en favor del campo mexiquense y fomentar las investigaciones que en colaboración con las instituciones emitan un diagnóstico de la realidad social y económica de los campesinos y que partiendo de ellas se trabaje en acabar con los males que los aquejan y los arrastran a una vida con carencias sociales y económicas que fungen como obstáculo para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO (RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Habiendo concluido el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la elevada consideración de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron a la aprobación de la "LX" Legislatura, la iniciativa de decreto, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, apreciamos que el objetivo principal de la iniciativa de decreto, lo constituye es para la creación de la presea "Andrés Molina Enríquez", al mérito agrario, destacando las condiciones en las que se encuentra el campo mexiquense.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver de la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto normativo que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que Andrés Molina Enríquez, un mexiquense ilustre, oriundo de Jilotepec, nacido un día 30 de noviembre de 1868, en el seno de la familia integrada por Don Anastasio Molina y Doña Francisca Enríquez, cuyo estudios y actividades profesionales, lo acercaron con indígenas y comunidades rurales, involucradamente con el tema agrario y con la situación precaria del mismo y las diversas vejaciones de la que eran víctimas los campesinos, como lo plasmo en 1909 pública su máxima obra "Los Grandes Problemas Nacionales".

Advertimos también que para Andrés Molina Enríquez, el principal problema y del cual derivan los demás, es aquél relacionado con la tenencia de la tierra, por ello, adjudicaba a la enorme concentración de la tierra en unos pocos, como el origen de los males que aquejaban a la sociedad. Calificaba a los latifundios como ineficientes, por lo que proponía como un menester ineludible, su división en parcelas y un justo reparto de las mismas a los campesinos despojados y en agosto de 1911, por el temor a que los problemas agrarios no fueran atendidos por los líderes revolucionarios proclamó el Plan de Texcoco, en el que desconocía al gobierno provisional de Francisco León de la Barra y demandaba el reparto de la tierra, producto del fraccionamiento de los grandes latifundios, de igual forma reclamaba la supresión de los jefes políticos y un salario remunerado para los campesinos, lo que motivo su pérdida de libertad.

Impulsó la reforma agraria y colaboró con Luis Cabrera en la redacción de la Ley Agraria, promulgada por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915, así como en la redacción del artículo 27 de la Constitución de 1917, a pesar de que él no figuró como diputado constituyente.

En este contexto, encontramos que los autores de la propuesta legislativa teniendo como punto de partida la vida de Andrés Molina Enríquez y su compromiso con el campo, ponen en evidencia la situación actual en el país y en el Estado de México y realizan una documentada reseña de la realidad, afirmando que la pobreza en México es una condición que afecta a la mayor parte de la población y que a pesar de las acciones y políticas públicas que se han implementado no han bastado para erradicarla del país. Asimismo, que se tiene un alto porcentaje de la población rural que continúa viviendo en condiciones de rezago, que no han podido superar, por lo que, reconociendo que Don Andrés Molina Enríquez combatió y estudio con la finalidad de alcanzar una justicia social que disminuya la brecha de desigualdad entre personas, estiman la importancia de la creación de la presea "Andrés Molina Enríquez", al mérito agrario, a fin de poner en evidencia el estado en el que se encuentra el campo mexiquense y fomentar el apoyo a los productores, el uso de tecnologías en el campo, aunado a mayor capacitación, con miras de lograr incrementar la productividad y cambiar el contexto histórico que ha tenido el campo.

Así, quienes dictaminamos creemos también que la presea será el medio idóneo para premiar el activismo en favor del campo mexiquense y fomentar las investigaciones que en colaboración con las instituciones emitan un diagnóstico de la realidad social y económica de los campesinos y que partiendo de ellas se trabaje en acabar con los males que los aquejan y los arrastran a una vida con carencias sociales y económicas que fungen como obstáculo para su desarrollo.

En consecuencia, tratándose de una propuesta que favorecerá el campo mexiquense y beneficiará a los campesinos y cumpliendo con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).	**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (RÚBRICA).	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).**
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO (RÚBRICA).**
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ (RÚBRICA).	**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO (RÚBRICA).**
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA).	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).**
DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA (RÚBRICA).	**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ (RÚBRICA).**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA (RÚBRICA).**
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	**DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR (RÚBRICA).	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE (RÚBRICA).	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).**
DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL (RÚBRICA).	**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS (RÚBRICA).**
DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN (RÚBRICA).	**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS (RÚBRICA).**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA (RÚBRICA).	**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 105

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 290 fracción XVIII primer párrafo del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 290. …

I. a **XVII.** …

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de doce a dieciocho años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.

…

…

…

XIX. a **XX.** …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yánez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

DIPUTADOS LOCALES PAN EDOMÉX

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
06 de agosto del 2019.

DIPUTADA VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de robo al transporte público,** de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

Hoy en día el transporte público se ha convertido en una de las necesidades más básicas para los ciudadanos, ya que, a través de él, la gran mayoría de personas de cualquier condición tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del ámbito social. De esta manera el transporte público se vuelve un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida social y económica en la entidad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 se tenía registro en el Estado de México de más de 78 mil148 vehículos de servicio público.

Pese a que el transporte público se ha vuelto indispensable en la entidad mexiquense, lo cierto es que hoy en día es uno de los servicios más inseguros a nivel nacional, pues los robos perpetuados en dicho transporte, representan una gran problemática severa y dañina en la entidad.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, señala que el robo en transporte Público de fue el delito a nivel nacional mayor cometido en el año 2017.

Dicha encuesta infiere que se cometieron 9.5 millones de robos en el transporte público y, en 68% de estos casos, lo robado fue dinero, tarjetas de crédito o

cheques, mientras que en 51.2%, teléfonos celulares, siendo la entidad mexiquense la segunda entidad donde más se cometieron dichos ilícitos.

Al respecto, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2018 la seguridad e impunidad en el Estado de México ha permeado la percepción de los mexiquenses, pues el 75.3% de la población de 18 años y más señala que se siente inseguro viajar en el transporte público.

El robo a transporte público se ha convertido en uno de los ilícitos que más preocupan y lastiman a los mexiquenses. Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, muestran que al 30 de junio del presente año se han cometido 5 mil 520 robos en el transporte público mexiquense, es decir, cada mes se cometen en promedio 920, lo que representa a que cada hora y 27 minutos se cometa este ilícito. Ello sin considerar que en nuestro país sólo se denuncian seis de cada 100 delitos que se cometen, por lo que la cifra negra en México alcanzó un porcentaje de 93.7 por ciento, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2016.

Cabe señalar que en la Zona metropolitana del Valle de México diariamente se realizan 17 millones de viajes en la y se estima que 4.5 millones de mexiquenses utilizan el transporte público para movilizarse a sus centros de trabajo, escuelas u otros destinos. De éstos 3.5 millones de viajes, se hacen a través de vagonetas y autobuses colectivos, encontrándose expuestos a la delincuencia que somete a la entidad.

En este sentido y ante las condiciones de inseguridad permanente, que actualmente prevalecen en la entidad, resulta necesario desincentivar la comisión del delito de robo en el transporte público a través de acciones efectivas y contundentes en beneficio de los mexiquenses.

En virtud de ello la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el Código Penal del Estado de México para catalogar al robo de transporte público como delito grave, así como incrementar las sanciones hasta 18 años de prisión para quien cometa dicho ilícito.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que resulta apremiante establecer las medidas necesarias que ayuden a combatir y erradicar de manera contundente el robo perpetrado en el transporte público con el objetivo de que los mexiquenses podamos realizar nuestras actividades cotidianas sin temor de ser víctima de la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.
(Rúbrica)

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2019.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el robo en medios de transporte público colectivo sea un delito grave,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México hemos visto cómo con el paso del tiempo la delincuencia se ha robado la tranquilidad y la paz de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo cercano o peor aún víctima de un delito.

Con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública durante los primeros cuatro meses del presente año, el Estado de México ocupa el nada honroso segundo lugar a nivel nacional de las entidades más violentas con 906 asesinatos sólo detrás del estado de Guanajuato con 963. Además de ocupar los nada agradables primeros lugares en delitos como: robo a transportistas, robo a motocicletas, robo a vehículos automotor, robo a casa habitación y robo a transporte público colectivo.

Haciendo especial énfasis en el robo al transporte público colectivo, en el Estado de México resulta que subir a asaltar un autobús o camioneta colectiva es tan sencillo como abordar a la misma unidad donde sin miramientos los asaltantes pueden intimidar, gritar, amenazar, golpear y abusar sin contemplación mientras que las y los usuarios quedan a merced de sus atacantes exponiendo no sólo los muchos o pocos bienes materiales o económicos que carguen en ese mal día, sino hasta la integridad personal, psicológica o la propia vida.

Tomando en cuenta el justificado reclamo ciudadano por la inseguridad en el marco de este cambio de régimen, el Gobierno Federal ha decidido implementar una estrategia con el objetivo de lograr un cambio de paradigma en seguridad nacional haciendo especial énfasis en la seguridad pública.

Este cambio de paradigma se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y se desarrollará en 9 ejes integrales entre los que destacan: la creación de la guardia nacional; así como la conformación de las coordinaciones nacionales, estatales y regionales.

Si bien, la guardia nacional dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional ésta no sustituirá a las policías municipales ni estatales; actuará, en cambio, de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades.

En ese sentido, con la participación del coordinador federal, el titular del ejecutivo, sus comandancias de policía y seguridad pública; así como la invitación especial a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se busca trabajar para lograr una coordinación en materia de seguridad pública con el objetivo de establecer las estrategias específicas para atacar los delitos que causan mayor exasperación social como es el caso el robo a transporte público.

Uno de los delitos de mayor impacto social, es sin duda el robo en transporte público y, en el Estado de México, en 2015 se cometieron 7,448 robos de este tipo, de los cuales

7,067 fueron con violencia; en 2016, se cometieron 7,545, de los cuales 7,352 fueron con violencia; en 2017 se cometieron 9,594, de los cuales 9,459 fueron con violencia; lo que nos muestra que en promedio más del 97% de este tipo de delito se realiza con violencia.

ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO ESTADO DE MÉXICO				
AÑO	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
CON VIOLENCIA	7067	7352	9459	9001
SIN VIOLENCIA	381	193	135	76
TOTAL	7,448	7,545	9,594	9,077
PORCENTAJE DE ROBO A TRANSPORTE PUBLICO CON VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO	94.9%	97.4%	98.6%	99.2%

Durante el primer cuatrimestre del año 2019, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país se denunciaron 6560 delitos de asalto en el trasporte público, de los cuales 3047, es decir el 46.7% se realizaron en el Estado de México ubicando a nuestra entidad nuevamente como el primer lugar a nivel nacional, el mayor índice delictivo en el mismo delito. Algo nada ajeno a como se ha comportado este delito en años anteriores.

ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO				
AÑO	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
NACIONAL	11,420	11,599	15,430	14,121
EDOMEX	7,448	7,545	9,594	9,077
PORCENTAJE DE DELITOS COMETIDOS EN EDOMEX CON RESPECTO AL NACIONAL	**65.2%**	**65.1%**	**62.2%**	**64.3%**

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

En el Estado de México se han realizado diversas acciones para prevenir el delito de asalto en el transporte público como el protocolo de revisión "*Transporte Público Seguro*", la instalación de sistema de video vigilancia, botones de pánico y localización GPS por lo menos en 1000 unidades que presentan el servicio de transporte al público; sin embargo, como se demuestra con las cifras mencionadas, estas acciones no han sido suficientes, el robo al trasporte público aumenta cada vez más y con mayor violencia; como se ha dado cuenta en las grabaciones de las cámaras de vigilancia instaladas en las unidades de transporte público colectivo.

En el marco de esta cuarta transformación y atendiendo un reclamo ciudadano desde esta LX Legislatura estamos a favor de coordinar en el ámbito de nuestro actuar acciones que hagan sentir a las y los mexiquenses más seguros, en ese sentido estaremos legislando para actualizar los ordenamientos jurídicos estatales a efecto de garantizar el derecho a la seguridad de las y los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anterior, se propone ante esta Honorable LX Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, que propone reformar el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a fin de que el delito de robo a transporte público de pasajeros con violencia, sea incluido como uno de los tipos de robo considerado como grave.

ATENTEMENTE

DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ
P R E S E N T A N T E

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

Diputados Locales ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

morena

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario morena

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Es pertinente mencionar que, las iniciativas de decreto fueron remitidas, también, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito para su opinión; misma que se expresa en el dictamen.

Por razones de técnica legislativa y con apego al principio de economía procesal, advirtiendo que existe identidad de materia determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un dictamen y un proyecto de decreto, que incluye la opinión técnica de la tercera comisión.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue presentada en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa derivamos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de robo al transporte público, para incrementar la penalidad y considerarlo como delito grave.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Fue presentada en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio que llevaremos a cabo, los integrantes de las comisiones legislativas, desprendemos que la iniciativa de decreto propone reformar el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, a efecto de que el robo en medios de transporte público colectivo sea delito grave.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que el transporte público es una de la necesidad básica para los ciudadanos. La gran mayoría de personas de cualquier condición tiene la oportunidad de trasladarse a sus centros laborales, educativos o del ámbito social, de esta manera el transporte público se vuelve un servicio indispensable para la movilidad urbana, así como para la vida social y económica en la entidad.

Sin embargo, como se expone en las iniciativas pese a que el transporte público se ha vuelto indispensable en la entidad mexiquense, lo cierto es que actualmente es uno de los servicios más inseguros a nivel nacional pues los robos perpetuados en dicho transporte, representan una gran problemática en la entidad.

Asimismo, refieren que en México hemos visto como con el paso del tiempo la delincuencia se ha robado la tranquilidad y la paz de una sociedad que día a día se siente más insegura y en donde cada vez es más frecuente ser testigo cercano o peor aún víctima de un delito.

Compartimos las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las que se derivaron durante los primeros cuatro meses del presente año, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de las entidades más violentas, con 906 asesinatos sólo detrás del estado de Guanajuato con 963. Además de ocupar los primeros lugares en delitos como: robo a transportistas, robo a motocicletas, robo a vehículos automotor, robo a casa habitación y robo a transporte público colectivo.

Cabe agregar que durante el primer cuatrimestre del año 2019, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el país se denunciaron 6560 delitos de asalto en el trasporte público, de los cuales 3047, es decir el 46.7% se realizaron en el Estado de México ubicando a nuestra entidad nuevamente como el primer lugar a nivel nacional, el mayor índice delictivo en el mismo delito. Algo nada ajeno a como se ha comportado este delito en años anteriores.

Por otra parte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2017 se tenía registro en el Estado de México de más de 78 mil148 vehículos de servicio público. Y según la Encuesta Nacional de

Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2018, elaborada por el mismo Instituto, señala que el robo en transporte Público de fue el delito a nivel nacional mayor cometido en el año 2017.

Las y los dictaminadores reconocemos el robo en el transporte público es uno de los crímenes más frecuentes en la Ciudad de México. Cuando este delito está acompañado de violencia, implica grados importantes de afectación en la ciudadanía. Además, el robo con violencia es uno de los delitos que más impacto tienen en la percepción de inseguridad.

Se trata de un tipo de delito, muy sensible para la población que durante sus trayectos cotidianos ve afectado su patrimonio e integridad física, lo que además de generar una molestia social, incrementa la percepción de inseguridad en la zona donde se registran los robos.

Por lo tanto, además de sancionar el robo en el transporte público, las propuestas legislativas ayudarán a combatir este tipo de conducta antisocial.

De igual forma, encontramos que las iniciativas no invaden competencias, se apegan a los principios de derecho y no transgreden atribuciones de poderes. Además de estar en condiciones jurídicas de dictaminarse en conjunto por la coincidencia de la materia.

Con base en lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente conforme el proyecto de decreto correspondiente, las iniciativas de decreto siguiente:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRESIDENTE

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA
(RÚBRICA).

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 106

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Calimaya, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Calimaya, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Calimaya, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yánez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2019.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÒN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Calimaya, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México, en sesión de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

El Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, México, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Calimaya, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México, en sesión de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, México, cuyas

atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 107

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal, que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Juchitepec, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Juchitepec, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Juchitepec, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2019.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÒN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la

administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Juchitepec, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, México, en sesión de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

El Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto, ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Juchitepec, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, México, en sesión de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, así como, la integración del Consejo Directivo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, cuyas

atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA).	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA).	**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ (RÚBRICA).**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA (RÚBRICA).**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR (RÚBRICA).	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).**

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA).	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (RÚBRICA).	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA).**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).	**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 108

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Acta de Cabildo de fecha 1° de enero de 2019 y el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2019.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÒN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Felipe del Progreso, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, México, en sesión de Cabildo de fecha 1° de enero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, así como, la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto, y en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo.

El Presidente Municipal Constitucional de San Felipe del Progreso, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto, ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Felipe del Progreso, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de, San Felipe del Progreso México, en sesión de Cabildo de fecha 1° de enero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, así como, la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto, y en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO **(RÚBRICA).**	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO** **(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER **(RÚBRICA).**	**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ** **(RÚBRICA).**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES **(RÚBRICA).**	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA** **(RÚBRICA).**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **(RÚBRICA).**	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA** **(RÚBRICA).**

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN **(RÚBRICA).**	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** **(RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME **(RÚBRICA).**	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA** **(RÚBRICA).**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 109

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2019.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÒN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter

Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tenango del Aire, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, México, en sesión de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

El Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto, ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tenango del Aire, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, México, en sesión de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, así como, la integración del Consejo Directivo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México,

cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO (RÚBRICA).	**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER (RÚBRICA).	**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ (RÚBRICA).**
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES (RÚBRICA).	**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA (RÚBRICA).**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR (RÚBRICA).	**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA (RÚBRICA).**

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN (RÚBRICA).	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ (RÚBRICA).**

MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME (RÚBRICA).	**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**
DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ (RÚBRICA).	**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA (RÚBRICA).**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ (RÚBRICA).	**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA	**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 110

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tonatico, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 24 de julio de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tonatico, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El H. Ayuntamiento de Tonatico, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO. El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

QUINTO. El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Renee Alfonso Rodríguez Yáñez.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de agosto de 2019.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÒN PERMANENTE
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Bajo esta tesitura, el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por lo que, en atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, destacando, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece la regulación en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como las atribuciones conferidas al Estado y los Ayuntamientos, estableciendo para estos últimos, la posibilidad de proveer dichos servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter

Municipal, que ostenten la responsabilidad de organizar y ejecutar la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de mérito, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

Bajo este contexto, y en atención a la necesidad de generar el cumplimiento irrestricto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tonatico, México, se considera de observancia prioritaria e indispensable, la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia; lo que sin lugar a dudas consolidará el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirá desarrollar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de este líquido vital.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo y la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto.

El Presidente Municipal Constitucional de Tonatico, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto, ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tonatico, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Tonatico, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 113

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto, Interpretación y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;

II. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas;

III. Regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

IV. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo de personas desaparecidas, y de los programas establecidos para el combate a la desaparición de personas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional, y

VII. Crear el Registro Estatal en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y en las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas señalado en la Ley General;

II. Células de Búsqueda: a los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;

III. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Comisión Ejecutiva Estatal: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

V. Comisión de Búsqueda de Personas: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

VI. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Estado: al Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

IX. Fiscalía Estatal: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

X. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XI. Fiscalía General: a la Fiscalía General de la República;

XII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda de Personas, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal;

XIV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XV. Ley de Víctimas: a la Ley de Víctimas del Estado de México;

XVI. Mecanismo Estatal: Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas;

XVII. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XVIII. Persona Desaparecida: a la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XIX. Programa Estatal de Búsqueda: al programa que contiene las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en búsqueda, investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, el cual deberá ser análogo al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

XX. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXI. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas del Estado de México y que forma parte del Registro Nacional;

XXIII. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, señalado en la Ley General;

XXIV. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas el cual se alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXV. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVI. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXVII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General, la Fiscalía Estatal, las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen, señalado en la Ley General;

XXVIII. Reglamento: al Reglamento de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México;

XXIX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona;

XXX. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXXI. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XXXII. Víctimas: A las que hace referencia la Ley General de Victimas, la Ley de Victimas y demás disposiciones aplicables; y

XXXIII. Víctimas Indirectas: a las víctimas indirectas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

II. Efectividad y exhaustividad: todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

III. Enfoque diferencial y especializado: al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. Enfoque humanitario: atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a los Familiares;

V. Gratuidad: todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las Víctimas a los que se refiere esta Ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan la calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VIII. Máxima protección: la obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las Víctimas a que se refiere esta Ley;

IX. No revictimización: la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida y las Víctimas a que se refiere esta Ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndosele a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida, y

XIII. Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley de Víctimas, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional, Código Penal Federal y el Código Civil del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
Disposiciones Generales para niñas, niños y adolescentes desaparecidos

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda que corresponda y bajo los principios enunciados en esta ley.

Artículo 8. La Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de su competencia se coordinarán con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, prestará servicios de asesoría a los familiares niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal.

Asimismo, podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. De igual forma, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México se encuentra facultada para intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que la realice la Comisión de Búsqueda de Personas o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención psicosocial, terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia, con perspectiva de género y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 12. En el diseño de las acciones y herramientas para la búsqueda e investigación de niñas, niños y adolescentes, la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal tomarán en cuenta la opinión de las autoridades del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO
De los Delitos y de las Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 13. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones, previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia concurrente que dicha Ley establece.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 14. Las personas servidoras públicas que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley o en la Ley General y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerarán faltas graves, el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO
Del Mecanismo Estatal

CAPÍTULO PRIMERO
Creación y Objeto del Mecanismo Estatal

Artículo 16. El Mecanismo Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Artículo 17. El Mecanismo Estatal se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Fiscalía General;

III. La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva;

IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

IX. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Estatal;

X. Tres personas del Consejo Estatal Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran;

XI. Una persona representante de la Legislatura del Estado;

XII. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;

XIII. El o la Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

XIV. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XVI. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, y

XVII. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Las personas integrantes del Mecanismo Estatal deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para el caso de las fracciones IV, X, XI y XII la persona suplente será designada por el propio órgano al que se refiere la citada fracción.

Las personas integrantes e invitados del Mecanismo Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Mecanismo Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, presidentes municipales, de organismos internacionales, así como cualquier otra institución, asociación u organización, colectivos y familiares, que se considere conveniente, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Será invitado permanente la persona representante de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las instancias y las personas que forman parte del Mecanismo Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 18. El Mecanismo Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. La persona que ejerza el cargo de presidencia tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 19. Las sesiones del Mecanismo Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo Estatal, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Estatal Ciudadano.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 20. Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley.

Artículo 21. Las autoridades que integran el Mecanismo Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en la entidad. Asimismo, la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y demás autoridades que integran el Mecanismo Estatal deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General, entre otras.

Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento los acuerdos y las acciones derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;

II. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de Personas Desaparecidas;

III. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

IV. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas acciones o mecanismos de coordinación para la búsqueda de Personas Desaparecidas;

V. Implementar, proponer y ejecutar las acciones, mecanismos y los modelos de lineamientos de coordinación para la búsqueda de Personas Desaparecidas;

VI. Analizar la información que se le presente y, en su caso, emitir las opiniones correspondientes;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General.

Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional;

XI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XII. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas;

XIII. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XIV Constituir comisiones especiales, para dar cumplimiento al objeto del mecanismo;

XV. Coordinar y supervisar el proceso de armonización e implementación en los municipios relacionados con el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar, y

XVI. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; así como armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia;

II. Ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses, contemplados en la Ley General;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

IV. Implementar y ejecutar las acciones del Programa Estatal de Búsqueda, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos, mecanismos y otras determinaciones ordinarias o extraordinarias emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

V. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley;

VI. Garantizar que las personas que participen en acciones de búsqueda y atención a víctimas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente, considerando el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, de interseccionalidad, del interés superior de la niñez y demás principios establecidos en esta Ley;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y la Comisión de Búsqueda de Personas, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General.

Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado;

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XI. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos nacionales que regulen la participación de los familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas;

XII. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y

XIV. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Comisión de Búsqueda de Personas

Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda de Personas para el cumplimiento de esta Ley y la Ley General.

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos realizará una consulta pública previa, a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para ser titular se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública;

III. Contar con título profesional de preferencia en el área de derecho, criminalística, criminología, antropología forense o social, victimología o medicina forense, con experiencia en acompañamiento de familias en búsqueda;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia comprobable en derechos humanos, en búsqueda de personas, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 26. Para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y criterios de selección de conformidad con ésta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar las personas postulantes.

Tendrá que existir un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos.

Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá observar como mínimo, lo siguiente:

I. Conformar un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, una persona representante de la Fiscalía Estatal, una persona representante de la academia experto, tres personas representantes de la sociedad civil provenientes de los colectivos y familiares y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

II. El órgano técnico de consulta integrará un expediente público por cada persona postulante;

III. Revisará y verificará que cumplan con los requisitos contemplados en esta Ley y publicará aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos;

IV. El órgano técnico de consulta requerirá a las personas candidatas, que hayan cubierto los requisitos, una propuesta de plan de trabajo;

V. El órgano técnico de consulta realizará una evaluación objetiva a las personas candidatas. A través de la evaluación, se revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas; asimismo se revisará el plan de trabajo propuesto;

VI. El órgano técnico de consulta organizará las comparecencias de las personas candidatas ante los familiares y colectivos ciudadanos vinculados en la materia de desaparición para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo. Se garantizará el dialogo directo;

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado a la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado. Dicho informe deberá ser público.

El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe, y

VIII. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos hará público el nombramiento de quien obtenga la titularidad de la Comisión de Búsqueda de Personas, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido y la preferencia de su elección frente al resto de las personas candidatas.

Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, así como sus lineamientos, el cual deberá formar parte y ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar su operación, en concordancia a los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

III. Ejecutar en el Estado de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con esta Ley y la Ley General y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;

V. Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

VI. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto e cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;

VII. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, mismo que será enviado al Sistema Nacional, haciendo del conocimiento del mismo al Mecanismo Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de esta Ley;

VIII. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento, establecidos en la fracción anterior, en coordinación con las autoridades competentes;

IX. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes correspondientes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;

X. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

XII. Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XIII. Canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada competente para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente y ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que reciban asesoría o atención especializada;

XIV. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI. Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas;

XVII. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;

XVIII. Mantener comunicación con autoridades federales, locales y municipales y establecer enlaces, cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;

XIX. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Estatal, Regional o municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales de búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;

XX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XXI. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXII. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación de otros delitos;

XXIII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIV. Mantener comunicación continúa con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes y apoyo a sus familiares;

XXVI. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como vigilar su acatamiento por parte de las instituciones estatales y municipales;

XXVII. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;

XXVIII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXIX. Proponer la celebración de convenios a las autoridades competentes para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas dentro del territorio del Estado;

XXX. Disponer de una línea telefónica de asistencia, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXI. Solicitar al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXII. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda.

En los casos en que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXIII. Cuando en alguna región o municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, dará aviso inmediato a la Comisión Nacional solicitando las medidas extraordinarias y la emisión de la alerta a que se refieren la fracción XXXII del artículo 53 de la Ley General.

También deberá dar aviso al Mecanismo Estatal para que, en tanto se emita la alerta, éste diseñe, coordine y ejecute un Plan para la solución de la problemática;

XXXIV. En caso que así lo determine la Comisión Nacional, llevar a cabo medidas extraordinarias y atender alertas cuando algún municipio de la entidad aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXV. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad o el Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XXXVI. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas, y en su caso, mecanismos de búsqueda de personas dentro de la entidad;

XXXVII. Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, municipales, estatales, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas en coordinación con la Comisión Nacional;

XXXVIII. Recibir, las Denuncias o Reportes, así como información relacionada con las mismas, de las embajadas, los consulados y agregadurías, sobre personas migrantes desaparecidas dentro del territorio del Estado. Asimismo, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General;

XXXIX. En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas en el Estado de México;

XL. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas;

XLI. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional;

XLII. Recibir la información que aporten los particulares, colectivos y organizaciones en los casos de desaparición de alguna persona y remitirla a otra Comisión de Búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XLIII. Proponer a la Fiscalía Especializada, solicite al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley General;

XLIV. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General y esta Ley;

XLV. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión de Búsqueda de Personas, en términos que prevean la Ley General y las leyes estatales;

XLVI. Solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que implementen los mecanismos necesarios, para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la Ley de Víctimas y la Ley General de Víctimas;

XLVII. Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;

XLVIII. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

XLIX. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

L. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

LI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos previstos en la Ley General;

LII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y demás disciplinas necesarias a fin de fortalecer las acciones de búsqueda y garantizar el derecho a la verdad;

LIII. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida;

LIV. Atender los estándares, criterios de capacitación, certificación y evaluación que emita la Comisión Nacional sobre el personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas;

LV. Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;

LVI. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas emitidos por la Comisión Nacional;

LVII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio del Estado de México, tomando en consideración aquéllas que se hayan iniciado en otras localidades que puedan ayudar a la búsqueda;

LVIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

LIX. Expedir y modificar acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia;

LX. Coordinar operativamente a las Células de Búsqueda sin perjuicio del apoyo que solicite la Comisión de Búsqueda de Personas a los municipios, y

LXI. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables.

La información que la Comisión de Búsqueda de Personas genere con motivo del ejercicio de sus facultades, estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Búsqueda de Personas contará con las áreas necesarias que determine su Reglamento Interior.

Artículo 28. En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere la fracción XIX del artículo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos de trabajo, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades**,** así como de la búsqueda de la verdad, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 29. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión de Búsqueda de Personas deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca la Comisión Nacional a que hace referencia la Ley General.

Artículo 30. Los informes previstos en el artículo 27, fracción VII, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión de Búsqueda de Personas;

III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 la Ley General;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de la Ley General, y

V. Las demás que señalen los Reglamentos aplicables.

Artículo 31. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en esta Ley, a fin de proponer y adoptar, en coordinación con el Sistema Estatal, todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 32. La Comisión de Búsqueda de Personas, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuyas funciones se encuentran en el artículo 39 de esta Ley;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refieren las fracciones XLIX, L, LI, LII y LIII del artículo 27.

El área de análisis y contexto de la Comisión de Búsqueda de Personas se coordinará con la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía y la Unidad de Análisis y contexto de la Fiscalía Especializada para los Delitos Vinculados a la Violencia de Género y las demás existentes;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere la fracción LIII del artículo 27, y

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO
Del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 33. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal**.**

Artículo 34. El Consejo Estatal está integrado por:

I. Un familiar de personas desaparecidas por cada una de las ocho regiones del Estado siguientes:

a) Región Centro;

b) Región Oeste;

c) Región Noroeste;

d) Región Norte;

e) Región Este;

f) Región Sureste,

g) Región Noreste, y

h) Región Nornoreste.

II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, con conocimiento en la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que uno de los especialistas siempre lo sea en materia forense, y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombradas por la Legislatura del Estado, previa consulta pública y con la participación efectiva y directa de las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de esta Ley.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y no deberán desempeñar ningún cargo como persona servidora pública.

La Legislatura determinará los municipios que conforman las ocho regiones que se mencionan en la fracción I de este artículo a propuesta del Mecanismo Estatal.

Artículo 35. Las y los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que funja como Secretaria Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo ciudadano, deberá exponer las razones para ello.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones. La Legislatura del Estado de México garantizará la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Artículo 36. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión de Búsqueda de Personas y a las autoridades del Mecanismo Estatal acciones para acelerar o profundizar sus labores, en el ámbito de sus competencias;

II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Mecanismo Estatal para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;

III. Proponer acciones para mejorar el cumplimiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia la Ley General y esta Ley;

IV. Proponer, acompañar y, en su caso, brindar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas, incluyendo casos de larga data;

V. Solicitar información a cualquier autoridad integrante de la Comisión de Búsqueda de Personas y del Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;

VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de las personas servidoras públicas relacionadas con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal;

X. Elaborar, modificar y aprobar la Guía de procedimientos del Comité previsto en el artículo 37 de esta Ley;

XI. Compartir con la Fiscalía Estatal los resultados de investigaciones, en materia de Personas Desaparecidas, que de manera independiente realicen las organizaciones de la sociedad civil, y

XII. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano conformará, de entre las personas que lo integran, un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda de Personas, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información relacionada con los procedimientos de investigación de manera general y los procedimientos de búsqueda y localización;

II. Conocer y emitir Recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas, protocolos y reglamentos que emita la Comisión de Búsqueda de Personas y el Mecanismo Estatal, previa información a las personas que integran el Consejo Estatal Ciudadano;

III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las Recomendaciones que formule a la Comisión de Búsqueda de Personas y al Mecanismo Estatal;

IV. Dar seguimiento a la implementación en el Estado de México del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense;

V. Dar seguimiento a la implementación de las buenas prácticas y los protocolos que garanticen los derechos de las víctimas en las investigaciones;

VI. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y

VII. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO
De los Grupos de Búsqueda

Artículo 38. La Comisión de Búsqueda de Personas contará con Grupos de Búsqueda integrados por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda de personas.

La Comisión de Búsqueda de Personas, deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas que integren los Grupos de Búsqueda en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General.

Con independencia de lo anterior, la Comisión de Búsqueda de Personas podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;

II. Solicitar a la Fiscalía Especializada para que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito, que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas, para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;

III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente, que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y salvaguarde sus derechos humanos;

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

V. Coordinarse e intercambiar información constante con la Fiscalía Especializada y la Comisión Ejecutiva Estatal para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización, y

VI. Las demás que para tal efecto disponga la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas conforme lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal o del Mecanismo Estatal.

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata, de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión de Búsqueda de Personas, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional.

CAPÍTULO QUINTO
Del Fondo Estatal de Desaparición

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Recursos que destine la Federación al Fondo Estatal de Desaparición;

III. Donaciones de personas físicas o jurídico colectivas;

IV. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo Estatal de Desaparición, y

V. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

Artículo 43. En la aplicación de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 44. El ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad; y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalizará en los términos de la legislación local aplicable, su uso y destino, asimismo los recursos federales serán fiscalizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
De la Fiscalía Especializada

Artículo 45. La Fiscalía Estatal contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General y Fiscalías Especializadas de otras Entidades Federativas a efecto de dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios; con capacidad de presentar con perspectiva de género, los casos ante un tribunal, así como una unidad de análisis y contexto que se requiera para su efectiva operación, entre los que deberá contemplar personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a colaborar de forma eficiente y eficaz con la Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 46. Las personas servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización, que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía Estatal debe capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado de Investigación y demás protocolos sobre identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrá participar con las autoridades competentes, en la capacitación de las personas servidoras públicas, conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de esta Ley.

Artículo 47. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, el Código Nacional, la Ley General, las siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley**,** e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, al Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión de Búsqueda de Personas sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente, con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución, de los delitos materia de la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Tramitar la localización geográfica, en los términos establecidos en el Código Nacional;

VIII. Solicitar a través del titular de la Fiscalía Estatal la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Tramitar sin dilación aquellos actos que requieran de autorización judicial, que previamente hayan sido solicitados por la Comisión de Búsqueda de Personas, para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida e informarle;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General u otras leyes;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes**,** cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;

XIV. Solicitar las medidas cautelares, de conformidad con el Código Nacional;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones de Víctimas para la atención integral multidisciplinaria de las víctimas y ofendidos;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación**,** destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializadas en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar la participación de las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Establecer coordinación e intercambio de información constante con la Comisión de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal, para la atención integral a Víctimas, a fin de evitar procesos de revictimización;

XX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes, la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

XXI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XXII. Localizar a los Familiares de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XXIII. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información en todo momento a los familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional;

XXIV. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXV. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva Estatal le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezca la Ley de Victimas del Estado y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXVII. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. La Fiscalía Especializada iniciará inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación. Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la Ley General, remitirá inmediatamente a su similar de la Fiscalía General los expedientes que correspondan.

Artículo 49. Las personas servidoras públicas que sean señalados como imputados por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrán ser sujetos de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico adoptará las medidas administrativas y aquellas que resulten necesarias para impedir que la persona servidora pública interfiera con las investigaciones.

Artículo 50. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación, la Ley General y esta Ley, la Fiscalía Especializada deberá emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

I. Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de libertad, como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir que está la persona desaparecida, y

II. Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares**,** solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 51. La Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional.

Artículo 52. En el supuesto previsto en el artículo 39, la Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional.

Artículo 53. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 54. La Fiscalía Estatal**,** celebrará acuerdos Interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el estado.

Artículo 55. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través de cualquier otro medio.

Artículo 56. La Fiscalía Especializada, no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De la Búsqueda de Personas

Artículo 57. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad.

La búsqueda a que se refieren la presente Ley y la Ley General, se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea, por la Comisión de Búsqueda de Personas con la Comisión Nacional.

Las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas garantizará que las acciones de búsqueda, se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Artículo 58. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.

CAPÍTULO OCTAVO
De los Registros

Artículo 59. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General**,** será de conformidad a ésta y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Mecanismo Estatal, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación**,** tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 60. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco, a los que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

La Fiscalía Estatal deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas, el cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 61. El personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional en el Estado.

CAPÍTULO NOVENO
Del Banco Estatal de Datos Forenses

Artículo 62. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía Estatal y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses**,** se conforma con la base de datos de registros forenses**,** incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos Forenses.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y en la Ley General**,** y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Estatal y el Registro Nacional. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

Artículo 63. Corresponde a la Fiscalía Estatal coordinar la operación del Banco Estatal de Datos Forenses y compartir la información conforme a lo dispuesto por la Ley General, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Fiscalía General.

Artículo 64. Las personas servidoras públicas de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía Estatal deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recabe, de conformidad con la legislación y el protocolo correspondiente.

Las autoridades del estado deben garantizar que el personal citado esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Artículo 65. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 66. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 67. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos exigidos por la Ley General

Artículo 68. La información contenida en los registros forenses puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 69. La información contenida en los registros forenses puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía Estatal debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 70. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la Disposición de Cadáveres de Personas

Artículo 71. La Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios de la entidad, así como de las Fosas Clandestinas que se localicen en la entidad la Fiscalía Estatal o la Fiscalía Especializada; que estará interconectado en tiempo real con el Registro Nacional de Fosas.

La Comisión de Búsqueda de Personas, para el cumplimiento de sus atribuciones, puede acceder al Registro Estatal de Fosas en cualquier momento.

Artículo 72. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses de la Fiscalía Estatal deben capturar en el Registro Forense Estatal, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía Estatal debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 73. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, la Fiscalía Estatal, podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

Artículo 74. La Fiscalía Estatal y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, esta ley, los protocolos y lineamientos correspondientes.

Artículo 75. Todo propietario, encargado o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, refugio, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, institución educativa, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para la familia, tiene la obligación de informar a la Comisión de Búsqueda de Personas, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres, personas o personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

Artículo 76. El funcionario del Ayuntamiento, que para tal efecto designe el Presidente Municipal respectivo, deberá informar de inmediato a la Comisión de Búsqueda de Personas de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, en alguna de las fosas comunes del municipio, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

Artículo 77. El Oficial del Registro Civil que autorice la inhumación de restos humanos o del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o que no haya sido reclamada, deberá informar de inmediato a la persona servidora pública que designe la autoridad municipal, remitiéndole, en su caso, copia certificada tanto del certificado de defunción como del permiso o autorización que para tal efecto emitió.

Artículo 78. La Fiscalía Estatal tendrá a su cargo el Centro de Resguardo de Cadáveres de Identidad Desconocida y el Centro de Resguardo Óseo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
Del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense

Artículo 79. Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por esta ley y la Ley General, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para el Estado de México por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Asimismo, deberán designar el presupuesto suficiente para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 80. Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General para la elaboración de los programas nacionales.

Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

TÍTULO CUARTO
De los Derechos de las Víctimas

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 81. La Comisión Ejecutiva Estatal debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título, de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas.

Artículo 82. Las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;

II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;

III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;

IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;

V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley;

VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida;

VII. A que se cumpla con el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación;

VIII. A que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley y la Ley General desde el momento en que se tengan Noticia, Reporte o Denuncia, y

IX. A coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 83. Los familiares de las víctimas de delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

II. Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;

III. Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;

IV. Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;

VI. Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional**,** la Comisión de Búsqueda de Personas promueva ante la autoridad competente.

Las acciones de protección se dictarán de manera inmediata en casos urgentes;

VII. Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda y en los procedimientos de investigación, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

VIII. Ser informados de forma diligente y con respeto a la dignidad de las víctimas directas e indirectas, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;

IX. Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

X. Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;

XI. Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia;

XII. Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General;

XIII. Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo;

XIV. Participar en la elaboración y seguimiento del Plan de Investigación y el Plan de Búsqueda;

XV. A recibir un trato digno y adecuado por parte de las autoridades y a tener un mecanismo adecuado de atención, y

XVI. A contar con una asesoría jurídica especializada.

XVII. A que se respeten sus usos y costumbres al localizar y entregar los restos mortales de las víctimas para su sepultura.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación

Artículo 84. Las víctimas indirectas a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación previstas en la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva Estatal en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión Ejecutiva Estatal deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 86. Cuando la búsqueda o investigación, resulte ser competencia de las autoridades Federales u otras, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva Estatal, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del ámbito que corresponda.

Si la competencia resultara ser de las autoridades del Estado, las victimas deberán recibir, al menos, las medidas de ayuda, asistencia y atención equivalentes a las que ya recibían de otras autoridades.

CAPÍTULO TERCERO
De la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas

Artículo 87. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia

por Desaparición de Personas, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO
De las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas

Artículo 88. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 89. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Víctimas y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;

b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;

c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;

d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o

e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de las personas servidoras públicas investigadas o sancionadas por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan u otras afines que cumplan con los objetivos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

CAPÍTULO QUINTO
De la Protección de Personas

Artículo 91. Las Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas, investigación o proceso penal de los delitos previstos en la Ley General, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial especializado y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección y resguardo a su integridad física y a los sitios en que realicen búsqueda de campo.

Artículo 92. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 93. Las Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas por esta Ley.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la ley respectiva**.**

Artículo 94. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 91 de esta Ley debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 95. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO QUINTO
De la Prevención de los Delitos

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 96. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Artículo 97. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales que dispongan las leyes, en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video, garantizando su correcto funcionamiento, que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 98. La Fiscalía Estatal debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, municipio, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Artículo 99. El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas;

IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;

V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;

VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;

VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;

VIII. Reunirse como mínimo dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;

IX. Emitir un informe público anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares, y

XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan.

Artículo 100. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables en términos de lo previsto en el artículo 162 de la citada Ley.

Artículo 101. La Fiscalía Estatal debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley y en la Ley General.

Artículo 102. El Mecanismo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y con la participación de la Comisión de Búsqueda de Personas, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social.

Artículo 103. Los programas de prevención a que se refiere el presente Título deben incluir metas e indicadores a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos al personal del servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Capacitación

Artículo 104. La Comisión de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para personal del servicio público de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Artículo 105. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, con el apoyo de la Comisión de Búsqueda de Personas, deben capacitar, en el ámbito de sus competencias, al personal ministerial, policial y pericial conforme a los más altos estándares internacionales, respecto de las técnicas de búsqueda, investigación y análisis de pruebas para los delitos a que se refiere la Ley General, con pleno respeto a los derechos humanos y con enfoque psicosocial.

Artículo 106. Las Instituciones de Seguridad Pública seleccionarán, de conformidad con los procedimientos de evaluación y controles de confianza aplicables, al personal policial que conformará los Grupos de Búsqueda.

Artículo 107. El número de integrantes que conformarán los Grupos de Búsqueda, será determinado conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional, en términos de la Ley General, tomando en cuenta las cifras de los índices del delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares que existan dentro del Estado.

Artículo 108. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben capacitar y certificar, a su personal conforme a los criterios de capacitación y certificación que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Artículo 109. La Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública deben capacitar a todo el personal policial respecto de los protocolos de actuación inmediata y las acciones específicas que deben realizar cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona.

Artículo 110. El Poder Judicial del Estado de México deberá capacitar permanentemente a su personal en el contenido de la Ley General y demás normatividad, para que en su aplicación se observe la perspectiva de derechos

humanos, interseccionalidad, enfoque diferenciado y demás principios establecidos en esta Ley, con los más altos estándares internacionales en la materia, que garanticen el acceso a la justicia.

Artículo 111. La Comisión Ejecutiva Estatal debe capacitar a su personal del servicio público, conforme a los más altos estándares internacionales, para brindar medidas de ayuda, asistencia y atención con un enfoque psicosocial y técnicas especializadas para el acompañamiento de las Víctimas de los delitos a que se refiere la Ley General.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva debe implementar programas de difusión a efecto de dar a conocer los servicios y medidas que brinda a las Víctimas de los delitos a que se refiere esta Ley, en términos de lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 112. Las autoridades señaladas en este capítulo, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán capacitaciones para los familiares, ciudadanos, asociaciones civiles y organizaciones cuyo quehacer se vincule a la materia de esta ley, a solicitud de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los derechos laborales de las y los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión de Búsqueda de Personas serán respetados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente, las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los recursos materiales, financieros y humanos de la misma.

Para lograr su permanencia las personas servidoras públicas de la Comisión de Búsqueda de Personas deberán estar certificados y especializados de conformidad con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional.

CUARTO. El Mecanismo Estatal deberá quedar instalado a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser nombrados, por la Legislatura del Estado, los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano.

El nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano será de forma escalonada, con la finalidad de no interrumpir los proyectos de trabajo que se planteen, por única ocasión serán nombrados de acuerdo a la siguiente formula:

Los familiares: dos representantes serán nombrados por un año, tres por dos años y el resto por tres años;

Los especialistas: el primer representante será nombrado por dos años y el segundo por tres años.

Las organizaciones: el primer representante será nombrado por un año, el segundo por dos años y el tercero por tres años.

SEXTO. La Legislatura, en la primera convocatoria para elección de los familiares que conformarán el Consejo Estatal Ciudadano, considerará para la conformación de las ocho regiones, a que se refiere el artículo 34, fracción I, de la esta Ley, los municipios siguientes:

a) Región Centro: Almoloya de Juárez, Calimaya, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Toluca y Zinacantepec;

b) Región Oeste: Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amatepec, Atizapán, Capulhuac, Chapultepec, Coatepec Harinas, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Naucalpan de Juárez, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlanelpantla de Bas, Tlataya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa Guerrero, Xalatlalco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zumpanhuacán;

c) Región Noroeste: Acambay, Aculco, Amanalco, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coyotepec, Cuautitlán, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Melchor Ocampo, Morelos, Nicolás Romero, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Temoaya, Teoloyucan, Timilpan, Villa de Allende y Villa Victoria;

d) Región Norte: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón;

e) Región Este: Amecameca, Apaxco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Chiautla, Chiconcuac, Cocotitlán, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Ozumba, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tlalmanalco, Zumpango;

f) Región Sureste: Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Valle de Chalco;

g) Región Noreste: Nezahualcóyotl y La Paz, y

h) Región Nornoreste: Acolman, Atenco, Ecatepec, Nextlalpan, Tezoyuca y Tonanitla.

SÉPTIMO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a su instalación el Consejo Estatal Ciudadano deberá emitir sus Reglas de funcionamiento.

OCTAVO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

NOVENO. Dentro de los cientos ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Fiscalía Estatal deberá hacer las adecuaciones normativas a fin de atender con lo mandatado en el Capítulo Sexto del Título Tercero de esta Ley.

DÉCIMO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, deberá emitir el Reglamento y armonizar o, en su caso, expedir las disposiciones normativas que correspondan conforme a lo dispuesto en la presente Ley, garantizando el principio de participación conjunta, así como las reglas para la operación del Fondo Estatal de Desaparición.

DECIMO PRIMERO. El Mecanismo Estatal contará con 60 días naturales contados a partir de la publicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, para emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda.

En tanto se emitan los lineamientos, las Células de Búsqueda continuarán siendo coordinadas por la Fiscalía Estatal, sin perjuicio de que la Comisión de Búsqueda de Personas solicite acciones directas de búsqueda a dichas células.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión de Búsqueda de Personas deberá informar trimestralmente a la Legislatura, el seguimiento del ejercicio de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición, la cual podrá requerir información y citar a las autoridades correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido MORENA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Toluca, México; a 21 de marzo de 2019.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del **Grupo Parlamentario morena,** con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento; someto a su elevada consideración, la iniciativa de **Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La desaparición involuntaria está considerada como una de las más crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado.[1] Se trata, en suma, de un crimen de lesa humanidad, una acción inhumana que provoca grandes sufrimientos. Frente a la cada vez más creciente espiral de personas desaparecidas, resulta obligado que se tomen todas las medidas necesarias para evitar este delito, se investiguen los hechos, se sancione a quienes sean responsables, se informe a los familiares el paradero de la persona desaparecida y, en su caso, se les indemnice, pero sobre todo se les haga **"justicia"**.

No es menor la situación prevaleciente: de acuerdo a la **Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población** de la **Secretaría de Gobernación,** se estima que actualmente existen **40 mil** personas desaparecidas, más de **mil 100** fosas clandestinas

[1] Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

y alrededor de **26 mil** cuerpos sin identificar en los servicios forenses, lo que da cuenta de la crisis humanitaria y de violación a los derechos humanos en nuestro país (que se recrudeció a partir de la llamada "guerra contra el narcotráfico")[2] y que debemos erradicar.

En el ámbito local, la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha registrado los casos reportados de personas desaparecidas en la entidad, en el período comprendido entre el **1 de enero de 2012** al **28 de enero del 2019,** los cuales ascendieron a **24,217;** de éstos **17,496** personas fueron **localizadas con vida, 853 sin vida** y existen **5,868** personas **pendientes de localizar,** de las cuales **2,812** son mujeres y **3,056** son hombres.

Los casos reportados de desaparición cada año han ido en aumento. Así, de **911** casos denunciados en el año **2012** se pasó a **6,471** en el año **2018.** Lo que habla de un repunte superior al **710%** en los últimos siete años, como se ejemplifica en la gráfica siguiente:

Fuente: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

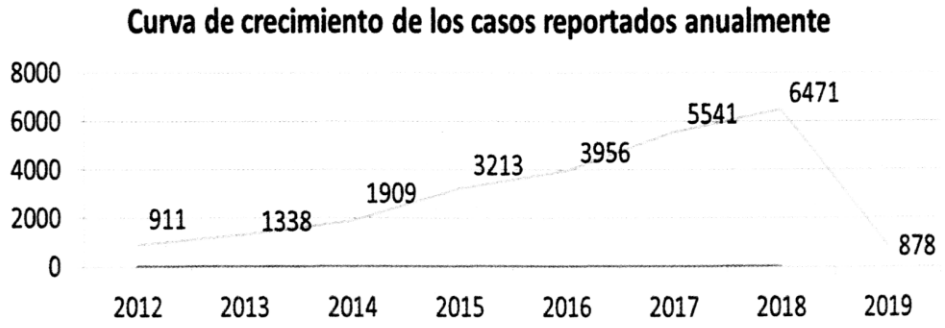

[2] Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a.c. . **Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México.** marzo 7, 2019, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Sitio web: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf, pág.8.

Muchos de estos casos de desaparición son atribuidos a la delincuencia organizada y otros a las fuerzas de seguridad del Estado;[3] sin embargo, es difícil saber la magnitud del problema debido a las escasas denuncias,[4] investigaciones y registros oficiales fiables en la materia. Por ejemplo, tratándose de las fosas clandestinas utilizadas para desaparecer, enterrar o incinerar cadáveres, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos,** en el período comprendido del **1 de enero de 2007** al **30 de septiembre de 2016,** documentó la localización de cuando menos 18 fosas en nuestro territorio, de las que se exhumaron **76 cuerpos,** sin que existiera un registro oficial de ello, tal como se representa en el cuadro siguiente: [5]

Lo anterior, muestra el horror y el sufrimiento construido en la carne y el alma de seres humanos, y refleja el balance deficitario en términos de justicia para las víctimas y sus familias, un vacío intolerable de acción gubernamental y también social.

Ante ello y después de dejar atrás una amplia etapa de invisibilización, atendiendo al grave problema existente, pero sobre todo a las demandas de colectivos encabezados principalmente por familiares de personas desaparecidas, el **10 de julio de 2015** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**[6] el cual dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas.

---

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México.** marzo 1, 2019, de CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informeespecial_20170406.pdf

[4] Sólo el **7.7%** de los delitos se denuncian de acuerdo a la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI 2018.**

[5] Comisión Nacional de Derechos Humanos. ***Op. Cit.*** pág. 481.

[6] El artículo **73, fracción XXI, inciso a),** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir "Las **leyes generales** que establezcan como mínimo, **los tipos penales y sus sanciones en las materias** de secuestro, **desaparición forzada** de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral."

Conforme al artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del propio Decreto, se estableció la obligatoriedad del Congreso de la Unión de expedir la legislación general en las materias citadas dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.[7]

Es el caso que, el **17 de noviembre de 2017,** fue publicada la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,** en el Diario Oficial de la Federación, que conforme a su **artículo 2** tiene como objeto:

> **I.** Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
>
> **II.** Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
>
> **III.** Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
>
> **IV.** Crear la Comisión Nacional y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
>
> **V.** Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
>
> **VI.** Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

[7] El mencionado decreto entró en vigor el 16 de enero de 2018, por lo que, el plazo de 180 días venció el 15 de julio del mismo año.

> **VII.** Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Acorde al párrafo segundo, del artículo **Noveno Transitorio** del decreto promulgatorio, **se obligó a las entidades federativas a emitir y armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que entrara en vigor el presente Decreto**.
Más aún, el **18 de noviembre de 2018,** el **Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de la Organización de las Naciones Unidas,** reiteró su recomendación al estado mexicano para **"armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación** y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente para su correcto funcionamiento".[8]

Es por ello que, para dar cumplimiento a lo anterior, se formula la presente iniciativa de **Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.**

Con esto, se impulsa la armonización legislativa y se sistematizan las normas relacionadas a la materia en un solo cuerpo, para facilitar la consulta de la norma a favor de las víctimas y ofendidos del delito y el ejercicio efectivo de las atribuciones de las autoridades para que realicen una investigación imparcial y exitosa tendente a la **búsqueda en vida de las personas desaparecidas,** así como la identificación y sanción de las y los responsables de los delitos de competencia local previstos en la Ley General de la materia.

[8] Así lo establece el párrafo 20, inciso d), de las **Observaciones finales sobre el informe presentado por México.** Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, **Observaciones finales sobre el informe presentado por México.** (19 de noviembre de 2018). Marzo 1, 2019, Sitio web: http://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf

La ley que se propone también sería el instrumento que posibilitará, a través del orden interno, cumplir con las exigencias que se le demandan a nuestro país en materia de desaparición forzada establecidas en diversos instrumentos internacionales. Los principales son:

I. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en la ciudad de Belém, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por el estado mexicano, el **28 de febrero del año 2002.** Este instrumento, define la "desaparición forzada", de la siguiente manera:

> "**Artículo II.** ... se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la **aquiescencia** del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."

El *preámbulo* de la Convención señala que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de *lesa humanidad* y una "grave ofensa a la naturaleza, odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana".[9]

De la misma manera, en el **ARTÍCULO I** del instrumento en comento, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas internas para:

> **a)** No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

[9] Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada d Personas, Belém Do Pará, 9 de junio de 1994, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

> **b)** Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
>
> **c)** Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
>
> **d) Tomar las medidas de carácter legislativo,** administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

En síntesis, las autoridades tienen el deber de facilitar toda investigación para encontrar a las personas desaparecidas de una manera rápida y sin trabas, y en el caso de los parlamentarios facilitar la legislación acorde e incluso los recursos presupuestales para lograrlo.

II. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El **18 de marzo de 2008,** México depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación. Nuestro país fue un activo promotor de esa Convención, la cual constituye una contribución fundamental para la protección de los derechos humanos en el mundo. Entre sus elementos destacan:

- La prohibición absoluta de la desaparición forzada de personas, señalando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada (art. 1).
- El concepto de desaparición forzada, mismo que comprende al arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley (artículo 2).
- La tipificación de la desaparición forzada como delito común y en algunas circunstancias como crimen de lesa humanidad (artículos 4, 5, 6 y 7).

- Determina la definición de víctima y señala la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reparación (artículo 24).
- Subraya el derecho a la verdad y al acceso a la información (preámbulo, artículos 18, 19, 20 y 24).
- Establece el deber del Estado de tomar medidas adecuadas, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (artículo 12, párrafo 1.) y
- Fija el deber de las autoridades a iniciar una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal, siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada (artículo 12, párrafo 2.).

Tanto la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, como** la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,** al ser instrumentos ratificados por México, son vinculantes; por ello la iniciativa de ley que se propone atiende a plenitud los estándares que establecen.

La iniciativa de **Ley en materia de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México,** tiene como principal objeto dar aplicabilidad real a las disposiciones de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,** estableciendo la forma de coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos de su competencia en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Esta Ley persigue de manera fundamental la aplicación de la justicia y el castigo de las personas responsables.

La Ley que se propone prevé el contenido siguiente:

- La existencia de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el último párrafo del artículo 50 de Ley General en la materia. Dicha Comisión realizará funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda Personas.
- Los requisitos para la selección de la persona titular de la de Búsqueda de Personas del Estado de México, contemplando los mínimos establecidos en la Ley General, pero ampliando el perfil profesional exigido.
- Se crea el **Sistema Estatal de coordinación en materia de Búsqueda de Personas** que, como su nombre lo indica, tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas.
- Incorpora los estándares de investigación que han sido formulados en sus informes por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.
- También se prevé la creación, desde la legislación, de una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas e investigar los delitos relacionados.
- En el proyecto se contempla la participación de los familiares, las ciudadanas y los ciudadanos en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de "Personas Desaparecidas y No Localizadas", garantizando la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.
- Se establece a favor de las víctimas los derechos a la ayuda, atención, asistencia, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.
- Se regula el Banco Estatal de Datos Forenses, que está a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, entre otras materias.
- Se establece el deber de todo propietario, encargado o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para

la familia, de informar a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres, restos humanos o personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

Finalmente, con esta iniciativa se da una solución legislativa a la grave problemática que enfrenta nuestra entidad que lamentablemente afecta a miles de personas y familias y se ofrece una alternativa legal para que se les restituyan sus derechos vulnerados. Esperamos que, la iniciativa de Ley que se formula se enriquezca con sus aportaciones y se someta a la consideración de esta Asamblea y, en su oportunidad, sea aprobada para que cobre vigencia.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO morena

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRES TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. ADRIÁN EMMANUEL GALICIA SALCEDA

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido MORENA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZALEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido MORENA

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena.

Cabe destacar que la iniciativa de ley fue remitida también a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Feminicidios y Desaparición para favorecer la conformación de su opinión técnica, misma que forma parte de este Dictamen y del Proyecto de Decreto correspondiente.

Habiendo realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Ley fue presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario morena, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento.

Con base en el estudio realizado, quienes integramos las comisiones legislativas desprendemos que la iniciativa propone la expedición de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, la Ley que se propone es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es oportuno precisar que en el análisis de la iniciativa de ley y en la integración del proyecto de decreto correspondiente se observó el Principio de Participación Conjunta, dispuesto en el artículo 5 fracción X de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pues participaron Familiares, Organismos, asociaciones y Organizaciones Internacionales y Dependencias del Poder Ejecutivo, formulando observaciones y propuestas que en lo conducente fueron retomadas y fortalecen el cuerpo normativo de la Ley.

Acudieron a las mesas de trabajo y formularon propuestas las Dependencias, Asociaciones, Organismos y Organizaciones Internacionales y Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas siguientes:

DEPENDENCIAS
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE FINANZAS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

ORGANISMOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ASOCIASIONES
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.C.
I (dh) eas LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.
COLECTIVOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS
ALONDRAS UNIDAS EN BUSQUEDA Y JUSTICIA DE NUESTROS DESAPARECIDOS ESTADO DE MÉXICO
RED ESLABONES POR LOS DERECHOS HUMANOS
BUSCÁNDOTE CON AMOR ESTADO DE MÉXICO
COLECTIVO UNIENDO ESPERANZAS
RED DE MADRES BUSCANDO A SUS HIJOS A.C.
COLECTIVO FEMINISTA EHECATL
COLECTIVO INDEPENDIENTE
FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO
COLECTIVO COLIBRÍ
BUSCADORAS DEL ESTADO DE MÉXICO
COLECTIVO DEUDOS Y DEFENSORES POR LA DIGNIDAD DE NUESTROS DESAPARECIDOS

CONSIDERACIONES

Compete a la H. “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de ley y resoluciones del Poder Judicial Federal, que la desaparición involuntaria es una de las más crueles violaciones de los derechos humanos, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, siendo, particularmente, grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado.

Coincidimos en que se trata de un crimen de lesa humanidad, una acción humana que provoca grandes sufrimientos, y también que existe una creciente espiral de personas desaparecidas y que ello obliga a desplegar todas las medidas y acciones necesarias para evitar este delito, para que se investiguen los hechos, se sancione a quienes sean responsables, se informe a los familiares del paradero de las personas desaparecidas, se indemnice y se haga justicia como se señala en la iniciativa de ley.

Destacamos que la iniciativa de ley, en la parte expositiva, contiene información relevante y datos estadísticos que ilustran y evidencian la gravedad de la realidad que vivimos a nivel nacional y en el caso particular, en el Estado de México, en relación con las personas desaparecidas, el acelerado crecimiento de estos casos, las pocas denuncias y los escasos avances en investigaciones.

De igual forma, para combatir esta realidad, el horror y sufrimiento que produce en la carne y el alma de los seres humanos y en respuesta a las incesantes demandas de colectivos encabezados principalmente, por familiares de las personas desaparecidas fue publicado el 10 de julio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 73 fracción XXI inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas, entrando en vigor el 16 de enero de 2018.

Por otra parte, en cumplimiento del citado Decreto del 17 de noviembre de 2017, fue publicada la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Decreto que en su artículo noveno transitorio obliga a las Entidades Federativas a emitir y armonizar la legislación que corresponda en el ámbito de su competencia dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor, mandato congruente con la recomendación del Comité contra la Desaparición Forzada de Personas, de la Organización de las Naciones Unidas que recomienda al Estado Mexicano armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia, para su correcta implementación.

En este contexto, advertimos las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas que la iniciativa de ley que nos ocupa ha sido presentada con el propósito de dar cumplimiento a la normativa general enunciada y a las disposiciones internacionales emitidas en la materia.

Estimamos indispensable actualizar la legislación estatal y favorecer la armonización legislativa, para crear un basamento jurídico congruente con la Ley General que permita la atención plena y eficaz de sus objetivos en la prevención y combate a la desaparición forzada de personas, a la atención de las víctimas y ofendidos del delito, al ejercicio efectivo de las atribuciones de las autoridades para garantizar investigaciones imparciales y exitosas y las sanciones para quienes cometan el delito, observando las normas generales en la materia.

También encontramos que la Iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, es consecuente con las exigencias sobre desaparición forzada establecida en los instrumentos internacionales y cumple con los parámetros establecidos en ellos.

Resaltamos que los trabajos de estudio de la iniciativa de ley y la construcción del proyecto de decreto se basaron, en lo conducente, en el Principio de Participación Conjunta, dispuesto en el artículo 5 fracción X de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pues participaron Familiares, Organismos y Organizaciones Internacionales y Dependencias del Poder Ejecutivo.

Estimamos adecuada la estructura de la Ley: se compone de 112 artículos, distribuidos en 5 Títulos, diversos Capítulos y 11 Artículos Transitorios conforme el tenor siguiente:

TÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**	**CAPÍTULO PRIMERO** Objeto, Interpretación y Definiciones **CAPÍTULO SEGUNDO** Disposiciones Generales para niñas, niños y adolescentes desaparecidos
TÍTULO SEGUNDO **De los Delitos y de las Responsabilidades Administrativas**	**CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales **CAPÍTULO SEGUNDO** De las Responsabilidades Administrativas
TÍTULO TERCERO **Del Mecanismo Estatal**	**CAPÍTULO PRIMERO** Creación y Objeto del Mecanismo Estatal **CAPÍTULO SEGUNDO** De la Comisión de Búsqueda de Personas **CAPÍTULO TERCERO** Del Consejo Estatal Ciudadano **CAPÍTULO CUARTO** De los Grupos de Búsqueda **CAPÍTULO QUINTO** Del Fondo Estatal de Desaparición **CAPÍTULO SEXTO** De la Fiscalía Especializada **CAPÍTULO SÉPTIMO** De la Búsqueda de Personas **CAPÍTULO OCTAVO** De los Registros **CAPÍTULO NOVENO** Del Banco Estatal de Datos Forenses

	CAPÍTULO DÉCIMO De la Disposición de Cadáveres de Personas **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** Del Programa Nacional de Búsqueda y del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense
TÍTULO CUARTO **De los Derechos de las Víctimas**	**CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales **CAPÍTULO SEGUNDO** De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación **CAPÍTULO TERCERO** De la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas **CAPÍTULO CUARTO** De las Medidas de Reparación Integral a las Víctimas CAPÍTULO QUINTO De la Protección de Personas
TÍTULO QUINTO **De la Prevención de los Delitos**	**CAPÍTULO PRIMERO** Disposiciones Generales **CAPÍTULO TERCERO** De la Capacitación
T R A N S I T O R I O S	**PRIMERO a DECIMO PRIMERO.** Precisan la normativa necesaria para hacer operante la Ley.

Sobresale, como parte del objeto de la Ley, lo siguiente:

- Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;

- Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

- Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional; y

- Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

Compartimos la propuesta para la creación del Sistema Únicos y Registros Únicos que forman parte del Sistema Nacional.

Creemos relevante lo señalado en la Ley en cuanto a que las acciones, medidas y procedimientos serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes Principios: Debida Diligencia; Efectividad y Exhaustividad;

Enfoque Diferencial y Especializado; Enfoque Humanitario; Gratuidad; Igualdad y no Discriminación; Interés Superior de la Niñez; Máxima Protección; No Revictimización; Participación Conjunta; Perspectiva de Género; Presunción de Vida; y Verdad.

Es muy importante el Principio de Presunción de Vida, toda vez que significa que las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda que corresponda y bajo los principios enunciados en la ley y que la Comisión de Búsqueda de Personas y las autoridades que integran el Mecanismo Estatal tomen en cuenta el interés superior de la niñez, y establezcan la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

De igual forma, que todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de niñas, niños y adolescentes desparecidos, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Mención especial merece el Consejo Estatal Ciudadano, órgano ciudadano de consulta de la Comisión de Búsqueda de Personas, que forma parte del Mecanismo Estatal y que se integra, esencialmente, por familiares de las personas desaparecidas de cada una de las ocho regiones del Estado, por dos especialistas y por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Es correcto que el Ejecutivo del Estado constituya un fondo para que la comisión de búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

De igual forma, que en la aplicación de los recursos del fondo Estatal de Desaparición se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por otra parte, es pertinente que la búsqueda tenga por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que éstos hayan sido localizados, así como garantizar en todo momento el derecho a la verdad y que la búsqueda a que se refieren la Ley y la Ley General, se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea, por la Comisión de Búsqueda de Personas con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Asimismo, que las acciones de búsqueda deberán agotarse hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas garantizará que las acciones de búsqueda, se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con esta Ley, la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Más aún, que las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, se realice de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

En la propuesta legislativa se norman los derechos de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y se precisa que, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; a que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición; a ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida; a proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos; a recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley; a que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida; a que se cumpla con el principio de presunción de vida para la búsqueda e investigación; a que las autoridades lleven la investigación bajo los principios de esta Ley y la Ley General desde el momento en que se tengan Noticia, Reporte o Denuncia; a coadyuvar en las etapas de la investigación como en el proceso, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir

información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional; y el ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los familiares.

También es un acierto que la regulación de los derechos de los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrá, así como, las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación a las Víctimas Indirecto y la Reparación Integral a las Víctimas.

Es evidente que con la Ley que se propone se contribuirá a la atención decisiva de una grave problemática que constituye un enorme reto en el Estado de México, y que requiere de una legislación consistente y eficaz para combatir este mal que afecta, lamentablemente, a miles de personas y familias, siendo esta una acción legislativa impostergable para combatir la desaparición forzada, restituir los derechos generados y atender a las víctimas, todo ello, de manera coordinada como lo establece la Ley General en la materia.

Las y los dictaminadores como resultado del estudio particular de la iniciativa de ley incorporamos diversas adecuaciones que se expresan en este dictamen y en el proyecto de decreto con que se acompaña.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de ley y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, POR FEMINICIDIOS Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTE

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 114

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene por revisada, fiscalizada, analizada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el órgano técnico de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se califica y aprueba la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018", con las observaciones al Instituto de Salud del Estado de México, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a programas sociales ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. Al efecto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y se exhorta a las citadas instancias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y organismos autónomos, lo siguiente:

a) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial al Instituto de Salud del Estado de México en proceso, solicitada por la "LX" Legislatura del Estado de México en el artículo primero del Decreto 54 publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores. Concluida ésta, informará de inmediato los resultados a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

   Sin menoscabo de ello, se le conmina a investigar el pasivo del Instituto de Salud del Estado de México, en lo referente a las cuentas por pagar a corto plazo, con énfasis en proveedores y contratistas, a fin de determinar, entre otras cosas, si la contratación de bienes y/o servicios se realizó en apego a la normativa aplicable y en las mejores condiciones de mercado.

b) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en proceso, solicitada por la "LX" Legislatura del Estado de México en el artículo primero del Decreto 54 publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores. Concluida ésta, informará de inmediato los resultados a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

   Complemento de lo anterior, se le conmina a investigar el pasivo del Instituto de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo referente a las cuentas por pagar a corto plazo, con énfasis en proveedores y contratistas, a fin de determinar, entre otras cosas, si la contratación de bienes y/o servicios se realizó en apego a la normativa aplicable y en las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se le solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dar puntual seguimiento a las acciones y resultados que obtenga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el proceso de recuperar las cuotas y aportaciones que diversas entidades públicas y los denominados CUSAEM (Policía Industrial Bancaria del Valle de Toluca, Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco) le adeudan.

c) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial a la Universidad Autónoma del Estado de México en proceso, solicitada por la "LX" Legislatura del Estado de México en el artículo primero del Decreto 54 publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores; de igual forma, deberá terminar los trabajos de la investigación especial a esa entidad pública, respecto al capítulo 1000, servicios personales, con especial atención al pago de impuestos federales y estatales y al pago de nóminas, cheques y cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2018. En ambos casos, finiquitados los actos de fiscalización, informará los resultados a la

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

d) Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, relativo a presentar en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma detallada, suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicar auditorías integrales a los programas sociales que opera la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, bajo un enfoque financiero, de obra y de desempeño, que permita comprobar la correcta aplicación de los recursos y valorar los resultados alcanzados con éstos.

e) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dé especial seguimiento a los hallazgos, recomendaciones y observaciones derivadas de los actos de fiscalización al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México e informe bimensualmente a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización sobre sus resultados.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a implementar, de forma inmediata, las estrategias y políticas necesarias para que se realicen los convenios necesarios con las entidades públicas que presentan adeudos con el Instituto por concepto de cuotas y aportaciones, dado que al 31 de diciembre de 2018 el registro de adeudos era mayor a 3 mil 500 millones de pesos, situación que limita el financiamiento de las prestaciones y servicios a cargo de dicha institución.

Se exhorta Titular del Poder Ejecutivo a que, en el ámbito de sus competencias, instruya el cumplimiento cabal del artículo 35 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, dado que dicha Secretaría no incluyó en la cuenta pública 2018 información detallada, suficiente y transparente sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales; asimismo, no entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México información de los programas sociales a su cargo para su revisión, haciendo caso omiso o parcial de los requerimientos especiales de información emitidos. Ello, con independencia de que se realicen las investigaciones correspondientes y si se identifica alguna responsabilidad, se proceda a las sanciones conforme a la ley.

Se exhorta a la Universidad Autónoma del Estado de México para que, mediante su órgano interno de control, dé seguimiento a la promoción de acciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México notificó a dicha universidad respecto al no pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el ejercicio fiscal 2018, y si derivado de la respectiva investigación se identifica alguna responsabilidad, proceda a substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su ámbito de actuación y los remita a las autoridades competentes para que determinen lo procedente. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que pudieran surgir de la conclusión de los actos de fiscalización superior citados en el artículo segundo del presente Decreto, y que pudieran determinarse a servidores públicos o ex servidores públicos de esa institución educativa.

Se exhorta al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México a revisar procesos, actualizar la normativa interna y a evaluar la competencia de los servidores públicos encargados de las finanzas de ese organismo, dado que de la revisión de la cuenta pública 2018, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó al Instituto de Salud del Estado de México observaciones por más de 725 millones de pesos y detectó pagos indebidos, pagos no comprobados, pagos de recargos por concepto de impuestos y la presentación de información incompleta e incorrecta para fiscalizar sus finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31 fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración y solventación derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018, de los siguientes aspectos:

A las entidades públicas con resultados de “Suficiente” y “Crítico” en el “Índice de cumplimiento financiero”, dado que no cumplieron con las disposiciones normativas en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases, criterios y lineamientos para el registros de

las operaciones establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, así como en los controles internos que permiten que la preparación de estados financieros estén libres de desviaciones importantes.

Entidad pública	Valoración
1 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	Crítico
2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	Suficiente
3 Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	Suficiente
4 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	Suficiente
5 Instituto Materno Infantil del Estado de México	Suficiente
6 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	Suficiente
7 Instituto de Salud del Estado de México	Suficiente
8 Protectora de Bosques del Estado de México	Suficiente
9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México	Suficiente
10 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	Suficiente
11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	Suficiente
12 Universidad Estatal del Valle de Toluca	Suficiente
13 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	Suficiente
14 Universidad Politécnica de Otzolotepec	Suficiente
15 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	Suficiente
16 Universidad Autónoma del Estado de México	Suficiente

A las entidades públicas que presentaron resultados de “Medio” y “Bajo” en el cumplimiento en la armonización contable, con base en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) y en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entidad pública	Valoración
1 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Medio
2 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	Medio
3 Banco de Tejidos del Estado de México.	Medio
4 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	Medio
5 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	Medio
6 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	Medio
7 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	Medio
8 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros de Readaptación Social en el Estado de México.	Medio
9 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	Medio
10 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	Medio
11 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	Medio
12 Instituto Hacendario del Estado de México.	Medio
13 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	Medio
14 Instituto Mexiquense de la Juventud.	Medio
15 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	Medio
16 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.	Medio
17 Procuraduría del Colono del Estado de México	Medio
18 Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.	Medio
19 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	Medio
20 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	Medio
21 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	Medio
22 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	Medio
23 Universidad Digital del Estado de México.	Medio

24 Universidad Intercultural del Estado de México.	Medio
25 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	Medio
26 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	Medio
27 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	Medio
28 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	Medio
29 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	Medio
30 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	Medio
31 Centro de Control de Confianza del Estado de México	Bajo
32 Universidad Politécnica de Atlautla	Bajo
33 Universidad Politécnica de Otzolotepec	Bajo

A las entidades públicas que presentaron programas presupuestarios con resultados de “Regular”, de acuerdo con la evaluación programática a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Entidad pública	Valoración
1 Salud para la población infantil y adolescente.	Regular
2 Atención médica.	Regular
3 Política territorial.	Regular
4 Salud para la mujer.	Regular
5 Desarrollo urbano.	Regular

A las entidades públicas que presentaron programas presupuestarios con resultados “Regular”, “Pésimo” y “Crítico”, según el “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”.

Núm.	Programa presupuestario	Índice de desempeño
1	Desarrollo agrícola	Regular
2	Política territorial	Regular
3	Atención a personas con discapacidad	Regular
4	Administrar e impartir justicia	Regular
5	Modernización industrial	Regular
6	Procuración de justicia	Regular
7	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular
8	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
9	Salud para el adulto y el adulto mayor	Regular
10	Apoyo a los adultos mayores	Regular
11	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Pésimo
12	Modernización del transporte masivo	Crítico

A raíz de los resultados de la evaluación programática a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México y del “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, se exhorta a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autónomos a mejorar la gestión del ciclo presupuestario, principalmente las etapas de planeación, programación y presupuestación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar auditorías de cumplimiento financiero a las entidades públicas que presentaron resultados menores a 70 puntos en la revisión del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), que se basó en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de contribuir a que las entidades gubernamentales del Estado de México cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo éstas: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; Reciclagua Ambiental S.A. de C.V; Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; Universidad Tecnológica de Zinacantepec; Centro de Control de Confianza del Estado de México; Universidad Politécnica de Atlautla y Universidad Politécnica de Otzolotepec.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que revise la aplicación de recursos derivados del superávit del ejercicio fiscal 2018, identificado en el estado comparativo consolidado de los ingresos y egresos, dado que, de acuerdo con la normatividad, se verá reflejado en las ampliaciones autorizadas en el siguiente ejercicio fiscal, en cada una de las entidades del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal próximo, presente el desempeño obtenido de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada programa presupuestario, a fin de mostrar el nivel de cumplimiento de objetivos y metas de éstos.

ARTÍCULO OCTAVO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración con particular atención a los siguientes:

a. Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
b. Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
c. Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados, y
d. Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo que antecede, en los casos que resulten procedentes, se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe al Tribunal de Justicia Administrativa para que determinen lo procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La revisión, fiscalización y calificación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018” no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018”, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las observaciones, hallazgos, promociones de acciones y recomendaciones emitidas; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2018, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos, así como su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, con pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión, incremente su cobertura de investigaciones y auditorías financieras y de obra. Al mismo tiempo, se le solicita modificar sus procesos operativos y de planeación de auditorías,

para que la mayor parte de los actos de fiscalización realizados a la siguiente cuenta pública estatal se incorporen en el respectivo “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los resultados de la fiscalización de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018”, se sugiere se consideren en el análisis y discusión que esta “LX” Legislatura realice en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Una de las facultades del Poder Legislativo del Estado de México es revisar, fiscalizar y calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual recibe del Ejecutivo, el informe del manejo y destino de los recursos públicos, en los que explica y justifica su actuar, sometiéndose a la evaluación y deliberación por parte del Poder Legislativo.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el pasado 30 de abril, el Titular del Ejecutivo Estatal remitió a la "LX" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018", para que ésta, por conducto de su órgano técnico, la revisara y fiscalizara y, en consecuencia, le permitiera allegarse de los elementos técnicos suficientes para ejercer su facultad de calificarla.

Dicha Cuenta Pública está integrada por 13 tomos y 10 volúmenes de anexos estadísticos que señalan las acciones, tareas y operaciones desarrolladas durante el año 2018. Su composición muestra: el cumplimiento a disposiciones legales, el entorno económico; el Poder Legislativo del Estado de México; el Poder Ejecutivo del Estado de México; los ingresos y egresos del sector auxiliar; el Poder Judicial del Estado de México; los estados financieros consolidados del gobierno estatal; la deuda pública; los Fondos de Aportaciones y apoyos federales; formatos para el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; el ejercicio presupuestal integrado del Poder Ejecutivo; el avance presupuestal; la evaluación cualitativa; la información financiera, presupuestal y programática de organismos auxiliares y autónomos; el Informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; y anexos estadísticos.

Atendiendo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se encomendó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar el análisis y revisión de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018" para que diera cuenta del informe respectivo. En atención a ello, en fecha veintisiete de septiembre de este mismo año, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la mencionada Cuenta Pública de 2018, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; al efecto, la Comisión de Vigilancia comunicó a la Presidencia de la "LX" Legislatura del Estado de México, la recepción de dicho informe, mismo que se integra de dieciséis libros que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Análisis de cumplimiento financiero;
- Auditorías financieras;
- Auditorías de obra;
- Investigaciones;
- Auditorías de desempeño;
- Evaluación programática;
- Evaluación de desempeño de las Matrices de Indicadores para Resultados;
- Revisión a los programas anuales de evaluación;
- Evaluación de la armonización contable (SEVAC);
- Auditorías coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación; y
- Observaciones, hallazgos y/o recomendaciones.

Los documentos fuente para la realización de este ejercicio de fiscalización superior se circunscribieron a la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018", a los dictámenes emitidos por los despachos externos, a las aclaraciones pertinentes que fueron producto de las reuniones de confrontación y esclarecimiento de información; así como a los requerimientos extraordinarios de información solicitados a las entidades fiscalizables del ámbito estatal.

Para cumplir con los artículos 31 fracción I y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se contó con la presencia del "Encargado Temporal que cubre la Ausencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México" y de los Auditores Especiales, para revisar, analizar, aclarar y discutir la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018"; acciones que tuvieron como referencia el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la mencionada Cuenta Pública". Con ese mismo propósito, se invitó a servidores públicos del Poder Ejecutivo, específicamente de la Secretaría de Finanzas, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y del Instituto de Salud del Estado de México, así como de la Universidad Autónoma del Estado de México, quienes aportaron datos e información complementaria para que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización evaluara aspectos particulares del manejo financiero y el desempeño de dichas instancias en el ejercicio fiscal 2018.

Consecuencia de este análisis, cuyo objeto es determinar si la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018" cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomendó al Pleno de la Legislatura del Estado de México la aprobación de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018", en virtud que no contó con los

elementos necesarios para comprobar de forma completa y suficiente lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ello debido a que:

- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México únicamente proporcionó a la Comisión información de índices de cumplimiento financiero (el ejercicio de los recursos por entidades públicas en apego a disposiciones normativas generales y locales), desempeño de programas presupuestarios y avances en la armonización contable, índices que solo tienen como consecuencias hallazgos y recomendaciones, dado que se originaron solo a partir de revisiones de gabinete. Sin embargo, la fiscalización de fondo -que se hace en sitio compulsando información original, mediante inspecciones físicas y recolectando evidencia competente y pertinente- fue mínima para el ámbito estatal, ya que únicamente se incluyeron en el Informe de Resultados 6 auditorías financieras, 4 auditorías de obra practicadas a organismos auxiliares y 4 investigaciones. Estos trabajos arrojaron 91 observaciones determinadas por 1 mil 774 millones 258 mil pesos, de las cuales 11, que consisten en 1 mil 257 millones de pesos, ya fueron solventadas en la etapa de aclaración, es decir, el 72 por ciento del monto observado ya quedó sin efecto.

Estos datos, evidentemente, no son suficientes para nutrir la calificación de una cuenta pública toda, pero tampoco la Comisión puede detener el trabajo legislativo ni el ciclo presupuestario, porque se deberá autorizar el presupuesto 2020 y los resultados de esta fiscalización son importantes para la asignación de recursos a programas y entidades públicas.

Por esta razón hemos decidido recomendar al Pleno de la Legislatura la aprobación, en lo general, de la cuenta pública, con varias excepciones, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018” y del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México” correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Que el Titular del Ejecutivo Estatal remitió a la Legislatura en los plazos dispuestos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y que, en términos generales, la cuenta pública estatal se apega al contenido del presupuesto de egresos, las áreas de enfoque revisadas fueron: a) La congruencia de los ingresos y egresos, sus conceptos y partidas; b) El origen y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento conforme a las disposiciones aplicables; c) La comprobación de que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos se adhirió a las disposiciones de ley; d) El cumplimiento de las entidades públicas del ámbito estatal a la normativa hacendaria en cuanto a su gestión financiera; e) El desempeño y cumplimiento de programas presupuestarios; f) La rendición de cuentas relativa a la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal; y g) La presentación de información en la cuenta pública sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales.

En ese sentido, sobre “a) La congruencia de los ingresos y egresos, sus conceptos y partidas”, se tiene que la hacienda pública tenía previsto recibir la cantidad de 280 mil 706 millones 179 mil pesos cifra que se vio incrementada por 62 mil 518 millones 477 mil pesos, logrando un ingreso total por 343 mil 22 millones 655 mil pesos, lo que representa el 22.3 por ciento de incremento con relación a la cantidad prevista. De ello, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificó que los ingresos se presentaron en la cuenta pública y corresponden a los conceptos y las partidas respectivas. De su revisión, derivada del análisis de cumplimiento financiero (gabinete), se determinó, basado en 8 procedimientos de fiscalización, que el “Índice de evaluación de los resultados de la fiscalización de cumplimiento financiero de Ley de Ingresos del Estado de México” es "Adecuado". Por su parte, el gasto público previsto para el ejercicio fiscal 2018, fue de 280 mil 706 millones 179 mil pesos, presupuesto que se modificó a 349 mil 564 millones 287 mil 400 pesos. El importe total ejercido por el Gobierno del Estado de México ascendió a 336 mil 941 millones 808 mil pesos, por lo que presenta un subejercicio de 12 mil 662 millones 479 mil pesos, equivalente al 3.6 por ciento respecto al presupuesto modificado. De éstos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México comprobó que se incluyeron en la respectiva cuenta pública y de la revisión del análisis de cumplimiento financiero (gabinete), se determinó, basado en 6 procedimientos de fiscalización, que el “Índice de evaluación de los resultados de la fiscalización de cumplimiento financiero del Presupuesto de Egresos del Estado de México” es "Adecuado". En ambos casos, las revisiones corresponden al total de ingresos y egresos y no se determinaron consecuencias de los actos de fiscalización realizados.

En cuanto al “b) El origen y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento conforme a las disposiciones aplicables”, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México comprobó en la cuenta pública estatal que al cierre del ejercicio 2018, el saldo de la deuda pública ascendió a 38 mil 892 millones 872 mil pesos, importe que incluye la disminución del Valor Nominal del Bono Cupón Cero por 1 mil 075 millones 940 mil pesos. El endeudamiento neto fue de 731 millones 530 mil pesos, importe que presenta un incremento del 1.9 por ciento, respecto al ejercicio inmediato anterior. Asimismo, de acuerdo con el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México”, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, se verificó que el financiamiento obtenido se haya apegado al monto del endeudamiento establecido en el Decreto núm. 318, de fecha 10 de agosto de 2018, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, mediante el cual la Legislatura autorizó el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del Estado de México, hasta por 43 mil 769 millones 792 mil pesos. Según la instancia fiscalizadora, el “Índice de evaluación de los resultados de la fiscalización de cumplimiento financiero de la deuda pública del sector central y avalada”, que se basó en 4 procedimientos de fiscalización de gabinete, resultó "Adecuado". La revisión correspondió al total de la deuda y no se determinaron consecuencias de la fiscalización efectuada.

Relativo a “c) La comprobación de que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos se adhirió a las disposiciones de ley”, se tiene que los actos de fiscalización realizados para su verificación fueron únicamente 6 auditorías financieras y 4 auditorías de obra practicadas a organismos auxiliares, así como 4 investigaciones, todos ellos publicados en el informe de la fiscalización de la cuenta pública estatal 2018. Los resultados arrojan 91 observaciones determinadas por 1 mil 774 millones 258 mil pesos, de las cuales 11, que consisten en 1 mil 257 millones de pesos, ya fueron solventadas en la etapa de aclaración. De estas auditorías, el Instituto de Salud del Estado de México es a quien se le determinó el mayor monto observado, con 725 millones 513 mil pesos de una muestra de 9 mil 186 millones 447 mil pesos, cuyo origen es recurso estatal y propio, y las causas fueron, ente otras, pagos indebidos, pagos no comprobados ni justificados a diversas partidas de gasto y proveedores, pagos de recargos por conceptos como servicios de agua, gastos de ejecución por adeudos con el Servicio de Administración Tributaria y pagos de recargos por concepto de 3 por ciento del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal del ejercicio 2017.

Al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, derivado de una auditoría financiera, se le determinaron 11 observaciones por 700 millones 164 mil pesos a causa de pagos sin comprobación ni justificación. Asimismo, al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, a raíz de una auditoría de obra, se le determinaron 21 observaciones por la cantidad de 118 millones 93 mil pesos. De esta auditoría se detectó que en una obra financiada con recursos del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONREC) y otra realizada con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) no hay documentación técnica y financiera, justificativa y comprobatoria del gasto; se resalta que ambas obras constituyen 80 por ciento del monto observado.

Sobre “d) El cumplimiento de las entidades públicas del ámbito estatal a la normativa hacendaria en cuanto a su gestión financiera”, partiendo de la cuenta pública estatal, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de análisis de cumplimiento financiero, es decir revisión de gabinete, comprobó que los estados financieros fueran preparados conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, así también verificó que la información presentada es relevante, confiable, comparable y comprensible, lo que permite entender el efecto de las transacciones y eventos importantes. Al efecto, emitió el “Índice de cumplimiento financiero” para las entidades públicas del ámbito estatal, que consistió en la aplicación de 4 mil 558 procedimientos de fiscalización y cuyos resultados generales fueron: los 3 poderes del Estado con un resultado “Adecuado”; 72 organismos auxiliares con valoración de “Adecuado”, 14 con resultado “Suficiente” y 1 con resultado “Crítico”, que es la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán; 6 organismos autónomos con evaluación de “Adecuado” y 1 ponderado como “Suficiente”.

Particularmente, el Órgano Superior de Fiscalización considera que las entidades públicas con resultados de “Suficiente” y “Crítico” no cumplieron con las disposiciones normativas en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases, criterios y lineamientos para el registros de las operaciones establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, así como en los controles internos que permiten que la preparación de estados financieros estén libres de desviaciones importantes.

Entidad pública	Resultado	Valoración
1 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	40.54	Crítico
2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	73.68	Suficiente

3 Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	72.97	Suficiente
4 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	71.05	Suficiente
5 Instituto Materno Infantil del Estado de México	67.57	Suficiente
6 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	68.42	Suficiente
7 Instituto de Salud del Estado de México	65.79	Suficiente
8 Protectora de Bosques del Estado de México	71.05	Suficiente
9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México	70.59	Suficiente
10 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	72.97	Suficiente
11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	73.68	Suficiente
12 Universidad Estatal del Valle de Toluca	71.05	Suficiente
13 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	57.89	Suficiente
14 Universidad Politécnica de Otzolotepec	71.05	Suficiente
15 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	71.05	Suficiente
16 Universidad Autónoma del Estado de México	57.89	Suficiente

De este acto de fiscalización se determinaron 661 hallazgos. El monto por aclarar fue de 69 mil 473 millones 845 mil pesos, en un universo de fiscalización del 100 por ciento de las entidades públicas del ámbito estatal. De esta revisión, se determinó que el cumplimiento de la gestión hacendaria de la Universidad Autónoma del Estado de México no fue adecuado, ya que a agosto de 2019 no había hecho pago alguno al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de cuotas del año 2018. Al 31 de diciembre de 2018, el saldo de cuotas, aportaciones y retenciones realizadas a los servidores públicos era de 1 mil 336 millones de pesos. Al cierre del ejercicio 2018, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3%) del ejercicio 2018 no se pagó a la Secretaría de Finanzas estatal, que corresponde a 107 millones de pesos. Como resultado de la revisión del entero al Sistema de Administración Tributaria de las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, Honorarios y Arrendamiento, durante el ejercicio 2018, se identificó que el importe por 20 millones 500 mil pesos correspondiente al mes de noviembre no fue pagado en tiempo y forma. Lo anterior se vio reflejado en la determinación de 19 hallazgos.

Por su parte, el manejo de las finanzas del Instituto de Salud del Estado de México durante 2018 quedó expuesto como opaco, ya que la institución no presentó información de manera completa y correcta sobre: el Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios, las cuotas del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las dispersiones de nómina para el análisis de servicios personales y tampoco información para realizar la conciliación de bienes inmuebles. Entre los hallazgos también se detectó que en 2018, en la cuenta contable de resultado de ejercicios anteriores, el organismo realizó ajustes por 1 mil 282 millones 618 mil pesos que no presentan la autorización de la Secretaría de Finanzas y que no contienen la justificación y el soporte documental de acuerdo a las políticas de registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Asimismo, se detectaron ampliaciones y/o disminuciones presupuestales por 3 mil 227 millones de pesos, en el comparativo de ingresos y el comparativo de egresos por capítulo, presentados en la cuenta pública 2018, sin contar con la autorización estipulada en la normatividad correspondiente. De esta revisión se generaron 13 hallazgos, ello, sin menos cabo que en 2018 la deuda del Instituto de Salud del Estado de México fue de 8 mil 217 millones de pesos (que representa 31.6 por ciento de la Ley de Ingresos Recaudada) de los cuales 5 mil 807 millones de pesos se deben a proveedores por pagar a corto plazo.

Del análisis de cumplimiento financiero que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó a la cuenta pública 2018 del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se determinó que por concepto de pensiones y jubilaciones en el año 2018 se pagaron 11 mil 680 millones de pesos y también se detectó que la “Cartera de Adeudos al 31 de diciembre de 2018” de instituciones que presentan adeudos al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios por concepto de cuotas y aportaciones es de 205 registros, de éstos correspondieron: 10 al gobierno y programas del Gobierno del Estado de México, 31 organismos auxiliares estatales, 3 organismos autónomos, 1 organismo auxiliar municipal, 35 organismos de agua y saneamiento, 51 sistemas municipales DIF, 42 ayuntamientos, 26 organismos municipales de cultura física y deporte, y 6 organismos incorporados. Entre los deudores sobresalen la Universidad Autónoma del Estado de México con un adeudo al 31 de diciembre de 2018 de 1 mil 329 millones de pesos y los denominados CUSAEM (Policía Industrial Bancaria del Valle de Toluca, Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco) con un adeudo de 772 millones de pesos. Al cierre de 2018, los adeudos eran mayores a 3 mil 500 millones de pesos, situación que va en detrimento de las prestaciones que el instituto debe brindar a sus derechohabientes.

Sobre “d) El cumplimiento de las entidades públicas del ámbito estatal a la normativa hacendaria en cuanto a su gestión financiera”, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México también valoró el avance que las entidades públicas del ámbito estatal en el cumplimiento en la armonización contable, con base en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) y en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El resultado fue que, del total de entidades, 2 organismos autónomos y 28 organismos auxiliares obtuvieron resultados de “Medio”; 3 organismos auxiliares de “Bajo”, porque no cumplieron con los criterios de evaluación, relativos a registros contables, presupuestales y administrativos, así como a transparencia y cuenta pública; y el resto de entidades públicas estatales obtuvo calificación de “Alto”.

Entidad pública	Resultado	Valoración
1 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	81.0	Medio
2 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	89.5	Medio
3 Banco de Tejidos del Estado de México.	84.8	Medio
4 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	88.9	Medio
5 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	67.1	Medio
6 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	83.4	Medio
7 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	75.7	Medio
8 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros de Readaptación Social en el Estado de México.	74.3	Medio
9 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	67.9	Medio
10 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	61.1	Medio
11 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	88.2	Medio
12 Instituto Hacendario del Estado de México.	83.2	Medio
13 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	83.6	Medio
14 Instituto Mexiquense de la Juventud.	89.1	Medio
15 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	75.8	Medio
16 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.	71.5	Medio
17 Procuraduría del Colono del Estado de México	71.6	Medio
18 Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.	63.9	Medio
19 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	67.1	Medio
20 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	88.2	Medio
21 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	88.0	Medio
22 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	87.2	Medio
23 Universidad Digital del Estado de México.	76.0	Medio
24 Universidad Intercultural del Estado de México.	83.4	Medio
25 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	83.9	Medio
26 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	84.8	Medio
27 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	70.7	Medio
28 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	71.5	Medio
29 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	87.4	Medio
30 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	65.1	Medio
31 Centro de Control de Confianza del Estado de México.	40.3	Bajo
32 Universidad Politécnica de Atlautla.	45.6	Bajo
33 Universidad Politécnica de Otzolotepec.	29.3	Bajo

En cuanto a “e) El desempeño y cumplimiento de programas presupuestarios” el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizó diversos actos de fiscalización para comprobar que los programas del gobierno estatal hayan atendido sus objetivos de manera cualitativa y cuantitativa y se hayan ajustado a sus presupuestos. Mediante la evaluación programática a los Programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México se constató que 5 de los 28 programas evaluados se ubicaron en el parámetro de desempeño “Regular”, ya que no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuestación, dado que se acreditaron los hallazgos siguientes: deficiencias cualitativas y cuantitativas en cada una de las etapas del ciclo presupuestario de dichos programas; incumplimiento de metas, en términos de eficacia, eficiencia y economía; las actividades y unidades de medida no se apegan a los principios de simplicidad y claridad; e inconsistencias en la

información programática contenida en la cuenta pública estatal y en los programas anuales de las unidades responsables y ejecutoras.

Programa presupuestario	Promedio de cumplimiento de metas	Valoración
1 Salud para la población infantil y adolescente.	81.0	Regular
2 Atención médica.	89.5	Regular
3 Política territorial.	84.8	Regular
4 Salud para la mujer.	88.9	Regular
5 Desarrollo urbano.	67.1	Regular

De esta revisión, que abarcó el 27 por ciento del total de los programas presupuestarios, se derivaron 236 recomendaciones a los ejecutores de los programas.

Para conocer el cumplimiento de metas de los programas presupuestarios, el órgano fiscalizador realizó la evaluación de desempeño de las Matrices de Indicadores para Resultados. De ésta se identificó que 12 de los 97 programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México evaluados se ubicaron en los parámetros de desempeño “Crítico”, “Pésimo” y “Regular”, ya que, entre otros aspectos, incumplieron con las metas asociadas a los indicadores y/o presentaron deficiente construcción de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Núm.	Programa presupuestario	Índice de desempeño
1	Desarrollo agrícola	Regular
2	Política territorial	Regular
3	Atención a personas con discapacidad	Regular
4	Administrar e impartir justicia	Regular
5	Modernización industrial	Regular
6	Procuración de justicia	Regular
7	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular
8	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
9	Salud para el adulto y el adulto mayor	Regular
10	Apoyo a los adultos mayores	Regular
11	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Pésimo
12	Modernización del transporte masivo	Crítico

La revisión consideró 96 por ciento del total de los programas presupuestarios y derivó en 532 recomendaciones a los ejecutores de los programas. De este modo, en atención a la fracción XIV del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se determinó que no todos los programas presupuestarios obtuvieron resultados con parámetros satisfactorios reflejados en la Matriz de Indicadores para Resultados.

También en cuanto a “e) El desempeño y cumplimiento de programas presupuestarios” el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura realizó 10 auditorías de desempeño a programas presupuestarios, las cuales, en los general, no cumplen con las disposiciones normativas y administrativas aplicables con respecto de las operaciones examinadas, considerando los resultados con recomendaciones que se precisan en los apartados correspondientes de cada uno de los informes de auditoría y que se refieren principalmente a fortalecer y mejorar su funcionamiento. Fueron 300 las recomendaciones derivadas de estos actos de fiscalización. Por su relevancia, de entre estas auditorías destacan los resultados del programa presupuestario “Pensiones y Seguro por Fallecimiento”, ejecutado por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la cual dio cuenta de que: no se dio ningún trámite al proceso de otorgamiento de las pensiones que fueron solicitadas en el ejercicio fiscal 2018, las cuales ascendieron a 9,029; el tiempo promedio para el otorgamiento de una pensión es de 743.3 días, desde la solicitud de la pensión hasta la realización del primer pago de nómina, tiempo que representa casi 25 veces más al establecido en la Ley (30 días); y que el instituto no tiene la suficiencia económica para hacer frente al pago de nómina de pensionados y pensionistas, de acuerdo con los resultados y recomendaciones de las valuaciones actuariales.

Tocante a “f) La rendición de cuentas relativa a la aplicación de los recursos de gestión y de origen federal” se tiene que en la cuenta pública estatal, en el Tomo I Libro 9 denominado “Fondos de aportaciones y apoyos federales” se señala que el Estado de México recibió 104 mil 856 millones de pesos por transferencias federales.

En términos de la normativa de fiscalización, es la Auditoría Superior de la Federación quien revisa el recurso federal en las entidades federativas; así, algunos de los resultados derivados de sus auditorías a recursos federales ejercidos por el Gobierno del Estado de México en el año 2018 son:

Fondo / Resultados	Recuperaciones operadas y montos por aclarar	Resumen de observaciones y acciones
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		
Falta de reintegro de rendimientos financieros generados y recursos a la TESOFE por 142.0 miles de pesos y por pago a personal docente y administrativo no localizado en los centros de trabajo por 34,295.4 miles de pesos.	Se determinó un monto por 35,014,854.13 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 577,411.18 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 34,437,442.95 pesos están pendientes de aclaración.	Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada. Los 2 restantes generaron: 3 Pliegos de Observaciones.
Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades		
La cuantificación monetaria de las observaciones por 72,178.7 miles de pesos corresponde a importes por aclarar, y se integran por 21,138.0 miles de pesos por obra pagada no ejecutada o de mala calidad, 2,934.2 miles de pesos debido a falta de amortización de anticipos, 20,834.4 miles de pesos por recursos no pagados y no reintegrados, así como 27,272.1 miles de pesos debido a falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto	Se determinaron 72,178,743.10 pesos pendientes por aclarar.	Se determinaron 31 resultados, de los cuales, en 10 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada. Los 17 restantes generaron: 12 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.
Fondo para el Fortalecimiento Financiero		
Se determinó un monto por 1,034,315.4 miles de pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 92,435.7 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1.0 miles de pesos se generaron por cargas financieras; y 941,879.6 miles de pesos están pendientes de aclaración, que corresponden a 582,213.6 miles de pesos por falta de documentación justificativa y comprobatoria del gasto; 183,966.9 miles de pesos no devengados al 31 de diciembre de 2018, ni reintegrados a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2019; 40,162.4 miles de pesos pagados en exceso en el concepto de Servicios Personales; 115,995.0 miles de pesos por falta de documentación comprobatoria de los expedientes unitarios de obra y 19,541.7 miles de pesos de obra ejecutada de mala calidad.	Se determinó un monto por 1,034,315,351.17 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 92,435,748.02 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 1,000.27 pesos se generaron por cargas financieras; 941,879,603.15 pesos están pendientes de aclaración.	Se determinaron 26 resultados, de los cuales, en 10 no se detectaron irregularidades y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada. Los 8 restantes generaron: 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

En cuanto a participaciones federales, el Órgano Fiscalizador local efectuó una auditoría de forma coordinada con la Auditoría Superior de la Federación para revisar la distribución de las participaciones federales, con resultados reportados por la auditoría superior en la segunda entrega de la revisión de la cuenta pública federal 2018, en los que se expresa el cumplimiento del Gobierno del Estado de México con las disposiciones normativas respecto de la distribución y ministración de las participaciones federales a los municipios de la entidad federativa. Pese a ello, indica el informe, se determinaron observaciones por 1 millón 921 mil cien pesos, por retrasos en la ministración de los recursos, de los cuales, 1 millón 633 mil 200 pesos correspondieron a los Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y 287 mil 900 pesos al Fondo de Compensación.

Se reconoce que las revisiones de la Auditoría Superior de la Federación aún están en curso y se esperan resultados de la tercera entrega del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018. Sin embargo, con independencia de los resultados que arroje la fiscalización superior del ámbito federal, a juicio de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la información sobre la aplicación de los recursos de origen federal, particularmente la de fondos de aportaciones y apoyos federales, no se expresó de forma suficiente y transparente en la cuenta pública estatal 2018, ya que de éstos solo se presenta una narrativa parecida a un mero informe de actividades institucional y no un ejercicio detallado de rendición de cuentas de cómo se aplicó el recurso, cómo se

invirtió, si hubo adquisiciones por montos considerables y contratos de magnitud notable, quiénes son los principales proveedores, cuándo se hicieron las compras, qué se financió y cuáles son los resultados. Además, en cuanto a fondos, programas, convenios y subsidios de origen federal, del ejercicio fiscal 2018, no se expresa el recurso que fue reintegrado a la federación por no ser aplicado en tiempo, conforme a la normativa respectiva. Sobre este último punto en particular, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, posterior a las reuniones de aclaración de la cuenta pública estatal, proporcionó a la Comisión de Vigilancia la relación de reintegros a la Tesorería de la Federación del periodo de 01 de enero a 07 de noviembre de 2019, respecto a programas federales del ejercicio fiscal 2018, el cual asciende a 871 millones de pesos.

Relativo a “g) La presentación de información en la cuenta pública sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales”, el Órgano Superior de Fiscalización expresa que, en términos generales y con respecto a los resultados que reporta y la documentación soporte que fue revisada, la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2018 no reportó información suficiente y transparente sobre la aplicación de los recursos destinados a programas sociales ni informa los resultados obtenidos, por lo que no cumple con lo establecido en la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Así, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización da cuenta que en la cuenta pública estatal 2018 no se presenta un apartado específico para informar sobre la aplicación de sus recursos y evolución de los programas sociales, únicamente se identifican actividades relacionadas a programas sociales dentro de programas presupuestarios, sin registrar indicadores que permitan monitorear el avance de los 14 programas sociales ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social estatal; además, no se identifican las áreas geográficas atendidas, la información relativa a los padrones de beneficiarios, ni se alude a los costos de los apoyos entregados. Aunado a lo anterior, en las reuniones de análisis y discusión de la cuenta pública estatal, los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México informaron que, para hacer revisiones específicas, solicitaron información adicional de estos programas sociales a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México sin obtener respuesta satisfactoria por parte de esa dependencia del Ejecutivo Estatal. Por lo anterior expuesto, se determinó que la información presentada en la cuenta pública no fue suficiente para verificar la eficacia y eficiencia de los resultados logrados.

De forma global, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México derivado de la fiscalización de la cuenta pública estatal 2018 emitió 661 hallazgos, 91 observaciones por 1 mil 774 millones 259 mil pesos y 1 mil 84 recomendaciones.

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ha estimado que los procedimientos que resulten, requerirán de tiempo suficiente para su desarrollo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se debe instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que provea lo conducente respecto a la etapa de aclaración y de resultar procedente, inicie y substancie el procedimiento administrativo correspondiente para resarcir los posibles daños y perjuicios que se hubieran causado a la hacienda pública del Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por revisada, fiscalizada, analizada y discutida por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, auxiliada por el órgano técnico de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018”.

SEGUNDO. Es procedente recomendar al Pleno de la Legislatura del Estado de México la calificación y aprobación de la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018”.

Con las observaciones al Instituto de Salud del Estado de México, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a programas sociales ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México. Al efecto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y se exhorta a las citadas instancias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y organismos autónomos, lo siguiente:

a) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial al Instituto de Salud del Estado de México en proceso, solicitada por la “LX” Legislatura del Estado de México en el

artículo primero del Decreto 54 publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores. Concluida ésta, informará de inmediato los resultados a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

Sin menoscabo de ello, se le conmina a investigar el pasivo del Instituto de Salud del Estado de México, en lo referente a las cuentas por pagar a corto plazo, con énfasis en proveedores y contratistas, a fin de determinar, entre otras cosas, si la contratación de bienes y/o servicios se realizó en apego a la normativa aplicable y en las mejores condiciones de mercado.

b) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en proceso, solicitada por la “LX” Legislatura del Estado de México en el artículo primero del Decreto 54 publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores. Concluida ésta, informará de inmediato los resultados a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

   Complemento de lo anterior, se le conmina a investigar el pasivo del Instituto de Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo referente a las cuentas por pagar a corto plazo, con énfasis en proveedores y contratistas, a fin de determinar, entre otras cosas, si la contratación de bienes y/o servicios se realizó en apego a la normativa aplicable y en las mejores condiciones de mercado. Asimismo, se le solicita al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dar puntual seguimiento a las acciones y resultados que obtenga el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el proceso de recuperar las cuotas y aportaciones que diversas entidades públicas y los denominados CUSAEM (Policía Industrial Bancaria del Valle de Toluca, Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y Jefatura de Policía Industrial del Estado de México y Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco) le adeudan.

c) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México culminar la revisión especial a la Universidad Autónoma del Estado de México en proceso, solicitada por la “LX” Legislatura del Estado de México en el artículo primero del Decreto 54 publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 12 de junio de 2019, cuyo periodo a auditar corresponde a ejercicios fiscales anteriores; de igual forma, deberá terminar los trabajos de la investigación especial a esa entidad pública, respecto al capítulo 1000, servicios personales, con especial atención al pago de impuestos federales y estatales y al pago de nóminas, cheques y cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2018. En ambos casos, finiquitados los actos de fiscalización, informará los resultados a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior y, en su caso, deberá investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los enviará a las autoridades competentes para que determinen lo procedente.

d) Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, relativo a presentar en la cuenta pública información sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales de forma detallada, suficiente y transparente, y con alusión a los resultados obtenidos.

   Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México practicar auditorías integrales a los programas sociales que opera la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, bajo un enfoque financiero, de obra y de desempeño, que permita comprobar la correcta aplicación de los recursos y valorar los resultados alcanzados con éstos.

e) Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dé especial seguimiento a los hallazgos, recomendaciones y observaciones derivadas de los actos de fiscalización al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México e informe bimensualmente a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización sobre sus resultados.

TERCERO. Se exhorta al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a implementar, de forma inmediata, las estrategias y políticas necesarias para que se realicen los convenios necesarios con las entidades públicas que presentan adeudos con el Instituto por concepto de cuotas y aportaciones, dado que al 31 de diciembre

de 2018 el registro de adeudos era mayor a 3 mil 500 millones de pesos, situación que limita el financiamiento de las prestaciones y servicios a cargo de dicha institución.

Se exhorta Titular del Poder Ejecutivo a que, en el ámbito de sus competencias, instruya el cumplimiento cabal del artículo 35 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, dado que dicha Secretaría no incluyó en la cuenta pública 2018 información detallada, suficiente y transparente sobre la aplicación de recursos destinados a programas sociales; asimismo, no entregó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México información de los programas sociales a su cargo para su revisión, haciendo caso omiso o parcial de los requerimientos especiales de información emitidos. Ello, con independencia de que se realicen las investigaciones correspondientes y si se identifica alguna responsabilidad, se proceda a las sanciones conforme a la ley.

Se exhorta a la Universidad Autónoma del Estado de México para que, mediante su órgano interno de control, dé seguimiento a la promoción de acciones que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México notificó a dicha universidad respecto al no pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el ejercicio fiscal 2018, y si derivado de la respectiva investigación se identifica alguna responsabilidad, proceda a substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su ámbito de actuación y los remita a las autoridades competentes para que determinen lo procedente. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que pudieran surgir de la conclusión de los actos de fiscalización superior citados en el resolutivo segundo del presente dictamen, y que pudieran determinarse a servidores públicos o ex servidores públicos de esa institución educativa.

Se exhorta al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México a revisar procesos, actualizar la normativa interna y a evaluar la competencia de los servidores públicos encargados de las finanzas de ese organismo, dado que de la revisión de la cuenta pública 2018, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó al Instituto de Salud del Estado de México observaciones por más de 725 millones de pesos y detectó pagos indebidos, pagos no comprobados, pagos de recargos por concepto de impuestos y la presentación de información incompleta e incorrecta para fiscalizar sus finanzas.

CUARTO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, fracción VIII, 8, fracción XIV, 31 fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración y solventación derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018, de los siguientes aspectos:

A las entidades públicas con resultados de “Suficiente” y “Crítico” en el “Índice de cumplimiento financiero”, dado que no cumplieron con las disposiciones normativas en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases, criterios y lineamientos para el registros de las operaciones establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, así como en los controles internos que permiten que la preparación de estados financieros estén libres de desviaciones importantes.

Entidad pública	Valoración
1 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	Crítico
2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	Suficiente
3 Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	Suficiente
4 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	Suficiente
5 Instituto Materno Infantil del Estado de México	Suficiente
6 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	Suficiente
7 Instituto de Salud del Estado de México	Suficiente
8 Protectora de Bosques del Estado de México	Suficiente
9 Servicios Educativos Integrados al Estado de México	Suficiente
10 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	Suficiente
11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	Suficiente
12 Universidad Estatal del Valle de Toluca	Suficiente
13 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	Suficiente

14 Universidad Politécnica de Otzolotepec	Suficiente
15 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	Suficiente
16 Universidad Autónoma del Estado de México	Suficiente

A las entidades públicas que presentaron resultados de “Medio” y “Bajo” en el cumplimiento en la armonización contable, con base en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) y en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entidad pública	Valoración
1 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Medio
2 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	Medio
3 Banco de Tejidos del Estado de México.	Medio
4 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	Medio
5 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	Medio
6 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	Medio
7 Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	Medio
8 Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros de Readaptación Social en el Estado de México.	Medio
9 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	Medio
10 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	Medio
11 Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	Medio
12 Instituto Hacendario del Estado de México.	Medio
13 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	Medio
14 Instituto Mexiquense de la Juventud.	Medio
15 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	Medio
16 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México.	Medio
17 Procuraduría del Colono del Estado de México	Medio
18 Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.	Medio
19 Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	Medio
20 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	Medio
21 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	Medio
22 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	Medio
23 Universidad Digital del Estado de México.	Medio
24 Universidad Intercultural del Estado de México.	Medio
25 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	Medio
26 Universidad Politécnica de Atlacomulco.	Medio
27 Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	Medio
28 Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	Medio
29 Universidad Politécnica del Valle de Toluca	Medio
30 Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	Medio
31 Centro de Control de Confianza del Estado de México	Bajo
32 Universidad Politécnica de Atlautla	Bajo
33 Universidad Politécnica de Otzolotepec	Bajo

A las entidades públicas que presentaron programas presupuestarios con resultados de “Regular”, de acuerdo con la evaluación programática a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Entidad pública	Valoración
1 Salud para la población infantil y adolescente.	Regular
2 Atención médica.	Regular
3 Política territorial.	Regular
4 Salud para la mujer.	Regular
5 Desarrollo urbano.	Regular

A las entidades públicas que presentaron programas presupuestarios con resultados “Regular”, “Pésimo” y “Crítico”, según el “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”.

Núm.	Programa presupuestario	Índice de desempeño
1	Desarrollo agrícola	Regular
2	Política territorial	Regular
3	Atención a personas con discapacidad	Regular
4	Administrar e impartir justicia	Regular
5	Modernización industrial	Regular
6	Procuración de justicia	Regular
7	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	Regular
8	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	Regular
9	Salud para el adulto y el adulto mayor	Regular
10	Apoyo a los adultos mayores	Regular
11	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	Pésimo
12	Modernización del transporte masivo	Crítico

A raíz de los resultados de la evaluación programática a los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México y del “Índice de desempeño de los indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México”, se exhorta a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autónomos a mejorar la gestión del ciclo presupuestario, principalmente las etapas de planeación, programación y presupuestación.

QUINTO.- Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realizar auditorías de cumplimiento financiero a las entidades públicas que presentaron resultados menores a 70 puntos en la revisión del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), que se basó en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de contribuir a que las entidades gubernamentales del Estado de México cumplan con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo éstas: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; Reciclagua Ambiental S.A. de C.V; Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; Universidad Tecnológica de Zinacantepec; Centro de Control de Confianza del Estado de México; Universidad Politécnica de Atlautla y Universidad Politécnica de Otzolotepec.

SEXTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que revise la aplicación de recursos derivados del superávit del ejercicio fiscal 2018, identificado en el estado comparativo consolidado de los ingresos y egresos, dado que, de acuerdo con la normatividad, se verá reflejado en las ampliaciones autorizadas en el siguiente ejercicio fiscal, en cada una de las entidades del Gobierno del Estado de México.

SÉPTIMO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que en la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del ejercicio fiscal próximo, presente el desempeño obtenido de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada programa presupuestario, a fin de mostrar el nivel de cumplimiento de objetivos y metas de éstos.

OCTAVO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración con particular atención a los siguientes:

a. Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
b. Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
c. Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados, y
d. Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

NOVENO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que, para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo que antecede, en los casos que resulten procedentes, se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe al Tribunal de Justicia Administrativa para que determinen lo procedente.

DÉCIMO PRIMERO. La revisión, fiscalización y calificación de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018" no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018", a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste respecto de las observaciones, hallazgos, promociones de acciones y recomendaciones emitidas; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2018, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos, así como su seguimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, con pleno respeto a su autonomía técnica y de gestión, incremente su cobertura de investigaciones y auditorías financieras y de obra. Al mismo tiempo, se le solicita modificar sus procesos operativos y de planeación de auditorías, para que la mayor parte de los actos de fiscalización realizados a la siguiente cuenta pública estatal se incorporen en el respectivo "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México".

DÉCIMO CUARTO. Los resultados de la fiscalización de la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2018", se sugiere se consideren en el análisis y discusión que esta "LX" Legislatura realice en el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 115

ARTÍCULO PRIMERO. Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por esta Comisión, auxiliada por el órgano técnico de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, la “Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se tiene por **aprobada** la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", con excepción de los Ayuntamientos que se enuncian en el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno de la Legislatura del Estado de México **la no aprobación** de la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los siguientes Municipios: Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tianguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, quienes en la evaluación financiera y de desempeño, compuesta por cuatro índices, obtuvieron 3 y/o 4 valoraciones con estatus de "Crítico", lo que muestra una gestión pública con incumplimientos a diversa normatividad hacendaria y resultados frágiles en el desempeño de diversas funciones relacionadas con el ciclo presupuestario. Asimismo, recomienda **no aprobar** las Cuentas Públicas 2018 del Ayuntamiento de Morelos y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco, quienes entregaron su respectiva cuenta pública de manera extemporánea, y las de los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018 a éstos se les determinaron los mayores montos de observaciones de entre todas las entidades públicas municipales.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de auditorías financieras especiales a los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018, derivado de la revisión de informes mensuales, se les determinaron observaciones por un monto mayor a 300 millones de pesos. Al efecto, se conmina al órgano fiscalizador revisar el ejercicio fiscal 2018 en cuanto a servicios personales, adquisiciones y obras públicas.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que, en la determinación de las auditorías financieras, de obra y de desempeño a practicar al ejercicio fiscal 2019, considere los resultados de la fiscalización 2018, como número de observaciones y montos, entidades municipales con mayores adeudos a corto y largo plazo y con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y los índices de valoración de cumplimiento financiero y desempeño.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del decreto, que para el efecto se emita, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración con particular atención a los siguientes:

a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y
d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con especial énfasis en los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tianguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, Morelos, Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo que antecede, en los casos que resulten procedentes, se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe a la autoridad que corresponda para que determinen lo procedente.

ARTÍCULO NOVENO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del decreto que al efecto se emita, y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2018, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos; así como, su seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a dar seguimiento a los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, respecto al no pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el ejercicio fiscal 2018, y si derivado de la respectiva investigación se identifica alguna responsabilidad, proceda a substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su ámbito de actuación y los remita a las autoridades competentes para que determinen lo procedente. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que pudieran surgir de la conclusión de los actos de fiscalización superior y que pudieran determinarse a servidores públicos o ex servidores públicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto por los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente.

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Una de las facultades del Poder Legislativo del Estado de México es revisar, fiscalizar y calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y Municipios, tal como se expresa en el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Esta facultad se sustenta en la naturaleza propia de la representación popular y en el principio fundamental de la división de poderes, por virtud de la cual recibe del Ejecutivo, el informe del manejo y destino de los recursos públicos, en los que explica y justifica su actuar, sometiéndose a la evaluación y deliberación por parte del Poder Legislativo.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y artículo 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Presidentes Municipales del Estado de México presentaron a la Legislatura del Estado de México, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de sus respectivos Municipios.

Una vez revisada y fiscalizada la “Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud”, el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México envió a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2018, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud”, el cual se instrumentó en términos de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; así como del artículo 42 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, que establece que los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar sus procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización de los recursos estatales.

Dicho informe se integra de sesenta y cinco libros que contienen los resultados de los siguientes actos de fiscalización:

- Fiscalización de desempeño;
- Cumplimiento financiero;
- Cumplimiento presupuestal y de bienes muebles e inmuebles;
- Revisión de armonización contable (SEVAC);
- Auditorías financieras;
- Auditorías de obra; y
- Auditoría patrimonial – financiera.

Las entidades fiscalizadas fueron: 125 Ayuntamientos; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 80 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; 1 Instituto Municipal de la Juventud; y 1 Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 30, 31, fracciones I, VI, X y XVI, 50 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México está facultada para revisar, analizar, aclarar y discutir el “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2018, de los Ayuntamientos del Estado de

México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud". Al efecto, esta Comisión llevó a cabo reunión de trabajo en las que se contó con la presencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Suplente que funge como encargado temporal y cubre la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, así como el personal adscrito a dicho órgano técnico, para cumplir con los mandatos citados.

Consecuencia de esta revisión, análisis, aclaración y discusión, cuyo objeto es determinar si las cuentas públicas municipales cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión de la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud" y el "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios 2018, de los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", que al efecto emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. De este análisis y revisión, los principales resultados son los siguientes:

1. ACTOS DE FISCALIZACIÓN.

Fiscalización de desempeño

Con el objetivo de cuantificar el nivel de desempeño de los municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México desarrolló una matriz de calificación denominada "Índice General de Desempeño", en la cual se calificó con valor porcentual el resultado obtenido por cada entidad fiscalizable en su evaluación de desempeño durante la Cuenta Pública 2018, a partir de la relación de una o más variables independientes de los 9 indicadores implementados. Este índice lo aplicó a los Ayuntamientos y los organismos descentralizados municipales.

Los indicadores que componen el "Índice General de Desempeño" para los 125 Ayuntamientos son:

1) Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2018: Consiste en la revisión del contenido mínimo especificado en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2018, para la elaboración del documento.
2) Evaluación Programática Presupuestal: Se evaluó el cumplimiento de las metas físicas establecidas en los Programas Anuales (PA) de los 125 Ayuntamientos en el ejercicio 2018, así como la congruencia entre la ejecución del proyecto presupuestario, respecto a los programas presupuestarios fiscalizados.
3) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Se fiscalizaron los resultados de las Matrices de Indicadores para Resultados, en términos de los Programas Presupuestarios ejecutados por los 125 Ayuntamientos, teniendo como alcance los 16 programas presupuestarios fiscalizados.
4) Transparencia en el Ámbito Municipal: Se fiscalizó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM).
5) Documentos para el Desarrollo Institucional: Se evaluó la integración y aprobación, por parte de las entidades fiscalizables, de los documentos básicos para el adecuado desempeño de la administración municipal.
6) Competencia Laboral de los Servidores Públicos: Se evaluó el cumplimiento de los servidores públicos que ocupan puestos en la administración municipal, conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, para ostentar los siguientes 11 cargos: Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Director de Catastro, Titular de la Unidad de Transparencia, Defensor Municipal de Derechos Humanos, Oficial Mediador Conciliador, Oficial Calificador y Coordinador Municipal de Protección Civil.
7) Evaluación de Mejora Regulatoria: Se evaluó el desempeño de los gobiernos municipales en materia de mejora regulatoria, incluyendo en la base normativa de evaluación, además de la Ley para la Mejora

Regulatoria del Estado de México y Municipios, a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley de Gobierno Digital del Estado de México.

8) Cumplimiento en el reporte y validación de información en el Portal de Seguimiento de Recursos Federales Transferidos (RFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Se evaluó el reporte y validación de información respecto a los indicadores de desempeño diseñados para el seguimiento de los recursos federales correspondientes al FISMDF y FORTAMUNDF.
9) Programa Anual de Evaluación (PAE): Se realizó la revisión del cumplimiento de la entidad fiscalizable, respecto a la elaboración, publicación e integración del Programa Anual de Evaluación, así como de la publicación de los resultados de las evaluaciones practicadas a los programas presupuestarios y el seguimiento de los mismos mediante la suscripción del Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Los parámetros de evaluación fueron “Adecuado”, “Suficiente” y “Crítico” y el resultado de este índice en Ayuntamientos arrojó que 1 Ayuntamiento obtuvo valoración de “Adecuado”, 35 Ayuntamientos de “Suficiente” y 89 Ayuntamientos calificación de “Crítico”.

Para los 125 Sistemas Municipales DIF se aplicó este índice, basado en 6 indicadores:

1. Evaluación Programática Presupuestal: Se evaluó el cumplimiento de las metas físicas establecidas en los Programas Anuales (PA) de los 125 Sistemas Municipales DIF en el ejercicio 2018, así como la congruencia entre la ejecución del proyecto presupuestario, respecto a los programas presupuestarios fiscalizados.
2. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Se fiscalizaron los resultados las Matrices de Indicadores para Resultados, en términos de los Programas Presupuestarios ejecutados por los 125 Sistemas Municipales DIF, teniendo como alcance los 10 programas presupuestarios fiscalizados.
3. Transparencia en el Ámbito Municipal: Se fiscalizó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM).
4. Documentos para el Desarrollo Institucional: Se evaluó la integración y aprobación, por parte de las entidades fiscalizables, de los documentos básicos para el adecuado desempeño de la administración municipal.
5. Competencia Laboral de los Servidores Públicos: Se evaluó el cumplimiento de los servidores públicos que ocupan puestos en la administración municipal, conforme a los requisitos establecidos por la legislación aplicable, para ostentar los siguientes 3 cargos: Tesorero, Contralor Interno y Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
6. Programa Anual de Evaluación (PAE): Se realizó la revisión del cumplimiento de la entidad fiscalizable, respecto a la elaboración, publicación e integración del Programa Anual de Evaluación, así como de la publicación de los resultados de las evaluaciones practicadas a los programas presupuestarios y el seguimiento de los mismos mediante la suscripción del Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Los resultados obtenidos indican que 32 Sistemas Municipales DIF registraron calificación de “Suficiente” y el resto, 93, se les determinó una calificación de “Crítico”.

En cuanto a los 80 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; los 45 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; el Organismo Descentralizado de Mantenimiento a Vialidades de Cuautitlán Izcalli; y el Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango, se aplicaron 6 indicadores similares a los instrumentados a los Sistemas Municipales DIF, y el resultado fue el siguiente:

- 75 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte obtuvieron calificación de “Crítico” y 5 de “Suficiente”.

- 32 Organismos Descentralizados Operadores de Agua municipales presentaron valoración de “Crítico” y 13 de “Suficiente”.

- El Organismo Descentralizado de Mantenimiento a Vialidades de Cuautitlán Izcalli y el Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango obtuvieron valoraciones de “Crítico”.

Cumplimiento Financiero

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México aplicó 47 procedimientos normativos a las cuentas pública municipales para determinar si cumplieron con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, normas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2018.

Como resultado de ello se identificó lo que se muestra a continuación:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
125 Ayuntamientos	1	83	41
125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	38	81	6
45 Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	7	35	3
80 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	33	44	3
1 Instituto Municipal de la Juventud	1		
1 Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli		1	

Cumplimiento Presupuestal y de Bienes Muebles e Inmuebles de los Ayuntamientos

Esta revisión tuvo como objetivo fiscalizar la cuenta pública, la aplicación de los recursos, la situación financiera, el endeudamiento contraído, la inversión pública realizada, la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como el registro contable y administrativo de los Bienes Muebles e Inmuebles en cumplimiento de la normatividad. Como resultado de la aplicación de los 24 procedimientos para el rubro de Cumplimiento Presupuestal y de Bienes Muebles e Inmuebles. Los resultados generales por entidades municipales son los siguientes:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
125 Ayuntamientos	15	81	29
125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	44	79	2
45 Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	18	26	1
80 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	57	19	2
1 Instituto Municipal de la Juventud	1		
1 Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli	1		

Resultado General del Cumplimiento en Armonización Contable SEVAC 2018

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México también valoró el avance que las entidades públicas del ámbito municipal en el cumplimiento en la armonización contable, con base en el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) y en las guías y manuales emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El resultado se muestra en seguida:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
125 Ayuntamientos	59	61	5
125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	57	61	7
45 Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	24	18	3

80 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	42	31	7
1 Instituto Municipal de la Juventud	1		

Auditorías Financieras

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditorías financieras aplicadas a 20 Ayuntamientos y 5 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, se identificó que:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
20 Ayuntamientos		14	6
4 Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3	1

Auditorías de obra

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditorías de obra aplicadas a 8 Ayuntamientos y 4 Organismos Descentralizados Operadores de Agua, se identificó que:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
8 Ayuntamientos		1	7
4 Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		2	2

Auditorías patrimonial - financiera

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditorías patrimonial -financiera, se identificó que:

Entidades públicas	Adecuado	Suficiente	Crítico
7 Ayuntamientos		3	4

2. CONSECUENCIAS DE LA FISCALIZACIÓN.

Una de las principales debilidades de los municipios es la dependencia de los ingresos en un alto porcentaje de los recursos federales, aunado a ello la debilidad en la elaboración de presupuestos y en la etapa de ejercicio de los recursos que tienen que ver con las capacidades de su estructura institucional, así como en las deficiencias durante los procesos de ejecución de los recursos que derivaron en observaciones por incumplimientos recurrentes tales como:

- Falta de documentación que compruebe y/o justifique el gasto.
- Realización de traspasos indebidos.
- Erogaciones que no se relacionan directamente con los objetivos y metas contemplados en el presupuesto.
- Falta de cobros de servicios de control necesarios para la ejecución de obra.
- Pago en excedentes a lo señalado en los tabuladores.
- Pagos de remuneraciones al personal en exceso, indebido o injustificado.
- Recursos no ejercidos, sin reintegrar a la Tesorería de la Federación.
- Incumplimiento al pago de obligaciones fiscales y aportaciones de seguridad social.

Asimismo, derivado de la fiscalización de la ejecución de los recursos, se obtuvieron resultados que no muestran en todos los casos razonablemente la aplicación de disposiciones legales, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable.

La problemática financiera que presentan en general los entes fiscalizables refiere principalmente a la insuficiente disponibilidad de ingresos, a las deudas contratadas y otras obligaciones financieras, aunado a un elevado gasto corriente.

Así, resultado de los actos de fiscalización, se emitieron las siguientes observaciones, hallazgos y recomendaciones por entidad pública municipal:

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018 (Miles de Pesos)							
Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
	Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
AYUNTAMIENTOS	3,182	2,962,196.8	3,916	106,149,167.7	23,612	522	10,098,516.3
DIF	529	28,256.6	1,936	2,423,425.5	8,950	498	453,708.5
ODAS	390	46,994.1	858	16,865,931.3	1,183	36	228,452.5
IMCUFIDE	190	5,959.6	919	159,036.9	1,421	30	132,067.2
IMJUV	0	0	7	4.5	17	0	0
MAVICI	0	0	14	17,711.7	23	0	0
TOTALES	4,291	3,043,407.1	7,650	125,615,277.6	35,206	1,086	10,912,744.5

El desagregado de observaciones, hallazgos y recomendaciones se presenta en los siguientes cuadros:

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, Ayuntamientos (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
1	ECATEPEC DE MORELOS AYTTO	36	380,203.3	35	16,500,886.9	170	10	869,317.0
2	CHIMALHUACAN AYTTO	57	352,007.7	36	7,362,807.1	180	6	683,565.6
3	ALMOLOYA DE JUAREZ AYTTO	118	285,364.2	52	739,435.0	175	10	125,580.1
4	TOLUCA AYTTO	51	152,252.5	24	1,212,472.5	180	2	2,503.6
5	NAUCALPAN DE JUAREZ AYTTO	14	127,376.6	40	5,056,797.3	173	14	1,819,170.5
6	IXTAPALUCA AYTTO	16	103,410.0	31	4,749,128.6	190	5	267,870.3
7	CUAUTITLAN IZCALLI AYTTO	53	102,069.1	35	3,740,493.0	175	2	796,040.8
8	SULTEPEC AYTTO	152	83,418.5	33	676,206.0	206	9	51,200.0
9	TEMASCALCINGO AYTTO	143	82,349.2	85	1,291,362.7	169	3	3,277.7
10	TULTEPEC AYTTO	71	60,918.8	36	1,154,990.2	192	2	113,844.9
11	JIQUIPILCO AYTTO	59	59,150.2	29	457,911.5	190	2	60,476.7
12	SAN JOSE DEL RINCÓN AYTTO	63	59,138.5	33	614,058.0	159	11	49,479.2
13	TLALNEPANTLA DE BAZ AYTTO	38	51,666.9	24	2,854,729.6	162	3	16,249.3
14	VILLA VICTORIA AYTTO	71	44,722.2	32	337,841.2	180	6	10,603.6
15	TEOTIHUACAN AYTTO	117	41,630.5	45	416,776.4	195	5	29,915.7
16	LUVIANOS AYTTO	71	32,072.2	25	223,049.0	184	1	847.1
17	HUIXQUILUCAN AYTTO	17	31,546.7	34	1,423,893.8	163	12	948,152.1
18	TULTITLÁN AYTTO	29	31,471.1	38	2,898,779.5	177	4	196,607.5
19	LA PAZ AYTTO	18	31,024.9	33	1,540,769.3	189	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, Ayuntamientos (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
20	ATLACOMULCO AYTTO	50	30,206.7	27	156,833.6	170	2	19,433.9
21	VILLA DEL CARBÓN AYTTO	35	28,728.4	35	313,934.5	170	7	20,564.9
22	VALLE DE BRAVO AYTTO	51	28,405.3	28	171,328.5	207	0	0.0
23	ACULCO AYTTO	76	28,294.1	35	687,243.2	185	1	29,833.8
24	TEMASCALTEPEC AYTTO	45	27,359.1	32	271,528.4	199	1	101,389.5
25	TEXCOCO AYTTO	6	25,860.6	34	2,790,465.4	188	16	572,746.9
26	TEJUPILCO AYTTO	32	24,722.0	30	449,326.8	172	0	0.0
27	IXTLAHUACA AYTTO	47	22,891.5	30	1,400,307.7	193	8	91,122.7
28	MELCHOR OCAMPO AYTTO	20	22,756.5	33	589,765.7	201	4	31,679.0
29	TEQUIXQUIAC AYTTO	48	21,650.9	34	173,805.4	196	3	5,931.1
30	OCOYOACAC AYTTO	13	20,968.0	32	341,242.2	173	7	63,606.6
31	SAN SIMON DE GUERRERO AYTTO	57	20,602.8	38	580,376.4	196	0	0.0
32	TENANGO DEL VALLE AYTTO	48	19,978.3	28	287,625.0	183	2	2,386.7
33	ATIZAPAN DE ZARAGOZA AYTTO	38	19,717.1	30	2,511,886.4	155	0	0.0
34	CHICOLOAPAN AYTTO	10	19,045.5	37	1,242,995.4	176	6	24,936.4
35	JUCHITEPEC AYTTO	27	19,031.9	35	123,278.2	192	5	13,611.5
36	VILLA DE ALLENDE AYTTO	56	19,009.1	27	448,752.9	189	21	52,502.0
37	COCOTITLAN AYTTO	48	16,721.6	47	284,976.1	201	5	12,044.4
38	AXAPUSCO AYTTO	40	16,557.9	56	347,766.7	184	2	5,389.9
39	CHALCO AYTTO	7	15,623.8	25	893,675.6	170	1	556.7
40	AMATEPEC AYTTO	36	15,483.1	30	1,670,135.4	197	4	45,431.9
41	ZACUALPAN AYTTO	34	15,449.1	33	777,344.4	193	9	32,297.8
42	AMANALCO AYTTO	61	14,935.2	34	398,179.8	188	9	42,198.8
43	MALINALCO AYTTO	27	14,226.1	22	206,564.5	190	3	5,073.2
44	COACALCO DE BERRIOZABAL AYTTO	30	13,971.2	37	1,130,079.0	184	3	185,025.2
45	NICOLAS ROMERO AYTTO	1	13,920.0	30	3,063,365.4	306	5	142,683.7
46	ATENCO AYTTO	27	13,757.6	56	362,751.3	186	9	23,635.5
47	JOCOTITLAN AYTTO	55	13,750.1	30	289,356.4	178	1	7.7
48	AYAPANGO AYTTO	9	12,858.2	43	70,356.3	201	0	0.0
49	ISIDRO FABELA AYTTO	34	12,647.9	27	180,560.9	181	7	18,102.0
50	OTZOLOAPAN AYTTO	39	12,173.5	33	188,583.8	200	3	9,528.3
51	CAPULHUAC AYTTO	34	10,692.1	39	938,404.8	201	7	79,884.9
52	DONATO GUERRA AYTTO	21	10,662.4	10	286,710.7	184	21	75,940.1
53	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ AYTTO	9	10,334.3	27	94,715.6	198	3	12,284.9
54	TONATICO AYTTO	13	9,623.9	30	319,766.9	195	3	945.2
55	ZINACANTEPEC AYTTO	15	9,528.8	5	165,536.7	181	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, Ayuntamientos (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
56	TEMOAYA AYTTO	38	9,330.2	34	458,494.3	185	4	32,967.1
57	HUEYPOXTLA AYTTO	15	8,096.0	32	217,227.4	184	0	0.0
58	NEZAHUALCOYOTL AYTTO	5	8,095.1	24	3,667,650.7	200	17	1,024,877.0
59	TEMASCALAPA AYTTO	35	7,987.4	43	318,719.1	192	8	21,853.2
60	ZUMPANGO AYTTO	22	7,307.6	28	340,548.6	176	13	310,926.5
61	TLALMANALCO AYTTO	5	7,205.1	38	272,570.3	190	0	0.0
62	RAYON AYTTO	13	7,186.6	29	63,330.2	189	2	7,808.2
63	IXTAPAN DEL ORO AYTTO	10	7,003.4	32	422,652.5	193	0	0.0
64	ECATZINGO AYTTO	20	6,776.3	37	190,786.0	202	4	8,406.1
65	COATEPEC HARINAS AYTTO	7	6,602.5	27	140,754.8	185	3	11,209.9
66	TLATLAYA AYTTO	21	6,593.9	33	883,709.8	208	0	0.0
67	ATLAUTLA AYTTO	6	6,368.7	41	568,508.6	179	4	2,389.8
68	CHIAUTLA AYTTO	11	6,283.1	32	119,204.7	187	3	1,606.4
69	ACOLMAN AYTTO	7	6,176.0	31	976,926.1	175	10	105,556.9
70	LERMA AYTTO	7	5,866.7	23	524,240.3	199	0	0.0
71	COYOTEPEC AYTTO	16	5,645.3	45	572,402.3	175	4	2,851.3
72	TONANITLA AYTTO	9	5,375.6	30	90,635.5	177	9	21,456.3
73	TEPOTZOTLAN AYTTO	4	5,368.1	30	629,208.7	169	7	24,984.0
74	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS AYTTO	17	5,083.5	24	110,397.2	190	8	21,130.1
75	HUEHUETOCA AYTTO	4	4,760.7	18	533,541.7	194	2	21,263.8
76	TEPETLIXPA AYTTO	10	4,098.0	29	90,734.9	182	0	0.0
77	TEOLOYUCAN AYTTO	10	3,935.7	23	86,182.6	168	3	3,684.3
78	EL ORO AYTTO	7	3,598.4	26	148,025.5	171	0	0.0
79	PAPALOTLA AYTTO	8	3,451.9	37	74,488.9	191	8	6,489.2
80	JALTENCO AYTTO	20	3,244.3	10	193,966.0	194	5	27,726.9
81	TEZOYUCA AYTTO	10	2,937.0	39	312,924.0	185	3	6,964.7
82	CUAUTITLAN AYTTO	6	2,932.6	28	489,583.9	221	3	221,423.4
83	SAN ANTONIO LA ISLA AYTTO	10	2,884.1	33	115,127.4	170	10	32,320.3
84	TIANGUISTENCO AYTTO	25	2,835.7	38	308,633.6	163	2	1,721.0
85	POLOTITLAN AYTTO	6	2,835.6	24	202,013.9	170	0	0.0
86	CALIMAYA AYTTO	7	2,673.2	37	222,058.9	197	3	11,223.5
87	TIMILPAN AYTTO	37	2,629.7	23	146,021.1	184	1	6.2
88	OTUMBA AYTTO	3	2,509.7	28	122,611.9	169	5	7,664.8
89	TEPETLAOXTOC AYTTO	3	2,418.4	30	182,892.4	170	6	15,921.5
90	OCUILAN AYTTO	12	2,407.3	29	248,989.2	194	0	0.0
91	JILOTEPEC AYTTO	8	2,291.4	23	391,070.1	163	3	33,348.7
92	TEXCALYACAC AYTTO	194	2,099.2	12	342,089.6	193	5	8,276.1
93	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS AYTTO	6	1,709.6	36	371,127.0	206	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, Ayuntamientos (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
94	APAXCO AYTTO	3	1,617.0	22	124,304.1	191	2	1,756.8
95	CHAPULTEPEC AYTTO	14	1,571.6	31	197,347.0	186	2	554.0
96	MEXICALTZINGO AYTTO	10	1,389.8	33	85,773.1	191	8	9,565.8
97	TENANGO DEL AIRE AYTTO	10	1,377.9	13	296,417.9	193	1	890.8
98	NEXTLALPAN AYTTO	2	1,196.8	31	187,505.9	293	10	50,573.4
99	JOQUICINGO AYTTO	4	1,067.6	21	56,776.8	186	3	4,639.1
100	OTZOLOTEPEC AYTTO	2	909.8	31	529,792.0	185	2	2,603.8
101	OZUMBA AYTTO	8	566.7	31	143,112.3	178	4	19,431.3
102	CHICONCUAC AYTTO	4	566.7	37	287,677.8	291	3	4,266.3
103	ZACAZONAPAN AYTTO	2	524.3	28	467,489.6	199	0	0.0
104	TEXCALTITLÁN AYTTO	4	502.8	32	516,033.1	188	6	23.1
105	JILOTZINGO AYTTO	4	350.0	13	300,137.2	182	8	41,995.7
106	NOPALTEPEC AYTTO	5	324.6	48	189,802.8	200	6	11,273.8
107	IXTAPAN DE LA SAL AYTTO	11	296.6	27	197,078.7	177	1	1,334.3
108	ALMOLOYA DEL RIO AYTTO	4	250.3	24	39,387.7	192	0	0.0
109	METEPEC AYTTO	3	248.4	19	666,912.6	152	0	0.0
110	SAN FELIPE DEL PROGRESO AYTTO	8	200.5	28	707,027.4	190	1	10,819.6
111	MORELOS AYTTO	25	186.6	26	271,940.7	172	5	18,942.1
112	XONACATLÁN AYTTO	3	172.1	39	383,409.2	259	0	0.0
113	TEMAMATLA AYTTO	2	130.2	29	112,752.9	196	1	6,216.1
114	AMECAMECA AYTTO	3	103.9	16	148,785.0	192	0	0.0
115	SAN MATEO ATENCO AYTTO	2	83.5	27	318,754.1	161	1	259.9
116	CHAPA DE MOTA AYTTO	2	18.4	35	485,421.5	247	2	8,227.3
117	ZUMPAHUACAN AYTTO	0	0.0	45	451,904.5	202	0	0.0
118	XALATLACO AYTTO	0	0.0	26	87,349.7	195	1	297.2
119	VILLA GUERRERO AYTTO	0	0.0	44	1,334,199.7	178	0	0.0
120	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD AYTTO	0	0.0	28	1,476,636.7	197	1	5,889.3
121	TENANCINGO AYTTO	0	0.0	32	559,193.6	157	6	93,541.9
122	TECAMAC AYTTO	0	0.0	24	720,413.3	174	0	0.0
123	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES AYTTO	0	0.0	16	98,781.3	170	0	0.0
124	ATIZAPAN AYTTO	0	0.0	34	1,174,141.8	244	3	27,588.9
125	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA AYTTO	0	0.0	31	920,941.7	182	5	16,291.7
		3,182	**2,962,196.8**	**3,916**	**106,149,164.7**	**23,612**	**522**	**10,098,516**

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, DIFs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
1	CHIMALHUACAN DIF	14	6,113.5	18	83,440.4	66	2	13,868.2
2	TULTEPEC DIF	13	5,803.8	19	25,273.9	69	5	56,912.4
3	TOLUCA DIF	5	2,110.9	12	22,194.1	98	0	0.0
4	ZINACANTEPEC DIF	2	1,565.4	13	6,632.6	64	1	362.6
5	NEZAHUALCOYOTL DIF	22	807.1	15	21,092.3	70	6	7,886.9
6	TULTITLÁN DIF	3	807.0	11	9,179.0	63	2	1,612.6
7	ZUMPANGO DIF	6	781.4	10	4,882.3	81	4	5,436.2
8	TENANGO DEL VALLE DIF	15	615.1	16	13,729.7	63	15	4,644.4
9	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD DIF	9	468.5	17	11,438.6	73	21	12,922.1
10	TLALNEPANTLA DE BAZ DIF	7	468.1	14	11,055.4	70	1	404.7
11	HUIXQUILUCAN DIF	8	430.8	16	70,529.3	64	4	15,950.9
12	METEPEC DIF	7	418.3	15	33,937.5	68	1	730.9
13	AMECAMECA DIF	12	366.6	18	8,453.6	63	6	513.4
14	ATIZAPAN DE ZARAGOZA DIF	10	351.1	18	27,999.9	87	2	5,524.2
15	VILLA VICTORIA DIF	8	332.3	11	3,816.3	94	2	8,374.0
16	ALMOLOYA DE JUAREZ DIF	7	308.7	14	1,209.0	66	25	12,072.3
17	TEPOTZOTLAN DIF	13	304.6	18	27,259.5	72	10	6,975.1
18	TEPETLAOXTOC DIF	3	304.1	11	495.3	66	7	3,630.8
19	TEXCOCO DIF	1	300.0	19	41,815.1	65	8	5,689.9
20	ISIDRO FABELA DIF	17	292.4	15	2,013.0	65	3	392.8
21	NOPALTEPEC DIF	14	278.7	20	4,226.5	68	6	3,877.1
22	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS DIF	10	274.1	13	3,692.0	67	1	496.2
23	CUAUTITLAN IZCALLI DIF	7	253.9	18	110,076.5	72	0	0.0
24	ATENCO DIF	23	230.2	14	4,408.5	63	18	1,407.1
25	VILLA DE ALLENDE DIF	14	229.8	11	3,689.7	74	20	3,529.9
26	JIQUIPILCO DIF	8	211.6	18	430,689.1	63	4	2,582.0
27	SAN MATEO ATENCO DIF	5	202.0	17	6,860.2	63	2	7,639.1
28	CUAUTITLAN DIF	2	200.0	19	17,885.4	73	6	22,636.8
29	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS DIF	9	194.0	16	5,241.2	64	0	0.0
30	NEXTLALPAN DIF	8	176.7	21	3,790.6	64	13	1,340.5
31	NAUCALPAN DE JUAREZ DIF	6	170.6	20	285,379.6	66	0	0.0
32	ECATEPEC DE MORELOS DIF	2	150.0	20	633,548.0	133	7	93,295.9
33	OTZOLOTEPEC DIF	12	136.0	20	5,192.8	80	5	2,724.5
34	VILLA GUERRERO DIF	10	135.6	12	13,773.8	64	0	0.0
35	TENANGO DEL AIRE DIF	6	125.2	17	2,565.3	66	5	236.5
36	CHICONCUAC DIF	8	123.0	20	6,274.0	74	4	3,262.8
37	JILOTZINGO DIF	6	117.2	18	10,249.3	67	1	464.4
38	TEQUIXQUIAC DIF	5	115.4	14	4,268.4	65	7	1,751.2
39	MEXICALTZINGO DIF	8	108.8	18	3,351.2	63	4	2,507.8

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, DIFs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
40	ATLAUTLA DIF	3	105.4	17	2,822.4	87	4	186.2
41	TLALMANALCO DIF	17	102.7	17	2,768.7	67	3	477.4
42	ACULCO DIF	5	93.1	21	3,643.2	65	3	512.2
43	XONACATLÁN DIF	4	87.3	17	1,306.6	62	0	0.0
44	OCUILAN DIF	14	85.7	17	2,696.7	66	2	683.8
45	CHICOLOAPAN DIF	10	85.2	10	1,303.6	88	2	262.5
46	JOCOTITLAN DIF	9	83.4	20	15,770.8	66	1	2,187.3
47	MELCHOR OCAMPO DIF	3	82.0	17	10,413.2	138	1	7.7
48	CALIMAYA DIF	3	79.6	17	3,249.8	63	3	3,354.3
49	COATEPEC HARINAS DIF	5	79.1	20	6,743.1	71	0	0.0
50	IXTAPALUCA DIF	6	71.2	21	33,611.6	63	6	14,045.9
51	LUVIANOS DIF	10	63.9	11	4,845.3	79	4	1,675.2
52	NICOLAS ROMERO DIF	3	63.2	14	9,761.2	64	2	1,220.6
53	AMATEPEC DIF	5	59.2	20	5,706.8	65	7	870.8
54	CAPULHUAC DIF	5	51.7	24	12,242.0	66	0	0.0
55	VALLE DE BRAVO DIF	1	49.5	19	5,909.2	80	6	8,007.9
56	TLATLAYA DIF	4	46.4	19	5,463.3	64	0	0.0
57	TEMASCALAPA DIF	8	45.3	13	1,876.3	67	6	3,492.4
58	HUEHUETOCA DIF	6	44.5	13	1,616.5	96	8	7,860.7
59	IXTAPAN DEL ORO DIF	4	42.0	16	6,457.2	69	0	0.0
60	IXTLAHUACA DIF	5	38.5	17	5,010.1	75	3	2,649.4
61	SAN SIMON DE GUERRERO DIF	2	35.5	24	1,571.7	69	0	0.0
62	TEOLOYUCAN DIF	3	35.0	13	13,595.1	75	1	385.0
63	SAN FELIPE DEL PROGRESO DIF	2	34.7	13	784.0	82	2	35.4
64	TEMASCALTEPEC DIF	2	30.1	21	11,110.7	64	18	3,492.1
65	TEOTIHUACAN DIF	4	26.8	14	8,849.8	66	1	1,996.6
66	TONATICO DIF	5	24.2	17	2,976.5	64	20	3,673.6
67	SAN ANTONIO LA ISLA DIF	1	21.9	18	4,320.7	65	3	2,156.3
68	COYOTEPEC DIF	5	21.5	19	18,549.6	83	1	399.7
69	AXAPUSCO DIF	1	20.9	16	1,576.7	66	7	2,608.2
70	IXTAPAN DE LA SAL DIF	3	20.4	12	5,734.0	69	1	2,006.9
71	PAPALOTLA DIF	1	19.0	18	14,786.8	64	0	0.0
72	AMANALCO DIF	3	16.8	16	789.9	62	0	0.0
73	LERMA DIF	3	16.0	18	5,087.9	63	1	553.8
74	AYAPANGO DIF	6	14.6	18	1,546.6	65	6	982.0
75	OTUMBA DIF	1	13.4	15	3,449.2	64	3	3,420.3
76	TEMOAYA DIF	1	12.0	22	16,149.4	64	0	0.0
77	TEMASCALCINGO DIF	2	11.9	15	4,245.0	70	1	492.6
78	MALINALCO DIF	1	9.2	14	3,259.4	87	7	1,772.9

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, DIFs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
79	CHAPA DE MOTA DIF	4	8.7	18	4,705.0	110	2	174.4
80	TIANGUISTENCO DIF	2	8.6	11	1,306.7	67	5	2,125.7
81	SULTEPEC DIF	1	7.2	19	2,845.1	63	0	0.0
82	VILLA DEL CARBÓN DIF	1	7.0	13	3,130.6	72	4	459.3
83	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA DIF	0	0.0	25	11,651.2	65	0	0.0
84	ACOLMAN DIF	0	0.0	18	5,824.1	63	0	0.0
85	ALMOLOYA DEL RIO DIF	0	0.0	16	260.1	73	2	238.7
86	APAXCO DIF	0	0.0	12	277.0	70	0	0.0
87	ATIZAPAN DIF	0	0.0	9	834.7	65	1	160.4
88	ATLACOMULCO DIF	0	0.0	10	1,232.4	77	3	7,834.9
89	CHALCO DIF	0	0.0	8	18.2	87	0	0.0
90	CHAPULTEPEC DIF	0	0.0	15	572.1	68	2	449.2
91	CHIAUTLA DIF	0	0.0	11	523.4	75	13	3,326.3
92	COACALCO DE BERRIOZABAL DIF	0	0.0	15	12,662.8	151	7	6,553.4
93	COCOTITLAN DIF	0	0.0	13	241.0	65	1	267.8
94	DONATO GUERRA DIF	0	0.0	19	5,276.8	63	18	3,285.8
95	ECATZINGO DIF	0	0.0	9	2,288.2	63	3	401.2
96	EL ORO DIF	0	0.0	18	868.3	77	5	3,176.2
97	HUEYPOXTLA DIF	0	0.0	18	12,390.7	74	1	626.1
98	JALTENCO DIF	0	0.0	18	9,366.5	64	5	2,230.8
99	JILOTEPEC DIF	0	0.0	12	1,466.4	63	0	0.0
100	JOQUICINGO DIF	0	0.0	14	2,276.9	76	6	1,406.5
101	JUCHITEPEC DIF	0	0.0	12	4,171.0	65	1	55.4
102	LA PAZ DIF	0	0.0	11	1,843.2	75	0	0.0
103	MORELOS DIF	0	0.0	11	1,010.8	68	7	977.9
104	OCOYOACAC DIF	0	0.0	10	592.6	65	3	518.4
105	OTZOLOAPAN DIF	0	0.0	17	1,046.1	71	1	619.0
106	OZUMBA DIF	0	0.0	13	2,234.3	88	1	136.3
107	POLOTITLAN DIF	0	0.0	11	2,162.7	66	2	262.5
108	RAYON DIF	0	0.0	13	3,316.5	83	1	71.8
109	SAN JOSE DEL RINCÓN DIF	0	0.0	12	413.7	87	4	617.0
110	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES DIF	0	0.0	11	7,432.6	66	4	372.3
111	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ DIF	0	0.0	8	104.6	63	3	216.3
112	TECAMAC DIF	0	0.0	15	36,644.7	66	4	26,705.1
113	TEJUPILCO DIF	0	0.0	14	3,473.2	65	1	148.2
114	TEMAMATLA DIF	0	0.0	13	735.7	65	4	346.3
115	TENANCINGO DIF	0	0.0	13	5,606.1	63	1	433.0
116	TEPETLIXPA DIF	0	0.0	14	1,406.1	63	2	169.8
117	TEXCALTITLÁN DIF	0	0.0	13	6,292.7	64	3	377.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, DIFs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
118	TEXCALYACAC DIF	0	0.0	17	2,410.9	67	0	0.0
119	TEZOYUCA DIF	0	0.0	14	3,756.5	68	3	224.1
120	TIMILPAN DIF	0	0.0	11	484.6	63	0	0.0
121	TONANITLA DIF	0	0.0	16	3,620.3	68	0	0.0
122	XALATLACO DIF	0	0.0	12	2,029.6	63	10	3,702.1
123	ZACAZONAPAN DIF	0	0.0	15	3,131.4	64	1	3.6
124	ZACUALPAN DIF	0	0.0	15	5,342.5	68	2	1,808.5
125	ZUMPAHUACAN DIF	0	0.0	15	935.2	76	1	101.3
TOTAL		529	28,256.6	1,936	2,423,425.5	8,950	498	453,708.5

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, ODAs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
1	CHIMALHUACAN ODAS	80	19,007.2	51	430,952.1	23	1	113,963.7
2	TOLUCA ODAS	8	3,685.6	18	733,775.5	25	0	0.0
3	ALMOLOYA DE JUAREZ ODAS	5	2,943.6	24	11,144.2	24	3	8,947.3
4	NEZAHUALCOYOTL ODAS	30	2,250.2	16	123,705.6	23	0	0.0
5	CUAUTITLAN IZCALLI ODAS	6	2,147.7	20	3,175,892.1	30	0	0.0
6	HUIXQUILUCAN ODAS	10	1,904.9	17	621,261.4	23	0	0.0
7	TEOTIHUACAN ODAS	4	1,896.8	25	83,426.1	23	4	6,173.7
8	LA PAZ ODAS	13	1,812.3	18	637,996.9	23	0	0.0
9	ATLACOMULCO ODAS	2	1,519.6	16	22,306.6	23	0	0.0
10	METEPEC ODAS	8	1,509.1	8	41,515.0	23	1	15,271.8
11	ECATEPEC DE MORELOS ODAS	6	1,340.2	17	3,471,303.7	23	1	10,296.2
12	NICOLAS ROMERO ODAS	8	1,184.7	21	318,394.3	56	0	0.0
13	ZINACANTEPEC ODAS	14	872.6	15	50,251.8	23	1	2,033.9
14	IXTAPALUCA ODAS	25	803.5	14	140,002.3	23	0	0.0
15	ACULCO ODAS	5	633.7	25	7,151.3	25	1	5,185.7
16	TEQUIXQUIAC ODAS	18	494.3	21	55,027.1	24	1	1,907.4
17	CHALCO ODAS	1	382.8	13	34,317.7	25	0	0.0
18	ATIZAPAN DE ZARAGOZA ODAS	5	319.0	18	983,240.5	23	1	12,496.7
19	TULTITLÁN ODAS	2	286.5	22	2,620,200.8	23	1	12,033.2
20	TENANGO DEL VALLE ODAS	5	272.9	15	13,206.7	24	0	0.0
21	TLALNEPANTLA DE BAZ ODAS	9	271.5	18	513,061.0	23	0	0.0
22	LERMA ODAS	17	258.5	17	52,626.4	23	0	0.0
23	JALTENCO ODAS	51	226.0	18	29,963.0	59	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, ODAs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
24	NEXTLALPAN ODAS	12	189.8	17	24,160.5	23	5	7,833.4
25	SAN MATEO ATENCO ODAS	4	171.7	22	15,435.7	24	0	0.0
26	NAUCALPAN DE JUAREZ ODAS	3	127.0	25	1,325,453.8	25	0	0.0
27	OCUILAN ODAS	4	97.6	17	4,090.7	24	0	0.0
28	IXTAPAN DE LA SAL ODAS	11	85.3	17	21,525.7	23	4	7,483.1
29	MALINALCO ODAS	7	78.9	19	6,319.8	23	2	1,212.9
30	COACALCO DE BERRIOZABAL ODAS	4	71.6	15	476,100.5	23	0	0.0
31	ACOLMAN ODAS	3	54.1	18	23,979.1	23	2	8,185.9
32	JILOTEPEC ODAS	1	50.0	18	30,934.8	22	1	5,401.3
33	TECAMAC ODAS	2	18.1	14	67,709.4	23	0	0.0
34	TEMASCALAPA ODAS	4	14.6	24	10,114.3	23	1	6.0
35	TEMASCALCINGO ODAS	1	6.0	10	7,376.6	30	1	1,072.4
36	CHICOLOAPAN ODAS	2	5.7	22	63,739.8	23	0	0.0
37	AMECAMECA ODAS	0	0.0	11	11,952.8	23	0	0.0
38	COATEPEC HARINAS ODAS	0	0.0	14	401.5	30	2	384.0
39	EL ORO ODAS	0	0.0	28	5,919.2	24	1	588.9
40	JOCOTITLAN ODAS	0	0.0	11	2,630.6	60	0	0.0
41	TENANCINGO ODAS	0	0.0	28	78,388.2	26	0	0.0
42	TEOLOYUCAN ODAS	0	0.0	21	325,132.1	23	1	4,284.6
43	VALLE DE BRAVO ODAS	0	0.0	24	22,536.6	28	0	0.0
44	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ODAS	0	0.0	19	147,119.3	23	0	0.0
45	ZUMPANGO ODAS	0	0.0	17	24,188.0	23	1	3,690.4
TOTAL		390	46,994.1	858	16,865,931.3	1,183	36	228,452.5

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, IMCUFIDEs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
1	CHIMALHUACAN IMCUFIDE	16	3,779.1	12	22,982.0	16	1	24,923.1
2	JILOTEPEC IMCUFIDE	7	495.7	12	1,200.9	47	0	0.0
3	ZINACANTEPEC IMCUFIDE	21	321.7	11	316.1	16	0	0.0
4	COACALCO DE BERRIOZABAL IMCUFIDE	3	193.9	15	290.7	16	0	0.0
5	VALLE DE BRAVO IMCUFIDE	8	160.9	9	447.9	16	0	0.0
6	TENANGO DEL VALLE IMCUFIDE	16	150.9	15	6,831.0	16	1	576.9
7	IXTAPALUCA IMCUFIDE	16	138.7	12	19,633.0	16	1	21,502.5
8	SAN JOSE DEL RINCÓN IMCUFIDE	10	69.2	11	2,066.3	16	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, IMCUFIDEs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
9	JILOTZINGO IMCUFIDE	2	60.4	14	1,051.8	16	0	0.0
10	TOLUCA IMCUFIDE	8	60.1	17	6,137.6	18	0	0.0
11	SAN SIMON DE GUERRERO IMCUFIDE	11	53.2	12	523.6	16	0	0.0
12	RAYON IMCUFIDE	1	50.0	18	3,073.8	18	0	0.0
13	JALTENCO IMCUFIDE	12	43.3	11	1,253.6	16	0	0.0
14	OZUMBA IMCUFIDE	3	41.4	10	160.6	16	0	0.0
15	TEOTIHUACAN IMCUFIDE	1	36.5	14	552.4	17	0	0.0
16	CALIMAYA IMCUFIDE	7	34.4	11	364.5	16	0	0.0
17	LUVIANOS IMCUFIDE	2	27.8	7	124.3	16	0	0.0
18	CHICONCUAC IMCUFIDE	4	27.4	14	1,914.3	16	0	0.0
19	TENANCINGO IMCUFIDE	7	25.7	15	1,750.4	16	1	1,759.9
20	CHIAUTLA IMCUFIDE	4	23.7	14	216.8	16	0	0.0
21	ATLACOMULCO IMCUFIDE	1	22.8	13	3,572.5	16	1	1,331.1
22	OTZOLOTEPEC IMCUFIDE	1	20.3	4	0.0	18	1	474.5
23	ZUMPANGO IMCUFIDE	1	19.2	11	16,160.8	16	1	16,515.1
24	HUEHUETOCA IMCUFIDE	1	17.0	8	335.6	16	0	0.0
25	VILLA VICTORIA IMCUFIDE	3	14.1	11	280.2	16	0	0.0
26	NAUCALPAN DE JUAREZ IMCUFIDE	1	13.3	13	8,160.7	16	0	0.0
27	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES IMCUFIDE	2	12.2	4	15.5	18	0	0.0
28	AMANALCO IMCUFIDE	6	9.8	10	8.2	16	0	0.0
29	TEMASCALAPA IMCUFIDE	3	9.1	14	900.3	16	0	0.0
30	TIANGUISTENCO IMCUFIDE	3	8.3	23	4,843.5	16	0	0.0
31	OTUMBA IMCUFIDE	3	8.0	13	319.1	16	0	0.0
32	TONANITLA IMCUFIDE	4	6.4	15	640.6	16	2	409.2
33	TULTITLÁN IMCUFIDE	2	5.3	12	16,066.0	16	1	17,663.7
34	ACOLMAN IMCUFIDE	0	0.0	10	70.4	16	0	0.0
35	ACULCO IMCUFIDE	0	0.0	22	928.9	18	1	25.5
36	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS IMCUFIDE	0	0.0	9	32.4	16	0	0.0
37	ALMOLOYA DEL RIO IMCUFIDE	0	0.0	9	244.5	16	0	0.0
38	AMATEPEC IMCUFIDE	0	0.0	12	1,607.7	18	0	0.0
39	AMECAMECA IMCUFIDE	0	0.0	5	120.0	16	0	0.0
40	APAXCO IMCUFIDE	0	0.0	9	366.4	16	0	0.0
41	ATIZAPAN IMCUFIDE	0	0.0	10	118.9	49	0	0.0
42	AXAPUSCO IMCUFIDE	0	0.0	11	193.3	18	0	0.0
43	AYAPANGO IMCUFIDE	0	0.0	8	52.5	16	1	570.5
44	CHALCO IMCUFIDE	0	0.0	7	933.8	16	0	0.0
45	CHAPULTEPEC IMCUFIDE	0	0.0	13	419.1	16	0	0.0
46	CHICOLOAPAN IMCUFIDE	0	0.0	15	4,071.9	18	1	2,505.6
47	COATEPEC HARINAS IMCUFIDE	0	0.0	13	259.0	16	0	0.0

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, IMCUFIDEs (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
48	COCOTITLAN IMCUFIDE	0	0.0	10	174.1	16	0	0.0
49	CUAUTITLAN IZCALLI IMCUFIDE	0	0.0	13	4,889.7	18	0	0.0
50	DONATO GUERRA IMCUFIDE	0	0.0	11	407.0	16	0	0.0
51	EL ORO IMCUFIDE	0	0.0	14	121.3	16	1	474.5
52	HUIXQUILUCAN IMCUFIDE	0	0.0	9	83.7	16	0	0.0
53	ISIDRO FABELA IMCUFIDE	0	0.0	16	1,005.1	16	1	629.1
54	IXTAPAN DE LA SAL IMCUFIDE	0	0.0	10	94.5	16	0	0.0
55	JOCOTITLAN IMCUFIDE	0	0.0	11	1,198.7	16	1	257.0
56	LA PAZ IMCUFIDE	0	0.0	8	98.7	16	0	0.0
57	METEPEC IMCUFIDE	0	0.0	5	84.6	16	0	0.0
58	MEXICALTZINGO IMCUFIDE	0	0.0	13	192.5	16	0	0.0
59	NEXTLALPAN IMCUFIDE	0	0.0	16	797.4	64	0	0.0
60	NEZAHUALCOYOTL IMCUFIDE	0	0.0	7	1,210.6	16	0	0.0
61	NICOLAS ROMERO IMCUFIDE	0	0.0	18	1,318.7	16	0	0.0
62	NOPALTEPEC IMCUFIDE	0	0.0	15	296.6	18	0	0.0
63	OCOYOACAC IMCUFIDE	0	0.0	21	952.1	16	1	32,483.2
64	OCUILAN IMCUFIDE	0	0.0	9	272.2	18	1	478.8
65	PAPALOTLA IMCUFIDE	0	0.0	19	482.6	18	1	671.5
66	SAN ANTONIO LA ISLA IMCUFIDE	0	0.0	9	438.2	16	1	904.0
67	SAN FELIPE DEL PROGRESO IMCUFIDE	0	0.0	7	554.5	18	1	1,766.3
68	TEMAMATLA IMCUFIDE	0	0.0	8	3.3	16	0	0.0
69	TEMASCALCINGO IMCUFIDE	0	0.0	13	3,035.1	16	0	0.0
70	TENANGO DEL AIRE IMCUFIDE	0	0.0	8	158.5	16	0	0.0
71	TEOLOYUCAN IMCUFIDE	0	0.0	12	1,868.5	16	1	1,933.3
72	TEPETLAOXTOC IMCUFIDE	0	0.0	11	218.6	16	1	395.5
73	TEPETLIXPA IMCUFIDE	0	0.0	12	402.2	16	0	0.0
74	TEZOYUCA IMCUFIDE	0	0.0	11	754.8	16	1	1,062.7
75	TIMILPAN IMCUFIDE	0	0.0	0	0.0	16	0	0.0
76	TLALMANALCO IMCUFIDE	0	0.0	6	122.7	16	0	0.0
77	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD IMCUFIDE	0	0.0	13	5,794.6	18	1	984.0
78	VILLA DE ALLENDE IMCUFIDE	0	0.0	12	247.4	16	3	1,010.9
79	VILLA DEL CARBÓN IMCUFIDE	0	0.0	6	43.4	16	2	758.8
80	ZACAZONAPAN IMCUFIDE	0	0.0	8	101.7	16	0	0.0
TOTAL		190	5,959.6	919	159,036.9	1,421	30	132,067.2

Concentrado de Observaciones, Hallazgos y Recomendaciones derivadas de la Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2018, IMJUV y MAVICI (Miles de Pesos)								
No.	Entidad	Total de Observaciones		Total de Hallazgos		Total de Recomendaciones	Total de Hallazgos con Presunta Responsabilidad	
		Núm.	Importe	Núm.	Monto por aclarar	Núm.	Núm.	Importe
1	AYAPANGO IMJUV	0	0.0	7	4.5	17	0	0.0
1	CUAUTITLAN IZCALLI MAVICI	0	0.0	14	19,711.7	23	0	0.0

3. OBLIGACIONES A CORTO Y LARGO PLAZO DE ENTIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES

Derivado de los actos de fiscalización realizados se identificó que la deuda consolidada de las entidades públicas municipales al 31 de diciembre de 2018 asciende a 25 mil 133 millones 121 mil pesos, de los cuales la mayor parte la concentran los Ayuntamientos.

Entidades públicas	Obligaciones a corto y largo plazo (miles de pesos)
AYUNTAMIENTOS	14,767,333.6
DIF	347,318.4
ODAS Y MAVICI	9,996,365.9
IMCUFIDE	22,103.4
Totales:	**25,133,121.4**

4. ADEUDOS DE ENTIDADES MUNICIPALES CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al 31 de diciembre de 2018 las entidades públicas municipales debían por conceptos de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios un monto de 1 mil 366 millones 614 mil pesos, como a continuación se muestra:

Entidades públicas	Adeudo ISSEMyM (miles de pesos)
AYUNTAMIENTOS	879,400.6
DIF	121,908.6
ODAS y MAVICI	361,519.1
IMCUFIDE e IMJUV	3,785.8
Totales	**1,366,614.1**

5. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Del incumplimiento de las obligaciones especificas se desprende lo siguiente:

- Entrega extemporánea de la cuenta pública 2018: Ayuntamiento de Morelos e IMCUFIDE de Aculco.
- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez presentó la cuenta pública con movimientos financieros y presupuestales al 31 de octubre de 2018.
- Municipios que cuentan con decreto de creación de los IMCUFIDE y que no se encuentran en operaciones: Acambay, Capulhuac, Hueypoxtla, Jiquipilco, Malinalco, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascaltepec, Tequixquiac, Tlatlaya, Villa Guerrero, Zacualpan, Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Ixtapan del Oro, Joquicingo, Morelos, San Mateo Atenco, Sultepec, Temoaya, Texcaltitlán, Tonatico, Xalatlaco, Zumpahuacán, Atlautla, Ecatzingo, Ixtlahuaca, Juchitepec, Otzoloapan, Santo Tomás, Tejupilco, Tepotzotlán, Texcalyacac, Tultepec y Xonacatlán.
- Municipios que no cuentan con IMCUFIDE: Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Lerma, Melchor Ocampo, Tecamac, Texcoco y Tlalnepantla.

6. EVALUACIÓN FINANCIERA Y DE DESEMPEÑO COMO BASE DE CALIFICACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Con base en los cuatro índices de cumplimiento y desempeño establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (fiscalización de desempeño; cumplimiento financiero; cumplimiento presupuestal y de bienes muebles e inmuebles; y revisión de armonización contable, SEVAC) que aplicó a las 377 entidades públicas municipales, se identificó que 10 de ellas presentaron en tres y/o cuatro índices valoraciones con desempeño "Crítico", lo que muestra una gestión pública con incumplimientos a diversa normatividad hacendaria y resultados ineficaces en el desempeño de diversas funciones relacionadas con el ciclo presupuestario. En virtud de ello, esta Comisión Legislativa determinó calificar de manera no aprobatoria sus cuentas públicas. Adicional a ello, determinó no aprobar las cuentas públicas del Ayuntamiento de Morelos y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco, quienes entregaron su respectiva cuenta pública de manera extemporánea a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de México, así como las cuentas públicas de los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán quienes presentaron los montos mayores de observaciones, con más de 300 millones de pesos determinados.

El resultado general de la "Evaluación financiera y desempeño como base de calificación de las cuentas públicas municipales" se presenta a continuación:

Índices de Evaluación de Ayuntamientos

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ALMOLOYA DE JUAREZ	C	C	C	A	Crítico / No aprobado
2	AMANALCO	C	C	C	S	Crítico / No aprobado
3	ATENCO	C	C	C	A	Crítico / No aprobado
4	CAPULHUAC	C	C	C	S	Crítico / No aprobado
5	MORELOS	C	S	S	S	Extemporáneo / No aprobado
6	OTZOLOAPAN	C	C	C	S	Crítico / No aprobado
7	SAN SIMON DE GUERRERO	C	C	C	S	Crítico / No aprobado
8	TEMASCALCINGO	C	C	C	S	Crítico / No aprobado
9	TIANGUISTENCO	C	C	C	A	Crítico / No aprobado
10	ZACUALPAN	C	C	C	C	Crítico / No aprobado
11	ZUMPAHUACAN	C	C	C	C	Crítico / No aprobado
12	CHIMALHUACAN	C	S	C	A	Observaciones / No aprobado
13	ECATEPEC DE MORELOS	C	S	C	A	Observaciones / No aprobado

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	S	C	S	A	Suficiente / Aprobado
2	ACOLMAN	C	S	C	A	Suficiente / Aprobado
3	ACULCO	S	C	S	S	Suficiente / Aprobado
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
5	ALMOLOYA DEL RIO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
6	AMATEPEC	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
7	AMECAMECA	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
8	APAXCO	C	S	A	A	Suficiente / Aprobado
9	ATIZAPAN	C	C	A	S	Suficiente / Aprobado

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
10	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
11	ATLACOMULCO	S	S	A	A	Suficiente / Aprobado
12	ATLAUTLA	C	S	C	A	Suficiente / Aprobado
13	AXAPUSCO	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
14	AYAPANGO	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
15	CALIMAYA	C	C	S	A	Suficiente / Aprobado
16	CHALCO	S	S	A	A	Suficiente / Aprobado
17	CHAPA DE MOTA	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado
18	CHAPULTEPEC	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
19	CHIAUTLA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
20	CHICOLOAPAN	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
21	CHICONCUAC	C	C	S	A	Suficiente / Aprobado
22	COACALCO DE BERRIOZABAL	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
23	COATEPEC HARINAS	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
24	COCOTITLAN	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
25	COYOTEPEC	S	C	S	A	Suficiente / Aprobado
26	CUAUTITLAN	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
27	CUAUTITLAN IZCALLI	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado
28	DONATO GUERRA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
29	ECATZINGO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
32	EL ORO	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
33	HUEHUETOCA	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
34	HUEYPOXTLA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
35	HUIXQUILUCAN	S	C	S	S	Suficiente / Aprobado
36	ISIDRO FABELA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
37	IXTAPALUCA	C	S	C	S	Suficiente / Aprobado
38	IXTAPAN DE LA SAL	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
39	IXTAPAN DEL ORO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
40	IXTLAHUACA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
41	JALTENCO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
42	JILOTEPEC	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
43	JILOTZINGO	C	S	C	S	Suficiente / Aprobado
44	JIQUIPILCO	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
45	JOCOTITLAN	S	C	A	S	Suficiente / Aprobado
46	JOQUICINGO	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
47	JUCHITEPEC	C	S	A	A	Suficiente / Aprobado
48	LA PAZ	C	S	A	S	Suficiente / Aprobado
49	LERMA	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
50	LUVIANOS	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
51	MALINALCO	C	S	A	A	Suficiente / Aprobado
52	MELCHOR OCAMPO	S	S	C	S	Suficiente / Aprobado

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
53	METEPEC	A	S	S	A	Suficiente / Aprobado
54	MEXICALTZINGO	C	S	S	C	Suficiente / Aprobado
55	NAUCALPAN DE JUAREZ	S	C	C	A	Suficiente / Aprobado
56	NEXTLALPAN	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
57	NEZAHUALCOYOTL	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
58	NICOLAS ROMERO	C	S	C	A	Suficiente / Aprobado
59	NOPALTEPEC	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
60	OCOYOACAC	S	S	C	A	Suficiente / Aprobado
61	OCUILAN	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
62	OTUMBA	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
63	OTZOLOTEPEC	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
64	OZUMBA	C	C	S	A	Suficiente / Aprobado
65	PAPALOTLA	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
66	POLOTITLAN	C	S	A	A	Suficiente / Aprobado
67	RAYON	S	S	S	C	Suficiente / Aprobado
68	SAN ANTONIO LA ISLA	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
69	SAN FELIPE DEL PROGRESO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
70	SAN JOSE DEL RINCÓN	S	S	C	S	Suficiente / Aprobado
71	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	C	A	A	A	Suficiente / Aprobado
72	SAN MATEO ATENCO	S	S	A	A	Suficiente / Aprobado
73	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
74	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
75	SULTEPEC	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
76	TECAMAC	C	S	S	C	Suficiente / Aprobado
77	TEJUPILCO	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
78	TEMAMATLA	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
79	TEMASCALAPA	C	S	C	S	Suficiente / Aprobado
80	TEMASCALTEPEC	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
81	TEMOAYA	S	S	C	A	Suficiente / Aprobado
82	TENANCINGO	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
83	TENANGO DEL AIRE	S	C	C	S	Suficiente / Aprobado
84	TENANGO DEL VALLE	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
85	TEOLOYUCAN	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
86	TEOTIHUACAN	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
87	TEPETLAOXTOC	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
88	TEPETLIXPA	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado
89	TEPOTZOTLAN	S	S	A	A	Suficiente / Aprobado
90	TEQUIXQUIAC	C	C	S	A	Suficiente / Aprobado
91	TEXCALTITLÁN	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
92	TEXCALYACAC	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
93	TEXCOCO	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
94	TEZOYUCA	S	S	C	A	Suficiente / Aprobado
95	TIMILPAN	C	S	A	S	Suficiente / Aprobado
96	TLALMANALCO	C	C	S	A	Suficiente / Aprobado
97	TLALNEPANTLA DE BAZ	S	S	A	A	Suficiente / Aprobado
98	TLATLAYA	C	S	C	A	Suficiente / Aprobado
99	TOLUCA	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado
100	TONANITLA	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
101	TONATICO	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
102	TULTEPEC	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
103	TULTITLÁN	C	S	S	A	Suficiente / Aprobado
104	VALLE DE BRAVO	S	S	S	A	Suficiente / Aprobado
105	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	C	S	C	S	Suficiente / Aprobado
106	VILLA DE ALLENDE	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
107	VILLA DEL CARBÓN	S	C	S	A	Suficiente / Aprobado
108	VILLA GUERRERO	S	C	C	A	Suficiente / Aprobado
109	VILLA VICTORIA	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado
110	XALATLACO	S	C	S	A	Suficiente / Aprobado
111	XONACATLÁN	C	C	S	S	Suficiente / Aprobado
112	ZACAZONAPAN	C	S	S	S	Suficiente / Aprobado
113	ZINACANTEPEC	S	S	A	S	Suficiente / Aprobado
114	ZUMPANGO	S	S	S	S	Suficiente / Aprobado

Índices de Evaluación de DIFs

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	C	C	S	S	Aprobado / Suficiente
2	ACOLMAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
3	ACULCO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
6	ALMOLOYA DEL RIO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
7	AMANALCO	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
8	AMATEPEC	C	S	C	S	Aprobado / Suficiente
9	AMECAMECA	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
10	APAXCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
11	ATENCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
13	ATIZAPAN	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
12	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
14	ATLACOMULCO	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
15	ATLAUTLA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
16	AXAPUSCO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
17	AYAPANGO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
18	CALIMAYA	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
19	CAPULHUAC	C	C	S	S	Aprobado / Suficiente
20	CHALCO	S	A	A	S	Aprobado / Suficiente
21	CHAPA DE MOTA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
22	CHAPULTEPEC	S	S	A	S	Aprobado / Suficiente
23	CHIAUTLA	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
24	CHICOLOAPAN	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
25	CHICONCUAC	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
26	CHIMALHUACAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
27	COACALCO DE BERRIOZABAL	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
28	COATEPEC HARINAS	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
29	COCOTITLAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
30	COYOTEPEC	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
31	CUAUTITLAN	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
32	CUAUTITLAN IZCALLI	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
33	DONATO GUERRA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
34	ECATEPEC DE MORELOS	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
35	ECATZINGO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
36	EL ORO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
37	HUEHUETOCA	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
38	HUEYPOXTLA	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
39	HUIXQUILUCAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
40	ISIDRO FABELA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
41	IXTAPALUCA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
42	IXTAPAN DE LA SAL	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
43	IXTAPAN DEL ORO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
44	IXTLAHUACA	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
45	JALTENCO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
46	JILOTEPEC	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
47	JILOTZINGO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
48	JIQUIPILCO	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
49	JOCOTITLAN	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
50	JOQUICINGO	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
51	JUCHITEPEC	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
52	LA PAZ	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
53	LERMA	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
54	LUVIANOS	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
55	MALINALCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
56	MELCHOR OCAMPO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
57	METEPEC	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
58	MEXICALTZINGO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
59	MORELOS	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
60	NAUCALPAN DE JUAREZ	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
61	NEXTLALPAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
62	NEZAHUALCOYOTL	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
63	NICOLAS ROMERO	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
64	NOPALTEPEC	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
65	OCOYOACAC	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
66	OCUILAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
67	OTUMBA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
68	OTZOLOAPAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
69	OTZOLOTEPEC	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
70	OZUMBA	S	A	A	S	Aprobado / Suficiente
71	PAPALOTLA	C	C	A	S	Aprobado / Suficiente
72	POLOTITLAN	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
73	RAYON	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
74	SAN ANTONIO LA ISLA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
76	SAN JOSE DEL RINCÓN	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
77	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
78	SAN MATEO ATENCO	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
79	SAN SIMON DE GUERRERO	C	C	S	S	Aprobado / Suficiente
80	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
81	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
82	SULTEPEC	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
83	TECAMAC	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
84	TEJUPILCO	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
85	TEMAMATLA	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
86	TEMASCALAPA	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
87	TEMASCALCINGO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
88	TEMASCALTEPEC	C	C	S	A	Aprobado / Suficiente
89	TEMOAYA	C	C	S	A	Aprobado / Suficiente
90	TENANCINGO	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
91	TENANGO DEL AIRE	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
92	TENANGO DEL VALLE	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
93	TEOLOYUCAN	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
94	TEOTIHUACAN	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
95	TEPETLAOXTOC	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
96	TEPETLIXPA	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
97	TEPOTZOTLAN	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
98	TEQUIXQUIAC	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
99	TEXCALTITLÁN	C	A	C	S	Aprobado / Suficiente
100	TEXCALYACAC	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
101	TEXCOCO	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
102	TEZOYUCA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
103	TIANGUISTENCO	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
104	TIMILPAN	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
105	TLALMANALCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
107	TLATLAYA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
108	TOLUCA	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
109	TONANITLA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
110	TONATICO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
111	TULTEPEC	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
112	TULTITLÁN	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
113	VALLE DE BRAVO	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
114	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
115	VILLA DE ALLENDE	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
116	VILLA DEL CARBÓN	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
117	VILLA GUERRERO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
118	VILLA VICTORIA	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
119	XALATLACO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
120	XONACATLÁN	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
121	ZACAZONAPAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
122	ZACUALPAN	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
123	ZINACANTEPEC	S	A	S	A	Aprobado / Suficiente
124	ZUMPAHUACAN	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
125	ZUMPANGO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente

Índices de Evaluación ODAs

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ACOLMAN	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
2	ACULCO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
3	ALMOLOYA DE JUAREZ	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
4	AMECAMECA	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
5	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
6	ATLACOMULCO	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
7	CHALCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
8	CHICOLOAPAN	C	C	S	A	Aprobado / Suficiente
9	CHIMALHUACAN	C	S	C	S	Aprobado / Suficiente

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
10	COACALCO DE BERRIOZABAL	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
11	COATEPEC HARINAS	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
12	CUAUTITLAN IZCALLI	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
13	ECATEPEC DE MORELOS	S	S	S	S	Aprobado / Suficiente
14	EL ORO	C	C	S	A	Aprobado / Suficiente
15	HUIXQUILUCAN	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
16	IXTAPALUCA	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
17	IXTAPAN DE LA SAL	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
18	JALTENCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
19	JILOTEPEC	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
20	JOCOTITLAN	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
21	LA PAZ	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
22	LERMA	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
23	MALINALCO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
24	METEPEC	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
25	NAUCALPAN DE JUAREZ	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
26	NEXTLALPAN	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
27	NEZAHUALCOYOTL	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
28	NICOLAS ROMERO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
29	OCUILAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
30	SAN MATEO ATENCO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
31	TECAMAC	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
32	TEMASCALAPA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
33	TEMASCALCINGO	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
34	TENANCINGO	C	C	S	S	Aprobado / Suficiente
35	TENANGO DEL VALLE	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
36	TEOLOYUCAN	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
37	TEOTIHUACAN	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
38	TEQUIXQUIAC	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
39	TLALNEPANTLA DE BAZ	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
40	TOLUCA	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
41	TULTITLÁN	S	A	S	S	Aprobado / Suficiente
42	VALLE DE BRAVO	S	S	S	A	Aprobado / Suficiente
43	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
44	ZINACANTEPEC	S	S	A	S	Aprobado / Suficiente
45	ZUMPANGO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente

Índices de Evaluación IMCUFIDEs

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ACULCO	C	S	S	S	No Aprobado / Extemporáneo

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	ACOLMAN	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
2	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
3	ALMOLOYA DEL RIO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
4	AMANALCO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
5	AMATEPEC	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
6	AMECAMECA	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
7	APAXCO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
8	ATIZAPAN	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
9	ATLACOMULCO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
10	AXAPUSCO	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
11	AYAPANGO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
12	CALIMAYA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
13	CHALCO	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
14	CHAPULTEPEC	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
15	CHIAUTLA	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
16	CHICOLOAPAN	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
17	CHICONCUAC	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
18	CHIMALHUACAN	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
19	COACALCO DE BERRIOZABAL	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
20	COATEPEC HARINAS	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
21	COCOTITLAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
22	CUAUTITLAN IZCALLI	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
23	DONATO GUERRA	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
24	EL ORO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
25	HUEHUETOCA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
26	HUIXQUILUCAN	S	A	A	A	Aprobado / Suficiente
27	ISIDRO FABELA	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
28	IXTAPALUCA	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
29	IXTAPAN DE LA SAL	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
30	JALTENCO	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
31	JILOTEPEC	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
32	JILOTZINGO	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
33	JOCOTITLAN	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
34	LA PAZ	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
35	LUVIANOS	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
36	METEPEC	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
37	MEXICALTZINGO	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
38	NAUCALPAN DE JUAREZ	S	S	A	A	Aprobado / Suficiente
39	NEXTLALPAN	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
40	NEZAHUALCOYOTL	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
41	NICOLAS ROMERO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
42	NOPALTEPEC	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
43	OCOYOACAC	C	S	S	A	Aprobado / Suficiente
44	OCUILAN	C	A	C	A	Aprobado / Suficiente
45	OTUMBA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
46	OTZOLOTEPEC	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
47	OZUMBA	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
48	PAPALOTLA	C	C	A	S	Aprobado / Suficiente
49	RAYON	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
50	SAN ANTONIO LA ISLA	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
51	SAN FELIPE DEL PROGRESO	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
52	SAN JOSE DEL RINCÓN	C	A	S	S	Aprobado / Suficiente
53	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
54	SAN SIMON DE GUERRERO	C	S	C	A	Aprobado / Suficiente
55	TEMAMATLA	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
56	TEMASCALAPA	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
57	TEMASCALCINGO	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
58	TENANCINGO	C	S	A	C	Aprobado / Suficiente
59	TENANGO DEL AIRE	C	A	S	A	Aprobado / Suficiente
60	TENANGO DEL VALLE	C	S	A	A	Aprobado / Suficiente
61	TEOLOYUCAN	C	A		A	Aprobado / Suficiente
62	TEOTIHUACAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
63	TEPETLAOXTOC	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
64	TEPETLIXPA	C	A	A	C	Aprobado / Suficiente
65	TEZOYUCA	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
66	TIANGUISTENCO	C	C	S	S	Aprobado / Suficiente
67	TIMILPAN	C	C		S	Aprobado / Suficiente
68	TLALMANALCO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
69	TOLUCA	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
70	TONANITLA	C	S	S	C	Aprobado / Suficiente
71	TULTITLÁN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
72	VALLE DE BRAVO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente
73	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	C	S	S	S	Aprobado / Suficiente
74	VILLA DE ALLENDE	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
75	VILLA DEL CARBÓN	C	A	A	C	Aprobado / Suficiente
76	VILLA VICTORIA	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente
77	ZACAZONAPAN	C	S	A	S	Aprobado / Suficiente
78	ZINACANTEPEC	S	A	A	S	Aprobado / Suficiente
79	ZUMPANGO	C	A	A	S	Aprobado / Suficiente

Índices de Evaluación MAVICI e IMJUV

No.	ENTIDAD	Índice General de Desempeño 2018	Cumplimiento Financiero	Cumplimiento Patrimonial y Bienes Muebles e Inmuebles	SEvAC	Evaluación financiera y de desempeño
1	AYAPANGO	C	A	A	A	Aprobado / Suficiente

1	CUAUTITLÁN IZCALLI	C	S	A		Aprobado / Suficiente

7. EXHORTOS.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la “LX” Legislatura del Estado de México, exhorta a los entes municipales a:

1. La implementación de mecanismos para incrementar la recaudación de ingresos propios.
2. Considerar los techos de endeudamiento, así como el uso prudente de créditos a corto y largo plazo, ya que constituye un factor de riesgo para la sostenibilidad de las finanzas y la deuda pública municipal.
3. Implementar mecanismos para la mejora en la programación y gestión del gasto.
4. Cumplir con las disposiciones establecidas.
5. Realizar una planeación financiera a efecto de contar con suficiencia para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones.
6. Fortalecer los controles internos para lograr una gestión administrativa eficiente.
7. Realizar mediante los órganos de control de las entidades la atención preventiva de las posibles irregularidades en la gestión de los recursos.

Por otro lado, derivado de los procedimientos de revisión realizados a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se dieron a conocer los siguientes resultados relevantes:

- De los 125 municipios de la entidad, 80 cuentan con un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que funciona con regularidad.
- Existen 35 Municipios del Estado de México que cuentan con Decreto de creación de sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, sin embargo, no se encuentran en operaciones.
- Los municipios del Estado de México: Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Lerma, Melchor Ocampo, Tecámac, Texcoco y Tlalnepantla de Baz**,** a la fecha no cuentan con un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Para los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización la cultura física y el deporte son elementos indispensables, que ayudan de manera importante a la conservación de la salud, al desarrollo de capacidades y de habilidades para la vida; así como para propiciar la unidad, solidaridad e identidad nacional. El deporte es en nuestro tiempo una de las principales actividades sociales y con mayor capacidad de convocatoria.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, los municipios deben contar con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte. Es decir, cada uno de los municipios tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

Por lo que, con el propósito de tomar acciones de seguimiento, de naturaleza preventiva y correctiva en cumplimiento a la normatividad, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización considera oportuno realizar lo siguiente:

- Se exhorta a los municipios del Estado de México de: Acambay de Ruíz Castañeda, Almoloya de Juárez, Atlautla, Capulhuac, Cuautitlán, Ecatzingo, Hueypoxtla, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Joquicingo, Juchitepec, Malinalco, Morelos, Otzoloapan**,** Polotitlán, San Mateo Atenco, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlatlaya, Tonatico, Tultepec, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacualpan y Zumpahuacán**,** a poner en operación sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

- Se exhorta a los municipios del Estado de México de: Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Coyotepec, Ecatepec de Morelos, Lerma, Melchor Ocampo, Tecámac, Texcoco y Tlalnepantla de Baz, que no han creado sus Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, para que propongan su creación a la Legislatura del Estado de México, durante el presente Ejercicio Fiscal.

- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de

los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, reducir la deuda pública en especial quien tenga un nivel de endeudamiento en observación o elevado, de acuerdo al artículo 14 fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas.

- Se exhorta a los ayuntamientos y organismos auxiliares para atender las recomendaciones de la fiscalización del desempeño a la Cuenta Pública Municipal 2018.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tiene por fiscalizada, revisada, analizada y discutida por esta Comisión, auxiliada por el órgano técnico de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud".

SEGUNDO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno de la Legislatura del Estado de México **la aprobación** de la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", con excepción de los Ayuntamientos que se enuncian en el siguiente resolutivo.

TERCERO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno de la Legislatura del Estado de México **la no aprobación** de la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los siguientes Municipios: Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tianguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, quienes en la evaluación financiera y de desempeño, compuesta por cuatro índices, obtuvieron 3 y/o 4 valoraciones con estatus de "Crítico", lo que muestra una gestión pública con incumplimientos a diversa normatividad hacendaria y resultados frágiles en el desempeño de diversas funciones relacionadas con el ciclo presupuestario. Asimismo, recomienda **no aprobar** las Cuentas Públicas 2018 del Ayuntamiento de Morelos y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco, quienes entregaron su respectiva cuenta pública de manera extemporánea, y las de los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018 a éstos se les determinaron los mayores montos de observaciones de entre todas las entidades públicas municipales.

CUARTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de auditorías financieras especiales a los Ayuntamientos de Ecatepec de Morelos y Chimalhuacán, en virtud de que en la fiscalización de la cuenta pública 2018, derivado de la revisión de informes mensuales, se les determinaron observaciones por un monto mayor a 300 millones de pesos. Al efecto, se conmina al órgano fiscalizador revisar el ejercicio fiscal 2018 en cuanto a servicios personales, adquisiciones y obras públicas.

QUINTO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que, en la determinación de las auditorías financieras, de obra y de desempeño a practicar al ejercicio fiscal 2019, considere los resultados de la fiscalización 2018, como número de observaciones y montos, entidades municipales con mayores adeudos a corto y largo plazo y con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y los índices de valoración de cumplimiento financiero y desempeño.

SEXTO. En términos de los artículos 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción XI, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del decreto, que para el efecto se emita, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de aclaración con particular atención a los siguientes:

a) Notificará los pliegos de observaciones respectivos a efecto de que se solventen o reparen;
b) Recibirá la documentación comprobatoria que aclare las observaciones respectivas;
c) Recomendará a las entidades fiscalizadas las acciones de mejora a su sistema de control interno, derivado de los hallazgos notificados; y
d) Promoverá ante las autoridades competentes el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

De lo cual, deberá dar cuenta a esta Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con especial énfasis en los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez, Amanalco, Atenco, Capulhuac, Otzoloapan, San Simón de Guerrero, Temascalcingo, Tianguistenco, Zacualpan y Zumpahuacán, Morelos, Ecatepec de Morelos, Chimalhuacán y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Aculco.

SÉPTIMO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo que antecede, en los casos que resulten procedentes, se coordine con las dependencias, Órganos Federales y Estatales correspondientes.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 109 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción XXXV, 129, penúltimo párrafo y 130 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en los casos que proceda, investigue y substancie los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia y los envíe a la autoridad que corresponda para que determinen lo procedente.

NOVENO. La revisión, fiscalización y calificación de la "Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud", no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice este órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal del año 2018, de los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, a partir de la entrada en vigor del decreto que al efecto se emita, y hasta la total conclusión de los trabajos respectivos, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberá enviar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales del avance de la solventación o acciones realizadas por éste; la información mensual cualitativa y cuantitativa de los avances de los resultados de la fiscalización del ejercicio 2018, así también incluir la información de las auditorías que están en curso, el número, tipo de auditoría, el nombre de cada una de las entidades fiscalizables, una breve descripción de las recomendaciones y/o hallazgos; así como, su seguimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a dar seguimiento a los Municipios del Estado de México, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, del Organismo Público para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI), de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y el Instituto Municipal de la Juventud, respecto al no pago de cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el ejercicio fiscal 2018, y si derivado de la respectiva investigación se identifica alguna responsabilidad, proceda a substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de su ámbito de actuación y los remita a las autoridades competentes para que determinen lo procedente. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades que pudieran surgir de la conclusión de los actos de fiscalización superior y que pudieran determinarse a servidores públicos o ex servidores públicos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

PRESIDENTE

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LX” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 116

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 2020, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

					(Pesos)
Total					**301,184,610,778**
1.	**Impuestos:**			**21,836,342,235**	
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:		8,280,602,669		
	1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8,210,408,116		
	1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	70,194,553		
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:		302,409,329		
	1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	122,218,936		
	1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	180,190,393		
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:		12,745,874,744		
	1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	12,745,874,744		
1.7	Accesorios de Impuestos:		311,833,483		
	1.7.1	Multas.	37,489,761		
	1.7.2	Recargos.	274,133,065		
	1.7.3	Gastos de Ejecución.	210,019		
	1.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	638		
1.8	Otros Impuestos:		195,622,010		
	1.8.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	195,622,010		
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:**			**24,142,825,247**	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0		
2.2	Cuotas para la Seguridad Social.		24,142,825,247		
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0		
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.		0		
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		0		
3.	**Contribuciones de Mejoras:**			**486,870,496**	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:		486,870,496		
	3.1.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	77,782,767		
	3.1.2	Para Obras de Impacto Vial.	249,690,583		
	3.1.3	Por Servicios Ambientales.	74,943,368		
	3.1.4	De Movilidad Sustentable.	65,795,659		
	3.1.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	18,658,119		
		3.1.5.1 Multas.	308,017		
		3.1.5.2 Recargos.	17,723,916		
		3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	626,186		
		3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0		
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0		

4.	**Derechos:**				**9,995,298,135**
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:			9,245,500,237	
	4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.		2,945,374	
	4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:		27,592,428	
		4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
		4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	27,592,428	
	4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.		3,885,724,649	
	4.3.4	De la Secretaría de Educación:		216,494,416	
		4.3.4.1	De la Secretaría de Educación.	100,830,242	
		4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,664,174	
	4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.		134,905,131	
	4.3.6	De la Secretaría de Obra Pública:		1,529,260,772	
		4.3.6.1	De la Secretaría de Obra Pública.	4,194,093	
		4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,525,066,679	
	4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.		171,613	
	4.3.8	De la Secretaría de Comunicaciones:		127,704,939	
		4.3.8.1	De la Secretaría de Comunicaciones.	219	
		4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	39,863,916	
		4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	87,840,804	
	4.3.9	De la Secretaría de Movilidad.		1,013,791,448	
	4.3.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.		537,069,057	
	4.3.11	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:		1,769,840,410	
		4.3.11.1	De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.	0	
		4.3.11.2	De la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	14,081,815	
		4.3.11.3	De la Dirección General del Registro Civil.	197,871,873	
		4.3.11.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,557,886,722	
4.4	Otros Derechos.			0	
4.5	Accesorios de Derechos:			749,797,898	
	4.5.1	Multas.		651,223,720	
	4.5.2	Recargos.		98,493,766	
	4.5.3	Gastos de Ejecución.		80,339	
	4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		73	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
5.	**Productos:**				**591,887,591**
5.1	Productos:			591,887,591	

	5.1.1	Ingresos Financieros:		580,000,000	
		5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	580,000,000	
	5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:		11,887,591	
		5.1.2.1	Periódico Oficial.	10,699,897	
		5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	95,614	
		5.1.2.3	Otros Productos.	1,092,080	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
6.	**Aprovechamientos:**				**3,107,507,030**
6.1	Aprovechamientos:			3,052,313,164	
	6.1.1	Multas Administrativas.		10,869,986	
	6.1.2	Indemnizaciones.		19,252,645	
	6.1.3	Reintegros.		367,817,103	
	6.1.4	Otros Aprovechamientos:		2,654,373,430	
		6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	39,144	
		6.1.4.2	Resarcimientos.	3,661,613	
		6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	58,133,802	
		6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	829,065,968	
		6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,763,472,903	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:			29,127,327	
	6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.		29,119,060	
	6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.		8,267	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:			26,066,539	
	6.3.1	Multas.		22,107,543	
	6.3.2	Recargos.		1,741	
	6.3.3	Gastos de Ejecución.		3,956,721	
	6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.		534	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
7.	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:**				**5,317,253,939**
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:			114,140,150	
	7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.		114,140,150	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.			0	

7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:		4,006,357,138
	7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	84,557,418
	7.3.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000,000
	7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
	7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,396,064
	7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	100,000
	7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	48,441,500
	7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	51,909,940
	7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
	7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	80,148,405
	7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	36,502,763
	7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	78,281,539
	7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	45,927,853
	7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	41,275,407
	7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	55,000,000
	7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	39,295,787
	7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,070,509
	7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	61,160,281
	7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	29,969,457
	7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	17,931,285
	7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500
	7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
	7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,885,231
	7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,888,000
	7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	23,363,000
	7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,909,087
	7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	19,189,280

7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	19,652,891
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	15,000,000
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	21,268,640
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,765,000
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	38,940,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	28,907,351
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	7,315,094
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	41,998,700
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,142,070
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	1,935,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	88,127,969
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	30,888,281
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	64,000,000
7.3.47	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	80,000
7.3.48	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.49	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,000
7.3.50	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.51	Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,155
7.3.52	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.53	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	285,662,886
7.3.54	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	113,400,000
7.3.55	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,000,000

7.3.56	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	748,971
7.3.57	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,363,412,317
7.3.58	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	8,375,315
7.3.59	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	15,912,000
7.3.60	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	22,939,565
7.3.61	Universidad Politécnica de Tecámac.	18,271,315
7.3.62	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	102,281,291
7.3.63	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,148,796
7.3.64	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,190,100
7.3.65	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.66	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.67	Universidad Politécnica de Texcoco.	13,446,609
7.3.68	Universidad Digital del Estado de México.	7,066,802
7.3.69	Universidad Politécnica de Atlautla.	4,021,345
7.3.70	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,323
7.3.71	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,571,476
7.3.72	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	2,596,194
7.3.73	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	2,725,600
7.3.74	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	3,050,000
7.3.75	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	1,915,000
7.3.76	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.77	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.78	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.79	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	135,595
7.3.80	Instituto Mexiquense para la Protección, Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad.	0
7.3.81	Instituto de Formación Continua, Profesionalización, e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.82	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	284,000
7.3.83	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	900,000
7.3.84	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,304,935
7.3.85	Unidad de Asuntos Internos.	0

	7.3.86	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,195	
	7.3.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0	
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:		122,113,322	
	7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	122,113,322	
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0	
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		0	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		0	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:		1,074,643,329	
	7.8.1	Poder Legislativo.	91,105,400	
	7.8.2	Poder Judicial.	68,283,491	
	7.8.3	Organismos Autónomos:	915,254,438	
		7.8.3.1 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	2,336,873	
		7.8.3.2 Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	15,000,000	
		7.8.3.3 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	206,000	
		7.8.3.4 Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090	
		7.8.3.5 Tribunal Electoral del Estado de México.	1,700,000	
		7.8.3.6 Universidad Autónoma del Estado de México.	894,068,098	
		7.8.3.7 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	289,377	
7.9	Otros Ingresos.		0	
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:**			**217,157,597,559**
8.1	Participaciones:		118,941,762,411	
	8.1.1	Fondo General de Participaciones.	97,093,833,303	
	8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,772,641,983	
	8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	3,423,825,422	

8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.		1,710,836,992
8.1.5	Fondo de Compensación.		454,367,159
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:		11,486,257,552
	8.1.6.1	Estatal.	8,514,604,093
	8.1.6.2	Municipal.	2,971,653,459
8.2	Aportaciones:		79,586,226,381
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):		38,931,340,710
	8.2.1.1	Servicios Personales.	28,796,242,146
	8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	698,453,115
	8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,298,558,024
	8.2.1.4	Fondo de Compensación.	6,138,087,425
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).		10,801,586,446
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):		6,492,623,024
	8.2.3.1	Estatal.	787,024,072
	8.2.3.2	Municipal.	5,705,598,952
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).		12,111,444,497
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):		2,606,844,505
	8.2.5.1	Asistencia Social.	1,341,592,080
	8.2.5.2	Infraestructura Educativa Básica.	794,258,926
	8.2.5.3	Infraestructura Educativa Media Superior.	108,949,480
	8.2.5.4	Infraestructura Educativa Superior.	362,044,019
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).		513,783,000
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):		801,290,235
	8.2.7.1	Educación Tecnológica.	801,290,235
	8.2.7.2	Educación de Adultos.	0
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).		7,327,313,964
8.3	Convenios:		11,261,458,104
8.3.1	Secretaría de Salud.		9,872,315,273
8.3.2	Secretaría de Educación Pública.		50,906,182
8.3.3	Otros Convenios.		1,338,236,649
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:		7,368,150,663
8.4.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:		7,074,994,995
	8.4.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,253,084,839
	8.4.1.2	Fiscalización.	2,474,021,422
	8.4.1.3	Otros Incentivos:	3,347,888,734

			8.4.1.3.1	Gasolinas.	2,579,591,467
			8.4.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	0
			8.4.1.3.3	Otros.	768,297,267
		8.4.2		Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
		8.4.3		Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	293,155,668
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:			0
		8.5.1		Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
		8.5.2		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
		8.5.3		Otras Aportaciones Federales.	0
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**				**4,395,745,599**
	9.3	Subsidios y Subvenciones:			4,395,745,599
		9.3.1	Subsidios Educativos:		4,395,745,599
			9.3.1.1	Subsidios Educativos.	2,204,407,579
			9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
			9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,191,338,020
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos:**				**14,153,282,947**
	0.3	Financiamiento Interno:			14,153,282,947
		0.3.1		Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	3,243,691,009
			0.3.1.1	Sector Central.	3,243,691,009
			0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
		0.3.2		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	10,909,591,938
			0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	6,000,000,000
			0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	4,909,591,938
		0.3.3		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, respectivamente, así como por el Decreto 318 publicado el 10 de agosto de 2018 y conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos por un endeudamiento neto hasta por un monto de $6,000,000,000 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando no rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, el cual será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de agua, obra pública, comunicaciones, salud, cultura, justicia, desarrollo social, educación, seguridad, vivienda y desarrollo agropecuario.

El Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional, incluyendo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que se envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

Asimismo y siempre y cuando las condiciones del mercado lo permitan, el Gobierno del Estado de México, podrá refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará conforme a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal de 2020, se actualizarán a la tasa del 0.42% sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores; para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2018, 2019 ó 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio, según sea el caso.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a la contratación.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2020 incrementen su plantilla laboral, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los 12 meses posteriores. El subsidio se considerará tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante 2019 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2020, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $743,862.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente Ejercicio Fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal de 2020 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta $743,862.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que durante el Ejercicio Fiscal de 2020, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos aprovechamientos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el Ejercicio Fiscal de 2020, por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos.

La Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, los montos de dichos productos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2020 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley, y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ingresos por productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el Ejercicio Fiscal de 2020 a que se refiere este artículo, durante los meses de enero, febrero y marzo, las dependencias podrán cobrar los montos vigentes al 31 de diciembre de 2019.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	$0.00	$600.00
Inmuebles	$0.00	$5,000.00

Artículo 17.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal del año 2020, las Entidades Públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la propia Secretaría. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos referidos en el párrafo anterior. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2016 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2015 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 19.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2020 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 20.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así

como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2020.

TERCERO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2019.

CUARTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

QUINTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entorno económico internacional y nacional.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el crecimiento mundial se está desacelerando. En su último informe de perspectivas de la economía mundial, estimó un crecimiento económico global para el cierre de 2019 de 3.0%, dicho crecimiento es el más bajo desde la crisis financiera internacional de 2008.

Este comportamiento se debe a diversos factores cuyos efectos se vuelven mayores en economías emergentes como la mexicana, destacando, entre otros, la disputa comercial entre Estados Unidos de América y China, la salida del Reino Unido de la Unión Europea, y factores estructurales como el escaso aumento de la productividad en las economías avanzadas. Ante esto, si bien el Fondo Monetario Internacional prevé que el crecimiento económico mundial repunte en 2020, la incertidumbre en torno a la desaceleración proyectada para China y Estados Unidos de América, así como las barreras comerciales y tensiones geopolíticas, podrían dañar la confianza y la inversión, por lo que el ritmo de la actividad económica mundial podría ser menor al esperado.

Adicional a la dinámica internacional, el comportamiento de la economía nacional ha mostrado un avance lento, como lo demuestra la disminución real anual de -0.4% en el PIB al tercer trimestre de 2019, según la Estimación Oportuna del

INEGI dada a conocer el pasado 30 de octubre de 2019. Al interior destaca la disminución de -1.8% en la actividad secundaria y el estancamiento de la actividad terciaria (0.0%).

Ahora bien, la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del mes de octubre, publicada el 01 de noviembre por el Banco de México, plantea para el cierre de 2019 una tasa de crecimiento del PIB nacional de 0.26%, un nivel de inflación de 2.96% y un tipo de cambio de 19.72 pesos por dólar. Con relación a las estimaciones para 2020, la misma encuesta plantea un crecimiento económico de 1.21%, una inflación de 3.43% y un tipo de cambio de 20.17 pesos por dólar.

Entorno económico estatal.

El entorno económico del Estado de México se encuentra caracterizado por elementos que fortalecen el ambiente de negocios y atraen mayor inversión, como lo son: la localización geográfica, que genera una alta conectividad con la capital del país; el volumen poblacional que distingue a la Entidad como uno de los mercados de consumo y de empleo de mayor volumen, así como una gran concentración de establecimientos económicos que la ubican como la que registra mayor participación dentro del país.

Sin embargo, el crecimiento de la economía estatal no ha sido ajeno a lo ocurrido en el ámbito nacional e internacional, mostrando debilitamiento en lo que va del presente Ejercicio Fiscal. Así lo reflejan diversos indicadores, tales como:

- El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE): La economía del Estado de México en los indicadores del primer y segundo trimestre de 2019, presentó crecimientos negativos de -2.1% y -1.7% respecto de los mismos trimestres del año 2018.

- Participaciones Federales: Al mes de octubre las participaciones nacionales presentaron una caída de poco menos de 28,500 millones de pesos respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al inicio del Ejercicio Fiscal. Dicha caída impactó de forma negativa las finanzas del Estado de México en alrededor de 3,600 millones de pesos.

- Generación de Empleo: De acuerdo con cifras del IMSS, la creación anual de empleo formal en septiembre de 2019 en el Estado de México fue de 15,797 puestos de trabajo, es decir, 29,041 (64.8%) empleos menos que el crecimiento promedio reportado en el mes de septiembre de los últimos 10 años. Estos 15,797 puestos de trabajo en los últimos 12 meses, equivalen a

una tasa anual de 1.0%, misma que es inferior a la tasa promedio registrada en los 10 años previos (3.3%).

Derivado de lo anterior, resulta importante generar acciones para enfrentar los retos que se desprenden de las condiciones económicas internas y externas y que podrían obstaculizar el crecimiento de la actividad económica estatal en el próximo año.

Por ello mediante esta Iniciativa, se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto a los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a hacer más con menos, siendo eficiente en la recaudación local y buscando nuevos mecanismos que le permitan hacer frente a los compromisos del Ejercicio Fiscal de 2020.

Pronósticos de ingresos.

La política de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 enfoca los esfuerzos de recaudación en el mejoramiento de la administración tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales.

De acuerdo al primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tomaron en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

- Crecimiento económico del 2.0%.
- Inflación del 3.0%.
- Tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 49 dólares por barril.

Asimismo, la Iniciativa considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al 2020, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES

ESTADO DE MEXICO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto	Año 5 [1] (2014)	Año 4 [1] (2015)	Año 3 [1] (2016)	Año 2 [1] (2017)	Año 1 [1] (2018)	Año del Ejercicio Vigente [2] (2019)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**146,226,100,746**	**144,173,111,390**	**169,966,696,255**	**184,427,970,634**	**199,791,101,510**	**192,403,114,865**
A. Impuestos	14,263,950,861	15,485,676,117	16,991,569,199	17,563,875,192	19,572,238,886	21,387,817,294
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,679,500	19,517,891,000	20,543,801,000	22,009,927,728
C. Contribuciones de Mejoras	310,368,401	382,030,343	456,592,905	566,661,322	458,276,434	468,305,436
D. Derechos	5,914,980,708	6,802,855,363	7,443,501,856	7,826,246,897	8,254,093,076	10,436,007,714
E. Productos	909,224,664	422,362,393	539,632,965	667,611,565	865,508,485	786,639,071
F. Aprovechamientos	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,033	3,703,412,946	3,142,834,382	3,920,539,319
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	24,890,251,000	18,848,144,000	28,234,031,000	30,742,713,000	29,232,663,000	7,085,933,432
H. Participaciones	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,969	95,472,246,939	108,068,098,566	117,442,574,367
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	7,071,585,478	8,378,793,206	8,860,709,586
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,273,726,295	1,274,792,475	4,660,918
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**98,547,210,219**	**95,840,290,179**	**101,352,741,528**	**100,002,897,181**	**103,582,206,824**	**94,245,868,143**
A. Aportaciones	62,396,256,599	62,690,948,350	65,156,155,819	68,708,766,028	73,068,977,291	77,209,120,011
B. Convenios	33,432,796,040	26,840,991,792	28,473,769,666	24,471,426,118	23,243,189,735	13,501,931,035
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0	514,158,927	121,556,430
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,712,161,621	6,121,455,615	7,345,524,013	6,822,705,035	6,755,880,871	3,413,260,667
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A) *	**13,790,991,521**	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**39,846,667,000**	**10,154,159,087**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,507,512,600	39,846,667,000	10,154,159,087
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**258,564,302,486**	**246,108,053,383**	**275,714,992,235**	**290,938,380,415**	**343,219,975,334**	**296,803,142,095**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,507,512,600	2,840,775,000	2,514,227,500
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000	37,005,892,000	7,639,931,587
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**13,790,991,521**	**6,094,651,814**	**4,395,554,451**	**6,507,512,600**	**39,846,667,000**	**10,154,159,087**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.
* Para el año 2019 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México 2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ESTADO DE MÉXICO
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF
(PESOS)

	Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa) (2020)	Año 1 (2021)	Año 2 (2022)	Año 3 (2023)	Año 4 (2024)	Año 5 (2025)
1.	**Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)**	**191,787,897,747**	**197,586,932,227**	**208,095,079,270**	**219,751,994,209**	**232,019,324,785**	**244,953,510,803**
	A. Impuestos	21,836,342,235	23,359,309,928	25,059,484,760	26,926,411,254	28,985,373,671	31,221,913,511
	B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	24,142,825,247	24,867,110,004	25,613,123,305	26,381,517,004	27,172,962,514	27,988,151,389
	C. Contribuciones de Mejoras	486,870,496	507,781,781	530,656,655	555,152,427	581,396,455	608,953,009
	D. Derechos	9,995,298,135	10,572,521,933	11,183,704,641	11,830,862,941	12,516,135,142	13,241,785,953
	E. Productos	591,887,591	609,847,183	628,397,579	647,532,214	667,269,758	687,615,845
	F. Aprovechamientos	3,107,507,030	3,224,965,427	3,349,947,174	3,481,590,043	3,620,349,853	3,765,079,346
	G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	5,317,253,939	5,476,771,558	5,641,074,704	5,810,306,944	5,984,616,153	6,164,154,637
	H. Participaciones	118,941,762,411	121,273,522,117	128,055,634,449	135,723,800,583	143,717,104,111	152,101,874,503
	I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,368,150,663	7,695,102,296	8,033,056,003	8,392,820,799	8,774,117,128	9,173,982,610
	J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
	K. Convenios	0	0	0	0	0	0
	L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2.	**Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)**	**95,243,430,084**	**98,710,483,430**	**102,147,304,726**	**105,743,348,394**	**109,512,981,958**	**113,142,230,979**
	A. Aportaciones	79,586,226,381	82,583,563,616	85,536,577,317	88,634,299,162	91,890,661,251	94,991,240,649
	B. Convenios	11,261,458,104	11,599,301,847	11,947,280,903	12,305,699,330	12,674,870,309	13,055,116,419
	C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
	D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,395,745,599	4,527,617,967	4,663,446,506	4,803,349,902	4,947,450,398	5,095,873,911
	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3.	**Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)**	**15,941,902,238**	**11,307,550,639**	**10,545,801,276**	**9,812,889,039**	**7,909,948,881**	**8,144,452,517**
	A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	15,941,902,238	11,307,550,639	10,545,801,276	9,812,889,039	7,909,948,881	8,144,452,517
4.	**Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)**	**302,973,230,069**	**307,604,966,296**	**320,788,185,272**	**335,308,231,642**	**349,442,255,624**	**366,240,194,299**
	Datos Informativos						
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	12,114,257,438	9,627,550,639	8,851,801,276	8,097,889,039	6,277,948,881	6,524,452,517
2.	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,827,644,800	1,680,000,000	1,694,000,000	1,715,000,000	1,632,000,000	1,620,000,000
3.	**Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)**	**15,941,902,238**	**11,307,550,639**	**10,545,801,276**	**9,812,889,039**	**7,909,948,881**	**8,144,452,517**

*Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

La presente Iniciativa es congruente con el eje transversal "Finanzas Públicas Sanas" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

Para el Ejercicio Fiscal de 2020, se estiman ingresos estatales por 302,973 millones de pesos, 4.1% mayor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

1. Impuestos.

La Iniciativa contempla los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas; a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo enero de 2014 a septiembre de 2019, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019, además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos, se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.

3. Contribuciones de Mejoras.

Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019 y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019.

4. Derechos.

Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, estos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes 5 ejercicios fiscales y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.060.

5. Productos.

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019, así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal de 2020 conforme a los Criterios Generales de Política Económica aplicables.

6. Aprovechamientos.

El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros.

Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos del periodo de enero de 2014 a septiembre de 2019 y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2019.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada entidad pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal de 2020. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles pasivos contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la deuda pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como

garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que, al 30 de septiembre de 2019, el 7.09% de la deuda pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 56.72% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 64% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2020-2025, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación, se presenta el perfil de vencimiento de la deuda en dicho periodo.

Proyección de Amortización de la Deuda Pública del Estado de México 2020-2025

Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Sector Central	5,114,211	4,663,860	3,751,170	2,853,163	776,638	831,856
Total	**5,114,211**	**4,663,860**	**3,751,170**	**2,853,163**	**776,638**	**831,856**

Cifras en miles de pesos.

Se estima que el crecimiento de la actividad económica global, sea menor que el esperado para 2018 y 2019, por lo que se visualiza un escenario económico-financiero complicado para el año siguiente, en un contexto de caída de los ingresos, aun con la posibilidad de un repunte del Producto Interno Bruto y la mejora en el índice de participación de inversión; los retos para el Estado de México serán importantes, por lo que es necesario desarrollar medidas contracíclicas, que dinamicen la economía estatal.

Ahora bien, dadas las condiciones económicas en el ámbito nacional e internacional antes descritas, considerando las proyecciones de recursos propios y federales para el siguiente Ejercicio Fiscal, y con el fin de que el Gobierno del Estado de México cuente con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones del próximo año, derivadas del ejercicio de las atribuciones encomendadas a la administración pública estatal, se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2 que integra la presente Iniciativa, se autorice al Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas la contratación de endeudamiento neto en el orden de 7,584 millones de pesos; ello

en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las correctas prácticas de disciplina financiera que ha observado la Entidad dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la Entidad hasta por 25 años.

En ese sentido, tal y como se estipula en la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, en la presente Iniciativa se establece que, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2020, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tiempo de cumplir lo señalado en el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cuanto a los Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, no se solicita que puedan contratar deuda pública, durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Por ello, los Organismos Auxiliares solo podrán refinanciar, reestructurar y/o recontratar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

Riesgos para la estimación.

Las estimaciones establecidas en los Criterios Generales de Política Económica, al considerar como base la evolución observada de los principales indicadores, así como las proyecciones de especialistas, se encuentran sujetas a distintos choques macroeconómicos internos o externos que podrían desviarlas del comportamiento real que presente la economía en 2020.

Considerando los acontecimientos tanto nacionales como internacionales que se han presentado durante 2019, los riesgos que pueden incidir sobre la dinámica económica en el Ejercicio Fiscal 2020 se vinculan principalmente con el retraso en la aprobación del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC); una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente en la producción industrial de los Estados Unidos de América; un mayor deterioro en la calificación crediticia de PEMEX con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

De igual forma, la exacerbación de dichos riesgos pudiera generar un impacto individual sobre las variables macroeconómicas de la siguiente manera:

- Nivel de crecimiento menor al 2% reducirá los ingresos públicos debido a una menor recaudación fiscal de IVA, ISR y otros.
- Una menor plataforma de producción de petróleo y/o la disminución del precio promedio del petróleo reducirá los ingresos petroleros.
- El incremento del tipo de cambio nominal peso/dólar reducirá los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo.

Cambios relevantes.

En apego a los postulados de los principios de sostenibilidad fiscal de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé que, en caso de registrarse excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se realizará conforme a la citada Ley, así como el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de la gran importancia que tienen las participaciones y aportaciones federales en los ingresos del Estado de México y de que se tiene proyectada una reducción en términos reales en estos rubros federales para el siguiente Ejercicio Fiscal, conforme a la recién aprobada Ley de Ingresos de la Federación, se considera de suma importancia fortalecer los ingresos propios de la Entidad.

Lo anterior, se logrará a través de la mejora de los sistemas recaudatorios para generar una mayor presencia fiscal, lo que se traduce en mejores resultados cuantitativos, pero sobre todo cualitativos sobre la recaudación.

La Ley que se somete a su consideración mediante la presente Iniciativa, conserva las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por el pago en prórrogas y la tasa de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de mantener un crecimiento constante en la recaudación por concepto de Derechos, se aplica el factor al que se hace referencia en el artículo 70 del citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Respecto de los beneficios fiscales, esta administración considera importante mantener los tratamientos preferenciales a los segmentos de la población con la intención de alcanzar diversos objetivos. Por un lado, se mantiene el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de

créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular. Este beneficio incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual manera, para fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal, se mantiene la previsión de otorgar un subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados.

Por su parte, considerando el panorama respecto a la creación de empleos en el presente año, se mantiene el subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellos contribuyentes que generen empleos para personas de 60 años o más y para recién egresados de alguna carrera técnica, tecnológica o profesional; para empresas que muden sus fuentes de empleo a la Entidad, que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, que inicien operaciones con fuentes de empleo en el Estado de México o que incrementen su plantilla laboral.

Finalmente, dentro de las políticas públicas encaminadas a impulsar el reconocimiento de los pueblos indígenas, mejorar sus ingresos y preservar sus culturas, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura aplicar un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para aquellos contribuyentes que contraten a personas pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas originarios del Estado de México y a personas indígenas que pertenezcan a otros pueblos, siempre y cuando estén avecindadas en la Entidad.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura por conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Ley y ampliamente discutido en las reuniones de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 fue presentada al conocimiento y resolución de la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones dispuestos en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la Iniciativa destaca que la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 enfoca los esfuerzos de recaudación en el mejoramiento de la administración tributaria a fin de fortalecer las finanzas estatales.

La Iniciativa de decreto toma en cuenta los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

- Crecimiento económico del 2.0%.
- Inflación del 3.0%.
- Tipo de cambio nominal de 20 pesos por dólar.
- Precio promedio del petróleo de 49 dólares por barril.

De igual forma, la Iniciativa considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2019 y las proyecciones de ingresos para 5 años en adición al 2020, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Afirma que es congruente con el eje transversal "Finanzas Públicas Sanas" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el cual propone implementar políticas públicas para fortalecer la recaudación y así capitalizar las acciones que el Gobierno del Estado de México ha emprendido para la mejora del marco regulatorio.

En este contexto, advertimos que para el Ejercicio Fiscal de 2020, se estiman ingresos estatales por 302,973 millones de pesos, 4.1% mayor en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2019. La propuesta está alineada al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

1. Impuestos.
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. Contribuciones de Mejoras.
4. Derechos.
5. Productos.
6. Aprovechamientos.
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Apreciamos pertinente mencionar que los trabajos de análisis de la Iniciativa se vieron fortalecidos con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes, con apego al Principio de la División de Poderes y con ánimo de diálogo y cooperación institucional ampliaron la información y aportaron mayores elementos técnicos sobre la materia. Asimismo, dieron respuesta a cuestionamientos que les fueron planteados por los miembros de las Comisiones Legislativas y diputadas y diputados de la "LX" Legislatura que se asociaron a los trabajos de estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES

En términos de lo previsto en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la "LX" Legislatura expedir anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Derivado de esa competencia se observó que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020 se elaboró sobre bases ciertas dentro del actual entorno económico, tanto a nivel nacional como internacional, considerando los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas contenidos en los Criterios Generales de Política Económica elaborados por el Gobierno Federal.

La Iniciativa que se analiza está encaminada a mantener finanzas públicas sostenibles, basando sus estimaciones en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales; en el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y en las proyecciones de ingresos para los próximos cinco años, con lo que adicionalmente guarda congruencia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Su propósito fundamental es permitir a la autoridad contar con ingresos suficientes para implementar políticas públicas que atiendan los retos más importantes que hoy enfrenta la sociedad mexiquense, con base en los Pilares de acción y Ejes Transversales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En la exposición de motivos del proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos contemplado en su programa de inversión anual, mismo que fue elaborado con el análisis respectivo de los recursos bajo dicho principio, lo que permitirá que de manera responsable se realice oportunamente el inicio de las obras y que generen los impactos positivos en la inversión y empleos en territorio mexiquense.

Destacamos que el Gobierno del Estado ha realizado un esfuerzo significativo por mantener finanzas públicas sanas, que le ha merecido el reconocimiento de las agencias calificadoras internacionales, durante los últimos cinco años, ubicando al Estado de México, en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un mejor sitio que el promedio de las entidades federativas.

En el contexto anterior, en la Iniciativa se expone un monto de endeudamiento del Ejecutivo Estatal por $7,584,000,000 (Siete mil quinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), que se considera para inversión pública productiva, a efecto de que se genere un impacto positivo en la economía estatal, dada la actual situación económica nacional y las proyecciones de transferencias federales. Además, se señala que el saldo de la deuda, al cierre del Ejercicio Fiscal del año 2020, no deberá rebasar el techo de financiamiento establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; no obstante, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, es procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar el financiamiento que se señala en el Proyecto de Decreto que acompaña a este Dictamen.

Respecto al resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente mantener las tasas de recargos en 1.85% y 1.3% mensual respectivamente, así como el porcentaje mensual de actualización en 0.42%. Además, se mantiene el factor de actualización anual a que hace referencia el artículo 70 del CFEMYM en 1.060.

A efecto de propiciar la actualización de padrones y documentos personales y patrimoniales de la población mexiquense, consideramos procedente autorizar al Titular del Ejecutivo para que otorgue un subsidio de hasta el 100% en el monto de los Derechos por bienes y servicios prestados por Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado, cuando se realicen campañas de regularización.

Dentro del otorgamiento de tratamientos fiscales preferenciales, se mantiene el subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2020.

Como una medida encaminada a incrementar el número de empleos en la Entidad, también se mantiene el subsidio sobre el mismo Impuesto a favor de los contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, y se amplía el beneficio fiscal a aquellas empresas que contraten personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena, con el fin de impulsar aún más la inclusión laboral de este segmento de la población.

Dentro del objetivo de facilitar la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, es de aprobarse el subsidio del 100% en el pago de Derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta $743,862.00.

En el mismo sentido, es de aprobarse la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta $743,862.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Estimamos procedente, de igual forma, mantener el apoyo a las pequeñas y medianas empresas, conservando el subsidio de hasta el 100% en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 m2.

Como resultado del estudio particular de la Iniciativa de Ley, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas acordaron la incorporación de diversas modificaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto, y que, contribuyen a favorecer los propósitos del mismo.

Por las razones expuestas, tratándose del cumplimiento de un mandato constitucional y legal, destacando los propósitos sociales de la Iniciativa de Ley, así como, la observancia de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para que, previa discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en reunión de Comisiones Legislativas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 117

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2020, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1.			**IMPUESTOS:**
	1.1.		Impuestos Sobre los Ingresos.
	1.2.		Impuestos Sobre el Patrimonio.
		1.2.1.	Predial.
		1.2.2.	Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
		1.2.3.	Sobre Conjuntos Urbanos.
	1.3.		Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
	1.4.		Impuestos al Comercio Exterior.
	1.5.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
	1.6.		Impuestos Ecológicos.
	1.7.		Accesorios de Impuestos.
		1.7.1.	Multas.
		1.7.2.	Recargos.
		1.7.3.	Gastos de Ejecución.
		1.7.4.	Indemnización por devolución de cheques.
	1.8.		Otros Impuestos.
		1.8.1.	Sobre Anuncios Publicitarios.
		1.8.2.	Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
	1.9.		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
2.			**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
	2.1.		Aportaciones para Fondos de Vivienda.
	2.2.		Cuotas para la Seguridad Social.
	2.3.		Cuotas de Ahorro para el Retiro.
	2.4.		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
	2.5.		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3.			**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
	3.1.		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.1.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
			3.1.1.1. Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
			3.1.1.2. Para Obras de Impacto Vial.
			3.1.1.3. Por Servicios Ambientales.

	3.1.2.		Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.2.1.	Multas.
		3.1.2.2.	Recargos.
		3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
		3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
	3.9.		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.			**DERECHOS:**
	4.1.		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	4.1.1.		Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
	4.1.2.		Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
	4.3.		Derechos por Prestación de Servicios.
	4.3.1.		Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
	4.3.2.		Registro Civil.
	4.3.3.		Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
	4.3.4.		Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
	4.3.5.		Servicios de Rastros.
	4.3.6.		Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
	4.3.7.		Servicios de Panteones.
	4.3.8.		Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
	4.3.9.		Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
	4.3.10.		Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
	4.3.11.		Servicios de Alumbrado Público.
	4.3.12.		Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
	4.4.		Otros Derechos.
	4.5.		Accesorios de Derechos.
	4.5.1.		Multas.
	4.5.2.		Recargos.
	4.5.3.		Gastos de Ejecución.
	4.5.4.		Indemnización por Devolución de Cheques.
	4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

5.			**PRODUCTOS:**
	5.1.		Productos.
		5.1.1.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
			5.1.1.1. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
			5.1.1.2. Impresos y Papel Especial.
			5.1.1.3. Derivados de Bosques Municipales.
		5.1.2.	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
			5.1.2.1. Derivados de Recursos Propios.
			5.1.2.2. Derivados de Participaciones Federales.
			5.1.2.3. Derivados del Ramo 33.
			5.1.2.4. Ingresos Financieros por FISM.
			5.1.2.5. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
			5.1.2.6. Derivados de Recursos de Programas Estatales.
			5.1.2.7. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
			5.1.2.8. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.
	5.9.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
		5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6.			**APROVECHAMIENTOS:**
	6.1.		Aprovechamientos.
		6.1.1.	Multas.
		6.1.2.	Indemnizaciones.
		6.1.3.	Reintegros.
		6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
		6.1.5.	Otros Aprovechamientos.
			6.1.5.1. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
			6.1.5.2. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
			6.1.5.3. Resarcimientos.
	6.3.		Accesorios de Aprovechamientos.
		6.3.1.	Multas.
		6.3.2.	Recargos.
		6.3.3.	Gastos de Ejecución.
		6.3.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
	6.9.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

7.		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
7.1.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
	7.3.1.	Estancias Infantiles.
	7.3.2.	Farmacias.
	7.3.3.	Servicios Médicos.
	7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
	7.3.5.	Velatorios.
	7.3.6.	Colegiaturas.
	7.3.7.	Huertos Familiares.
	7.3.8.	Servicios de Alberca.
	7.3.9.	Panadería.
	7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
	7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
	7.3.12.	Inscripciones.
	7.3.13.	Desayunos Escolares.
	7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
	7.3.15.	Servicios Jurídicos.
	7.3.16.	Servicios Psicológicos.
	7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
	7.3.18.	Ingresos Diversos.
	7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
	7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
	7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
	7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.4.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
7.5.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.		Otros Ingresos.
	7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
	7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.

7.9.2.1. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

7.9.2.2. Otras Instituciones Públicas.

7.9.2.3. Instituciones Privadas.

7.9.2.4. Particulares.

7.9.2.5. Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.

7.9.2.6. Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.

7.9.3. Ingresos Financieros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:

8.1. Participaciones.

8.1.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.1.3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

8.1.1.4. Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

8.1.1.5. Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.6. Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

8.1.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

8.1.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.1.1.9. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.

8.1.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.1.2.1. Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

8.1.2.2. Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

8.1.2.3. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

8.1.2.4. Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

8.2. Aportaciones.

8.2.1. Aportaciones.

8.2.1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.1.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.2.1.3. Remanentes de Ramo 33 (FISM).

8.2.1.4. Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).

8.2.1.5. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

8.3. Convenios.

	8.3.1.		Convenios.
		8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.4.			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
		8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.4.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.5.			Fondos Distintos de Aportaciones.
	8.5.1.		Fondos Distintos de Aportaciones.
		8.5.1.1.	Recursos del Programa Hábitat.
		8.5.1.2.	Excedentes Petroleros.
		8.5.1.3.	Ramo 23.
		8.5.1.4.	FORTASEG.
		8.5.1.5.	Remanentes de Otros Recursos Federales.
		8.5.1.6.	Otros Recursos Federales.
		8.5.1.7.	Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, “Tu Casa” (FONHAPO).
		8.5.1.8.	Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
		8.5.1.9.	Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
		8.5.1.10.	Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
		8.5.1.11.	Recursos del Programa de Vivienda Rural.
		8.5.1.12.	Recursos del Programa de Opciones Productivas.
		8.5.1.13.	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
		8.5.1.14.	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
		8.5.1.15.	Recursos del Programa CONADE.
		8.5.1.16.	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
		8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
		8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.
		8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
		8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
		8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
		8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9.			**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**
9.1.			Transferencias y Asignaciones.
9.3.			Subsidios y Subvenciones.
9.5.			Pensiones y Jubilaciones.
9.7.			Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto, en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego al Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Leyes y Reglamentos que regulen de manera individual o colectiva los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos del monto de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía en tanto los créditos no hayan sido activados, tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estos ordenamientos, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2020 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y esta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos, o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de los dos ejercicios anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2020.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo, en todo caso, el monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo otorgarán, durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2020, será de 0.42% por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2020, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal de 2020, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2020, podrán acordar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto expida la unidad administrativa municipal encargada del medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2016 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2015, sea de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado para el pago en el ejercicio fiscal del año 2019, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para determinar el porcentaje de incremento aludido en el párrafo anterior, será con base en el impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio inmediato anterior, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos del impuesto predial, podrán compensar contra el impuesto predial determinado hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del impuesto predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS PUJANTES

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, la cual concentra una extensa red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas, constituyendo así la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y siendo este el escenario donde los mexiquenses ejercen todos aquellos derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entendiendo al Marco Jurídico del Municipio como la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública y delimita el ejercicio del gobierno, dicha normatividad jurídica debe estar en observancia permanente y realizar las adiciones o reformas convenientes, para que sean efectivas en su aplicación, y satisfacción de la sociedad y el Estado de derecho.

Actualmente y frente a los procesos inéditos de la realidad mexicana, la cuestión municipal cobra especial preponderancia. En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal confiable y eficaz que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

Los ajustes generales que aquí se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Con la convicción de que mejores municipios harán fuerte y progresivo al Estado de México, el propósito de esta Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, es el de fortalecer la recaudación que nos permita el crecimiento del Municipio, sentando bases en la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización.

Lo anterior, tomando especial cuidado en que las contribuciones autorizadas sean acorde a los ingresos generados de acuerdo a los niveles socio económicos propios de la ciudadanía, los cuales coadyuvarán en cierta medida a sufragar los compromisos financieros que día con día se generan y son necesarios de efectuar por las administraciones municipales para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función de todas las esferas de gobierno.

En este sentido, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos no incorpora nuevos rubros impositivos, en su lugar está orientada a ampliar la base de contribuyentes, además de abatir el rezago, a efecto de contar con suficientes recursos para hacer frente a la prestación de servicios básicos que requiere la ciudadanía, razón por la cual esta Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de México, establece lo siguiente:

Primeramente, se procede a modificar el artículo 1 con el objeto de actualizar su contenido conforme al "Clasificador por Rubros de Ingresos", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otra parte, las autoridades hacendarias municipales consideraron procedente, como medida de apoyo a la economía, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, así como el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

Se propone conservar para el ejercicio fiscal de 2020, los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del 8, 6 y 4 en el Impuesto Predial, cuando se realice el pago en una sola exhibición, siendo aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se preserva el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años, permaneciendo en 8%, 6% y 2% la bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, pudiendo la autoridad fiscal otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos, o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de los dos ejercicios anteriores.

En este sentido, se establece la aclaración que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se mantienen en 8, 6 y 4 los porcentajes de bonificación en derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento por pago anual anticipado, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo. De igual forma, se propone que el estímulo adicional por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años sea del 4% y 2%, aplicables en los meses de enero y febrero respectivamente.

Esta iniciativa como una medida de apoyo a la población más vulnerable de la sociedad, conserva además la bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, entre ellos los pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, estableciendo que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados mediante acuerdo

de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Al respecto, se establece que en cualquier caso el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, para el ejercicio fiscal del año 2020, se propone, mantener la bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, a favor de dicho sector vulnerable de la población, por lo que el monto de los apoyos, los términos y condiciones de su otorgamiento, de igual forma se determinarán mediante acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Se conserva, también la previsión para otorgar bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes que estén inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de los sectores vulnerables de la población, así como de contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, considerando los distintos grados de necesidad de la población, determinados entre otros, a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales estimaron necesario proponer para el ejercicio fiscal del año 2020 que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea del 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles, un estímulo fiscal a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del pago del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y los accesorios legales causados, cuando se lleven a cabo trámites de

regularización de la tenencia de la tierra, mediante organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados igualmente en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual forma, se propone mantener la propuesta para que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de la contribución, los recargos y la multa a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando se trate de operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se plantea que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, en favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través del organismo público creado para tal efecto, cuando se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2020.

Se propone que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, continúen otorgando a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100%, en el monto de la contribución, respecto a programas para regularización de vivienda de uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes como el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Se conserva la previsión mediante la cual los ayuntamientos, a través del acuerdo de cabildo, pueden otorgar estímulos fiscales consistentes en bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020.

Durante el ejercicio fiscal del año 2020, se plantea que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo puedan autorizar el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial a su cargo por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores, a favor de los

propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos en acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2020.

Se pone a su consideración que los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal de 2020, otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta el 100% en el pago de contribuciones cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Como acciones de apoyo al medio ambiente, se propone por primera vez para el ejercicio fiscal 2020 que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto expida la unidad administrativa municipal encargada del medio ambiente o ecología.

Se conserva para el ejercicio fiscal 2020, la mecánica de cancelación de créditos fiscales en la que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán facultar a la Tesorería Municipal para cancelar los créditos fiscales, siempre y cuando se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro, para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2016; siendo imprescindible además que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2015 sea igual o menor a tres mil pesos; dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y cuando la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable; así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Finalmente, se propone que el límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial sea del 20% respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2019, en apego a las disposiciones legales aplicables, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la

superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción del inmueble.

Ciudadanos Diputados, la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás funcionarios municipales, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 30 de octubre del año en curso, en la XX Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Después de haber concluido el estudio minucioso de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y ampliamente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, diputadas y diputados asociados, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13-A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Ley fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó ante esta Legislatura, para su estudio y aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

Apreciamos que la Iniciativa de Ley, fija las contribuciones que en el año fiscal de 2020 recaudarán los municipios del Estado de México y considerar beneficios fiscales para los sectores más débiles y necesidades de la sociedad.

En términos de la Iniciativa de Ley, el Municipio es una de las instituciones políticas asociativas más antiguas de la humanidad, la cual concentra una extensa red de instituciones administrativas que controlaron la marcha de la vida social en todas sus esferas, constituyendo así la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y siendo este el escenario donde los mexiquenses ejercen todos aquellos derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisa que la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la Legislatura Estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Destaca que los ajustes generales que se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Agrega que se toma especial cuidado en que las contribuciones autorizadas sean acorde a los ingresos generados de acuerdo a los niveles socio económicos propios de la ciudadanía, los cuales coadyuvarán en cierta medida a sufragar los compromisos financieros que día con día se generan y son necesarios de efectuar por las administraciones municipales para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función de todas las esferas de gobierno.

Señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos no incorpora nuevos rubros impositivos, en su lugar está orientada a ampliar la base de contribuyentes, además de abatir el rezago, a efecto de contar con suficientes recursos para hacer frente a la prestación de servicios básicos que requiere la ciudadanía, razón por la cual esta Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de México.

Destacamos que la presente Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 30 de octubre del año en curso, en la XX Reunión Estatal de Servidores Púbicos Hacendarios, constituida en la XX Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Asimismo, estimamos oportuno comentar que en el desarrollo de los trabajos de estudio y dictaminación, se contó con la presencia y participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes con respecto al Principio de la División de Poderes y con voluntad de colaboración institucional, complementaron la información y clarificaron diversas dudas, fortaleciendo los trabajos y el criterio de los dictaminadores.

Se destaca que durante la realización de las actividades para la integración de esta Iniciativa, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes participaron de manera activa e hicieron lo necesario para dar respuesta a los distintos planteamientos derivados del estudio de dicha propuesta legislativa.

CONSIDERACIONES

Reconociendo a la autonomía financiera como la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda, se reconoce que este tipo de autonomía, da origen a la autonomía política y administrativa que solamente se configura si el municipio cuenta con la plena libertad de decidir el origen y el destino de sus recursos económicos.

Las adecuaciones que en términos generales se proponen, permitirán fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

En este sentido, existe coincidencia entre los legisladores en aprobar la presente Iniciativa bajo las siguientes directrices:

1. No incorporar nuevos rubros impositivos, a efecto de ser congruentes con la realidad que impera en los mercados nacionales e internacionales, no obstante, que el mercado mexicano este año haya afrontado con éxito las adversidades financieras y se presentó como una economía defensiva.

2. Se modifica el artículo 1 con el objeto de actualizar su contenido conforme al “Clasificador por Rubros de Ingresos”, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Como medida de apoyo a la economía, se mantiene en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, así como el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos que se mantiene a razón del 1.3%, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales.

4. A efecto de generar acciones de apoyo al medio ambiente, se establece que los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta del 10% en el pago del Impuesto Predial siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.

5. Se conservan las bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con prioridad social, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa consistentes en:

• Se prevé conservar las bonificaciones y estímulos fiscales por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable, en un porcentaje de 8%, 6% y 4%, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente en los términos del ejercicio fiscal anterior.

• Se propone mantener el estímulo adicional para el Impuesto Predial por puntual cumplimiento en 8%, 6% y 4%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

• Se prevé en el pago del Impuesto Predial, mantener la bonificación de hasta el 34% y de hasta el 38% en el pago de derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

• Se propone mantener a favor de los sectores vulnerables de la sociedad que se encuentren inscritos en el padrón municipal; así como de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas, el otorgamiento de estímulos fiscales del 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

• Se plantea conservar la potestad a cargo de los ayuntamientos para que puedan otorgar a favor de los sujetos obligados, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% del monto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por ejercicios anteriores, así como de los accesorios legales causados.

• Se propone conservar la disposición relativa a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo, los recargos y la multa.

• Asimismo, se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional en los que participe el Gobierno del Estado de México, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, estímulos fiscales de hasta el 100% del monto de la contribución.

• Se pretende conservar el 20% como límite de incremento por concepto de Impuesto Predial, siendo necesario precisar la base sobre la cual se calculará dicho porcentaje a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo que con las propuestas de referencia se podrá seguir fortaleciendo la hacienda municipal para garantizar la mejor prestación de los servicios públicos que le corresponden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fortalecer el cuerpo normativo de la Iniciativa de Ley, las y los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, acordaron realizar diversas modificaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto.

En atención a lo expuesto y apreciando que la Iniciativa de Ley, se inscribe en un propósito social, y de beneficio para los municipios, así como, cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en reunión de Comisiones Legislativas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 118

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracciones XVII en sus párrafos segundo, tercero y cuarto y XL en sus tarifas; 20 en su párrafo primero; 22 Bis en su párrafo primero; 26 en sus párrafos primero y sexto; 32 en sus párrafos segundo, noveno y décimo; 43 en su párrafo cuarto; 47 D; 48 fracciones I en su párrafo octavo, III en sus párrafos primero y cuarto, XVIII y XXIV en sus párrafos primero y segundo; 55 en su párrafo tercero; 56 Bis en sus tarifas; 60 en su párrafo tercero; 60 C en su párrafo segundo; 60 E fracciones I, incisos A) en su tabla y C) en sus párrafos primero y segundo, y II en su tabla; 60 H en su párrafo primero; 63 fracción II en sus tarifas; 69 F; 69 J; 76 en su fracción VII; 83 fracción II, inciso A) en su párrafo segundo; 85; 86 fracción XXII en su inciso F); 87 fracciones I, inciso A), numerales 1, subincisos a), b) y c), y 2 en sus tarifas, IV inciso A), numeral 2, subinciso d), V inciso A), numeral 2, subinciso d) y VI inciso A) numeral 2, subinciso d); 88 en sus fracciones I a V; 90; 91; 92 en su párrafo primero y en sus fracciones I y III; 95 fracciones I, incisos A) y F) en su párrafo segundo y II en sus párrafos tercero, noveno y décimo en su tarifa, y en sus párrafos segundo y tercero; 102 en sus fracciones IV, IX y X; 103; 114 en su fracción XIV; 115 en sus tarifas; 116 en su párrafo tercero; 135 en su párrafo cuarto; 136 en su fracción II; 154 en sus tarifas; 154 Bis en su tarifa; 159 en su párrafo quinto; 169 en su fracción IV; 173; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F párrafo cuarto en su fracción IV; 216-L en su párrafo primero y en su fracción III; 216-O; 217 en su fracción V; 219 fracción I en sus incisos C), E) y G); 224 en su párrafo segundo; 228 en su fracción I; 245; 246; 247 en sus párrafos primero y tercero; 248 en su párrafo primero; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en su párrafo primero; 250; 251; 252 en su párrafo primero y en sus fracciones II y V; 253 en su párrafo primero y en sus fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 254 en su párrafo primero y en sus fracciones I, IV, IX, XIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; 254 Bis en sus párrafos primero y segundo; 255; 257; 265 B Bis en sus párrafos tercero y octavo; 265-F en su párrafo segundo; 273 en su párrafo segundo; 289 en su párrafo sexto; 306 en su párrafo primero; 317 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 317 Bis en sus párrafos cuarto y quinto; 324 fracción V en sus incisos a) y b); 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en su párrafo segundo; 327-A párrafo tercero en su fracción V; 327-B en sus párrafos primero y segundo; 327-C en sus párrafo primero y tercero; 331 en su párrafo primero; 335 en su párrafo tercero; 337 en su párrafo primero; 338 Bis en su párrafo primero; 339 Bis en sus fracciones X y XI; 344 en su párrafo segundo; 360 párrafo segundo en su fracción II; 361 en su fracción I; 362-Bis en su párrafo tercero; 375; 377 en su párrafo tercero; 379 en su fracción I; 391 en su párrafo primero; 408 en su párrafo primero; 411 en sus párrafos primero y segundo; 412 en su párrafo primero y 428 en sus párrafos segundo, tercero y quinto; **se adicionan** a los artículos 3 las fracciones LXXV y LXXVI; 15 un párrafo segundo; 17 un párrafo tercero; 22 Ter; 43 un párrafo quinto; 45 un párrafo sexto; 45 Bis; 48 fracción XX un párrafo segundo y una fracción XXVIII; 60 E una fracción IV; 60 H con las fracciones I y II; 79 fracción XII un inciso C) con los numerales 1 y 2; 81 Bis una fracción IV; 86 fracción XXII con los incisos G) y H) recorriendo los subsecuentes y una fracción XXIII con los incisos A) a E); 87 fracción VIII inciso A), numerales 1, 2 y 3 con un párrafo segundo; 88 una fracción VI; 95 fracciones I con un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes y II con los párrafos cuarto y noveno, recorriéndose los subsecuentes; 102 una fracción XII; 114 con las fracciones XVIII y XIX; 115 un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes; 116 un párrafo segundo, recorriendo los subsecuentes en su orden; 136 una fracción II recorriéndose la actual que pasa a ser III; 150 con los párrafos segundo y tercero; 193 fracción II, párrafo cuarto, en distintas tipologías; 216-L las fracciones V, VI y VII; 253 las fracciones VI Bis y XVI recorriendo la subsecuente; 254 las fracciones XXXIX y XL; 311 la fracción V recorriéndose la actual y 314 con un párrafo tercero; **se derogan** a los artículos 3 fracción XVII los párrafos quinto, sexto y séptimo; 75 la fracción V; 79 las fracciones XXI y XXII y 102 la fracción II, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a **XVI.** …

XVII. …

Los fideicomisos en los que un Ente Público sea parte, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

Los fideicomisos públicos asimilados son aquellos que cuentan con estructura orgánica y serán considerados organismos auxiliares, quedando su régimen de actuación sujeto a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples son aquellos constituidos por los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, con aportación de recursos públicos, previo dictamen de viabilidad o autorización emitido por la Secretaría, según sea el caso; los cuales no cuentan con estructura orgánica y por lo tanto, no se considerarán organismos auxiliares; no obstante, deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas que al efecto emita la Secretaría.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

XVIII. a **XXXIX.** ...

XL. …

A). Social progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 391,506 pesos.

B). Interés social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 391,506 pesos y menor o igual a 508,960 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 508,960 pesos y menor o igual a 743,863 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 743,863 pesos y menor o igual a 2,107,015 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 2,107,015 pesos y menor o igual a 3,502,201 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 3,502,201 pesos.

...

XLI. a **LXXIV.** ...

LXXV. Instituto Hacendario. Al Instituto Hacendario del Estado de México.

LXXVI. Asociaciones Público-Privadas. A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice.

…

Artículo 15.- …

Para tales efectos, las autoridades que remitan créditos fiscales a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General establezca la Secretaría.

Artículo 17.-…

…

La Secretaría podrá celebrar con autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana, convenios, acuerdos, así como cualquier instrumento jurídico o administrativo que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 20.- Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos a favor del Gobierno del Estado de México o del Ayuntamiento que corresponda, siendo responsabilidad del contribuyente el uso del servicio electrónico empleado para tal efecto y de las restricciones particulares del mismo con las instituciones del sistema financiero mexicano de las que sea cuentahabiente.

…

…

…

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de conformidad con lo previsto en este Código, las relativas a estrados, buzón tributario y las que se realicen a través de terceros habilitados y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 22 Ter.- Las personas físicas y jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en el portal electrónico del Gobierno del Estado de México, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un buzón tributario, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la autoridad fiscal mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija, de entre los que se den a conocer mediante Reglas de Carácter General. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de este.

Artículo 26.- Los créditos fiscales se pagarán en efectivo, cheque de caja o certificado, cheques personales, transferencias de fondos a través de medios bancarios, de medios electrónicos por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento y con cargo a tarjetas de crédito o débito de instituciones bancarias autorizadas.

…

…

…

…

Quien pague créditos fiscales recibirá de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma prellenada, en los que conste la impresión original de la máquina registradora y cuando se carezca de ella, deberá constar el sello de la oficina recaudadora y el nombre y firma del cajero o del servidor público autorizado. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá de estos, un comprobante de pago que deberá contener, entre otros elementos, la fecha en que se realizó, el importe que ampara y los datos de la línea de captura, la cual deberá ser consistente con los datos que se plasmen en la declaración o formato respectivo.

…

Artículo 32.- …

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por el uso indebido del pago a plazos, entendiéndose como uso indebido, cuando la solicitud de autorización correspondiente, no se presente dentro del plazo a que refiere la fracción II de este artículo; cuando se pretenda pagar contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las sanciones económicas e indemnizaciones resarcitorias derivadas de una responsabilidad administrativa o cuando la solicitud de autorización no se presente con todos los requisitos a que se refiere este artículo.

...

...

...

...

...

...

No procederá la autorización del pago ya sea diferido o en parcialidades, cuando el crédito determinado a cargo de los contribuyentes derive de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las sanciones económicas e indemnizaciones resarcitorias derivadas de una responsabilidad administrativa.

Las cuotas y aportaciones que deban enterarse al Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que hayan sido omitidas, así como sus accesorios, deberán cubrirse, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades, ni de doce meses en caso de pago diferido, y en ningún caso podrá rebasar el término del periodo constitucional correspondiente.

Artículo 43.- …

…

…

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin el aviso de cambio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

En ningún caso, el plazo para que se configure la prescripción, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido, incluyendo el periodo transcurrido cuando este se haya interrumpido. En el cómputo del plazo de prescripción no se comprenderán los periodos en los que este se encontraba suspendido.

Artículo 45.- …

…

…

…

…

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora, una vez ejercidas y agotadas todas sus funciones operativas de cobranza, no haya podido recuperar el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable o imposible su cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor, procederá a informar y devolver el expediente que contiene el crédito fiscal, debidamente integrado a la autoridad impositora o determinadora del mismo, con el objeto de que aporte mayores elementos que permitan realizar las acciones de cobro correspondientes.

Artículo 45 Bis.- Los Entes Públicos, previamente a realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o jurídicas colectivas, deberán solicitar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emitirá la Secretaría.

Asimismo, salvo disposición en contrario, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o jurídicas colectivas que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales que hayan quedado firmes por cualquier causa.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.

III. No se encuentren inscritos en los Registros Estatal y Federal de Contribuyentes.

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, ésta no haya sido presentada.

La prohibición establecida en este artículo, no será aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas que encontrándose en los supuestos de las fracciones I y II, celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, los adeudos fiscales que tenga a su cargo, con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que pretendan contratar.

Para estos efectos, en el convenio mencionado, se establecerá que los Entes Públicos retengan un porcentaje de la contraprestación para ser enterada al Estado o Municipio para el pago de los adeudos correspondientes, en los términos previstos en las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría.

Artículo 47 D.- El Contador Público que formule dictamen fiscal sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de este Código, deberá obtener su registro, siempre que presente la solicitud y documentación a través de los medios electrónicos de conformidad a las reglas generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como cumplir con los siguientes requisitos:

A). Acreditar su nacionalidad mexicana, o extranjera cuando tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

B). Certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y solo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el reconocimiento de idoneidad que otorgue la Secretaria de Educación Pública.

C). Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que formule.

D). Presentar constancia de pago de contribuciones en materia estatal y documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

E). Acreditar que cuenta con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales;

F). Que no esté sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencional que ameriten pena corporal, y que no es agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio ni funcionario o empleado del gobierno federal, estatal o municipal, o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.

G). Constancia de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua o de actualización académica.

Para el caso de que la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales, proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que ésta tenga asignado por la autoridad fiscal federal competente para los efectos del dictamen de estados financieros.

El Contador Público que obtenga su registro para formular dictamen, deberá manifestar a la autoridad fiscal competente cualquier modificación a la información que le proporcione a dicha autoridad fiscal conforme a este artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esto ocurra, presentando a través de los medios electrónicos los documentos pertinentes que amparen la actualización de esa información.

Asimismo, el Contador Público que obtenga su registro deberá comprobar ante la autoridad fiscal competente dentro de los tres primeros meses de cada año, que continúa siendo miembro activo de un colegio profesional o asociación que estén reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y que cumplió con la norma de educación profesional continua o con su actualización académica, presentando las constancias pertinentes.

Cuando el Contador Público en cuestión no formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años continuos, se le sancionará y notificará conforme a este Código, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. En estos casos, el Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente reconsiderar su determinación, manifestando los motivos que tenga para ello durante los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente

Cuando un Contador Público formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, la autoridad fiscal competente, previa audiencia, lo amonestará, suspenderá temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen o cancelará definitivamente el registro de conformidad a la fracción III del artículo 362 Bis de este Código.

Artículo 48.- …

I. …

…

…

…

…

…

…

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en una ocasión antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

…

…

…

…

II. …

III. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros, para que presenten en su domicilio fiscal o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, los documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en este Código, así como para que proporcionen los datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud.

…

…

Cuando en el desarrollo de la revisión se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente revisado o a su representante legal, en una ocasión antes de que se levante el oficio de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

...

...

...

...

IV. a **XVII.** …

XVIII. Inscribir de oficio en el Registro Estatal de Contribuyentes a aquellos particulares que no hubieran cumplido con dicha obligación en los plazos establecidos, así como cancelar la inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 fracción I de este Código o bien se trate de contribuyentes omisos o no localizados, con base en las Reglas de Carácter General que al efecto se emitan.

XIX. ...

XX. …

Asimismo, proporcionar información a las sociedades de información crediticia, respecto de créditos fiscales de los contribuyentes, para lo cual, la Secretaría publicará Reglas de Carácter General, en las cuales se definan los mecanismos para modificar la información proporcionada, cuando se determine su inaplicabilidad y demás aspectos relacionados.

XXI. a **XXIII.** ...

XXIV. En materia del Registro Estatal de Contribuyentes, realizar la verificación física y/o la consulta a los padrones de contribuyentes y/o sistemas de las dependencias del Estado, así como de las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, con las que el Estado tenga celebrados convenios de colaboración administrativa o de intercambio de información para constatar la inscripción o los datos proporcionados al mismo, relacionados con la identidad, domicilio y demás información que se haya manifestado para los efectos de dicho Registro, así como el cumplimiento de obligaciones fiscales, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.

La autoridad fiscal, derivado de la información obtenida en la verificación y/o consulta, podrá motivar las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como modificar los datos contenidos en el Registro Estatal de Contribuyentes a fin de mantener actualizado dicho Registro.

...

XXV. a **XXVII.** ...

XXVIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, basándose en el análisis de la información que obre en sus archivos o a la cual tenga legalmente acceso, así como de aquella proporcionada por autoridades federales, estatales o municipales, derivado de los convenios de colaboración administrativa correspondientes.

Las revisiones electrónicas, se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Dará a conocer al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, los hechos o actos que deriven en la omisión de contribuciones o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional, la cual, en su caso, podrá acompañarse de un oficio de preliquidación, cuando los hechos o actos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

En dicha resolución, se le requerirá para que en un plazo de diez días siguientes a partir de la notificación que se realice a través del buzón tributario, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones consignadas en la misma.

En caso de que el contribuyente no aporte pruebas, ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos y las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo segundo de este numeral, mediante el pago total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente.

2. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, contará con diez días siguientes a aquél en que recibió la información para efectuar un segundo requerimiento, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación respectiva, o bien, podrá solicitar información y documentación a un tercero o a las autoridades relacionadas para que en igual plazo la proporcionen.

La información y documentación que aporte el tercero o las autoridades fiscales o administrativas requeridas, deberá darse a conocer al contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que la hayan aportado; hecho lo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a la notificación de la información adicional, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Concluidos los plazos otorgados al contribuyente para hacer valer lo que a su derecho convenga, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

La revisión electrónica deberá concluirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución provisional, con la resolución que emita la autoridad fiscal.

Los actos y resoluciones administrativas, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere esta fracción, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.

El plazo máximo de seis meses para concluir el procedimiento descrito en la presente fracción, se suspenderá en los casos siguientes:

a). Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa en contra de la resolución provisional o en contra de cualquier acto derivado de esta, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

b). Cuando las autoridades o los terceros, a los cuales se les solicite diversa información y/o documentación, en su caso, no atiendan el requerimiento respectivo durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de un mes.

c). Cuando se suspendan temporalmente las actividades laborales por notificación formal de huelga y hasta que se declare legalmente concluida esta.

d). Cuando fallezca el contribuyente, hasta en tanto se designe al representante de la sucesión.

e). Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el procedimiento descrito en la presente fracción, por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 55.- …

…

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes mayores a 25,000 pesos, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

…

Artículo 56 Bis.- …

…

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 391,506 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 78,300 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores, lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

…

Tipo de obra	Costo por m^2
Bardas	$451
Bodegas	$599
Canchas de tenis	$250
Casa habitación de interés social	$1,004
Casa habitación tipo medio	$1,190
Casa habitación residencial de lujo	$1,558
Cines	$1,161
Edificios habitacionales de interés social	$970
Edificios habitacionales tipo medio	$1,128
Edificios habitacionales de lujo	$1,660
Edificios de oficinas	$970

Edificios de oficinas y locales comerciales	$1,281
Escuelas de estructura de concreto	$875
Escuelas de estructura metálica	$1,051
Estacionamientos	$565
Gasolineras	$668
Gimnasios	$1,004
Hospitales	$1,725
Hoteles	$1,737
Hoteles de lujo	$2,339
Locales comerciales	$1,042
Naves industriales	$890
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	$624
Piscinas	$793
Remodelaciones	$1,021
Templos	$956
Urbanizaciones	$347
Vías de comunicación subterráneas y conexas	$1,769

Artículo 60.- …

…

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código, así como contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción del Estado de México, tenedores o usuarios de vehículos que circulen con placas de transporte público federal.

…

…

…

Artículo 60 C.- ...

Las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y deberán ser publicadas en el portal electrónico de la Secretaría.

Artículo 60 E.- ...

I. …

A). …

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9 y 10	0.075

B). …

C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará una tasa del 3% para determinar el monto del impuesto a pagar.

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tasa a que se refiere el inciso C), se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tasa establecida en el inciso C), multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

...

II. …

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.800
3	0.700
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.200
9	0.100
10	0.050

…

A). a **B).** …

…

…

III. ...

IV. Las fracciones I y II del presente artículo no serán aplicables para vehículos con antigüedad mayor a diez años. El impuesto respecto de estos vehículos, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

A). En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	$374
De 5 a 6	$540
De más de 6	$658

B). En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuadrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c. $316
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante $535

C). En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una tarifa de $1,163.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

D). En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una tarifa de $260, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Los montos mencionados en los incisos anteriores, se multiplicarán por la suma de 1 y el factor de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE ANTIGÜEDAD
11 a 12	0.05
13 a 14	0.10
15 a 16	0.15
17	0.20
18 y en adelante	0.25

Las tarifas de la presente fracción se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 60 H.- Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. Será el resultado de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075
10	0.030

…

II. La fracción I del presente artículo no será aplicable para aeronaves con antigüedad mayor a diez años. Respecto de estos vehículos, se pagará una cuota fija, conforme a lo siguiente:

Aeronaves	TARIFA
De pistón, turbohélice y helicópteros	$3,913
De reacción	$5,654

Artículo 63.- …

I. …

II. …

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	$348
De 5 a 6	$1,051
De más de 6	$1,312

Artículo 69 F.- Será depositada en el Fideicomiso para la Promoción Turística que al efecto se constituya, una cantidad equivalente al porcentaje que se defina en la normatividad que regule los recursos recaudados por este impuesto.

Artículo 69 J.- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, será presidido por la Secretaría de Turismo y estará integrado por servidores públicos con injerencia en la materia turística, pudiendo participar representantes del sector privado, previa invitación expresa del Comité Técnico.

Artículo 75.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a **IV.** ...	
V. Derogada.	
VI. a **XI.** ...	

Artículo 76.- …

CONCEPTO	TARIFA
I. a **VI**. …	
VII. Expedición de constancias de pago de contribuciones por cada línea de captura.	$208
VIII. a **IX.** …	
…	

Artículo 79.- …

CONCEPTO	TARIFA
I. a **XI.** …	
XII. …	
A). a **B).** …	
C). Por modificación o enmienda:	
1. Educación Media Superior.	$106
2. Educación Superior.	$340
XIII. a **XX.** …	
XXI. Derogada.	
XXII. Derogada.	

XXIII. …

Artículo 81 Bis.- …

I. a **III.** …

IV. Por la emisión de la evaluación técnica de factibilidad de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. $27,127.43

...

Artículo 83.- …

I. …

II. …

A). …

…

Grupo 1. ...

Grupo 2. ...

Grupo 3. Acolman, Atlacomulco, Chicoloapan, Huehuetoca, Nextlalpan, Ocoyoacac, Tecámac, Tianguistenco, Tultepec y Zumpango.

Grupo 4. Almoloya de Juárez, Amecameca, Atlautla, Coyotepec, Hueypoxtla, Ixtlahuaca, Jaltenco, Otumba, Tenango del Valle, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlalmanalco y Tonanitla.

Grupo 5. Axapusco, Ayapango, Ecatzingo, Jilotepec, Joquicingo, Juchitepec, Luvianos, Ozumba, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Temascaltepec, Tenango del Aire, Tepetlixpa y Timilpan.

Otros: …

…

B). a **G).** …

III. …

…

…

…

…

…

Artículo 85.- Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía estatal en los caminos o carreteras que forman parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como por los servicios prestados respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

	TARIFA
CONCEPTO	
I. Instalación marginal y/o longitudinal:	

A). Por el permiso para la construcción o modificación:
- **1.** Superficiales:
  - **a).** De 0 a 999 metros. $20
  - **b).** A partir de 1000 metros. $14
- **2.** Subterráneas:
  - **a).** De 0 a 999 metros. $23
  - **b).** A partir de 1000 metros. $14
- **3.** Aéreas:
  - **a).** De 0 a 999 metros. $16
  - **b).** A partir de 1000 metros. $11

B). Por el refrendo anual del permiso. $1,769

C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción:
- **1.** Superficiales. $21
- **2.** Subterráneas:
  - **a).** Telecomunicaciones. $11
  - **b).** Otras instalaciones. $23
- **3.** Aéreas:
  - **a).** Telecomunicaciones. $11
  - **b).** Otras instalaciones. $19

II. Instalación de postería para instalaciones marginales y/o longitudinales:

A). Por el permiso para la instalación de postería por cada poste. $397

B). Por el refrendo anual por la permanencia por cada poste. $374

C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo por la instalación de postería por cada poste. $295

III. Cruzamiento:

A). Por el permiso para la construcción o modificación por metro o fracción:
- **1.** Aéreo. $78
- **2.** Subterráneo. $162

B). Por el refrendo anual del permiso. $1,769

C). Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación por metro o fracción. $4,879

IV. Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación o renovación de señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior y retiro de estructuras de anuncios publicitarios, se pagarán los siguientes derechos:

A). Por la integración de expediente técnico de la solicitud y la elaboración de estudio técnico y revisión técnica de memoria de cálculo al realizarse la instalación o renovación:
- **1.** Por señal informativa. $4,968
- **2.** Por estructura para anuncios publicitarios. $11,849

B). Por el permiso anual para el uso y aprovechamiento del derecho de vía:
- **1.** Por señal informativa. $3,515
- **2.** Por estructura para anuncios publicitarios, según sus dimensiones, de acuerdo con lo siguiente:
  - **a).** Anuncios informativos menores a 10 metros cuadrados. $3,598
  - **b).** Anuncios semiespectaculares iguales o mayores a 10 metros cuadrados, pero menores a 20 metros cuadrados. $7,384
  - **c).** Anuncios espectaculares:
    - **i.** Igual o mayor a 20 metros cuadrados, pero menor de 30 metros cuadrados. $11,075
    - **ii.** Igual o mayor a 30 metros cuadrados, pero menor de 40 metros cuadrados. $14,768
    - **iii.** Igual o mayor de 40 metros cuadrados, pero menor de 50 metros cuadrados. $18,459
    - **iv.** Igual o mayor de 50 metros cuadrados, pero menor a 60 metros cuadrados. $22,152

	v. Igual o mayor a 60 metros cuadrados, pero menor a 70 metros cuadrados.	$25,842
	vi. Igual o mayor a 70 metros cuadrados, pero menor a 80 metros cuadrados.	$29,535
	vii. Igual o mayor a 80 metros cuadrados y hasta 90 metros cuadrados.	$33,226
C).	Por el refrendo del permiso:	
1.	Por señal informativa.	$188
2.	Por estructura para anuncios publicitarios.	$1,875
D).	Por el permiso para retirar anuncios.	$1,769
E).	Por retirar anuncios:	
1.	Estructurales.	$33,486
2.	Semiestructurales.	$82,122
3.	Unipolares.	$135,168
4.	Bipolares.	$149,724
V.	Registro y/o pozo para canalizaciones en cruces, avenidas o calles:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación:	
1.	Para instalación aérea y/o subterránea en baja, media y alta tensión.	$2,832
2.	Para instalaciones de telecomunicaciones.	$2,832
3.	Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares:	
a).	Por pozo.	$2,832
b).	Por registro.	$1,416
B).	Por refrendo anual por la permanencia.	$1,769
VI.	Banqueta:	
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	$156
VII.	Carpeta y estructura del pavimento inferior:	
A).	Por el permiso para la ruptura o corte por metro cúbico o fracción:	
1.	Manual.	$186
2.	Con maquinaria.	$86
VIII.	Por la protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal o fracción.	$25
IX.	Guarnición:	
A).	Por el permiso para la ruptura por metro cúbico o fracción.	$86
X.	Accesos y Salidas Vehiculares:	
A).	Por el permiso para la construcción o modificación por metro cuadrado o fracción:	
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a).	Comerciales.	$2,500
b).	Residenciales.	$2,000
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a).	Comerciales.	$5,000
b).	Residenciales.	$4,200
B).	Por el refrendo anual del permiso.	$1,769
C).	Por el estudio técnico y la revisión de planos, proyectos y/o memorias de cálculo para la construcción o modificación:	
1.	Que no requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	
a).	Comerciales.	$4,440
b).	Residenciales.	$3,950
2.	Que requieran evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano:	

a). Comerciales.	$8,140
b). Residenciales.	$6,640

Artículo 86.- …

CONCEPTO	TARIFA

I. a **XXI.** …

XXII. …

A). a **E).** …		
F).	Día de Montaje para filmación en plaza de cobro.	$35,000
G).	Día de Filmación en plaza de cobro.	$70,000
H).	Día de Desmontaje por filmación en plaza de cobro.	$35,000
I).	Modificaciones de permiso.	$848
J).	Prórroga de permiso.	$848

XXIII.	Por el permiso para facilitar la filmación en aeródromos, a través de acciones para salvaguardar la seguridad de los usuarios:	
A).	Día de montaje para filmación en aeródromo.	$18,000
B).	Día de filmación en aeródromo.	$36,000
C).	Día de desmontaje para filmación en aeródromo.	$18,000
D).	Modificaciones de permiso.	$848
E).	Prórroga de permiso.	$848

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA

I. ...

A). ...

1. ...

a). Autobuses.	$26,718
b). Minibuses.	$21,907
c). Vagonetas.	$21,907
2. Mixto: camioneta de carga y pasaje.	$17,812

B). a **D).** …

II. a **III.** …

IV. ...

A). ...

1. …

2. ...

a). a **c).** …

d). Ecobicitaxis. $955

B). a **G).** …

V. ...

A). ...

1. …

2. ...

a). a **c).** …

d). Vehículos de propulsión no mecánica, ecobicitaxis. $478

B). a **E).** …

VI. …

A). ...

1. …

2. ...

a). a **c).** …

d). Ecobicitaxis. $955

B). a **E).** …

...

...

VII. …

VIII. ...

A). ...

1. ... ...

Por dos años de vigencia. $1,326

2. ... ...

Por dos años de vigencia. $1,326

3. ...	...
Por dos años de vigencia.	$1,326
4. ...	...

…

B). a **F).** ...

…

IX. a **XVI.** ...

Artículo 88.- …

CONCEPTO		TARIFA
I.	Reposición de la constancia de verificación vehicular.	$213
II.	Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.	$957
III.	Por la expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, que conforme a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, no quedan sujetos al Acuerdo "Hoy No Circula" y al Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.	$1,042
IV.	Por la autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones.	$7,499
V.	Por la revalidación de autorización para proveer equipos y servicios para la operación de Centros de Verificación Vehicular, así como la comercialización y/o instalación de sistemas y dispositivos de control de emisiones, se pagará una cuota anual de.	$1,874
VI.	Por la expedición de Certificados de Holograma a los Centros de Verificación Vehicular:	
	A). Certificado de holograma "Doble Cero".	$440
	B). Certificado de holograma "Tipo Cero".	$80
	C). Certificado de holograma “Tipo Uno”.	$69
	D). Certificado de holograma “tipo Dos”.	$69

...

Artículo 90.- Por la evaluación permanente a Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota anual de $7,075, por cada línea de verificación con que cuente.

Artículo 91.- Por la evaluación para verificar el correcto funcionamiento de operación de los Centros de Verificación Vehicular, se pagará una cuota semestral de $7,075, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente.

Artículo 92.- Por la expedición o prórroga de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Licencia de Funcionamiento **y/o** registro de emisiones a la atmósfera.	$992
II. ...	
III. Permiso de Combustión a Cielo Abierto.	$1,323

...

Artículo 95.- …

CONCEPTO	TARIFA
I. …	
A). Apeo y deslinde judicial o levantamiento topográfico catastral.	$770
B). a **E).** …	...
F). …	
Por las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en programas o campañas promovidas por el Estado o por los Ayuntamientos y cuya superficie no rebase los 1,000 m^2, se pagará por concepto de derechos.	$763
G). …	…
H). …	
…	
Por las sentencias que declaren la consumación de propiedad por prescripción, se pagarán por concepto de derechos.	$770
…	
…	
…	
…	
…	
II. ...	

...

Tratándose de las inscripciones o cancelaciones de aseguramientos de bienes ordenados por la autoridad judicial o ministerial competente, dichas inscripciones se encontrarán exentas de pago.

Tratándose de anotaciones de medidas y embargos precautorios ordenados por autoridad competente, se pagarán: $770.

…

…

…

…

…

Por la inscripción de la sustitución de fiduciario se cobrará $2,084.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, así como para cada cancelación de inscripción o anotación de los actos accesorios a estos se pagará $1,649, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a $86, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; para el caso de aquellas cancelaciones que se realicen a solicitud de parte interesada por el transcurso de diez años a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se pagará un derecho equivalente a $624.

Por concepto de cancelación por Extinción de Fideicomiso de Administración o de Garantía se pagarán $1,650.

…

III. a **IV.** …

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a lotes o viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor tratándose de viviendas, por la Federación, Estado o Municipio, a través de los organismos públicos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por estos, por instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades financieras de objeto múltiple cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse el origen de los recursos y la naturaleza de los lotes, las viviendas o bien que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XL del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas o lotes de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas o lotes, aun cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

Artículo 102.- …

CONCEPTO	**TARIFA**
I. …	...
II. Derogada.	
III. …	…
IV. Informe sobre existencia o inexistencia de testamento, por cada nombre de quien se realice la búsqueda.	$796
V. a **VIII.** …	…
IX. Por revocación, extinción y sustitución de poderes que se asienten en nota complementaria dentro del acto jurídico que corresponda, por cada una.	$787
X. Depósito de aviso de testamento, corrección o revocación del mismo, incluyendo el que se realiza por vía electrónica, por cada uno.	$79

XI. … ...

XII. Por informe sobre existencia o inexistencia de escrituras y actos notariales por cada instrumento**.** $79

...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 114.- ...

I. a **XIII.** ...

XIV. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles a partir de decisiones judiciales o administrativas o por adjudicaciones sucesorias.

XV. a **XVII.** ...

XVIII. En la formalización de sentencia por una acción proforma o formalización de un contrato de compraventa, se cobrará el impuesto tomando en cuenta la fecha en la que se firmó el contrato privado de compraventa debido a que este acto fue el hecho generador de las obligaciones.

XIX. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando el acto mediante el cual se configure la adquisición de que se trate deba realizarse en escritura pública por exigencia de la Ley.

Artículo 115.- …

RANGO	BASE GRAVABLE		Cuota Fija	Factor Aplicable
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	1	180,970	214	0.01300
2	180,971	310,474	2,353	0.01418
3	310,475	532,669	4,404	0.01542
4	532,670	913,882	8,214	0.01677
5	913,883	1,567,915	15,321	0.01823
6	1,567,916	2,690,015	28,578	0.01982
7	2,690,016	4,615,162	53,306	0.02154
8	4,615,163	7,918,066	99,430	0.02342
9	7,918,067	13,584,739	185,463	0.02547
10	13,584,740	23,306,845	345,936	0.02769
11	23,306,846	39,999,999	645,260	0.03000
12	40,000,000	En adelante	1,200,000	0.03252

…

Cuando el valor de la operación pactado por las partes sea estipulado en moneda extranjera, se deberá atender a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

…

…

…

Artículo 116.- …

Tratándose de actos jurídicos traslativos de dominio que no son considerados como adquisición para efectos de este impuesto, los particulares deberán de cumplir con la presentación de declaración, cumpliendo con todas sus formalidades.

…

A la declaración a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de copia certificada de la escritura pública expedida por notario o de la resolución de autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial y de clave y valor catastral; certificaciones de pago de derechos de agua o constancia de no suministro y de aportaciones de mejoras.

…

…

Artículo 135.- ...

…

…

En el caso de unidades habitacionales constituidas bajo el régimen de propiedad en condominio, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 136.- …

I. …

II. Una cantidad equivalente al 10% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios, proporcionen el servicio de tratamiento y no cuenten con la cobertura delimitada.

III. Cuando los usuarios sujetos al pago de derechos por el tratamiento de aguas residuales, se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). a **B).** …

…

…

…

…

Artículo 150.- …

Los ayuntamientos que de conformidad con las características técnicas y operativas de la prestación del servicio a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código.

Artículo 154.- …

	TARIFA
CONCEPTO	**NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
I. …	0.12
II. …	0.12
III. …	0.12

…

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

…

Artículo 159.-…

…

…

…

El refrendo deberá pagarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 169.- …

I. a **III.** …

IV. El ayuntamiento y el servidor público que sea designado como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en relación con la Norma Institucional de Competencia Laboral, Administración de la Actividad Catastral en el Estado de México y Municipios.

…

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 193.- …

I. …

II. …

…

…

…

...

Código	Uso	Clase	Categoría
HA1 a **IK3**	…	…	…
IK4	Industrial	Planta Tratadora	Muy alta
IL1 a **IM2**	…	…	…
IQ2	Industrial	Báscula	Media
QA1 a **QE2**	…	…	…
QE3	Equipamiento	Helipuerto	Alta
QF1 a **EN1**	…	…	…
EQ1	Especiales	Contenedor	Baja
EQ2	Especiales	Contenedor	Alta
ER1	Especiales	Antena	Baja
ER2	Especiales	Antena	Alta
ES1	Especiales	Espectacular	Baja
ES2	Especiales	Espectacular	Alta

…

Artículo 216-B.- …

…

…

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). Automóvil, camioneta y pickup.	$1,035
B). Autobuses, microbuses y similares hasta con cuatro ejes.	$1,462
C). Camiones de carga de dos hasta seis ejes.	$2,213
D). Combinación de un tracto-camión con semiremolque y/o remolque.	$1,815

…

Artículo 216-E.- …

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	$945
POPULAR	$1,412
MEDIA	$15,806
RESIDENCIAL	$26,278
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	$44,831

Artículo 216-F.- ...

...

...

...

I. a **III.** …

IV. Dos representantes de los Municipios de la entidad, que serán elegidos anualmente en el seno del Instituto Hacendario, en Sesión de su Consejo Directivo, utilizando el procedimiento de insaculación, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

...

Artículo 216-L.- El Comité Técnico será presidido por el representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a **II.** …

III. Entregar a la Legislatura la información que esta requiera respecto de los ingresos obtenidos por concepto de estas aportaciones**;**

IV. ...

V. Gestionar la suscripción de instrumentos jurídicos para convenir mecanismos de pagos;

VI. Gestionar mecanismos que incrementen las aportaciones del patrimonio del fideicomiso, y

VII. Las demás que expresamente le asignen el Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, el Reglamento Interno del Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 216-O.- El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-M y el acreditamiento de la calidad, utilidad o destino de las superficies a que se refieren los artículos 216-N y 216-Ñ, deberán preverse en el Reglamento Interior del Comité y en las reglas de operación que al efecto se emitan.

Artículo 217.- ...

I. a **IV.** …

V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario.

Artículo 219.- …

I. …

A). a **B).** …

C). El porcentaje de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

D). …

E). El porcentaje de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

F). …

G). El porcentaje del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que disponga la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

H). a **I).** …

II. …

…

Artículo 224.- ...

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio, cuya ministración se sujetará a lo que establezcan las Reglas de Carácter General que para tal efecto expida la Secretaría.

...

...

...

Artículo 228.- …

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

II. a **VIII.** …

...

Artículo 245.- El Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 246.- El Instituto Hacendario tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Artículo 247.- La dirección y administración del Instituto Hacendario estará a cargo de:

I. a **II.** …

…

El Instituto Hacendario contará con el personal especializado que se requiera para desarrollar sus funciones de trabajo y ejercerá el presupuesto que anualmente le apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 248.- El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto Hacendario y estará integrado por:

I. a **IV.** …

Artículo 249.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto los diputados, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, el Secretario y el Comisario, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Consejo Directivo se nombrará un suplente. Los suplentes de los presidentes municipales serán sus respectivos tesoreros.

...

...

...

Artículo 249 Bis.- Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, a través del cual, los

servidores públicos hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública municipal. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado o quién este determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de esta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

…

…

Artículo 250.- El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual al término de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios.

En su modalidad de Comisión Permanente, lo hará al menos una vez cada dos meses, de manera ordinaria, a convocatoria del Secretario del Consejo Directivo.

Cuando se requiera una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá ser emitida por el Presidente, por el Secretario del Consejo Directivo o por cuando menos siete de los integrantes de la Comisión Permanente que así lo soliciten.

Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 251.- Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo no podrá tomar decisiones que invadan la esfera de competencia de los municipios.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado o el Instituto Hacendario con el fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 252.- El Consejo Directivo designará, a propuesta de su Presidente, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario, quién deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. …

II. Contar con título profesional y estudios de posgrado en alguna de las siguientes ciencias: jurídica, económica, contable o administrativa.

III. a **IV.** …

V. No haber sido dirigente de partido político alguno, ni representante popular durante los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 253.- El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer las medidas que estime convenientes para mejorar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.

II. …

III. Opinar, a solicitud de los municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local, acerca de las cuotas y tarifas correspondientes a las contribuciones municipales.

IV. Recomendar las metas de equilibrio financiero a cada Municipio, a petición de estos.

V. …

VI. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

VI Bis. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento del Instituto Hacendario.

VII. a **IX.** ...

X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto Hacendario.

XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa operativo anual del Instituto Hacendario.

XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto Hacendario, así como los estados financieros correspondientes.

XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto Hacendario.

XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto Hacendario.

XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XVI. Aprobar la celebración de convenios entre el Instituto Hacendario e instituciones educativas y otros entes públicos y privados, para la profesionalización y certificación de competencia laboral de los servidores públicos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- El Vocal Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular estudios, investigaciones, programas y sistemas que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.

II. a **III.** ...

IV. Proponer la agrupación de municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del Instituto Hacendario.

V. a **VIII.** ...

IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas correspondientes a las contribuciones municipales.

X. a **XII.** ...

XIII. Operar y actualizar el Sistema de Información Estadística Hacendaria.

XIV. a **XXIII.** ...

XXIV. Asesorar a los municipios en materia hacendaria cuando lo soliciten.

XXV. a **XXVII.** ...

XXVIII. Proporcionar apoyo a los ayuntamientos que lo soliciten para la elaboración de los presupuestos, programas, planes y demás instrumentos hacendarios de los municipios.

XXIX. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten para implementar el sistema de información administrativa y financiera.

XXX. ...

XXXI. Ejecutar las comisiones, funciones y disposiciones que el Consejo Directivo determine.

XXXII. Representar legalmente al Instituto Hacendario con todas las facultades generales y especiales.

XXXIII. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto Hacendario.

XXXIV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto Hacendario.

XXXV. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros y la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto Hacendario.

XXXVI. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre las actividades del Instituto Hacendario.

XXXVII. Nombrar y remover al personal del Instituto Hacendario.

XXXVIII. Administrar el patrimonio del Instituto Hacendario.

XXXIX. Proponer, desarrollar y dirigir programas de profesionalización y de certificación de competencia laboral y de asistencia técnica para servidores públicos municipales.

XL. Celebrar convenios en materia de capacitación, de educación superior, y de evaluación y certificación de competencia laboral, con instituciones educativas y con entes públicos y privados.

Artículo 254 Bis.- Para el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos que se desprendan del funcionamiento del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, el Instituto Hacendario contará con las Coordinaciones de Normas y Procedimientos, de Profesionalización, de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica y de Vinculación Interinstitucional.

Para la atención y resolución de problemas específicos, el Consejo Directivo o el Vocal Ejecutivo con autorización de aquél, podrán formar comisiones regionales, especializadas o temáticas, las cuales estarán integradas por el Vocal Ejecutivo, quién las presidirá y por los servidores públicos que representen a los municipios involucrados, quienes deberán ser designados por el presidente municipal correspondiente.

…

Artículo 255.- El Instituto Hacendario ejecutará el programa y ejercerá el presupuesto que anualmente apruebe el Consejo Directivo.

Los recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto Hacendario, serán aportados en partes iguales por los municipios y el Gobierno del Estado.

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Artículo 265 B Bis.- ...

...

Los fideicomisos a que se refiere este artículo serán fideicomisos públicos simples en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

...

...

...

...

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos públicos en los que participen en términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas o a quien esta última designe, en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.

Artículo 265-F.- ...

Cuando los conceptos a que se refiere el párrafo anterior pretendan ser contratados por organismos públicos descentralizados, en relación con su participación en fideicomisos públicos en los términos del artículo 265 B Bis de este Código, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

...

…

Artículo 273.- …

La omisión de inscripción a que se refiere el párrafo anterior dará lugar para la aplicación al servidor público responsable, de la sanción que menciona el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en caso de reincidencia adicionalmente se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV, según su orden. Asimismo, los particulares cualquiera que sea su carácter, con quienes se realicen actos o contratos en materia de deuda pública e incumplan con las obligaciones que los mismos les impongan, serán sancionados con una multa equivalente del 40 hasta el 70 por ciento de los daños causados a la hacienda pública dependiendo de la gravedad del incumplimiento y de la posibilidad de resarcir o no los daños, además de la prohibición para celebrar cualquier acto o contrato con la administración pública estatal o municipal dentro de un plazo de diez años a partir de que se compruebe el incumplimiento.

Artículo 289.- …

…

…

…

…

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional. Los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago, solo se podrán erogar si se cuenta con la suficiencia presupuestaria, debiendo informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 306.- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a los entes públicos, según sea el caso, dentro de los primeros veinte días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

…

Artículo 311.- …

I. a **IV.** …

V. Su estado de posición financiera demuestre que se cuenta con las disponibilidades financieras suficientes para hacer frente al pago de los pasivos contraídos y al pago de los gastos de operación del mes que corresponda.

VI. En general, no ejerzan sus presupuestos con base a las disposiciones aplicables.

Artículo 314.- …

…

Los Entes Públicos deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317.- …

Estos traspasos serán realizados de manera directa por las unidades ejecutoras, debiendo informar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al en que se realicen, para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo.

…

En el caso de que los traspasos presupuestarios internos rebasen el **23**% del total del programa, estos deberán ser autorizados previamente por la Legislatura.

Tratándose de traspasos entre proyectos, el límite máximo ascenderá al **23**% del valor original del programa de**l** que se trate. En caso de exceder dicho porcentaje, requerirá la autorización previa de la Legislatura.

…

Artículo 317 Bis.- …

…

…

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, fuentes de financiamiento, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los traspasos realizados.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del **3**% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

…

…

…

…

Artículo 324.- ...

I. a **IV.** …

V. ...

a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.

b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario.

c). a **d).** ...

VI. ...

Artículo 324 Bis.- …

Los proyectos y programas de inversión deberán contar con registro vigente en el Banco de Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y con el estudio socioeconómico correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

…

Artículo 327.- …

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en el Órgano Interno de Control.

…

...

...

...

...

...

Artículo 327-A.- …

…

…

I. a **IV.** …

V. Informar trimestralmente a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto de los indicadores de desempeño;

VI. a **VIII.** …

…

Artículo 327-B.- La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos internos de control en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

...

Artículo 327-C.- Las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, sus estados financieros y los resultados del avance de su ejercicio presupuestario, en función de su calendario de gasto aprobado.

…

Adicionalmente, las Dependencias y Entidades Públicas deberán enviar de manera trimestral a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior la información sobre el avance y cumplimiento de las metas financieras consignadas en sus programas y presupuestos aprobados.

Artículo 331.- El servicio de recaudación consistirá en la recepción, traslado, concentración y custodia de fondos y valores, incluyendo los medios y mecanismos a través de los cuales la autoridad reciba dichos fondos o valores.

…

Artículo 335.- …

…

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, las Dependencias, Entidades Públicas, unidades administrativas, personas físicas y jurídicas colectivas contarán con un plazo de seis meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la programación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

Artículo 337.- Las dependencias que manejen fondos públicos, deberán invertir sus disponibilidades en instrumentos de renta fija, depósitos a la vista en instituciones de banca múltiple, en Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda, reportos y en el Sistema Electrónico de Posturas (SIPO), de conformidad con el acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, debiendo depositar en la Caja General los rendimientos que se generen, dichos depósitos deberán realizarse cuando su monto rebase 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bien, el monto generado al final del año. Si al término del ejercicio fiscal conservan recursos financieros, estos deberán ser reintegrados a la Caja General y tratándose de los municipios a la Tesorería o, en cualquier caso, a la Tesorería de la Federación, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y/o de la legislación estatal aplicable.

…

Artículo 338 Bis.- Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; ya sea por mandato de autoridad o a solicitud del contribuyente, se deberá presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad fiscal, el oficio original de autorización en el que se fundamenten los motivos y el importe a devolver, así como copia de la documentación comprobatoria que ampare la procedencia de la devolución.

…

Artículo 339 Bis.- ...

I. a **IX.** …

X. El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario.

XI. Los municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario, en su modalidad de Comisión Permanente, y

XII. …

...

...

Artículo 344.- ...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos internos de control, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 360.- …

…

I. ...

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente, después que las autoridades fiscales hubiesen notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes al cumplimiento de la obligación fiscal de que se trate, incluso cuando solo se haya dejado citatorio para tales efectos.

Artículo 361.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse, hacerlo fuera de los plazos señalados, proporcionar o manifestar datos o documentos falsos, ante las autoridades estatal y/o municipales según corresponda, en las actividades por las que sea contribuyente; en este último supuesto, la autoridad fiscal podrá cancelar de oficio la inscripción en el registro correspondiente y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. a **XXII.** …

…

Artículo 362-Bis.- …

…

En caso de suspensión temporal o cancelación definitiva del registro a que se refieren los incisos B) y C) de la fracción III de este artículo, la autoridad fiscal competente dará aviso por estrados, o por medio del SEITS si los interesados están autorizados para ello en los términos de la Ley del Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca el Contador Público en cuestión, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 375.- En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código Penal del Estado de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 377.- …

…

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, interventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados, así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y así como de las negociaciones embargadas, los erogados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado a través de adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

Artículo 379.- …

I. El ejecutor designado en el mandamiento de ejecución se constituirá en el domicilio fiscal o en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, debiendo identificarse plenamente ante la persona con quien se practique la diligencia, señalando en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente y que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.

II. a **III.** …

…

…

…

Artículo 391.- El embargo de créditos será notificado personalmente por el ejecutor a los deudores del embargado para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a este, sino a la autoridad fiscal correspondiente en las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados, apercibidos de la obligación de doble pago en caso de desobediencia a este mandato.

...

...

Artículo 408.- Salvo los casos que este Código autoriza, toda venta se hará en subasta pública que se celebrará a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México.

…

Artículo 411.- El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se emita el avalúo comercial. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 10 días antes de la fecha del remate.

La convocatoria se publicará en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, y opcionalmente se podrá fijar en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, así como en los lugares públicos que se estimen convenientes.

...

…

Artículo 412.- Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados y, en caso de que no sean localizados o que su domicilio se ubique fuera del territorio del Estado de México o del Municipio que corresponda, se tendrá como fecha de notificación la de publicación de la convocatoria en la página electrónica del Gobierno del Estado de México o en el Periódico Oficial.

…

…

Artículo 428.- ...

El acta de adjudicación debidamente firmada por el jefe de la oficina ejecutora tendrá el carácter de título de propiedad y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En el caso de que no se pueda inscribir el acta de adjudicación en el Registro Público de la Propiedad que corresponda por causas imputables al ejecutado, se revocará la formalización de la adjudicación.

El valor de los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrará, para los efectos de la Ley de Ingresos correspondiente, hasta el momento en el que los bienes de que se trate sean enajenados. En el caso de que el bien de que se trate sea enajenado en un valor distinto del valor de adjudicación, se considerará para los efectos del registro el valor en el que dicho bien se hubiese enajenado.

...

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes del dominio privado hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 8.20 en su fracción I y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 7.8 Ter del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.8 Ter.- ...

Derogado.

Artículo 8.20.- ...

I. Cuando el vehículo porte placas de matriculación que no estén vigentes.

Tratándose de vehículos de uso particular, las autoridades de tránsito realizarán el retiro de las placas para su envío a la Secretaría de Finanzas.

II. a **X.** ...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 24 en su fracción LIII; 45 y 49 en sus párrafos segundo y tercero, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a **LII.** ...

LIII. Emitir dictamen de viabilidad o la autorización, según sea el caso, respecto de la constitución de los fideicomisos públicos de los Entes Públicos, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, verificar el debido cumplimiento de sus fines, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier momento, solicitando la información que considere necesaria con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;

LIV. a **LXIV.** ...

...

...

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y como parte integrante de la Administración Pública del Estado.

Artículo 49.- ...

Los fideicomisos públicos asimilados, deberán contar con un Decreto o Acuerdo de creación emitido por la Legislatura o el Gobernador, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de esta Ley. Serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y sujetarán su actuación a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas, tratándose de fideicomisos públicos simples, emitirá un dictamen de viabilidad o autorización, según corresponda; asimismo deberán ser registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y rendir la información que les sea solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 7; 14 en su fracción IV y 24 en su párrafo segundo, todos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos asimilados que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos por el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, previa autorización de la Secretaría de Finanzas, con el propósito de auxiliarlo en el ejercicio de las atribuciones a su cargo, siempre y cuando cuenten con

estructura orgánica. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a esta Ley, a su Reglamento y a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría.

Los fideicomisos públicos simples constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias y organismos auxiliares sea parte, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas y sujetarán su operación, control y régimen financiero a lo estipulado en el decreto o acto jurídico de creación por el cual se autoricen, a lo pactado en el contrato por el que se constituyan y a las demás disposiciones normativas aplicables que para tal efecto emita dicha Secretaría.

Artículo 14.- …

I. a **III.** …

IV. Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

V. a **XX.** …

Artículo 24.- …

Los organismos auxiliares deberán publicar sus balances consolidados anuales en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **reforma** el artículo 2 en sus fracciones V y VII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **IV.** ...

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos asimilados y simples, privados y en general cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada, mandato, fondo u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente con recursos públicos del Estado o Municipios, o en su caso de la federación.

VI. ...

VII. Organismos Auxiliares: A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos **asimilados** de la administración pública estatal y municipal.

VIII. a **XX.** ...

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta **$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)** siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.

Hasta **$4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)** o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública, comunicaciones, cultura y

desarrollo social, pudiendo incluir pero sin estar limitado a los proyectos que se identifican a continuación, sujetándose a los montos máximos que para cada caso se indican:

Pasivo Bancarios de Largo Plazo	Monto
Infraestructura vial y de transporte masivo	3,000
Construcción y Rehabilitación de espacios públicos	1,000
Total	**4,000**

El monto de endeudamiento previsto en el presente Artículo está comprendido dentro del monto señalado en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

El Estado podrá contratar Instrumentos Derivados con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 3.88% (tres punto ochenta y ocho por ciento) sobre las Participaciones sin exceder, entendiéndose como tales, las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de

2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autorizó al Estado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 para que el Titular del Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, incurra en un monto máximo de endeudamiento de hasta **$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)** siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, amortizable en un plazo de hasta 25 años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contado a partir de la primera disposición de recursos de cada uno de los financiamientos bancarios o bursátiles que se contrate, según corresponda.

Hasta **$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)** o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para ser destinado a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de inversión de los sectores obra pública, comunicaciones, cultura, desarrollo social y seguridad, pudiendo incluir pero sin estar limitado a los proyectos que se identifican a continuación, sujetándose a los montos máximos que para cada caso se indican:

Pasivos Bancarios de Largo Plazo	Monto
Infraestructura vial y de transporte masivo	600
Infraestructura para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública	153
Construcción y Rehabilitación de espacios públicos	1,247
Total	2,000

Respecto al monto anterior, podrá ejercerse una vez que sean presentados ante la Legislatura, los proyectos cuyo desarrollo se estime viable por parte de los Entes Públicos responsables.

El monto de endeudamiento previsto en el presente Artículo está comprendido dentro del monto señalado en el Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

El Estado, a través del Titular del Ejecutivo, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

El Estado podrá contratar Instrumentos Derivados con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente Artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

Los financiamientos bancarios y/o bursátiles e instrumentos derivados relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, podrán tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 3.88% (tres punto ochenta y ocho por ciento) sobre las Participaciones sin exceder, entendiéndose como tales, las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, y/o contribuciones y/o ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa que la sustituya en estas funciones, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan y/o complementen por cualquier causa. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 261, 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el inciso i y ii del párrafo segundo, conforme a lo siguiente:

Un monto de hasta $4,317´550,407.62 (Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Siete pesos 62/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente, para el refinanciamiento de los siguientes créditos a cargo del Estado:

Clave de Inscripción en el Registro Público Único	Monto Original contratado	Fecha de celebración	Saldo al 30 de septiembre de 2019
P15-0612081	3,017,550,407.62	06-jun-12	2,870,034,576.38
P15-0318011	1,300,000,000.00	22-feb-18	424,652,307.00

(i) El crédito simple contratado por un importe original de hasta $3,017’550,407.62 (tres mil diecisiete millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos siete pesos 62/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante contrato celebrado el 6 de junio de 2012, cuyo destino es financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos que recaigan en los campos de atención de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, incluyendo: *(a)* la constitución de fondos de reserva de el o los financiamientos a contratarse en términos del presente inciso, y *(b)* el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación del financiamiento objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones y costos de rompimiento de fondeo. Lo anterior, sujeto a las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

(ii) El crédito simple contratado por un importe original de hasta $1,300’000,000.00 (un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mediante contrato celebrado el 22 de febrero de 2018, cuyo destino es financiar el costo de obras, inversiones y acciones para la atención de la población afectada por la ocurrencia del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 12 municipios del Estado de México, incluyendo: *(a)* la constitución de fondos de reserva de el o los financiamientos a contratarse en términos del presente inciso, y *(b)* el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación del financiamiento objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones y costos de rompimiento de fondeo. Lo anterior, sujeto a las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo, así como a las demás disposiciones legales aplicables; y

Asimismo, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza que el Estado incurra en un endeudamiento adicional por un monto equivalente a: (i) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo, que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente artículo; o (ii) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del presente artículo podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, para mitigar los riesgos de tasa de interés relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten en términos del presente Artículo.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con cualquier acreedor las modificaciones a los financiamientos que se determine reestructurar de entre los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos; y/o (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada, incluyendo las modificaciones necesarias derivadas del presente Artículo.

El Estado, a través del Gobernador, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá ejercer el monto anterior mediante, (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2020, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en este Artículo que no se realice durante el ejercicio fiscal 2020, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2021.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Artículo se celebren en el ejercicio fiscal 2021, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Artículo, hasta su total liquidación.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que los financiamientos bancarios y/o bursátiles relacionados que se contraten en términos de la presente autorización, puedan tener como fuente de pago y/o garantía hasta el 10.08% (diez punto cero ocho por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, sujeto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La fuente de pago y/o garantía que para cada caso se afecte podrá instrumentarse a través del Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48, 84 y 318 publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, respectivamente, en fechas 4 de junio de 2004, 29 de octubre de 2007 y 10 de agosto de 2018, ya sea directamente o a través de Fideicomisos Beneficiarios en términos del mismo. En tal supuesto, los Fideicomisos Beneficiarios no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Artículo. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Artículo, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren al amparo del presente Artículo.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Artículo.

Una vez celebrados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 27, publicado el 19 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

CUARTO.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se deroga el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 394, publicado el 16 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

SEXTO.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Número 57, publicado el 6 de enero de 2016, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para quedar como sigue:

Artículo Décimo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogada la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el tres de septiembre de dos mil diez, por lo que en todos los ordenamientos jurídicos donde se utilice su referencia, se entenderá a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2020, con excepción de la reforma al párrafo décimo del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el Transitorio Séptimo de este Decreto, que entrarán en vigor el día de su publicación.

TERCERO.- Los fideicomisos que integren recursos públicos y hayan sido constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, independientemente de la manera en que se hayan constituido y la fecha de su autorización, tendrán que inscribirse en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor. De no cumplir con dicha obligación, la Secretaría de Finanzas podrá suspender la ministración de recursos que en su caso le corresponda, hasta en tanto cumpla con la obligación señalada, de acuerdo con las Reglas de Carácter General que al efecto emita la Secretaría.

Para la constitución de fideicomisos públicos a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se deberá contar como requisito previo, en todos los casos, con el visto bueno de la Secretaría de Finanzas, quien deberá verificar para tal efecto, el cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable en cada caso.

CUARTO.- Las autorizaciones para dictaminar emitidas hasta el 31 de diciembre de 2019, quedarán sin efectos a partir del 01 de enero de 2020. Los requisitos para obtener el registro a que se refiere el artículo 47-D del Código, entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2020 y será requisito para los dictámenes que se presenten a partir del año 2020, de conformidad con las Reglas Generales para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

QUINTO.- Con el fin de fortalecer las haciendas públicas municipales, con base en el mejoramiento de la recaudación de los ingresos propios, el Estado tendrá la facultad concurrente para la recaudación de contribuciones municipales y en general para todas las gestiones de cobro inherentes a dichas contribuciones.

Los municipios conservarán en todo momento la facultad de administrar y recaudar libremente su hacienda, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La facultad concurrente a que se hace referencia en el primer párrafo, tendrá como fin la optimización del proceso tributario, facilitando el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes, en beneficio de los municipios, al contar con una mejor recaudación de las contribuciones municipales y mayores recursos vía transferencias intergubernamentales.

Conforme a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los municipios que decidan suscribir un convenio y lo formalicen a más tardar el 31 de marzo de 2020, percibirán, además de las participaciones estatales a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del citado Código, un 10% adicional de las participaciones que ordinariamente les son entregadas por concepto de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.

Aquellos municipios que decidan no suscribir el convenio en cita, dejarán de percibir los recursos correspondientes a las participaciones de los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refiere el párrafo anterior.

De igual forma, los municipios que habiendo firmado algún convenio para la administración y recaudación de contribuciones, aprovechamientos e ingresos propios, decidan darlo por terminado en el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente, dejarán de percibir el porcentaje extra de las participaciones de origen estatal a que se refiere el presente artículo a partir del mes inmediato posterior.

SEXTO.- La reforma al artículo 115 de este Código entrará en vigor a partir del día 01 de julio del año 2020.

Durante el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2020, para determinar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, se utilizará la siguiente tabla:

TARIFA				
	BASE GRAVABLE			
RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	1	180,970	156.00	0.01239
2	180,971	343,840	2,400.00	0.01317
3	343,841	554,420	4,545.00	0.01631
4	554,421	973,930	7,980.00	0.01725
5	973,931	1,618,840	15,220.00	0.01850
6	1,618,841	2,433,150	27,155.00	0.01987
7	2,433,151	En adelante	43,340.00	0.02184

SÉPTIMO.- Las Instituciones que presenten adeudos por concepto de cuotas y aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, podrán regularizarlos mediante convenio de pago en parcialidades hasta por ochenta y cuatro meses exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se les podrá condonar hasta el 100% de los recargos y multas que, en su caso, hubiesen generado, para tal efecto deberán suscribir el convenio respectivo dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- Las Reglas Generales y Lineamientos Generales a que se refiere el presente Decreto, deberán emitirse dentro de los primeros 90 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del segundo Eje del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, un Gobierno capaz y responsable, será el medio para impulsar el fortalecimiento institucional con transparencia, responsabilidad en el uso de los recursos públicos y vocación de servicio en favor de la ciudadanía, fomentando una amplia concurrencia de acciones entre los Poderes del Estado, los tres niveles de Gobierno y la sociedad civil.

Es así que todas las acciones de la administración estatal que me honro en encabezar, apuntan al fortalecimiento institucional, la participación social y a la generación de alianzas que permitan el mejoramiento, de forma sostenida en la calidad de vida de los mexiquenses. Un requisito indispensable para la consecución de estos objetivos, es allegarse de recursos financieros suficientes que permitan garantizar tanto el bienestar social como la inversión en infraestructura productiva con miras a mantener el desarrollo sostenible de la Entidad.

Para ello, resulta indispensable el establecimiento de lineamientos actualizados y eficaces para la recaudación y aplicación de dichos recursos, mediante la concreción de acciones que se proponen alcanzar dichos fines, a la vez que garantizan la sostenibilidad de las finanzas públicas, la cual resulta indispensable para la preservación de la estabilidad financiera en el marco del comportamiento de la economía nacional.

Con el conocimiento de que una parte sustancial de la política económica de un gobierno es la política fiscal, resulta necesario replantear y mejorar las estrategias y esquemas de tributación y recaudación estatales y municipales, considerando que las necesidades sociales y, consecuentemente, los requerimientos presupuestales en cada ejercicio fiscal van en aumento, lo que vuelve relevante tomar medidas para facilitar a la población el pago de sus contribuciones y poner en marcha mecanismos que promuevan la actitud solidaria del contribuyente hacia las obras y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población.

En cabal congruencia con lo expresado y de forma complementaria al paquete económico del ejercicio fiscal 2020, mediante el presente Decreto, se proponen algunas modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad financiera del estado y sus municipios, orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus compromisos fiscales y a promover la regularización de todos los ciudadanos en los esquemas tributarios aplicables de acuerdo a sus condiciones particulares.

Al efecto, se proponen modificaciones y adecuaciones al marco jurídico financiero del Estado y otros ordenamientos relacionados, resaltando entre ellas, en primer término, las relativas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que se plantean reformas a la fracción XVII del artículo 3, a fin de fortalecer el alcance del término "fideicomiso" con el objeto de definir a aquellos entes que pueden constituirlos, clarificando su calidad de público y su categorización en asimilado o simple, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación; lo que permitirá que la Secretaría de Finanzas adquiera mayor conocimiento y control sobre aquellos que se constituyan con recursos públicos o privados pero en los que participe cualquier Ente Público. La derogación de los párrafos quinto y sexto de la misma fracción se funda en la tesitura de que los fideicomisos privados son regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que resulta innecesaria su distinción en el Código y respecto de los mixtos al operar con recursos públicos como privados, se sujetan a las normas de los públicos, asimismo se señala la obligatoriedad de su inscripción en el registro correspondiente, impactando la presente reforma en las conceptualizaciones en materia de deuda pública que prevén los artículos 265 B Bis en su párrafo octavo y 265-F en su párrafo segundo.

Por otro lado, se propone reformar los artículos 3 fracción XL en su tarifas y la adición de una fracción LXXV; 56 Bis en sus tarifas; 63 fracción II en las tarifas; 216-B en las tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F párrafo cuarto en la fracción IV; 217 en su fracción V; 245; 246; 247 en sus párrafos primero y tercero; 248 en su párrafo primero; 249 en su párrafo primero; 249 Bis en su párrafo primero; 250; 251; 252 en su párrafo primero y en sus fracciones II y V; 253 en su párrafo primero y en sus fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y la adición de las fracciones VI Bis y XVI recorriendo la subsecuente; 254 en su párrafo primero y en sus fracciones I, IV, IX, XIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, y se adicionan las fracciones XXXIX y XL; 254 Bis en sus párrafos primero y segundo; 255; 324 fracción V en sus incisos a) y b) y 339 Bis en sus fracciones X y XI, a efecto de actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional, funcionamiento y fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México, así como las modificaciones necesarias en cuanto a la actualización de los valores, precios, tasas, cuotas o tarifas, para el cobro de dichas contribuciones.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 15, con la finalidad de otorgar mayor certidumbre jurídica respecto a la remisión de créditos fiscales a la autoridad fiscal recaudadora, con el objeto de que esta cuente con los elementos necesarios para la pronta localización de los contribuyentes o deudores y su exigibilidad, caso contrario, depurar su cartera, lo cual impactará lo previsto en materia de cancelación de créditos fiscales, consecuentemente, se propone la adición de un párrafo sexto al artículo 45.

Las propuestas de reforma a los artículos 20, 26 y 391, homologan la terminología de las disposiciones que tienen referencias a las instituciones de banca múltiple, toda vez que estas forman parte del sistema financiero mexicano, asegurando la lógica de los sistemas normativos y evitando lagunas o contradicciones en la Ley.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 20 Bis a fin de incluir la tipificación del delito denominado "Desobediencia" señalado en el Capítulo I, del Subtítulo Segundo, del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Estado de México, ante el incumplimiento de obligaciones fiscales derivados de los programas de vigilancia de obligaciones.

Las propuestas de reforma a los artículos 22 Bis, 26, 173 y 362 Bis, tienen por objeto actualizar su contenido derivado de la abrogación de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México mediante el Decreto 57 publicado el 6 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y la entrada en vigor de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Retomando la reforma al artículo 22 Bis, se prevé lo correspondiente al buzón tributario a nivel estatal en beneficio del ejercicio de las atribuciones de

comprobación de las autoridades fiscales, de forma complementaria, se propone establecer la adición de un artículo 22 Ter al Código, para otorgar facilidades a los contribuyentes para interactuar vía electrónica con la autoridad e intercambiar en tiempo real, información o recibir notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa en documentos digitales, proporcionar datos y documentos, o bien realizar consultas sobre su situación fiscal, previendo la obligación para los contribuyentes de consultar su buzón tributario dentro de un plazo de tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico.

Las modificaciones a los artículos 32, 273, 327, 327 B, 344 y 375, se realizan con el objeto de armonizar su contenido con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La reforma al artículo 43, precisa los términos que dan fundamento a las alteraciones del plazo de prescripción y limita los casos de interrupción del plazo de prescripción con la finalidad de evitar que el mismo sea infinito en detrimento de la esfera jurídica del contribuyente.

Se propone adicionar un artículo 45 Bis a fin de hacer exigible la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales para personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan ofrecer servicios, arrendamientos, adquisiciones u obra pública con el Gobierno del Estado de México.

Se propone reformar el artículo 47 D, a fin de automatizar por medios electrónicos, el trámite de registro de contadores que formulen el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como, otorgar certeza jurídica, respecto de los requisitos que se solicitan para autorizar su registro, con el objeto de actualizar y mantener los conocimientos profesionales de los contadores públicos en el nivel que le exige su responsabilidad social.

Con las propuestas de reforma al artículo 48 se perfecciona su redacción agilizando el procedimiento del levantamiento de la última acta parcial o la notificación del oficio de observaciones, según sea el caso, toda vez que limita a la autoridad fiscalizadora a invitar por una sola vez al contribuyente visitado o revisado a corregir su situación fiscal. De igual manera, con el objeto de facultar a la autoridad competente para que con base en Reglas de Carácter General, garantice la seguridad jurídica en el proceso de cancelación de oficio del Registro Estatal de Contribuyentes, como consecuencia a una infracción de las disposiciones fiscales del citado Código, así como para establecer la facultad para la autoridad de proporcionar información a las sociedades de información crediticia en el caso de créditos fiscales.

Por otra parte, la propuesta de adición de una fracción XXVIII al artículo 48, faculta a la autoridad fiscal para revisar de forma electrónica la información y

documentación que obra en su poder y aquella que solicita o aporta el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado, y autoridades federales, estales o municipales, estableciendo el procedimiento de aclaración y las consecuencias legales derivadas del incumplimiento; también se consideran diversas adecuaciones procedimentales relacionadas con dicha facultad.

Las propuestas de reforma a los artículos 60 C, 60 E, así como la adición de la fracción IV, y la reforma al artículo 60 H, se formulan con el propósito de incluir en la forma de cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos a aquellos automóviles y aeronaves cuyo año modelo sea más antiguo que 2002, toda vez que a la fecha se encuentra establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto Número 394, publicado el 16 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se reforman los artículos 69 F y 69 J, con la finalidad de otorgar certidumbre jurídica respecto de la aplicación de las cantidades que corresponden a los recursos recaudados del cobro del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Se deroga el concepto del Atlas Estatal de Riesgos previsto en el artículo 75 en su fracción V, para convertirlo en una fuente de consulta gratuita en la plataforma a nivel nacional, lo anterior en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información pública.

En relación con el artículo 81 Bis, se establece el cobro del derecho que se genera por los estudios técnicos de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que deben pagar los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso que emite la Comisión del Agua del Estado de México.

Se reforma el artículo 83 para considerar a los municipios de Acolman, Tonanitla, Temamatla y Temascalcingo en los Grupos 3, 4 y 5, respectivamente, para la aplicación de los pagos por el suministro de agua en bloque respecto de los servicios proporcionados por la Comisión del Agua del Estado de México.

La reforma integral al artículo 85, tiene por objeto armonizar la normatividad y otorgarle sistematicidad y coherencia con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para prever cobros en materia de permisos y estudios técnicos previos para la ejecución de obras e instalaciones en el derecho de vía estatal.

La propuesta de reforma al artículo 86 perfecciona el cobro de los servicios que presta el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del

Estado de México, que se desarrollan en jurisdicción estatal, respecto de las actividades previas y posteriores para ejecutar filmaciones en plazas de cobro; asimismo, se adiciona el concepto de cobro por los servicios para ejecutar filmaciones en aeródromos.

Con la finalidad de impulsar la regularización de las concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, así como consolidar el control administrativo de la información, se modifican los costos del cobro de los derechos previstos en el artículo 87 por el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros. Por otra parte, se actualizan referencias conceptuales de sus fracciones IV, V y VI. Al mismo tiempo, se establece el cobro de derechos por concepto de expedición inicial de licencias o de permisos para conducir vehículos automotores en la modalidad de chofer para servicio público con una vigencia de dos años.

Se reforma el artículo 88, así como los diversos 90, 91 y 92 con el objeto de homologar las conceptualizaciones contenidas con las disposiciones de la norma técnica aplicable para la expedición de los documentos que se emiten por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, además de armonizar su contenido con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas al efecto.

Se reforma el artículo 95 para considerar el acto de levantamiento topográfico catastral, tomando en cuenta que este es sujeto de la inscripción de documentos que realiza el Instituto de la Función Registral del Estado de México; asimismo se incluyen las cancelaciones registrales por la extinción del aseguramiento de los bienes y se actualiza la denominación *del Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural*, por la de *Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero* y se prevé el cobro de anotaciones de medidas y embargos precautorios ordenados por autoridad competente y la inscripción de la sustitución de fiduciario. Por otra parte, las propuestas de reforma a los párrafos segundo y tercero del artículo en comento, tienen como finalidad incluir a los lotes para la aplicación de los derechos contemplados en el mismo.

Se reforma el artículo 103 para establecer que los notarios públicos se encuentran obligados a presentar para las inscripciones de testimonios, entre otros, el documento que acredite haber hecho del conocimiento al contribuyente la liquidación respectiva, a efecto de que este conozca los pagos derivados de la inscripción.

Se plantea adicionar un párrafo tercero al artículo 115, a efecto de precisar que cuando el valor de operación pactado por las partes sea estipulado en moneda extranjera, se deberá atender a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados

Unidos Mexicanos.

En tanto que la reforma al párrafo tercero del artículo 116 tiene por objeto que los contribuyentes que manifiestan no contar con el servicio de suministro de derechos de agua demuestren dicha circunstancia mediante la constancia de no suministro.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 135, tiene por objeto la aclaración para que cada vivienda de las unidades habitacionales conformadas bajo el régimen de propiedad en condominio, sea susceptible del cobro de derechos de conexión de forma independiente.

La propuesta de adición al artículo 150, se realiza a efecto de contar con un costo más asequible en los Servicios por Derechos de Rastros y con ello estar en posibilidad de presentar un esquema de tarifas diferentes, para lograr mayor eficiencia en la recaudación de dicho rubro.

Las propuestas de reforma a las tarifas de los artículos 154 y 154 Bis, se realizan considerando que las mismas actualmente no son suficientes para atender a los costos que representa para el municipio el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de las actividades comerciales.

Se incorporan nuevas tipologías de construcción al artículo 193, considerando que actualmente se observa la proliferación de edificaciones sin clasificar en todo el territorio mexiquense que son fuente de nuevos ingresos para el Estado.

Se reforman los artículos 257 y 337, con la finalidad de adecuar su contenido a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Se reforma el artículo 289 a fin de cumplir con los principios de austeridad en congruencia con las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, limitando la asignación adicional de los conceptos a que hace mención solo para el caso de que se cuente con la suficiencia presupuestaria para tal fin.

La propuesta de adición de un párrafo tercero al artículo 314 reitera nuestro compromiso en materia de transparencia, por lo que se establece la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos.

La propuesta de reforma al artículo 335 homologa su contenido con otras normas legales que regulan los pagos programados por la Dirección General de Tesorería, ampliando el plazo para tales efectos, lo que resulta beneficioso a los entes que se mencionan en dicho artículo.

A fin de unificar las disposiciones en materia de pagos indebidos, se propone reformar el artículo 338 Bis con el objeto de otorgar certeza jurídica.

La propuesta de reforma al artículo 360 se realiza con la finalidad de definir el momento en que se considera que el cumplimiento no es espontáneo cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal, para tal efecto, se incluye la figura del citatorio.

La reforma al artículo 377 pretende eliminar lo correspondiente a la figura de la dación de pago, atento a su inexistencia actual en el marco jurídico de la Entidad, situación que, de igual forma, se realiza en el artículo 428, en sus párrafos segundo, tercero y quinto.

La reforma al artículo 379 resulta necesaria a manera de precisión del lugar en donde el ejecutor podrá constituirse para efectos de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Tratándose de las modificaciones a los artículos 7.8 Ter y 8.20 al Código Administrativo del Estado de México, se realizan con el objeto de que los contribuyentes den cumplimiento a las obligaciones asignadas en materia de control vehicular.

En relación con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se adiciona la fracción LIII al artículo 24 y se reforman los artículos 45 y 49 para precisar la facultad de la Secretaría de Finanzas en relación con los fideicomisos públicos que se constituyan por los entes públicos, correspondiente a emitir el dictamen de viabilidad o la autorización, según sea el caso. Asimismo, se precisa que los fideicomisos públicos asimilados, serán considerados organismos auxiliares y sujetarán su operación, además de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, en su Reglamento y las disposiciones normativas que emita dicha Secretaría, y se establece la obligación a cargo de los fideicomisos públicos simples de rendir la información que les sea solicitada por la misma Secretaría.

Se reforma el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, con la finalidad de precisar que los fideicomisos públicos asimilados sujetos a dicha Ley y su Reglamento, son todos aquellos constituidos por el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se considera necesario señalar que los fideicomisos públicos simples, serán objeto de autorización, registro, supervisión y evaluación por parte de la Secretaría de Finanzas.

En ese orden de ideas, se realizan adecuaciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante la reforma del artículo 2, a efecto de precisar a los fideicomisos públicos asimilados y simples como sujetos de fiscalización y puntualizar que los fideicomisos públicos asimilados se consideran organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal.

Como consecuencia de las modificaciones realizadas al apartado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se derogan los Artículos Cuarto y Sexto Transitorios publicados mediante Decretos número 27 y 394, el 19 de noviembre de 2015 y 16 de diciembre de 2011, respectivamente, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto Número 57, publicado el 6 de enero de 2016, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a fin de precisar que en todos los ordenamientos jurídicos en donde se utilice la referencia de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, se entenderá a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, se incluye un Artículo Quinto Transitorio, con el objeto de realizar precisiones respecto la concurrencia de facultades tributarias del Estado y los Municipios, a razón de las condiciones económicas tanto nacionales como internacionales que hacen prever tiempos difíciles para las finanzas de las entidades federativas y, por lo tanto, de los municipios. Hoy más que nunca, ambos niveles de gobierno tienen en los ingresos propios una posibilidad de contrarrestar parte de los impactos externos que se avecinan, mediante una coordinación estrecha, un mejor conocimiento del contribuyente y el intercambio de información de manera efectiva. En ese sentido, se ha considerado la posibilidad de que el Estado acuda en apoyo de las actividades recaudatorias de los municipios, con respeto pleno de los ámbitos legales de acción y esferas de competencia de cada uno, para sumar las capacidades y ser más eficaces en el ejercicio de sus atribuciones tributarias.

Lo anterior fortalecerá los recursos propios de los Municipios y del propio Estado no solo a través de la recaudación directa, sino también con impactos positivos en las transferencias intergubernamentales vía Participaciones del Ramo General 28.

Es de resaltarse que el paquete de ajustes y medidas, que se presenta ante esta Honorable Legislatura para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de trasparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, les fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Habiendo desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas y de diputadas y diputados asociados, nos permitimos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales.

Expresa la iniciativa de decreto que resulta indispensable el establecimiento de lineamientos actualizados y eficaces para la recaudación y aplicación de dichos recursos, mediante la concreción de acciones que se proponen alcanzar dichos fines, a la vez que garantizan la sostenibilidad de las finanzas públicas, la cual resulta indispensable para la preservación de la estabilidad financiera en el marco del comportamiento de la economía nacional.

Agrega con el conocimiento de que una parte sustancial de la política económica de un gobierno es la política fiscal, resulta necesario replantear y mejorar las estrategias y esquemas de tributación y recaudación estatales y municipales, considerando que las necesidades sociales y, consecuentemente, los requerimientos presupuestales en cada ejercicio fiscal van en aumento, lo que vuelve relevante tomar medidas para facilitar a la población el pago de sus contribuciones y poner en marcha mecanismos que promuevan la actitud solidaria del contribuyente hacia las obras y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población.

En este contexto, desprendemos que en forma complementaria al paquete económico del ejercicio fiscal 2020, mediante el presente Decreto, se proponen algunas modificaciones a las disposiciones que regulan la actividad financiera del estado y sus municipios, orientadas a otorgar claridad y certidumbre jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus compromisos fiscales y a promover la regularización de todos los ciudadanos en los esquemas tributarios aplicables de acuerdo a sus condiciones particulares.

Quienes integramos las comisiones legislativas dejamos constancia de que los trabajos de estudio y dictaminación se vigorizaron con la presencia, exposición y, en su caso, respuestas de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que con disposición y respeto al Principio de la División de Poderes concurrieron a las reuniones de las comisiones legislativas, aportando elementos de información y, en su caso, dando claridad ante preguntas planteadas en la materia.

CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la presente Iniciativa de Decreto, atendiendo a la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Coincidimos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras en el imperativo de revisar y actualizar permanentemente la legislación estatal, por lo que estimamos plausible las acciones presentadas por el Ejecutivo del Estado para perfeccionar el marco jurídico fiscal, financiero y administrativo de nuestra Entidad, con el fin de obtener los recursos necesarios para responder a las demandas sociales, sin que esto represente cargas impositivas excesivas en las obligaciones fiscales, sino únicamente respecto de aquellas fuentes tributarias que no afectan a los sectores más sensibles de la población, a fin de asegurar su sintonía con la realidad social, económica y política nacional e internacional y otorgando certeza jurídica a los contribuyentes al contar con normas jurídicas financieras claras y correctas, permitiendo mantener una constante transformación de la gestión pública en aras del bienestar de los habitantes del Estado de México.

En este sentido, resulta oportuno actualizar la normativa del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para favorecer su eficacia y el cumplimiento de sus objetivos, en favor del estado de derecho, estableciendo medidas de simplificación y transparencia administrativa, en beneficio de los contribuyentes que exigen que los trámites administrativos se desenvuelvan de manera más ágil y sin trabas burocráticas, así como de mayor control de aquellas actividades económicas reguladas por la administración pública para otorgar mayor seguridad jurídica a la sociedad.

Con base en ello, estimamos procedente realizar adecuaciones al marco jurídico financiero del Estado y otros ordenamientos relacionados; por lo que hace al Código Financiero del Estado de México y Municipios, coincidimos tratándose de la figura de fideicomisos, presentada con el objeto de definir a aquellos entes que pueden constituirlos, clarificando su calidad de público y su categorización en asimilado o simple, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación, lo que permitirá a la Secretaría de Finanzas contar con mayores elementos de conocimiento y control sobre aquellos en los que participe cualquier Ente Público.

De igual forma, se considera viable incluir las actualizaciones anuales de conceptos, valores, precios, tasas, cuotas o tarifas, para el cobro de las contribuciones que se deben realizar por disposición legal a los servicios prestados por las dependencias de la Administración Pública del Estado de México y por los municipios, así como actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento y de esta manera fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México.

Apreciamos conveniente las modificaciones que se proponen a los artículos 17, 48 fracción XX, segundo párrafo y 55, con el objetivo de lograr de manera oportuna el cobro de los créditos fiscales que permitan incrementar los ingresos de la hacienda pública, así como implementar mecanismos que robustezcan y hagan más eficiente los procesos para la recaudación, sobre todo, que permitan mitigar conductas o prácticas evasoras y omisas de obligaciones fiscales bajo un esquema de legalidad, informando a las sociedades de la información crediticia respecto de cualquier crédito fiscal superior a $25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, estimamos conveniente la utilización de un buzón tributario, derivado de las atribuciones de la autoridad fiscal en materia de revisiones electrónicas, cuya finalidad será facilitar a los contribuyentes el intercambio de información vía electrónica; en el mismo sentido, resulta apropiado, en aras de la modernización tecnológica y por economía procesal, que los contadores públicos que deseen dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, realicen su registro por vía electrónica, presentando la solicitud y la documentación correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General.

En congruencia con la exigencia de las autoridades fiscales a la sociedad, en materia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima adecuado incluir la limitante para que los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que presten servicios al Estado, acrediten su situación fiscal a través de la “Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales” emitida por la autoridad estatal correspondiente para ser objeto de contratación.

Se considera conveniente puntualizar la obligación del pago de tenencia local para los vehículos con placas de transporte público federal, a efecto de agregar a la base de contribuyentes a los tenedores de estos vehículos que radican dentro del territorio estatal; asimismo, a fin de apoyar económicamente a las familias mexiquenses, se estima apropiado modificar la mecánica de cálculo del impuesto, transitando de un esquema con tasas diferenciadas y cuotas fijas a una tasa única y equitativa sobre el valor del vehículo, en el caso de vehículos de hasta diez años de antigüedad; de igual forma, tratándose de estos últimos vehículos se considera conveniente disminuir las cuotas fijas a pagar para vehículos mayores a cuatro cilindros y agregar un componente ambiental al impuesto al considerar como parte del cálculo la antigüedad de los vehículos.

Apreciamos convenientes las adecuaciones en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, toda vez que tienden a precisar los montos recaudados por concepto de este impuesto que serán depositados al Fideicomiso para la Promoción Turística, así como los integrantes de su Comité Técnico.

Consideramos adecuada la inclusión de 5 nuevos rangos tratándose del procedimiento para determinar el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, lo que permitirá fijar una base proporcional a la capacidad económica de los contribuyentes, esto es, quienes cuenten con recursos más elevados cubran un impuesto en un monto superior a aquellos de menores ingresos.

En materia de ingresos de los municipios, es evidente la viabilidad de comprobar la inexistencia de los servicios de suministro de derechos de conexión de agua, así como realizar su cobro de forma independiente en tratándose de unidades habitacionales bajo el régimen en condominio, asimismo, son indispensables los cobros que sean asequibles a los servicios por derechos de rastros y las actualizaciones a las tarifas por los costos que representa para los municipios el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de las actividades comerciales, como también la incorporación de tipologías de construcción que derivan de edificaciones sin clasificación, todo lo anterior, con el propósito de asegurar un esquema de tarifas diferenciales para eficientar la recaudación de dichos ingresos.

Por otro lado, resulta adecuado realizar modificaciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios con el objeto de homologar su contenido a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y realizar restricciones tratándose de asignaciones de recursos públicos, en atención a la suficiencia presupuestaria de los Entes Públicos y la implementación de mecanismos que permita transparentar su ejercicio, destino y los resultados obtenidos.

Estas Comisiones consideran necesario establecer, como parte de la modernización tecnológica del Gobierno del Estado, que las subastas públicas se harán a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México y no del “Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS)”, considerando que esta figura no corresponde a un trámite o servicio, sino más bien es parte del procedimiento administrativo de ejecución.

Se considera pertinente ampliar el plazo mínimo de la publicación de la Convocatoria de Remate de 5 a 10 días, para ofrecer mayor tiempo de preparación a los postores y asegurar un mejor resultado para el Gobierno del Estado y para los contribuyentes. La publicación de convocatorias se hará en la página electrónica del Gobierno del Estado de México en lugar del Periódico Oficial. En armonía con las modificaciones previas, se estima adecuado establecer que

la fecha de notificación de acreedores, cuando no sean localizados o en caso de que su domicilio se encuentre fuera del territorio estatal, será la fecha de publicación a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México o del Periódico Oficial.

Por su parte, son de resaltarse las reformas al Código Administrativo del Estado de México al incluir lo referente a la retención de vehículos y su remisión a depósitos, tratándose de vehículos que porten matrículas que no se encuentren vigentes, lo que permite robustecer las acciones que ha implementado el Gobierno del Estado en pro de la seguridad pública y patrimonial de los mexiquenses en materia de control vehicular.

Otras modificaciones a ordenamientos que consideramos plausible para su adecuación, es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, toda vez que sus modificaciones se encuentran relacionadas con las modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la regulación de los fideicomisos públicos asimilados y simples, a efecto de implementar un andamiaje jurídico que permita a la Secretaría de Finanzas desarrollar debidamente sus atribuciones en materia de fideicomisos públicos.

Por último, reconocemos que el Gobierno del Estado de México ha cuidado que la Deuda Pública se apegue a las disposiciones legales en la materia, resguardándola de las posibles variaciones que se llegarán a presentar a razón del comportamiento económico en los mercados internacionales, lo que permite lograr que las tasas de referencia se mantengan estables, así como de los distintos instrumentos financieros que se contraten, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para 2020, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

Coincidimos previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, es procedente autorizar al Estado, a través del Poder Ejecutivo por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a contratar los financiamientos que se señalan en el Proyecto de Decreto que acompaña a este Dictamen, que le permitan afrontar los retos económicos globales y los servicios que la sociedad demanda actualmente, financiamientos que serán destinados única y exclusivamente a inversión pública productiva, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos que en el ámbito de su competencia correspondan, siempre y cuando no rebasen el techo de financiamiento establecido en el artículo 46 de la citada Ley de Disciplina Financiera.

En atención al estudio realizado quienes formamos las Comisiones Legislativas coincidimos en realizar diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se reflejan en el Proyecto de Decreto correspondiente, y que, contribuyen a perfeccionar su contenido.

En términos de lo expuesto, acreditado el propósito social de la iniciativa de decreto y satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como las autorizaciones específicas relativas al Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como la autorización específica de refinanciamiento de créditos estatales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en reunión de Comisiones Legislativas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA** **(RÚBRICA).**
DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA **(RÚBRICA).**	**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL** **(RÚBRICA).**
DIP. CARLOS LOMAN DELGADO **(RÚBRICA).**	**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** **(RÚBRICA).**
DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO **(RÚBRICA).**	**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES** **(RÚBRICA).**
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO **(RÚBRICA).**	**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA** **(RÚBRICA).**
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **(RÚBRICA).**	**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** **(RÚBRICA).**
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ **(RÚBRICA).**	**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO** **(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 119

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2020, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y con la determinación que tome la Legislatura del Estado en este Presupuesto, tomando en cuenta los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez y rendición de cuentas, así como a los principios rectores del servicio público, establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los entes públicos deberán contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa presupuestario, mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios enfocando la atención de grupos más vulnerables, atendiendo los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su viabilidad;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

Artículo 2. Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Para consolidar la operación del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se estipulan los recursos necesarios para su operación por lo que forman parte de las asignaciones definidas en el presente Decreto a los integrantes de dicho Sistema.

Artículo 3. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **Adecuaciones presupuestarias:** a las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023;

II. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los entes públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** a la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;

IV. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;

V. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VI. **Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VII. **Capítulo de Gasto:** al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VIII. **Clave Presupuestaria:** a la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, y en donde la información de dichas clasificaciones vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto de Egresos. Constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

IX. **Clasificación Administrativa:** a la identificación presupuestal asignada a las unidades Administrativas;

X. **Clasificación Funcional Programática:** a la presentación del presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los programas presupuestarios;

XI. **Clasificación Económica:** a la presentación del presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XII. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** a la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIII. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XV. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVI. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un ejercicio fiscal determinado;

XVII. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;

XVIII. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

XIX. **Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;

XX. **Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;

XXI. **FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXII. **Gasto corriente:** erogaciones realizadas por los entes públicos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIII. **Gasto Federalizado:** a los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXIV. **Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XXV. **Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXVI. **GEM:** al Gobierno del Estado de México;

XXVII. **Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XXVIII. **Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;

XXIX. **LGEPPEM:** a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XXX. **Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXI. **LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020;

XXXII. **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** a la herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);

XXXIII. **OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXXIV. **PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XXXV. **PAE:** al Programa Anual de Evaluación;

XXXVI. **PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XXXVII. **Programa presupuestario**: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XXXVIII. **Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;

XXXIX. **Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XL. **Recurso no etiquetado:** son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos;

XLI. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; y

XLII. **Sistema de Evaluación del Desempeño:** al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 4. Los recursos considerados en el presente Decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose esta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres

tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, las cuales se cubrirán con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 autorizado a las dependencias, entidades públicas y los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 6. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos programas presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por $11,299,382,418; adicionalmente los entes públicos deberán adoptar acciones para identificar los recursos empleados en el cumplimiento de esta tarea, así como continuar fomentándola, a través de los diferentes programas que ejecutan con cargo a los recursos públicos.

CAPÍTULO III
DE LAS EROGACIONES

Artículo 7. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **$301,184,610,778** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	**No Etiquetado**	**213,268,494,658**
11	Recursos fiscales	176,935,280,851
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	7,568,932,905
15	Recursos federales	28,026,981,164
16	Recursos estatales	737,299,738
17	Otros recursos	0
2	**Etiquetado**	**87,916,116,120**
25	Recursos federales	87,916,116,120
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
T o t a l		**301,184,610,778**

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el presupuesto de egresos del Estado de México se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	200,932,236,908
2	Gasto Capital	29,803,747,702
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	13,209,047,005
4	Pensiones y Jubilaciones	10,041,278,597
5	Participaciones	47,198,300,566
Total		**301,184,610,778**

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
	Pilares	**210,498,446,907**
1	Pilar 1: Social	155,703,309,910
2	Pilar 2: Económico	8,371,040,992
3	Pilar 3: Territorial	17,892,972,586
4	Pilar 4: Seguridad	28,531,123,419
	Ejes transversales	**84,647,931,680**
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	3,330,741,164
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	80,424,278,632
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	892,911,884
	Subtotal	**295,146,378,587**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**301,184,610,778**

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción)

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
01	**Gobierno**				**53,454,942,957**
01	01	Legislación			1,292,070,435
01	01	01	Legislación		1,085,709,637
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	Fiscalización		206,360,798
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	Justicia			13,055,037,304
01	02	01	Impartición de justicia		4,352,717,637
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	Procuración de justicia		5,555,949,845
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	Reclusión y readaptación social		2,717,427,430
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	Derechos humanos		428,942,392
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392
01	03	Coordinación de la política de gobierno			6,239,398,470
01	03	01	Gubernatura		1,716,850,253
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,716,850,253
01	03	02	Política interior		631,534,865
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		272,593,859
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
01	03	04	Función pública		1,062,370,873
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	Asuntos jurídicos		270,858,490
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	Organización de procesos electorales		1,475,493,258
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	Población		28,398,732
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	Territorio		746,830,697
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	Otros		34,467,443
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	Relaciones exteriores			38,264,183
01	04	01	Relaciones exteriores		38,264,183
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			13,427,340,290
01	05	01	Asuntos financieros		0
01	05	02	Asuntos hacendarios		13,427,340,290
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	Defensa		0
01	06	02	Marina		0
01	06	03	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional		0
01	07	Asuntos de orden público y seguridad interior			15,494,466,924
01	07	01	Policía		13,725,961,566
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	Protección civil		366,009,186
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186
01	07	03	Otros asuntos de orden público y seguridad		0
01	07	04	Sistema nacional de seguridad pública		1,402,496,172
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172
01	08	Otros servicios generales			3,908,365,351
01	08	01	Servicios registrales, administrativos y patrimoniales		2,263,419,817
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	Servicios estadísticos		56,131,705
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	Servicios de comunicación y medios		632,597,388
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	Acceso a la información pública gubernamental		228,875,324
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	Otros		727,341,117
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
02	**Desarrollo social**				**168,650,318,115**
02	01	Protección ambiental			3,288,981,437
02	01	01	Ordenación de desechos		0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
02	01	02	Administración de agua		8,345,427
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado		1,237,255,670
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	Reducción de la contaminación		1,459,366,338
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	Protección de la diversidad biológica y del paisaje		584,014,002
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	01	06	Otros de protección ambiental		0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			6,077,791,693
02	02	01	Urbanización		2,190,009,586
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	Desarrollo comunitario		159,117,363
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	Abastecimiento de agua		1,910,843,104
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	Alumbrado público		70,452,735
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	Vivienda		229,569,095
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	Servicios comunales		50,245,487
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	Desarrollo regional		1,467,554,323
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323
02	03	Salud			41,813,421,207
02	03	01	Prestación de servicios de salud a la comunidad		3,281,625,743
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743
02	03	02	Prestación de servicios de salud a la persona		36,977,572,236
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725
02	03	03	Generación de recursos para la salud		0
02	03	04	Rectoría del sistema de salud		944,358,637
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637
02	03	05	Protección social en salud		609,864,591
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			3,610,926,044
02	04	01	Deporte y recreación		591,515,099
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099
02	04	02	Cultura		2,404,129,383
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383
02	04	03	Radio, televisión y editoriales		572,914,575
02	04	03	01	Identidad mexiquense	572,914,575
02	04	04	Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales		42,366,987
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987
02	05	Educación			93,953,124,023
02	05	01	Educación básica		60,739,930,036
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036
02	05	02	Educación media superior		7,145,639,586
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586
02	05	03	Educación superior		10,422,667,312
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312
02	05	04	Posgrado		57,354,024
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
02	05	05	Educación para adultos		656,576,901
02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901
02	05	06	Otros servicios educativos y actividades inherentes		14,930,956,164
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	Protección social			19,906,073,711
02	06	01	Enfermedad e incapacidad		7,499,503
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503
02	06	02	Edad avanzada		11,043,233,088
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	Familia e hijos		1,278,343,990
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	04	Desempleo		0
02	06	05	Alimentación y nutrición		889,661,525
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	06	Apoyo social para la vivienda		0
02	06	07	Indígenas		193,632,234
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	Otros grupos vulnerables		6,493,703,371
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
02	06	09	Otros de seguridad social y asistencia social		0
02	07	Otros asuntos sociales			0
02	07	01	Otros asuntos sociales		0
03	**Desarrollo económico**				**13,250,746,159**
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general			1,731,869,437
03	01	01	Asuntos económicos y comerciales en general		40,446,719
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	Asuntos laborales generales		1,691,422,718
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza			2,876,595,805
03	02	01	Agropecuaria		1,836,586,349
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544
03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02	Silvicultura		281,221,754
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03	Acuicultura, pesca y caza		25,607,355
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	04	Agroindustrial		0
03	02	05	Hidroagrícola		733,180,347
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06	Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario		0
03	03	Combustibles y energía			13,427,367
03	03	01	Carbón y otros combustibles minerales sólidos		0
03	03	02	Petróleo y gas natural (hidrocarburos)		0
03	03	03	Combustibles nucleares		0

Clasificación Funcional (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
03	03	04	Otros combustibles		0
03	03	05	Electricidad		13,427,367
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	03	06	Energía no eléctrica		0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			483,882,905
03	04	01	Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales		11,321,556
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02	Manufacturas		472,561,349
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03	Construcción		0
03	05	Transporte			6,449,391,031
03	05	01	Transporte por carretera		6,444,091,217
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303
03	05	02	Transporte por agua y puertos		0
03	05	03	Transporte por ferrocarril		0
03	05	04	Transporte aéreo		5,299,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	05	05	Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte		0
03	05	06	Otros relacionados con transporte		0
03	06	Comunicaciones			479,992,662
03	06	01	Comunicaciones		479,992,662
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07	Turismo			484,986,886
03	07	01	Turismo		484,986,886
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886
03	07	02	Hoteles y restaurantes		0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			668,776,808
03	08	01	Investigación científica		240,764,178
03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02	Desarrollo tecnológico		83,102,291
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03	Servicios científicos y tecnológicos		217,586,965
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04	Innovación		127,323,374
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos			61,823,258
03	09	01	Comercio, distribución, almacenamiento y depósito		0
03	09	02	Otras industrias		0
03	09	03	Otros asuntos económicos		61,823,258
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
04	**Otras no clasificadas en funciones anteriores**				**59,790,371,356**
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda			9,965,355,996
04	01	01	Deuda pública interna		9,965,355,996
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	01	02	Deuda pública externa		0
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno			46,581,324,351
04	02	01	Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		0
04	02	02	Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		28,764,280,902
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902
04	02	03	Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno		17,817,043,449
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449
04	03	Saneamiento del sistema financiero			0
04	03	01	Saneamiento del sistema financiero		0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
04	03	02	Apoyos IPAB		0
04	03	03	Banca de desarrollo		0
04	03	04	Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)		0
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			3,243,691,009
04	04	01	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		3,243,691,009
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
S u b t o t a l					**295,146,378,587**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**301,184,610,778**

b) Clasificación Funcional por Programa presupuestario (Finalidad, Función, Subfunción, Programa)

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Gasto Programable					**235,356,007,231**
01 Gobierno					**53,454,942,957**
01	01	01	01	Legislativo	1,085,709,637
01	01	02	01	Fiscalización superior	206,360,798
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	4,352,717,637
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,253,452,350
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	302,497,495
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,717,427,430
01	02	04	01	Derechos humanos	428,942,392
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,716,850,253
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	631,534,865
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	272,593,859
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	645,022,151
01	03	04	02	Sistema anticorrupción del Estado de México y municipios	417,348,722
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	270,858,490
01	03	06	01	Electoral	1,475,493,258
01	03	07	01	Población	28,398,732
01	03	08	01	Política territorial	746,830,697
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	34,467,443
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,264,183
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	222,749,905
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	10,948,888,031
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	688,595,081
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,990,164
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	614,606,500
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	947,510,609
01	07	01	01	Seguridad pública	13,725,961,566
01	07	02	01	Protección civil	366,009,186
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,402,496,172

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	**Función**	**Subfunción**	**Programa**	**Denominación**	**Monto**
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	146,951,128
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	34,135,568
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,082,333,121
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	56,131,705
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	632,597,388
01	08	04	01	Transparencia	228,875,324
01	08	05	01	Gobierno electrónico	627,794,992
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	99,546,125
02 Desarrollo social					**168,650,318,115**
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,345,427
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,237,255,670
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,459,366,338
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	584,014,002
02	02	01	01	Desarrollo urbano	2,190,009,586
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	159,117,363
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	1,910,843,104
02	02	04	01	Alumbrado público	70,452,735
02	02	05	01	Vivienda	229,569,095
02	02	06	01	Modernización de los servicios comunales	50,245,487
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,467,554,323
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	3,281,625,743
02	03	02	01	Atención médica	28,411,866,377
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	4,673,334,448
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,097,485,686
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	794,885,725
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	944,358,637
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud	609,864,591
02	04	01	01	Cultura física y deporte	591,515,099
02	04	02	01	Cultura y arte	2,404,129,383
02	04	03	01	Identidad mexiquense	572,914,575
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	42,366,987
02	05	01	01	Educación básica	60,739,930,036
02	05	02	01	Educación media superior	7,145,639,586
02	05	03	01	Educación superior	10,422,667,312
02	05	04	01	Estudios de posgrado	57,354,024
02	05	05	01	Educación para adultos	656,576,901
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	5,987,676,915
02	05	06	02	Modernización de la educación	7,287,872,806
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	1,655,406,443
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	7,499,503
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	11,043,233,088
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,278,343,990
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	889,661,525
02	06	07	01	Pueblos indígenas	193,632,234
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	108,157,044
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad	413,911,963
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores	2,297,108,244
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	487,828,786
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	3,028,243,669
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	158,453,665
03 Desarrollo económico					**13,250,746,159**
03	01	01	01	Promoción internacional	40,446,719
03	01	02	01	Empleo	1,287,794,099
03	01	02	02	Administrativo y laboral	403,628,619

Clasificación Funcional					
(Por gasto programable y no programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	01	02	03	Inclusión económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	1,352,821,521
03	02	01	02	Fomento a productores rurales	469,294,544
03	02	01	03	Fomento pecuario	11,773,551
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	2,696,733
03	02	02	01	Desarrollo forestal	281,221,754
03	02	03	01	Fomento acuícola	25,607,355
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	733,180,347
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	13,427,367
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,321,556
03	04	02	01	Modernización industrial	472,561,349
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre	667,916,832
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	3,563,756,082
03	05	01	03	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre	2,212,418,303
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,299,814
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	479,992,662
03	07	01	01	Fomento turístico	484,986,886
03	08	01	01	Investigación científica	240,764,178
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	83,102,291
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	217,586,965
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	127,323,374
03	09	03	01	Promoción artesanal	61,823,258
Gasto No Programable					**59,790,371,356**
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					**59,790,371,356**
04	01	01	01	Deuda pública	9,965,355,996
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	28,764,280,902
04	02	03	01	Aportaciones	17,817,043,449
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	3,243,691,009
S u b t o t a l					**295,146,378,587**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**301,184,610,778**

c) Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		**129,340,476,189**
Sujetos a Reglas de Operación	S	129,340,476,189
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		**80,708,090,956**

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	**Código**	**Monto**
Prestación de Servicios Públicos	E	56,989,549,042
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	5,820,361,548
Promoción y fomento	F	5,841,536,009
Regulación y supervisión	G	1,464,769,806
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,581,301,195
Proyectos de Inversión	K	9,010,573,356
Administrativos y de Apoyo		**9,695,969,205**
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,117,814,133
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,578,155,072
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		**153,444,664**
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	153,444,664
Obligaciones		**12,938,941,172**
Pensiones y jubilaciones	J	11,043,233,088
Aportaciones a la seguridad social	T	1,895,708,084
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		**17,817,043,449**
Gasto Federalizado	I	17,817,043,449
Participaciones a entidades federativas y municipios	**C**	**28,764,280,902**
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	**D**	**12,484,441,041**
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	**H**	**3,243,691,009**
S u b t o t a l		**295,146,378,587**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**301,184,610,778**

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la población infantil y adolescente en el Estado, se determina que para el ejercicio fiscal 2020, se destinen $99,849,013,659 para satisfacer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, en su clasificación administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	**Monto**
Poder Ejecutivo	172,943,183,678
Poder Legislativo	1,634,477,149
Poder Judicial	3,936,184,710

Clasificación Administrativa	
Ente	**Monto**
Órganos Autónomos	12,398,268,762
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	110,272,496,479
T o t a l	**301,184,610,778**

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	**235,356,007,231**
Sector Desarrollo Social	**161,690,757,086**
Social	10,380,690,744
Educación	93,213,392,036
Cultura	3,584,579,253
Salud y seguridad social	54,512,095,053
Sector Desarrollo Económico	**11,782,465,018**
Económico	1,484,137,635
Agropecuario	2,549,059,570
Comunicaciones	6,295,962,601
Empleo	1,453,305,212
Sector Desarrollo Territorial	**8,644,179,211**
Desarrollo urbano y regional	937,749,577
Energía asequible no contaminante	114,770,870
Medio ambiente	2,261,748,852
Manejo y control de recursos hídricos	3,942,950,335
Movilidad	1,386,959,577
Sector Seguridad	**27,044,511,311**
Seguridad pública	17,798,656,743
Procuración e impartición de justicia	8,662,187,708
Protección de los derechos humanos	583,666,860
Sector Gobierno	**20,623,432,746**
Administración y finanzas públicas	16,747,040,216
Gobernabilidad	1,225,018,954
Sistema anticorrupción	654,690,156
Gobierno digital	521,190,162
Órganos electorales	1,475,493,258
Poderes: Legislativo y Judicial	**5,570,661,859**
Legislativo	1,634,477,149
Judicial	3,936,184,710
Gasto No Programable	**59,790,371,356**
Sector Municipios	**46,581,324,351**
Participaciones municipales	25,792,627,443
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	5,705,598,952
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del D.F.	12,111,444,497
ISR Participable	2,971,653,459
Deuda Pública	**13,209,047,005**

Sector	Monto
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Amortizaciones de la deuda pública	5,269,432,966
Costo financiero de la deuda	4,695,923,030
S u b t o t a l	**295,146,378,587**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondo	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**301,184,610,778**

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de $ 3,540,004,773, así como los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) contratados en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios por un monto de $777,629,536 para ser ejercidos a través del Sector Central y $2,132,581,576 en entidades públicas.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 12. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2020 asciende a la cantidad de $1,634,477,149, que incluye las previsiones por incremento salarial. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Poder, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Importe en pesos
Legislatura del Estado	1,400,852,077
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	233,625,072
Total	**1,634,477,149**

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 13. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2020, importa un monto de $3,936,184,710, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluye las previsiones por incremento salarial y gasto de operación, recursos adicionales para la creación de Tribunales Laborales a efecto de implementar la reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Sus gastos de operación y su calendarización, serán definidos por el propio Ente; el Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde. De igual forma remitirá el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 14. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo para el gasto corriente y de inversión de las dependencias, en su clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de $114,152,503,088 de los cuales $108,114,270,897 se encuentran asignados a las Dependencias y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Monto
200000000000000	Gubernatura	51,535,769
20300000000000L	Secretaría Técnica del Gabinete	74,098,912
20400000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	169,191,685
20500000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,628,746,904
20600000000000L	Secretaría de Seguridad	16,857,833,139
20700000000000L	Secretaría de Finanzas	16,472,528,963
20800000000000L	Secretaría de Salud	128,985,813
20900000000000L	Secretaría del Trabajo	999,845,003
21000000000000L	Secretaría de Educación	46,109,834,784
21100000000000L	Secretaría de Desarrollo Social	7,906,358,500
21200000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	559,442,840
21300000000000L	Secretaría de Comunicaciones	2,912,489,406
21400000000000L	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,500,195,544
21500000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	485,075,981
21600000000000L	Secretaría de Turismo	458,810,044
21700000000000L	Secretaría de Cultura	3,187,039,094
21800000000000L	Secretaría de la Contraloría	373,360,718
21900000000000L	Secretaría de Obra Pública	2,372,609,306
22000000000000L	Secretaría de Movilidad	1,358,362,225
22100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente	1,435,224,121
22200000000000L	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	1,817,104,812
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	72,317,523
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	37,660,142
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	145,619,669
S u b t o t a l		**108,114,270,897**

Adicionalmente al subtotal anterior, se deben sumar los montos correspondientes a los fondos, de acuerdo a lo siguiente:

Fondos	Monto
Fondo general de previsiones salariales y económicas	3,675,761,837
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,362,470,354
Subtotal	**6,038,232,191**
Total	**114,152,503,088**

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se considera la cantidad de $185,000,000 para llevar a cabo acciones tendentes a atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en los 11 municipios del Estado de México, para lo cual dicha Secretaría, será la encargada de emitir los lineamientos para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar en el mes de febrero de 2020.

Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Turismo se incluyen los recursos considerados en la Ley de Ingresos del Estado de México, referentes al Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje destinados al Fideicomiso para la Promoción Turística.

En el presupuesto de la Secretaría del Trabajo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y Valle Cuautitlán-Texcoco, se contemplan recursos a efecto de implementar la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de México.

Los recursos para otorgar el subsidio a los contribuyentes que cumplan con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General expida la Secretaría, sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, forma parte de las obligaciones contingentes del PAD.

Artículo 15. Las erogaciones previstas en el artículo anterior se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Monto
1000	Servicios personales	60,341,463,084
2000	Materiales y suministros	2,710,247,685
3000	Servicios generales	12,499,675,912
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	11,999,255,690
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,331,338
6000	Inversión pública	23,420,419,635
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	2,560,133,529
8000	Participaciones y aportaciones	616,976,215
9000	Deuda pública	0
T o t a l		**114,152,503,088**

Los recursos para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función en el ámbito Municipal" (FORTASEG), por un monto de $616,976,215 se encuentran en el capítulo 8000 "Participaciones y aportaciones", sujetos a aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Recursos que una vez aprobados, serán distribuidos a los municipios beneficiados, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos que publicará, a más tardar el 15 de febrero de 2020 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Diario Oficial de la Federación.

Las asignaciones del PAD se integran por los conceptos de inversión y obligaciones contingentes por un monto de $35,608,671,363 y sus ampliaciones.

Artículo 16. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de las dependencias y entidades públicas en materia de servicios personales, así como en los Fondos respectivos, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, así como el impacto en el crecimiento de las plantillas autorizadas, mismas que se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional que, en su caso, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias se encuentran desglosadas en percepciones, y las respectivas obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes, mismas que están contenidas en el Anexo VIII.

Para el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, creaciones de nuevas áreas que se deriven de la implementación de nuevas Leyes, así como eventualmente para sufragar la liquidación del personal adscrito a entes públicos en extinción, siempre y cuando no se cuente con otra fuente de recursos, se cuenta con el Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, que formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y se distribuirá entre los programas y unidades ejecutoras, de conformidad a lo que corresponda asignar.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formará parte de las obligaciones contingentes del PAD y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal.

Los recursos remanentes del Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial de las dependencias a que se hace referencia en este artículo, podrán aplicarse para el financiamiento del pago de

pensiones y otras prestaciones de seguridad social, siempre y cuando las aportaciones y las cuotas de la misma naturaleza sean insuficientes y que de manera conjunta con las reservas actuariales sirvan para continuar otorgando éstas a los servidores públicos del Estado, así como para sufragar la conversión de áreas, en términos del Código, las disposiciones del presente Decreto y toda aquella normatividad aplicable en la materia; adicionalmente, se podrá destinar en caso de requerirlo, para complementar los recursos por concepto de contrapartes estatales destinadas al sector educación. Finalmente, el resto se transferirá para la ejecución de programas prioritarios preferentemente del PAD.

El monto asignado para el capítulo 1000 “Servicios Personales”, podrá variar por la asignación de recursos adicionales ministrados por parte de la Federación derivados de convenios o subsidios, así como por la modificación de estructuras orgánicas, sin embargo, el monto global no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo las excepciones enmarcadas en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 17. El monto del capítulo 6000 “Inversión Pública”, asciende a $24,652,658,433 el cual ejercerán las ejecutoras del gasto, considerando entre otros los montos señalados en los artículos 18 al 23 del presente Decreto.

Artículo 18. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $ 787,024,072 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Artículo 19. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $2,606,844,505 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples, mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 20. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $ 513,783,000 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2020.

I. Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Recursos asignados para el cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.	**25%**
B	Recursos asignados con base en la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.	**30%**
C	Recursos asignados con base en la Información Municipal	**45%**

II. Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos, conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

D = A+B+C

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS TRES VARIABLES DE LA FÓRMULA

Cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El monto a distribuir, será equivalente al 25% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.	10 %
b	Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública	15%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

a =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de llevar a cabo la celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de asistencia a la Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de celebraciones de Consejos Municipales de Seguridad Pública en cada municipio, entre la sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$a= (CMSP/TCMSPE) *Pc1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

CMSP = Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en cada uno de los municipios del Estado de México.

TCMSPE = Sumatoria de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

Pc1 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencia a las celebraciones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$b= (CIMSP/TCIMSPE) *Pc2$$

Donde:

b= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Celebración de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

CIMSP= Asistencia a Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

TCIMSPE= Sumatoria de asistencia a los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2019.

Pc2= 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento del artículo 55 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$A = a + b$$

Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

El monto a distribuir, será equivalente al 30% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).	7%
d	Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.	7%
e	Captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.	10%
f	Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSP y RELINO).	6%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

c =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).
d =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.
e =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM.
f =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSP y RELINO).

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de los tres atributos de evaluación del Informe Policial Homologado (IPH).

$$c= [((X_1+X_2+X_3) /3)) / (\Sigma X' 125_a + \Sigma X' 125_b + \Sigma X' 125_c) /3] * Pc_3$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Captura del Informe Policial Homologado (IPH)(Suministro, Integridad y Oportunidad).

X_1 = Atributo de Suministro.
X_2 = Atributo de Integridad.
X_3 = Atributo de Oportunidad.
$\Sigma X' 125_a$ sumatoria del atributo de Suministro de todos los municipios.
$\Sigma X' 125_b$ sumatoria del atributo de Integridad de todos los municipios.
$\Sigma X' 125_c$ sumatoria del atributo de Oportunidad de todos los municipios.
Pc_3 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la implementación de las diez estrategias tecnológicas.

$$d= [((X_1+X_2+X_3+\ldots +X_{10}) /10)) / (\Sigma X' 125_a + \Sigma X' 125_b + \Sigma X' 125_c + \ldots + \Sigma X' 125_j) /10] * Pc_4$$

Donde:

d = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Uso y aplicación de las diez estrategias tecnológicas.

X_1 = Estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).
X_2 = Estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).
X_3 = Estrategia Conexión de Cámaras.
X_4 = Estrategia Registros Estatales.
X_5 = Estrategia Espejo 911.
X_6 = Estrategia Cartografía.
X_7 = Estrategia Faltas Administrativas.
X_8 = Estrategia Dictaminación.
X_9 = Estrategia Promotor Código C5.
X_{10} = Estrategia Conexión de Cámaras.
$\Sigma X' 125_a$ sumatoria de la estrategia SUICE (Sistema Único de Información Criminal Estatal).
$\Sigma X' 125_b$ sumatoria de la estrategia PAI (Plataforma de Análisis de Información).
$\Sigma X' 125_c$ sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.
$\Sigma X' 125_d$ sumatoria de la estrategia Registros Estatales.
$\Sigma X' 125_e$ sumatoria de la estrategia Espejo 911.
$\Sigma X' 125_f$ sumatoria de la estrategia Cartografía.
$\Sigma X' 125_g$ sumatoria de la estrategia Faltas Administrativas.
$\Sigma X' 125_h$ sumatoria de la estrategia Dictaminación.
$\Sigma X' 125_i$ sumatoria de la estrategia Promotor Código C5.
$\Sigma X' 125_J$ sumatoria de la estrategia Conexión de Cámaras.
Pc_4 = 7% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance registrado en el BADAEMVIM por cada municipio del Estado de México.

$$e= (MBADAEMVIM/TMBADAEMVIM) *Pc_5$$

Donde:

e = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de captura, análisis y acciones complementarias de la información del BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).
MBADAEMVIM = Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).
TMBADAEMVIM = Sumatoria del Avance registrado en el BADAEMVIM (Banco de Datos e Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres).
Pc_5 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSP y RELINO)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene del avance en la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como del Registro de Listado Nominal.

$$f= [((X_1+X_2) /2)) / (\Sigma X' 125_a + \Sigma X' 125_b) /2] * Pc_6$$

Donde:

f = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio de Actualización de los Registros Nacionales y Estatales (RNPSP y RELINO).
X_1 = Avance de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP).
X_2 = Avance de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).
$\Sigma X' 125_a$ sumatoria de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP).
$\Sigma X' 125_b$ sumatoria de actualización del Registro de Listado Nominal (RELINO).
Pc_6 = 6% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Sistematización y Análisis de la Información Municipal.

B = c+d+e+f

Información Municipal

El monto a distribuir, será equivalente al 45% del resultado del cálculo de la quinta parte del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

g	Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.	10%
h	Incremento del Estado de Fuerza (En relación a la población municipal).	5%
i	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	10%
j	Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.	5%
k	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).	10%
l	Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.	5%

Donde cada uno de los criterios son los siguientes:

g =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.
h =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).
i =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.
j =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
k =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).
l =Monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio de Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la Disminución de la Incidencia Delictiva registrada en cada municipio, entre la sumatoria de las disminuciones de la incidencia delictiva municipal registrada en el Estado de México.

$g= (IDM/TIDM) * Pc_7$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Disminución de la Incidencia Delictiva con el uso del análisis de la información.
IDM = Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.
TCIMSPE = Sumatoria de la Disminución de la Incidencia Delictiva en cada uno de los municipios del Estado de México.
Pc_7 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en el incremento en el Estado de Fuerza registrado en cada municipio, entre la sumatoria de los incrementos registrados en los municipios del Estado de México.

$$h= (IEFM/TIEFM) *Pc_8$$

Donde:

g = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Incremento del Estado de Fuerza (en relación con la población municipal).
IEFM = Incremento en el estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.
TIEFM = Sumatoria de los Incrementos en el Estado de Fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México.
Pc_8 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

La población municipal por utilizarse será la publicada en las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para el año 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance en la obtención del Certificado Único Policial en cada municipio, entre la sumatoria del Certificado Único Policial en los municipios del Estado de México.

$$i= (CUPM/TCUPM) *Pc_9$$

Donde:

i = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.
CUPM = Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México.
TIEFM = Sumatoria del Certificado Único Policial obtenido en cada uno de los municipios del Estado de México
Pc_8 = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el promedio que se obtiene de la elaboración, presentación y aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

$$J= [((X_1+X_2+X_3) /3)) / (\Sigma X' 125_a + \Sigma X' 125_b + \Sigma X' 125_c) /3] * Pc_{10}$$

Donde:

J = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México conforme al criterio Elaboración, Presentación y Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

X_1 = Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
X_2 = Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
X_3 = Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Σ X´ 125_a sumatoria de la Elaboración del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Σ X´ 125_b sumatoria de la Presentación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Σ X´ 125_c sumatoria de la Aprobación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Pc_{10} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019)

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance y comprobación de los recursos provenientes del FASP otorgados a los municipios del Estado de México en el año 2019.

$$k= (REM/TREE) *P c_{11}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2019).
REM = Recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.
TREE = Sumatoria de recursos ejercidos del FASP 2019, de cada uno de los municipios del Estado de México.
Pc_{11} = 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene del avance, en la Licencia Oficial Colectiva con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.

$$l= (LOCM/TLOCM) *P c_{12}$$

Donde:

k = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Licencia Oficial Colectiva (LOC) con relación al Estado de Fuerza de la Corporación Municipal.
LOCM = Avance en la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.
TREE = Sumatoria de la obtención de la Licencia Oficial Colectiva de cada uno de los municipios del Estado de México.
Pc_{12} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2020.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base a la Información Municipal.

$$C = g+h+i+j+k+l$$

Monto asignado de los recursos a distribuir, destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020.

D = A+B+C

Artículo 21. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $96,061,481, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo con los convenios vigentes celebrados entre la Federación y el Estado; la cual deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso en comento, para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la Entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 22. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de $2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), al cual se refieren los artículos 55 al 63 del presente decreto.

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en $206,038,858.

Artículo 23. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye $100,000,000 asignados al “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, con los cuales la Coordinación General de Protección Civil, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de existir un remanente se destinará para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por la ocurrencia de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.

Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Partida	Asignación presupuestal	Procedencia del Recurso
6122 Obra estatal o municipal	$100,000,000	Recursos Estatales

Del remanente, se podrá utilizar hasta el 60% para acciones de prevención y equipamiento de acuerdo con las Reglas de Operación del Fondo vigentes, y destinarse, entre otros, a la implementación total o parcial del Sistema de Alertas Tempranas y Emergencias del Estado de México.

Artículo 24. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en las demás leyes en la materia.

En un plazo no mayor a 30 días, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos, así como los lineamientos y manuales que se modifiquen.

El porcentaje destinado a los gastos de operación de los programas sociales, deberán contar con el visto bueno de la Secretaría.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

La Secretaría, por sí o a través de la Unidad Administrativa que designe, podrá destinar recursos de este Capítulo para la atención de las solicitudes de los Entes Públicos orientadas a satisfacer necesidades sociales.

Artículo 25. Los recursos previstos para los organismos autónomos en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de $12,398,268,762, los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el Anexo IV. El ejercicio de los

recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 26. Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal 2020, ascienden a la cantidad de $1,475,493,258 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Importe
401000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
408000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
T o t a l		**1,475,493,258**

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen $708,925,354 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El recurso estipulado en el párrafo anterior que al cierre del ejercicio fiscal no haya sido ejercido, se deberá reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización y la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 27. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de $290,864,805, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 28. Para la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de $5,567,298,254, que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución. El artículo 17 del presente Decreto considera una previsión de $40,000,000 para la construcción del Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población de la Universidad Autónoma del Estado de México. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,191,338,020	2,481,892,136	894,068,098	**5,567,298,254**

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 29. Para el organismo autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de $4,627,168,840, el cual deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia considera la cantidad de $212,497,495, para dar continuidad a la implementación de acciones en materia de procuración de justicia para la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 30. Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de $187,723,823 que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de su autonomía constitucional, se destinarán $249,719,782, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, la calendarización que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Las asignaciones presupuestales de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de recursos Etiquetados y No Etiquetados (fiscales, federales e ingresos propios), en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de $110,272,496,479, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,803,276,697	1,803,276,697	0
200C02000000000	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	397,540,159	397,540,159	0
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	25,779,631	25,779,631	0
205C03000000000	Procuraduría del Colono del Estado de México	21,969,994	21,969,994	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	443,965,049	443,965,049	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	245,406,369	245,406,369	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	66,353,785	66,353,785	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	104,250,879	104,250,879	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	48,174,592	48,174,592	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	77,222,837	77,222,837	0
207C04000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	25,152,931,437	25,152,931,437	0
207C05000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	284,019,613	284,019,613	0
207E01000000000	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	164,406,982	164,406,982	0
207F01000000000	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	32,147,864	32,147,864	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	26,249,070,193	6,175,490,192	20,073,580,001
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	33,299,274	33,299,274	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,234,964,768	1,234,964,768	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,071,588,399	1,071,588,399	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	21,754,135	21,754,135	0
208C06000000000	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	609,864,591	9,542,873	600,321,718
208C07000000000	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	9,636,443	9,636,443	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	453,460,209	254,687,605	198,772,604
210C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	34,625,077,850	1,831,824,565	32,793,253,285
210C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	286,914,177	199,129,063	87,785,114
210C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	244,499,018	160,988,335	83,510,683
210C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,059,655,929	575,652,830	484,003,099
210C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	228,575,916	151,976,429	76,599,487
210C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	197,027,837	125,746,176	71,281,661
210C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	839,325,628	466,884,686	372,440,942
210C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	138,171,812	89,796,014	48,375,798
210C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	76,294,513	53,047,696	23,246,817
210C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	160,352,909	112,762,296	47,590,613
210C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	97,755,942	64,560,546	33,195,396
210C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	67,297,537	44,428,168	22,869,369

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
210C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	61,362,595	38,965,043	22,397,552
210C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	77,922,975	50,511,404	27,411,571
210C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	173,104,470	158,759,470	14,345,000
210C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	67,501,382	39,943,715	27,557,667
210C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	92,577,726	60,788,789	31,788,937
210C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,164,951,242	363,661,007	801,290,235
210C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	74,183,552	48,879,876	25,303,676
210C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	78,439,645	49,550,392	28,889,253
210C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	75,536,752	48,836,925	26,699,827
210C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	64,182,309	43,422,776	20,759,533
210C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	113,965,641	73,180,520	40,785,121
210C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	137,305,493	91,310,650	45,994,843
210C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	145,033,763	93,030,913	52,002,850
210C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	118,307,614	56,408,947	61,898,667
210C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	139,727,802	87,375,885	52,351,917
210C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,143,365	80,731,132	30,412,233
210C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	53,317,543	37,192,025	16,125,518
210C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	350,456,053	274,058,581	76,397,472
210C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	62,740,222	43,763,017	18,977,205
210C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	39,838,490	28,568,776	11,269,714
210C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	135,165,395	135,165,395	0
210C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	21,431,575	21,431,575	0
210C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	22,579,107	15,300,386	7,278,721
210C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	18,910,553	13,199,087	5,711,466
210C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	17,115,552	9,593,439	7,522,113
210C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	21,275,726	16,426,498	4,849,228
210C39000000000	Instituto de Formación Contínua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	12,685,192	12,685,192	0
210C40000000000	Universidad Politécnica de Otzolotepec	25,778,253	21,592,158	4,186,095
210C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	16,470,347	13,278,377	3,191,970
210C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	22,299,596	17,326,749	4,972,847
211C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	89,334,316	89,334,316	0
211C02000000000	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	73,164,231	52,142,117	21,022,114
211C03000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	23,331,011	22,131,011	1,200,000
211C04000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	28,597,352	28,597,352	0
211C05000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	9,597,892	9,597,892	0
212C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	339,343,692	339,343,692	0
213C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	1,356,642,570	1,356,642,570	0
213C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	212,489,989	212,489,989	0
213C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1,814,340,636	1,814,340,636	0
214C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	48,864,026	48,864,026	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	11,321,556	11,321,556	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	51,570,733	51,570,733	0
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	93,605,615	93,605,615	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	69,172,986	69,172,986	0
216C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	63,594,097	63,594,097	0
216C02000000000	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	37,125,967	37,125,967	0
219C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	2,075,996,947	2,075,996,947	0
219C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,345,427	8,345,427	0
221C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	130,783,177	130,783,177	0
221C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	45,453,738	45,453,738	0
221C03000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	528,174,494	515,508,994	12,665,500
221C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	30,890,768	30,890,768	0

Clave	Organismo descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
221D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	122,113,322	122,113,322	0
222C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	2,921,299,039	2,921,299,039	0
T o t a l e s		**110,272,496,479**	**53,750,411,047**	**56,522,085,432**

La liberación de recursos por parte del Estado por concepto de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan algunas entidades públicas y que serán transferidos a éstas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado, sujetándose a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de $10,041,278,597, que corresponde al monto para el pago de pensiones. El informe sobre estudios actuariales del Instituto, que establece la Ley de Disciplina Financiera se encuentra considerado en el Anexo VII.

Al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), se le asigna provisionalmente para gasto de operación, un presupuesto total de $609,864,591, de los cuales $600,321,718 son recursos del Programa Seguro Popular, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, en tanto no se adicionen y/o deroguen diversas disposiciones en la Ley General de Salud, para la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

Artículo 33. Las participaciones a distribuirse entre los municipios por concepto de ingresos estatales y federales se estiman por la cantidad de $28,764,280,902, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el Anexo IX de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el GEM, durante el ejercicio fiscal 2020, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

Artículo 34. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales ascienden a la cantidad de $17,817,043,449 de los cuales $5,705,598,952 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y $12,111,444,497 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 35. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México ascienden a la cantidad de $4,625,395,175, el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos de la deuda pública del Poder Ejecutivo.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2020. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	**Deuda pública**	**13,209,047,005**
9100	Amortización de la deuda	5,339,960,821
9200	Intereses de la deuda pública	4,397,247,071
9300	Comisiones de la deuda pública *	201,872,930
9400	Gastos de la deuda pública *	0
9500	Costo por coberturas (swaps)	26,275,173
9600	Apoyos financieros	0
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	3,243,691,009

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior de las dependencias y entidades públicas, se estima de $3,243,691,009.

Los recursos destinados al pago de deuda pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las dependencias y entidades públicas, se encuentran descritos en el Anexo V del presente decreto.

Los ahorros presupuestarios y las economías que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios descritos en el Anexo VI.

Todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos deberán registrarse ante la Secretaría, y podrán erogarse solo si se encuentran autorizados en el presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 36. A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura, como parte de los informes mensuales.

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las reconducciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban las dependencias, entidades públicas, los organismos autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 38. En la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con dependencias de la administración pública federal, las dependencias y entidades públicas del Estado, deberán solicitar previamente la autorización de la Secretaría, en la que se señalará si se requiere de una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos de la dependencia o entidad pública asignados en este Decreto y sólo en caso de contar con economías, se podrán asignar independientemente del sector de origen, siempre y cuando contribuyan al desarrollo social.

Artículo 39. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, estos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera, así como lo considerado en la LIEM del Ejercicio Fiscal del año 2020, atendiendo las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 40. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, organismos autónomos y Poderes, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente PEGEM, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, sin que dicho pago exceda de manera consolidada del límite establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 41. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará de ello a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

Artículo 42. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este PEGEM, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2020 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal elaborará, publicará o ratificará en su caso, medidas de austeridad para su cumplimiento por parte de las dependencias y entidades públicas, que contemple la revisión integral de la administración pública, procurando mantener en óptimo nivel el funcionamiento de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Artículo 44. Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este PEGEM, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gastos correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los entes públicos, serán con estricto apego en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

A fin de generar contención en el gasto las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para lo cual la Secretaría establecerá los lineamientos a seguir. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 45. Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 46. Las dependencias y entidades públicas, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2020, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. A efecto de optimizar los recursos destinados a este rubro, los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas la utilización de medios electrónicos como redes sociales, entre otros, para la difusión de programas o acciones gubernamentales. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia, deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Artículo 48. Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo de la implementación de una nueva ley o Decreto, así como el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las dependencias y entidades públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar bonos, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece la normatividad en la materia.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes. Dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

V. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría, para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

VI. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 50. Las dependencias y entidades públicas en sus procesos adquisitivos deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13.000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 51. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas establecidos en la materia.

En las adquisiciones mencionadas en este artículo, se deberá considerar el ciclo presupuestal contenido en el presente Decreto, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos por la Secretaría.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de estos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contar previo al trámite adquisitivo que corresponda, con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPÍTULO IV
DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

Artículo 52. Del ejercicio de inversión en obras y acciones, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Las unidades ejecutoras, con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 50 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y del Dictamen de rentabilidad social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto para la contratación de estos; las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Las dependencias y entidades públicas, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos.

VIII. Se informará mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de las obras y acciones aprobadas en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 53. Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas**,** durante el ejercicio fiscal 2020, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		**Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)	**Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente** (miles de pesos)	**Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas** (miles de pesos)
Mayor de	**Hasta**				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 54. Las dependencias y entidades públicas no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total en los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. La supervisión no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos de difusión deberán cumplir con lo que establece el artículo 46 del presente Decreto.

Artículo 55. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios que contribuya sustancialmente al desarrollo regional; y su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, por medio de las siguientes variables:

a) Población por municipio
b) Marginalidad por municipio
c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

De ser necesario, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM para el pago de pasivos de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales.

Asimismo, los municipios podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del FEFOM, para el pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2019, principalmente los que se tengan con la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Gobierno del Estado de México (GEM), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, aplicarán estos criterios, tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

Artículo 56. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 31 de enero de 2020, las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 57. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), asimismo, los recursos recibidos del FEFOM 2019 deberán estar debidamente comprobados de conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de ISR y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, el Estado podrá utilizar el FEFOM para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda el monto de libre disposición del municipio.

Estos criterios, se aplicarán al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM.

Artículo 58. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de enero a octubre de 2020, una vez que se dé cumplimiento a los Lineamientos señalados en el artículo 56. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, para la cual, los ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 55 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 60, del presente Decreto.

Artículo 59. Los ayuntamientos se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, así como cumplir con los siguientes requisitos:

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.

b) Contar con el acta de aprobación del cabildo municipal para la ejecución de sus obras.

c) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, presentar el Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico.

d) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Para el caso de que se hubiesen contratado créditos al amparo del Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, deberá sancionar el incumplimiento con los compromisos de mejora financiera y así

determinar las retenciones y prepago correspondientes a cada municipio o de acuerdo con los objetivos de mejora financiera establecidos.

De conformidad con lo previsto en los lineamientos del FEFOM, en el caso de que, por motivo de incumplimiento de algún municipio con los contratos de crédito arriba mencionados, el FEFOM se requiera utilizar como garantía subsidiaria, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM podrá instruir que el 100% de los recursos del FEFOM se destinen a este propósito.

Artículo 60. Los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura del Estado y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM.

Artículo 61. La fecha límite para el ejercicio de los recursos del FEFOM será el 31 de diciembre de 2020. Para la comprobación de los recursos será el último día hábil de marzo de 2021. Los recursos e intereses no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el 15 de abril de 2021.

Artículo 62. En el ejercicio de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos sujetarse a lo que establezcan los “Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM)”, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 64. Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Por las transferencias de recursos a los entes públicos previstos en este presupuesto, estos deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 65. Las entidades públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio deberán solicitar a la Secretaría, la ampliación presupuestal correspondiente para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ADECUACIONES

Artículo 66. Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 67. Las adecuaciones externas al presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

a) Los traspasos se deberán justificar plenamente mediante el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal, cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;

b) Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y

c) Cuando los traspasos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización programático presupuestal que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código.

No se podrán realizar traspasos presupuestarios de gasto de inversión, de los capítulos 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública”, de las dependencias y entidades públicas a capítulos de gasto de operación.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de traspasos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 68. Las disponibilidades presupuestarias que obtengan las entidades públicas, deberán atender lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos, así como las disponibilidades presupuestarias y los ingresos excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 69. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como los órganos internos de control de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, deberán establecer y/o realizar las evaluaciones de desempeño, a fin de identificar y vincular el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas presupuestarios, proyectos y de las metas de actividad e indicadores comprometidos, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

Artículo 70. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades públicas, derivados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, se sujetará a lo establecido en el Código, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México (LGEPPEM), emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327 A, último párrafo del Código.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, la Secretaría debe presentar a la Legislatura del Estado los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las dependencias y entidades públicas comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de la aprobación del Presupuesto de Egresos.

QUINTO. Para el caso de las entidades públicas del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichas entidades públicas se realizará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. En tanto no se publiquen nuevas Reglas de Operación del PAD, seguirán vigentes las publicadas el 6 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SÉPTIMO. Es responsabilidad de las dependencias y entidades públicas como unidades ejecutoras del gasto informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT), así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

OCTAVO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 87, autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de 1 de junio de 2016, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto estén vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

NOVENO. En tanto no se publiquen nuevos Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, se deberán considerar los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación publicados el 31 de enero de 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

DÉCIMO. Los tres poderes del Gobierno del Estado de México, así como los organismos autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá llevarse a efecto la modificación de la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de realizar los ajustes a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por la Legislatura del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de este Decreto y a los lineamientos establecidos en artículo 56.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMO TERCERO. Las dependencias respectivas y Organismos Autónomos, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre los indicadores y sus respectivos avances que permitan conocer la eficiencia, eficacia y los avances del Sistema Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO CUARTO. Se da continuidad a la operación de los Albergues para Víctimas de Trata de Personas, destinando recursos por un monto equivalente a $20,600,000.

DÉCIMO QUINTO. De lo recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud se podrán reasignar recursos, en caso de contingencias médicas a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaria de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud. Lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEXTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto represente realizar adecuaciones que impliquen cambios sustanciales en la estructura del presupuesto autorizado, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEPTIMO. Con el fin de apoyar a los productores del campo el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $45,000,000 destinados al Fomento a productores rurales; la Secretaría de Desarrollo Agropecuario será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, que deberán ser ejecutados en los siguientes proyectos: Proyecto Productivo para la Explotación Integral Agropecuaria por $16,127,851, Rescate y Conservación de Agave Pulquero por $900,000, Producción de Nopal Verdura por $450,000, Producción de Hortalizas Orgánicas por $964,284 y Fomento a proyectos de producción rural por $26,557,865.

DÉCIMO OCTAVO. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $90,000,000, destinados al Proyecto presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género que serán aplicados en los siguientes proyectos: $43,200,000 para el Programa "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio”, $37,200,000 para el programa "Para la Atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y $9,600,000 para el programa "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio"; así mismo se incluyen recursos por $15,000,000 para la creación del “Fondo estatal de desaparición”. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

DÉCIMO NOVENO. Dentro del presupuesto destinado al Instituto de Salud del Estado de México, se cuenta con recursos para la construcción, equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylan, Hospital Municipal Tecámac “Lic Cesar Camacho Quiroz” y Hospital Especializado Mexiquense de Salud Visual “Dr Manuel Uribe y Troncoso”.

VIGÉSIMO. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de $50,000,000 para la construcción, rehabilitación y ampliación de espacios para la infraestrctura de educación de nivel básico.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para el ejercicio del presupuesto asignado a los programas contemplados en el presente Decreto, deberán expedirse sus Reglas de Operación, a más tardar el 15 de febrero de 2020, las cuales serán enviadas a la Legislatura previo a su publicación. Estas deberán contener, además de los aspectos técnicos y operativos previstos por las leyes respectivas, cuando menos: Identificación de la población objetivo; Convocatoria con Reglas y Plazos; Tipo, Monto y Tiempos de Entrega de los Apoyos; así como la Integración de un Comité de Admisión y Seguimiento.

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF-

Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**88,357,551,200**	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**204,178,276,394**	**193,720,188,738**
	88,357,551,200	**93,399,442,300**	**97,472,122,700**	**124,249,951,000**	**118,504,308,600**	**177,048,069,239**	**192,783,055,700**	**204,178,276,394**	**193,720,188,738**
A. Servicios Personales	29,799,786,750	31,896,737,150	30,453,271,000	33,506,735,150	40,308,901,700	58,186,391,600	59,967,932,400	62,360,379,100	72,352,111,750
B. Materiales y Suministros	4,170,279,400	4,356,405,300	4,871,636,700	6,345,405,800	5,632,750,600	13,375,370,100	11,456,319,400	11,616,705,900	12,841,611,733
C. Servicios Generales	5,572,258,100	6,641,520,400	8,239,105,700	11,025,917,800	10,644,280,200	17,450,148,100	15,995,810,800	20,001,965,000	26,309,913,732
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,443,820,400	19,136,977,200	21,075,030,300	23,880,068,900	26,402,908,900	27,113,533,639	35,905,276,100	4,727,569,794	11,223,979,258
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	647,368,300	1,071,380,500	936,720,100	1,280,786,700	771,009,500	2,222,108,000	1,108,489,600	1,693,405,600	637,137,733
F. Inversión Pública	4,497,035,250	1,910,441,250	2,221,231,400	6,958,506,050	4,646,766,100	19,428,860,000	24,333,749,900	24,354,341,300	21,514,881,332
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	6,488,279,300	3,543,923,800	4,003,396,800	4,084,558,100	3,515,645,800	5,590,327,200	4,273,642,900	4,007,063,000	4,793,769,068
H. Participaciones y Aportaciones	14,342,580,300	15,578,770,000	17,204,000,900	18,404,219,200	19,797,816,500	21,329,018,900	24,425,507,000	27,360,036,900	29,327,100,932
I. Deuda Pública	8,396,143,400	9,263,286,700	8,467,729,800	18,763,753,300	6,784,229,300	12,352,311,700	15,316,327,600	48,056,809,800	14,719,683,200
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**91,073,280,500**	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**130,939,061,930**	**112,915,060,049**
	91,073,280,500	**100,978,424,100**	**110,825,168,400**	**124,251,729,000**	**121,601,760,900**	**95,025,897,061**	**91,972,769,400**	**130,939,061,930**	**112,915,060,049**
A. Servicios Personales	43,670,522,950	48,531,319,950	55,652,316,600	59,877,831,550	59,094,984,000	46,332,328,000	47,209,035,500	49,562,017,200	45,423,430,800
B. Materiales y Suministros	4,846,433,900	5,532,916,100	5,560,074,400	5,741,977,100	7,317,418,400	1,396,293,700	1,562,468,600	2,033,752,400	1,969,280,505
C. Servicios Generales	3,187,032,200	4,784,917,500	5,078,547,800	5,687,288,300	7,951,414,800	12,013,071,400	12,064,174,000	11,924,817,700	14,132,399,562
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	77,272,400	357,613,600	283,055,300	290,421,500	633,465,300	3,487,763,061	1,230,809,800	35,882,745,100	30,194,038,882
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,070,928,000	684,812,000	1,333,109,700	1,042,397,300	1,152,050,800	190,920,700	226,771,700	149,298,000	758,932
F. Inversión Pública	19,392,183,250	22,783,760,550	23,640,621,800	29,606,477,350	25,105,318,400	15,067,860,300	10,334,263,500	9,844,456,500	2,446,484,932
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	10,286,394,600	10,012,247,100	10,610,899,900	11,338,891,500	11,483,567,200	12,893,707,000	14,138,015,900	16,935,431,930	18,420,262,569
I. Deuda Pública	8,542,513,200	8,290,837,300	8,666,542,900	10,666,444,400	8,863,542,000	3,643,952,900	5,207,230,400	4,606,543,100	328,403,867
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**179,430,831,700**	**194,377,866,400**	**208,297,291,100**	**248,501,680,000**	**240,106,069,500**	**272,073,966,300**	**284,755,825,100**	**335,117,338,324**	**306,635,248,787**

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO
Proyecciones de Egresos -LDF
(PESOS)
(Cifras Nominales)

Concepto (b)	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**213,268,494,658**	**217,814,741,403**	**227,149,764,393**	**237,431,393,404**	**247,439,680,382**	**259,334,282,451**
A. Servicios Personales	82,596,482,717	84,357,192,808	87,972,541,931	91,954,500,890	95,830,597,562	100,437,242,795
B. Materiales y Suministros	11,784,289,872	12,035,495,703	12,551,308,491	13,119,426,613	13,672,441,043	14,329,685,044
C. Servicios Generales	24,919,527,373	25,450,737,200	26,541,495,408	27,742,860,551	28,912,286,826	30,302,121,092
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,224,107,806	27,804,444,399	28,996,076,912	30,308,545,390	31,586,121,265	33,104,488,661
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	689,442,566	704,139,420	734,317,165	767,555,045	799,909,281	838,361,491
F. Inversión Pública	20,078,110,353	20,506,115,643	21,384,959,103	22,352,920,555	23,295,148,289	24,414,962,696
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	4,003,206,064	4,088,542,450	4,263,767,678	4,456,761,395	4,644,624,282	4,867,894,687
H. Participaciones y Aportaciones	28,764,280,902	29,377,449,381	30,636,497,155	32,023,217,052	33,373,070,337	34,977,337,651
I. Deuda Pública	13,209,047,005	13,490,624,399	14,068,800,550	14,705,605,912	15,325,481,498	16,062,188,334
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**87,916,116,120**	**89,790,224,893**	**93,638,420,879**	**97,876,838,239**	**102,002,575,242**	**106,905,911,848**
A. Servicios Personales	52,519,884,679	53,639,451,613	55,938,311,235	58,470,283,765	60,934,942,592	63,864,128,780
B. Materiales y Suministros	5,084,092,584	5,192,470,239	5,415,007,193	5,660,110,221	5,898,697,067	6,182,251,646
C. Servicios Generales	6,250,906,906	6,384,157,554	6,657,767,399	6,959,122,298	7,252,465,534	7,601,096,729
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	594,223,568	606,890,638	632,900,531	661,547,923	689,433,711	722,575,282
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	458,440,639	468,213,223	488,279,731	510,381,057	531,894,809	557,463,372
F. Inversión Pública	4,574,548,080	4,672,063,770	4,872,297,337	5,092,835,332	5,307,510,219	5,562,646,024
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	18,434,019,664	18,826,977,855	19,633,857,454	20,522,557,642	21,387,631,310	22,415,750,015
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
3.Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**301,184,610,778**	**307,604,966,296**	**320,788,185,272**	**335,308,231,642**	**349,442,255,624**	**366,240,194,299**

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Reducir la pobreza y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060701	Pueblos indígenas
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
				03020102	Fomento a productores rurales

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y servicios básicos para las familias mexiquenses.	02020201	Desarrollo comunitario
				02020501	Vivienda
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				03030501	Electrificación
		1.1.3	Combatir el hambre e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, incluidos niñas y niños.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02050603	Alimentación para la población infantil
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060701	Pueblos indígenas
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.2.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	01080101	Protección jurídica de las personas
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02040201	Cultura y arte
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		1.2.2	Impulsar el desarrollo integral de la población joven.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040201	Cultura y arte
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.3	Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02060803	Apoyo a los adultos mayores
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.2.4	Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.	01020201	Procuración de justicia
				02030203	Salud para la mujer
				02050602	Modernización de la educación
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		1.2.5	Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones.	01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050101	Educación básica
				02060701	Pueblos indígenas
		1.2.6	Garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02060802	Atención a personas con discapacidad
		1.2.7	Promover esquemas de apoyo permanente en beneficio de los migrantes mexiquenses y sus familias.	01040101	Relaciones exteriores
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
1.3	Garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población menor de tres años tenga acceso a educación inicial y/o programas de crianza de calidad para sus padres/cuidadores.	02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
		1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.4	Fortalecer la participación del sector educativo con el sector productivo.	02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
		1.3.6	Disminuir el rezago educativo en hombres y mujeres de 15 años y más y promover competencias para el trabajo.	02050501	Educación para adultos
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050501	Educación para adultos
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	02050602	Modernización de la educación
				03010201	Empleo
		1.3.9	Contar con una planta docente suficiente y mejor calificada.	02050301	Educación superior
				02050401	Estudios de posgrado
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				03080101	Investigación científica
		1.3.10	Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02040301	Identidad mexiquense
				02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				02060802	Atención a personas con discapacidad
		1.3.11	Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos.	02050101	Educación básica
				02050201	Educación media superior
				02050301	Educación superior
				02050602	Modernización de la educación
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
1.4	Fomentar una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Consolidar y fortalecer acciones para impulsar la Lactancia Materna.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
				02030203	Salud para la mujer
				02060501	Alimentación y nutrición familiar
		1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y asociadas a la obesidad.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.3	Impulsar una cobertura sanitaria universal.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02030501	Sistema de protección social en salud
				02060101	Prestaciones obligatorias
				02060802	Atención a personas con discapacidad
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		1.4.4	Reducir la mortalidad materna brindando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el término de su embarazo.	02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02050602	Modernización de la educación
				02060101	Prestaciones obligatorias
		1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
		1.4.6	Proveer de vacunas y medicamentos suficientes a la población mexiquense que lo necesite.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02030201	Atención médica
				02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02060101	Prestaciones obligatorias
		1.4.7	Promover la protección social incluyente.	02030204	Salud para el adulto y adulto mayor
				02060201	Pensiones y seguro por fallecimiento
				02060301	Prestaciones potestativas
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		1.4.8	Disminuir las enfermedades no transmisibles y de	02030201	Atención médica

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			salud mental.	02030202	Salud para la población infantil y adolescente
				02030203	Salud para la mujer
				02060804	Desarrollo integral de la familia
		1.4.9	Fomentar hábitos de vida saludable a través del deporte en la sociedad mexiquense.	02040101	Cultura física y deporte
				02040201	Cultura y arte
2.1	Recuperar el dinamismo de la economía mexiquense y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	2.1.1	Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
				03070101	Fomento turístico
		2.1.2	Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				02040101	Cultura física y deporte
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03040201	Modernización industrial
		2.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y crecimiento empresarial en la entidad.	01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				03010201	Empleo
				03010202	Administrativo y laboral
				03040201	Modernización industrial
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.6	Reorientar el desarrollo industrial.	03040201	Modernización industrial
				03090301	Promoción artesanal
		2.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03010101	Promoción internacional
				03040201	Modernización industrial
		2.1.8	Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	03020102	Fomento a productores rurales
				03040101	Fomento a la minería
				03040101	Fomento a la minería
				03040201	Modernización industrial
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03050401	Modernización de la comunicación aérea
2.2	Incrementar de manera sustentable la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	2.2.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03020301	Fomento acuícola
		2.2.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020101	Desarrollo agrícola
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.3	Aumentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
		2.2.4	Propiciar el desarrollo de la actividad acuícola en la entidad.	03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03020301	Fomento acuícola
		2.2.5	Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020102	Fomento a productores rurales
				03020103	Fomento pecuario
				03020104	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
		2.2.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
				03020601	Seguros y garantías financieras agropecuarias
				03080301	Cambio tecnológico en el sector agropecuario
2.3	Transitar hacia una planta productiva más	2.3.1	Facilitar el establecimiento de unidades productivas	02010401	Protección al ambiente
				03040201	Modernización industrial

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	moderna y mejor integrada.	2.3.2	Fortalecer las cadenas productivas.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03040201	Modernización industrial
		2.3.3	Promover el financiamiento privado en inversión productiva.	03040201	Modernización industrial
		2.3.4	Fomentar la inversión en el estado.	02020601	Modernización de los servicios comunales
				03010101	Promoción internacional
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
2.4	Potenciar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	2.4.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada	03080101	Investigación científica
		2.4.2	Vincular a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.3	Incentivar la formación de capital humano especializado.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				02050602	Modernización de la educación
				03010201	Empleo
				03040201	Modernización industrial
				03080101	Investigación científica
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				03080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.4	Impulsar una plataforma de información en materia de ciencia y tecnología.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02050602	Modernización de la educación
		2.4.5	Implementar el Sistema Mexiquense de Innovación.	02050601	Gestión de las políticas educativas
				03040201	Modernización industrial
				03080101	Investigación científica
				03080101	Investigación científica
				03080201	Desarrollo tecnológico aplicado
				03080401	Innovación científica y tecnológica
		2.4.6	Fomentar la Innovación y Desarrollo Tecnológico.	01080501	Gobierno electrónico
				02010401	Protección al ambiente
				03040201	Modernización industrial
				03080401	Innovación científica y tecnológica
2.5	Desarrollar infraestructura con una visión de conectividad integral	2.5.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	03050102	Modernización del transporte masivo
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03050401	Modernización de la comunicación aérea
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
		2.5.2	Construir infraestructura resiliente para una mayor y mejor movilidad y conectividad.	02020101	Desarrollo urbano
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		2.5.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	03040201	Modernización industrial
				03050102	Modernización del transporte masivo
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el suministro de energía eléctrica y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexiquenses.	03030501	Electrificación
		3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	02020401	Alumbrado público
				03030501	Electrificación
3.2	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	02010401	Protección al ambiente
				03050102	Modernización del transporte masivo
		3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión.	02010101	Gestión integral de residuos sólidos
				02010401	Protección al ambiente
		3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	02010401	Protección al ambiente
		3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.	01070101	Seguridad pública
				01070201	Protección civil
		3.2.5	Vincular y gestionar los instrumentos de planificación para minimizar los efectos del cambio climático.	01030801	Política territorial
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
3.3	Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Procurar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental.	02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.3	Proteger y conservar las especies faunísticas nativas y evitar su extinción.	02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.4	Promover la gestión sostenible de los bosques y	02010401	Protección al ambiente

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
			reducir la deforestación.	03020201	Desarrollo forestal
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				03020201	Desarrollo forestal
3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sostenible y el saneamiento. metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.4.1	Privilegiar la reducción de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reúso de volúmenes de aguas tratadas y el aprovechamiento de fuentes alternas.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable de agua
				02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				03020501	Infraestructura hidroagrícola
		3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrológicas.	02010301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				02010401	Protección al ambiente
				02010501	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				02030101	Prevención médica para la comunidad
		3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población mexiquense y mejorar el sistema de información del agua.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
		3.4.4	Fortalecer las instituciones proveedoras y reguladoras del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	02010201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02030101	Prevención médica para la comunidad
3.5	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.5.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la accesibilidad.	01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
				03010201	Empleo
		3.5.2	Promover un crecimiento urbano compacto que proteja el medio ambiente y articule a las ciudades con su entorno rural y natural.	01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				01080101	Protección jurídica de las personas
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
		3.5.3	Impulsar una política de suelo y habitación incluyente, que atienda a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	01030801	Política territorial
				02020501	Vivienda
		3.5.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	01030801	Política territorial
				01070101	Seguridad pública
				02020101	Desarrollo urbano
				02030101	Prevención médica para la comunidad
				02040101	Cultura física y deporte
				02060804	Desarrollo integral de la familia
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
		3.5.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		3.5.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la entidad.	01070101	Seguridad pública
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050102	Modernización del transporte masivo
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.5.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	01030301	Conservación del patrimonio público
				01030302	Protección del patrimonio público
				02040201	Cultura y arte
				02050602	Modernización de la educación
				02060701	Pueblos indígenas
		3.5.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la atención a las necesidades de la ciudadanía.	01010201	Fiscalización superior
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01030801	Política territorial
				01030901	Coordinación metropolitana
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
				02020101	Desarrollo urbano
				03040301	Regulación de la construcción
		3.5.9	Alianzas y gobernanza.	01030801	Política territorial
				01070101	Seguridad pública
				02010401	Protección al ambiente
				02020101	Desarrollo urbano
				03050102	Modernización del transporte masivo
4.1	Transformar las	4.1.1	Modernizar las instituciones de seguridad pública	01020101	Administrar e impartir justicia

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
	instituciones de seguridad pública.		con un enfoque integral.	01020201	Procuración de justicia
				01070101	Seguridad pública
				02020101	Desarrollo urbano
		4.1.2	Modernizar y transformar a la policía del Estado de México.	01070101	Seguridad pública
		4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la Seguridad.	01070101	Seguridad pública
		4.1.4	Impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a prestadores del servicio de seguridad privada.	01070101	Seguridad pública
4.2	Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	01020201	Procuración de justicia
				01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
				01070401	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública
		4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
		4.2.3	Reducir la tasa de mortalidad en menores de 4 años por homicidio, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	01070101	Seguridad pública
				02050602	Modernización de la educación
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
4.4	Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.	4.4.1	Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias.	01020301	Prevención y reinserción social
				01070101	Seguridad pública
		4.4.2	Implementar mecanismos para la reinserción social.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01020301	Prevención y reinserción social
				02030101	Prevención médica para la comunidad
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	01020201	Procuración de justicia
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
		4.5.4	Fortalecer los servicios periciales.	01020201	Procuración de justicia
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		4.5.6	Consolidar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
		4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	01020201	Procuración de justicia
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
4.6	Garantizar una procuración de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención ciudadana.	01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				03010202	Administrativo y laboral
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la procuración de justicia.	01020201	Procuración de justicia
				01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01020401	Derechos humanos
		4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				01080502	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia cotidiana.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				02040301	Identidad mexiquense
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
		4.7.3	Implementar y consolidar la reforma en materia de justicia laboral.	03010202	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				03010202	Administrativo y laboral
4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.	01020401	Derechos humanos
		4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM).	01020401	Derechos humanos
				02050601	Gestión de las políticas educativas
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.	01020301	Prevención y reinserción social
				01020401	Derechos humanos
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	01020201	Procuración de justicia
				02060804	Desarrollo integral de la familia
4.10	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	01020201	Procuración de justicia
		4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01020201	Procuración de justicia
				01080101	Protección jurídica de las personas
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02030203	Salud para la mujer
		5.1.2	Realizar campañas para promover la denuncia de violencia sexual, familiar y de género y de capacitación de niñas y mujeres en el tema.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02030203	Salud para la mujer
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.3	Impulsar la educación de niños y niñas y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCNGs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.5	Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.1.6	Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.2.2	Impulsar la denuncia de prácticas salariales discriminatorias.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010202	Administrativo y laboral
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la doble jornada laboral de mujeres trabajadoras.	02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010201	Empleo
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
		5.3.2	Impulsar la ampliación de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	02050101	Educación básica
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.3.3	Promover el pleno goce, respeto, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	01020202	Procuración de justicia con perspectiva de género
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente
5.4	Reducción de embarazos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
		5.4.2	Intensificar los esfuerzos del sector salud para universalizar la cobertura de métodos de planificación familiar.	02030101	Prevención médica para la comunidad
				02060806	Oportunidades para los jóvenes
5.5	Promover instituciones de gobierno transparentes y que rindan cuentas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Gobierno Abierto.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				01030601	Electoral
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080101	Protección jurídica de las personas
				01080103	'Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				01080401	Transparencia
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03060102	Modernización de las telecomunicaciones
		5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de las y los servidores públicos.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01070101	Seguridad pública
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	01010201	Fiscalización superior
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
		5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Estatales.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030501	Asistencia jurídica al ejecutivo
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080401	Transparencia
		5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar las compras y contratos.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
		5.5.6	Apoyar a los ayuntamientos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01080401	Transparencia
		5.5.7	Fomentar la cultura de la denuncia, a través del desarrollo de medios electrónicos y móviles.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080401	Transparencia
		5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01010201	Fiscalización superior
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		5.6.3	Implementar la Plataforma Digital Estatal que permita dar seguimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				01080501	Gobierno electrónico
		5.6.4	Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030402	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
5.7	Mantener la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Atender la demanda y el conflicto sociopolítico en el contexto institucional.	01030201	Democracia y pluralidad política
				02050601	Gestión de las políticas educativas
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno.	01010101	Legislativo
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
		5.7.3	Promover esquemas de comunicación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050202	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050203	Gasto social e inversión pública
				01050206	Consolidación de la administración pública de

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
					resultados
				01080102	Modernización del catastro mexiquense
				02010401	Protección al ambiente
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03020101	Desarrollo agrícola
				03040201	Modernización industrial
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
				04020101	Transferencias
				04040101	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores
		5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal responsables que fomenten el desarrollo económico y social.	01050204	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
				04020101	Transferencias
				04020201	Participaciones
				04020301	Aportaciones
		5.8.3	Consolidar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	01010201	Fiscalización superior
				01020101	Administrar e impartir justicia
				01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01070101	Seguridad pública
				02010401	Protección al ambiente
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02040201	Cultura y arte
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03020101	Desarrollo agrícola
				03040201	Modernización industrial
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
				04010101	Deuda pública
		5.8.4	Fomentar mejores condiciones laborales de las y los servidores públicos.	01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
		5.8.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	01020101	Administrar e impartir justicia
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050206	Consolidación de la administración pública de resultados
				01080501	Gobierno electrónico
		5.8.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				01030701	Población
				01030801	Política territorial
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050205	Planeación y presupuesto basado en resultados
				01070101	Seguridad pública
				02010401	Protección al ambiente
				02020301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02030401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				02040201	Cultura y arte
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				03010201	Empleo
				03020101	Desarrollo agrícola
				03040201	Modernización industrial
				03050101	Modernización de la movilidad y el transporte terrestre
				03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre

PLAN DE DESARROLLO 2017-2023				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
				03070101	Fomento turístico
		5.8.7	Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	01080102	Modernización del catastro mexiquense
				01080201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
5.9	Fortalecer alianzas para lograr objetivos.	5.9.1	Desarrollar mecanismos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobierno.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01080301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02050601	Gestión de las políticas educativas
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				03010203	Inclusión económica para la igualdad de género
				04020101	Transferencias
		5.9.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		5.9.3	Fortalecer las finanzas públicas municipales.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				01050202	Fortalecimiento de los ingresos
				01080102	Modernización del catastro mexiquense
		5.9.4	Impulsar la profesionalización de los servidores públicos.	01050201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				02060805	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.9.5	Promover mayores fuentes de financiamiento con participación privada.	03050103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				03070101	Fomento turístico
		5.9.6	Fomentar alianzas eficaces con el sector privado y el exterior.	03010101	Promoción internacional
				03070101	Fomento turístico
		5.9.7	Promover la contribución de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	01030101	Conducción de las políticas generales de gobierno
				01030201	Democracia y pluralidad política
				02020701	Coordinación para el desarrollo regional
				02040401	Nuevas organizaciones de la sociedad
				02060801	Protección a la población infantil y adolescente

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Organismos Autónomos	Monto (pesos)
Instituto Electoral del Estado de México	1,257,107,393
Tribunal Electoral del Estado de México	218,385,865
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	290,864,805
Tribunal de Justicia Administrativa	249,719,782
Universidad Autónoma del Estado de México	5,567,298,254
Fiscalía General de Justicia	4,627,168,840
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	187,723,823
Total	**12,398,268,762**

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	4,625,395,176
Amortización de la deuda	5,339,960,821
Previsiones para el pago de ADEFAS	3,243,691,009
Compromisos multianuales	3,540,004,773
Proyectos de Prestación de Servicios	2,910,211,112

ANEXO V (b). ESTRUCTURA DE LA DEUDA POR ACREEDOR

Registro Estatal.	Fecha de contratación	Tipo de instrumento	Institución bancaria	Fuente o garantía de pago	Monto contratado	Plazo de vencimiento	Destino	Tasa de interés contratada	Amortización	Intereses	Swaps	Comisiones	Total
17/000-01-B-269-017-04	29-nov-04	Credito Simple	BANORTE (500')	PARTICIPACIONES	500,000,000.00	18 años	Reestructura	TIIE + 1.70	46,145,036	21,526,165	0	0	67,671,202
7-16/000-01-B-269-018'1-04	29-nov-04	Credito Simple	SANTANDER (1,099')	PARTICIPACIONES	1,099,948,254.44	19 años	Reestructura	TIIE + 1.70	101,514,304	48,004,851	0	0	149,519,155
127-02-B-001-001-18	29-ene-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (1'500)	PARTICIPACIONES	1,500,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE + 0.38	16,161,835	134,732,178	0	0	150,894,013
53/000-01-B-060-000-12	06-jun-12	Credito Simple	BANOBRAS (3'017) PROFISE	FAFEF	2,870,034,576.38	20 años	Reestructura	FIJA 8.51	0	231,600,216	0	0	231,600,216
127-02-B-005-000-18	22-feb-18	Credito Simple	BANOBRAS (1'300) FONREC	FAFEF	1,300,000,000.00	20 años	Reestructura	TIIE + 0.36 + CM(0.01) (0.04) y (0.11)	0	120,585,948	0	0	120,585,948
000-02-B-016-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (5'000)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE+ 0.40	10,760,000	461,026,478	0	0	471,786,478
000-02-B-017-18	17-oct-18	Credito Simple	BANOBRAS (4'999)	PARTICIPACIONES	5,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.47	10,758,326	464,492,919	0	0	475,251,245
000-02-B-014-18	17-oct-18	Credito Simple	BANORTE (13'400)	PARTICIPACIONES	13,400,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.38	125,343,600	12,204,577	0	0	137,548,177
000-02-B-013-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (8'500)	PARTICIPACIONES	8,500,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.35	18,292,000	779,447,978	0	0	797,739,978
000-02-B-015-18	17-oct-18	Credito Simple	BBVA BANCOMER (800')	PARTICIPACIONES	800,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.45	1,721,600	74,168,663	0	0	75,890,263
000-02-B-018-18	17-oct-18	Credito Simple	SANTANDER (3'000)	PARTICIPACIONES	3,000,000,000.00	20 Años	Refinanciamiento	TIIE + 0.35	28,062,000	272,335,955	0	0	300,397,955
000-01-B-269-002'1-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE ECOSYS	PARTICIPACIONES	53,042,898.00	20 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.05	0	0	0	261,051	261,051
000-01-B-269-003-04	29-nov-04	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE TOLUCA ATLACOMULCO	PARTICIPACIONES	60,300,000.00	24 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 1.95	0	0	0	334,535	334,535
000-01-B-035-001-11	10-mar-11	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE IFREM	PARTICIPACIONES	60,000,000.00	21.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 3.08	0	0	0	292,425	292,425
000-01-B-120-002-15	17-jul-15	Líneas de Crédito Contingente	BANOBRAS LINEA CONTINGENTE MEXICABLE	PARTICIPACIONES	24,000,000.00	28.7 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.09	0	0	0	184,919	184,919
000-01-B-120-002-15	30-jun-10	Líneas de Crédito Contingente	BANSI LINEA CONTINGENTE C3	PARTICIPACIONES	28,000,000.00	21 años	Cobertura de Flujo	TIIE + 4.0	0	0	0	0	0
000-01-C-079-006'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	360 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.795	0	0	7,477,701	0	7,477,701
000-01-C-079-004'3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	0	0	4,302,848	0	4,302,848
000-01-C-079-003'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	300 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.748	0	0	1,155,635	0	1,155,635
000-01-C-079-01'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	0	0	1,936,402	0	1,936,402
000-01-C-079-002'1-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.689	0	0	645,467	0	645,467
000-01-C-079-005'3-08	29-abr-08	Swap de TIIE	SWAP BANOBRAS	PARTICIPACIONES	N/A	240 meses	Cobertura de Tasa	FIJA 8.749	0	0	10,757,121	0	10,757,121
000-01-C-003-001-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1209 días	Cobertura de Tasa	FIJA 7.8072	0	0	0	0	0
000-01-C-003-002-19	11-abr-19	Swap de TIIE	SWAP BANAMEX	PARTICIPACIONES	N/A	1483 días	Cobertura de Tasa	FIJA 7.7632	0	0	0	0	0
000-01-C-007-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1350 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7445	0	0	0	0	0
000-01-C-007-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1839 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7825	0	0	0	0	0
000-01-C-008-000-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1350 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7946	0	0	0	0	0
000-01-C-008-001-19	22-ago-19	Swap de TIIE	SWAP HSBC	PARTICIPACIONES	N/A	1351 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.7746	0	0	0	0	0
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP BANORTE	PARTICIPACIONES	N/A	1486 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.3850	0	0	0	0	0
Proyecto en Proceso	07-nov-19	Swap de TIIE	SWAP SANTANDER	PARTICIPACIONES	N/A	1853 días	Cobertura de Tasa	FIJA 6.4450	0	0	0	0	0
000-01-C-104-000-15	23-may-14	Contratistas	CONSTRUCCION Y SEÑALAMIENTO S.A. C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	1,187,696	0	0	0	1,187,696
000-01-C-134-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	1,579,243	0	0	0	1,579,243
000-01-C-135-000-15	23-may-14	Contratistas	FRAPIMEX, S.A. DE C.V. *	INGRESOS PROPIOS	4,000,000.00	26 meses	Inversión Publica Productiva	TIIE + 4.00	607,833	0	0	0	607,833
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	Nuevos Credito Simple 2020	CORTO PLAZO BANCARIO 1500	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Extraordinarios 2020	365 dias	Necesidades de Tesoreria	TIIE + 0.50 (Proyectada)	1,500,000,000	140,215,667	0	0	1,640,215,667
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	Nuevos Credito Simple 2020	LARGO PLAZO 6000 PROYECCION	PARTICIPACIONES	Ingresos Extraordinarios 2020	20 años	Inversión Publica Productiva	TIIE + 0.50 (Proyectada)	47,458,466	558,879,810	0	0	606,338,276
Ingresos Extraordinarios 2020	Proyecto en Proceso	EMISIÓN BURSATILIZACIÓN CP 2020	EMISION BURSATIL CORTO PLAZO	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Extraordinarios 2020	365 días	Necesidades de Tesoreria	TIIE + 0.50 (Proyectada)	3,000,000,000	209,503,783	0	0	3,209,503,783
N/A	N/A	N/A	PREVISIONES POR CARGAS FINANCIERAS TESOFE Y ACCESORIOS FINANCIEROS.	INGRESOS PROPIOS	N/A	N/A	Creditos Fiscales	N/A	0	0	0	200,000,000	200,000,000
N/A	N/A	N/A	PREVISION POR VARIACIÓN DE LA TASA DE REFERENCIA	PARTICIPACIONES	N/A	N/A	Inversión Publica Productiva	N/A	0	300,000,000	0	0	300,000,000

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2020

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020				
Programas Prioritarios 2020				
Fin	**Fun**	**Subfun**	**Prog**	**Denominación**
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente

02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
02	03	05	01	Sistema de protección social en salud
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas con discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública
Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones sociales**
Tipo de Sistema (Beneficio definido, Contribución definida, Mixto)	Mixto				
Fondo					
Prestación Laboral					
Fondo general para trabajadores del estado o municipio	X	X	X	X	X
Población afiliada (años)					
Activos					
Edad máxima	94.40				
Edad mínima	17.28				
Edad promedio	42.35				
Pensionados					
Edad máxima	97.28				
Edad mínima	17.97				
Edad promedio	59.32				
Jubilados					
Edad máxima	103.68				
Edad mínima	22.16				
Edad promedio	65.36				
Beneficiarios					
Edad máxima	105.71				
Edad mínima	14.01				
Edad promedio	61.87				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	13.58				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	7.50%				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	9.27%				
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)	13.48%				
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	10.07%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	4.00%				

INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones Nomina anual (millones de pesos)					

Activos	$60,286
Pensionados	$205
Jubilados	$9,537
Beneficiarios de Jubilados	$1,286
Monto mensual por pensión (pesos)	
Máximo	$554,420.38
Mínimo	$760.31
Promedio	$14,261.40
Monto de la Reserva (millones de pesos)	$5,795
Valor presente de las obligaciones (millones de pesos)	
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	$174,805.2
Generación actual	$549,012.0
Generaciones futuras	$498,778.4
Valor presente de los sueldos futuros de cotización X% (millones de pesos)	
Generación actual	$921,801.71
Generaciones futuras	$1,947,786.82
Valor presente de aportaciones futuras (millones de pesos)	
Pensionados y Jubilados actuales	-
Generación actual	$124,627.59
Pensionados y Jubilados provenientes de la generación actual	-
Generaciones futuras	$263,340.78
Pensionados y Jubilados provenientes de generaciones futuras	-
Déficit/Superávit actuarial (millones de pesos)	
Generación actual	-$593,394.55
Nuevas generaciones	-$235,437.57
Periodo de Suficiencia	
Escenarios a X%	1 año
Estudio actuarial	
Año de elaboración del estudio actuarial	**2018**
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, SC

ANEXO VIII. Tabuladores de Sueldos del Poder Ejecutivo

SUELDO Y PRESTACIONES
MANDOS SUPERIORES

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,675.55	63,668.99	159,344.54	46,485.16	5,359.38	107,500.00
31 bis	72,869.73	75,868.75	148,738.48	42,879.10	5,359.38	100,500.00
31 -A	72,869.73	65,550.00	138,419.73	39,370.72	5,359.38	93,689.63
31 -B	72,869.73	41,395.70	114,265.43	31,158.26	5,359.38	77,747.79
31 -C	72,869.73	29,924.00	102,793.73	27,257.88	5,359.38	70,176.47
30 bis	64,611.07	52,128.20	116,739.27	31,999.37	5,359.38	79,380.52
30 - A	52,945.14	60,701.20	113,646.34	30,947.77	5,359.38	77,339.19
30 - B	52,945.14	53,352.90	106,298.04	28,449.35	5,359.38	72,489.31
30 - C	52,945.14	50,044.90	102,990.04	27,324.63	5,359.38	70,306.03
30 - D	52,945.14	30,930.50	83,875.64	21,091.89	5,359.38	57,424.37
30 - E	52,945.14	17,365.70	70,310.84	16,802.68	5,359.38	48,148.78
29 - A	46,688.99	52,555.40	99,244.39	26,051.11	5,359.38	67,833.90
29 - B	46,688.99	46,401.10	93,090.09	24,040.51	5,359.38	63,690.20
29 - C	46,688.99	40,070.20	86,759.19	22,014.63	5,359.38	59,385.18
29 - D	46,688.99	33,741.30	80,430.29	19,989.38	5,359.38	55,081.53
29 - E	46,688.99	25,834.20	72,523.19	17,466.39	5,359.38	49,697.42
29 - F	46,688.99	21,708.20	68,397.19	16,228.59	5,359.38	46,809.22

SERVIDORES PÚBLICOS MANDOS MEDIOS, GENERALES Y DE CONFIANZA

Clasificación	Nivel Salarial	Sueldo									Prestaciones											
		Sueldo Base	Gratificación		Fortalecimiento al Salario		Despensa	Total Bruto		Total Neto		Aguinaldo (Anual)	Prima Vacacional (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Seguro de Sep. Ind.	Utiles Escolares	Gratif. Por Product.	Gastos de Transporte	Apoyo de Fin de Año	Estímulo Laboral	Prev. Social Multiple	Prima por Perm. en el Serv. mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. Mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	60 días de sueldo base	25 días de sueldo base	20 días de sueldo base	2.0% (S. B. + Grat.)	2, 4, 5, o 10% (S. B. + Grat.)	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $275.00 y Máxima $1,030.00	Mínima $544.00 y Máxima $1,085.00
Mandos Superiores	32	95,675.55	-	63,668.99	No	No	No	-	159,344.54	-	107,500.00	188,833.33	78,680.55	62,944.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31-Bis	72,869.73	-	75,868.75	No	No	No	-	148,738.48	-	100,500.00	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	31	72,869.73	29,924.00	65,550.00	No	No	No	102,793.73	138,419.73	70,176.47	93,689.63	143,821.83	59,925.76	47,940.61	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30-T	52,945.14	-	80,701.20	No	No	No	-	133,646.34	-	90,539.19	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30 Bis	64,611.07	-	52,128.20	No	No	No	-	116,739.27	-	79,380.52	127,521.84	53,134.10	42,507.28	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	30	52,945.14	17,365.70	60,701.20	No	No	No	70,310.84	113,646.34	48,148.78	77,339.19	104,496.99	43,540.41	34,832.33	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29-T	46,688.99	-	66,401.10	No	No	No	-	113,090.09	-	76,972.07	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	29	46,688.99	21,708.20	52,555.40	No	No	No	68,397.19	99,244.39	46,809.22	67,833.90	92,149.31	38,395.55	30,716.44	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Mandos Medios de Estructura	28	35,873.20	6,862.60	45,907.30	No	No	No	42,735.80	81,780.50	29,622.23	55,999.67	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	2,581.80	12,495.30	No	No	No	29,352.80	39,266.30	21,117.57	27,565.68	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	268.70	8,583.70	No	No	No	20,704.70	29,019.70	15,355.03	20,898.52	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Enlace y Apoyo Técnico	28	35,873.20	2,846.30	39,021.30	No	No	No	38,719.50	74,894.50	27,241.52	51,317.19	70,802.37	29,500.99	23,600.79	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	27	26,771.00	3,085.90	19,411.10	No	No	No	29,856.90	46,182.10	21,449.01	31,665.04	52,837.50	22,015.63	17,612.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	26	20,436.00	6,171.80	22,955.20	No	No	No	26,607.80	43,391.20	19,312.60	30,010.71	40,334.21	16,805.92	13,444.74	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	25	17,085.80	3,192.30	11,458.20	No	No	No	20,278.10	28,544.00	15,065.35	20,585.80	33,721.97	14,050.82	11,240.66	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
	24	13,668.60	-	13,317.20	No	No	No	13,668.60	26,985.80	10,576.44	19,561.19	26,977.50	11,240.63	8,992.50	No	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Generales y de Confianza	23	16,488.60	2,344.20	11,283.00	2,852.10	4,810.00	911.60	20,252.30	33,493.20	15,548.41	24,570.39	32,543.29	13,559.70	10,847.76	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	22	15,110.70	2,148.10	10,267.10	2,613.40	4,394.70	911.60	18,635.70	30,684.10	14,424.90	22,678.72	29,823.75	12,426.56	9,941.25	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	21	13,896.90	1,976.20	9,359.30	2,403.50	4,027.60	911.60	17,212.00	28,195.40	13,435.48	21,002.90	27,428.09	11,428.37	9,142.70	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	20	12,823.50	1,823.30	8,549.00	2,217.90	3,701.40	911.60	15,953.00	25,985.50	12,560.52	19,514.80	25,309.54	10,545.64	8,436.51	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	19	11,884.90	1,689.90	7,813.50	2,055.10	3,411.70	911.60	14,851.60	24,021.70	11,795.05	18,168.42	23,457.04	9,773.77	7,819.01	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	18	11,059.60	1,572.30	8,512.80	1,912.80	3,564.87	911.60	13,884.00	24,048.87	11,122.64	18,203.30	21,828.16	9,095.07	7,276.05	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	17	10,333.80	1,469.50	6,542.80	1,787.50	2,922.90	911.60	13,032.90	20,711.10	10,531.18	15,867.60	20,395.66	8,498.19	6,798.55	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	16	9,697.70	1,378.60	5,991.00	1,677.40	2,716.70	911.60	12,286.70	19,317.00	9,990.74	14,898.68	19,140.20	7,975.08	6,380.07	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	15	9,140.90	1,299.40	5,486.10	1,581.00	2,532.50	911.60	11,633.50	18,071.10	9,514.32	14,032.78	18,041.25	7,517.19	6,013.75	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	14	8,653.50	1,230.30	5,022.80	1,496.60	2,368.40	911.60	11,061.70	16,956.30	9,097.25	13,258.06	17,079.28	7,116.37	5,693.09	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	13	8,229.80	1,170.10	4,594.90	1,423.40	2,220.80	911.60	10,564.80	15,957.10	8,727.58	12,563.62	16,243.03	6,767.93	5,414.34	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	12	7,848.80	1,116.10	4,212.20	1,357.80	2,088.40	911.60	10,118.20	15,061.00	8,393.31	11,940.83	15,491.05	6,454.61	5,163.68	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	11	7,498.70	1,066.00	3,876.70	1,297.10	1,969.80	911.60	9,707.40	14,256.80	8,085.79	11,381.94	14,800.07	6,166.69	4,933.36	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	10	7,175.40	1,020.50	3,585.80	1,241.30	1,863.10	911.60	9,328.30	13,535.90	7,791.13	10,880.89	14,161.97	5,900.82	4,720.66	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	9	6,878.00	977.80	3,331.20	1,189.70	1,767.80	911.60	8,979.30	12,888.60	7,512.00	10,429.92	13,575.00	5,656.25	4,525.00	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	8	6,603.20	938.60	3,110.90	1,141.90	1,682.20	911.60	8,656.70	12,307.90	7,253.97	10,006.38	13,032.63	5,430.26	4,344.21	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	7	6,350.90	902.80	2,920.30	1,098.60	1,605.30	911.60	8,361.10	11,788.10	7,017.59	9,627.23	12,534.67	5,222.78	4,178.22	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	6	6,117.70	869.60	2,755.60	1,058.00	1,536.40	911.60	8,087.30	11,321.30	7,016.20	9,286.76	12,074.41	5,031.00	4,024.80	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	5	5,903.70	839.10	2,615.90	1,021.30	1,475.20	911.60	7,836.60	10,906.40	6,851.66	8,983.45	11,652.04	4,855.02	3,884.01	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	4	5,706.60	811.00	2,496.00	987.00	1,420.30	911.60	7,605.20	10,534.50	6,666.57	8,705.05	11,263.03	4,692.93	3,754.34	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	3	5,525.30	785.60	2,396.50	955.50	1,371.30	911.60	7,392.40	10,204.70	6,496.37	8,458.14	10,905.20	4,543.83	3,635.07	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	2	5,360.00	761.40	2,313.40	927.00	1,328.20	911.60	7,198.60	9,913.20	6,341.38	8,239.92	10,578.95	4,407.89	3,526.32	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si
	1	5,207.00	740.10	2,247.70	900.60	1,290.80	911.60	7,019.20	9,657.10	6,239.00	8,048.24	10,276.97	4,282.07	3,425.66	Si	No	1,800.00	2,300.00	1,140.00	1,145.00	1,660.00	1,270.00	Si	Si

PERSONAL DOCENTE
SUELDO Y PRESTACIONES
SERVIDORES PÚBLCOS

Categoria	SUELDO								PRESTACIONES																	Prima por Perm. en el Serv. Mensual (con 5 ó más años de servicio ininterrumpidos)	Prima Adic. Por Perm. en el Serv. mensual (con 30 ó más años de servicio ininterrumpidos)
	Sueldo Base	Labores Docentes	Despensa	Fortalecimiento al Salario	Compensación	Viáticos	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo (Anual)	Prima Vacac. (Anual)	Gratif. Especial (Anual)	Fondo de Retiro	Utiles Escolares	Gratif. Por Actos Civ. Dias Fest. (Anual)	Gratif. para Material Didáctico	Gratif. Apoyo Act. Cult. Mag. (Anual)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Org. Escolar)	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar(Bono Productividad)	Despensa Extraord.	Prev. Social Múltiple	Gastos de Transporte	Actividades de Planeación Escolar(Act. Extracurr)	Apoyo de Fin de Año	Apoyo por Normalidad Mínima Escolar (Estímulo		
									60 dias de sueldo base	25 dias de sueldo base	20 dias de sueldo base	2.0% (S. B. + Gral.)	Pago anual	8 dias de sueldo base	Pago anual	34 dias de sueldo base	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Pago anual	Mínima $270.00 y Máxima $966.00	Mínima $529.00 y Máxima $1,057.00
HC AL	313.20	30.50	24.50	54.40	No	No	422.60	383.11	618.16	257.57	206.05	Si	1,880.00	72.12	2,040.00	144.24	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HC PSI "A"	413.40	40.30	32.50	72.10	No	No	558.30	506.16	815.92	339.97	271.97	Si	1,880.00	95.19	2,040.00	190.38	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HC PSI "B"	333.00	32.30	29.80	58.00	No	No	453.10	410.73	657.24	273.85	219.08	Si	1,880.00	76.68	2,040.00	153.36	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "A" SU	530.50	51.40	31.30	92.30	No	No	705.50	639.73	1,047.04	436.27	349.01	Si	1,880.00	122.15	2,040.00	244.31	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "B" SU	432.00	42.20	27.50	75.20	No	No	576.90	523.09	852.63	355.26	284.21	Si	1,880.00	99.47	2,040.00	198.95	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "A" ME	492.50	47.60	25.00	85.30	No	No	650.40	589.79	972.04	405.02	324.01	Si	1,880.00	113.40	2,040.00	226.81	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "B" ME	374.70	36.30	23.60	65.30	No	No	499.90	453.29	739.54	308.14	246.51	Si	1,880.00	86.28	2,040.00	172.56	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "A" MS	511.30	49.80	27.20	89.40	No	No	677.70	614.60	1,009.14	420.48	336.38	Si	1,880.00	117.73	2,040.00	235.47	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
HORA CLASE "B" MS	405.10	39.50	24.30	70.50	No	No	539.40	489.11	799.54	333.14	266.51	Si	1,880.00	93.28	2,040.00	186.56	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	6,071.60	601.40	481.80	1,078.50	1,549.60	No	9,782.90	8,534.93	11,983.42	4,993.09	3,994.47	Si	1,880.00	1,398.07	2,040.00	2,796.13	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	6,071.60	601.40	481.80	1,078.50	1,153.00	No	9,386.30	8,180.87	11,983.42	4,993.09	3,994.47	Si	1,880.00	1,398.07	2,040.00	2,796.13	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	10,391.10	1,039.30	577.80	1,853.30	No	426.40	14,287.90	11,678.07	20,508.75	8,545.31	6,836.25	Si	1,880.00	2,392.69	2,040.00	4,785.38	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	10,391.10	1,039.30	577.80	1,853.30	No	426.40	14,287.90	11,678.07	20,508.75	8,545.31	6,836.25	Si	1,880.00	2,392.69	2,040.00	4,785.38	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	10,391.10	1,039.30	577.80	1,853.30	No	426.40	14,287.90	11,678.07	20,508.75	8,545.31	6,836.25	Si	1,880.00	2,392.69	2,040.00	4,785.38	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
COORDINADOR DE PROMOTORES	23,476.00	2,347.60	1,334.00	4,188.40	4,682.20	5,492.20	41,520.40	33,415.56	46,334.21	19,305.92	15,444.74	Si	1,880.00	5,405.66	2,040.00	10,811.32	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	11,353.30	1,135.10	912.10	2,029.50	No	No	15,430.00	12,427.69	22,407.83	9,336.60	7,469.28	Si	1,880.00	2,614.25	2,040.00	5,228.49	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	11,318.70	1,132.20	733.00	2,021.00	No	No	15,204.90	12,235.03	22,339.54	9,308.14	7,446.51	Si	1,880.00	2,606.28	2,040.00	5,212.56	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR SUPER "B"	4,588.90	458.90	560.60	822.80	No	No	6,431.20	5,781.44	9,057.04	3,773.77	3,019.01	Si	1,880.00	1,056.65	2,040.00	2,113.31	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR SUPER "A"	5,010.00	501.10	572.90	897.50	No	No	6,981.50	6,226.78	9,888.16	4,120.07	3,296.05	Si	1,880.00	1,153.62	2,040.00	2,307.24	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR ESTUDIANTE	6,362.50	636.10	611.80	1,139.10	No	No	8,749.50	7,363.00	12,557.57	5,232.32	4,185.86	Si	1,880.00	1,465.05	2,040.00	2,930.10	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR PASANTE	7,396.80	729.50	657.50	1,307.00	No	No	10,090.80	8,443.85	14,598.95	6,082.89	4,866.32	Si	1,880.00	1,703.21	2,040.00	3,406.42	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR TITULADO	10,179.10	984.00	695.20	1,766.40	No	No	13,624.70	11,092.58	20,090.33	8,370.97	6,696.78	Si	1,880.00	2,343.87	2,040.00	4,687.74	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	9,941.40	994.30	733.20	2,380.00	No	No	14,048.90	11,459.01	19,621.18	8,175.49	6,540.39	Si	1,880.00	2,289.14	2,040.00	4,578.28	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	10,456.50	1,045.40	745.80	2,590.40	No	No	14,838.10	12,031.17	20,637.83	8,599.10	6,879.28	Si	1,880.00	2,407.75	2,040.00	4,815.49	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	12,623.50	1,250.50	792.50	2,239.50	No	No	16,906.00	13,451.74	24,914.80	10,381.17	8,304.93	Si	1,880.00	2,906.73	2,040.00	5,813.45	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR TELESECUNDARIA	9,588.40	959.20	704.20	1,713.10	No	No	12,964.90	10,613.22	18,924.47	7,885.20	6,308.16	Si	1,880.00	2,207.86	2,040.00	4,415.71	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	10,975.40	1,097.80	767.00	1,960.60	No	No	14,800.80	11,954.02	21,661.97	9,025.82	7,220.66	Si	1,880.00	2,527.23	2,040.00	5,054.46	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	13,674.40	1,367.60	773.60	2,439.50	No	No	18,255.10	14,410.41	26,988.95	11,245.39	8,996.32	Si	1,880.00	3,148.71	2,040.00	6,297.42	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO	11,423.30	1,132.00	723.50	2,026.30	No	No	15,305.10	12,301.57	22,545.99	9,394.16	7,515.33	Si	1,880.00	2,630.37	2,040.00	5,260.73	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	11,779.00	1,177.80	751.30	2,102.50	No	No	15,810.60	12,668.78	23,248.03	9,686.68	7,749.34	Si	1,880.00	2,712.27	2,040.00	5,424.54	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	11,992.00	1,199.40	767.60	2,640.80	No	No	16,599.80	13,270.59	23,668.42	9,861.84	7,889.47	Si	1,880.00	2,761.32	2,040.00	5,522.63	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	14,725.90	1,458.60	799.00	2,610.10	No	No	19,593.60	15,362.61	29,064.28	12,110.12	9,688.09	Si	1,880.00	3,390.83	2,040.00	6,781.66	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	11,407.80	1,130.20	755.40	2,024.00	No	No	15,317.40	12,316.10	22,515.39	9,381.41	7,505.13	Si	1,880.00	2,626.80	2,040.00	5,253.59	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	11,790.00	1,178.80	757.90	2,104.30	No	No	15,831.00	12,684.44	23,269.74	9,695.72	7,756.58	Si	1,880.00	2,714.80	2,040.00	5,429.61	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	12,269.70	1,227.20	774.80	2,420.90	No	No	16,692.60	13,317.50	24,216.51	10,090.21	8,072.17	Si	1,880.00	2,825.26	2,040.00	5,650.52	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	15,014.60	1,487.80	832.90	2,661.60	No	No	19,996.90	15,655.51	29,634.08	12,347.53	9,878.03	Si	1,880.00	3,457.31	2,040.00	6,914.62	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,876.60	983.90	695.20	1,759.70	No	No	13,315.40	10,871.13	19,493.29	8,122.20	6,497.76	Si	1,880.00	2,274.22	2,040.00	4,548.43	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	20,465.40	2,009.00	1,125.80	3,605.10	1,918.20	852.60	29,976.10	23,391.25	40,392.24	16,830.10	13,464.08	Si	1,880.00	4,712.43	2,040.00	9,424.86	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	23,163.90	2,316.40	1,220.00	4,131.40	1,918.20	852.60	33,602.50	25,929.97	45,718.22	19,049.26	15,239.41	Si	1,880.00	5,333.79	2,040.00	10,667.59	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	29,784.80	2,978.30	1,413.40	5,310.20	2,664.70	639.60	42,791.00	32,402.09	58,785.79	24,494.08	19,595.26	Si	1,880.00	6,858.34	2,040.00	13,716.68	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PEDAGOGO "A"	23,377.10	2,337.80	1,220.00	4,169.60	No	No	31,104.50	23,553.40	46,139.01	19,224.59	15,379.67	Si	1,880.00	5,382.88	2,040.00	10,765.77	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
INVESTIGADOR EDUCATIVO	29,379.90	2,937.80	1,413.40	5,238.60	829.30	No	39,799.00	29,766.78	57,986.64	24,161.10	19,328.88	Si	1,880.00	6,765.11	2,040.00	13,530.22	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORM AL	29,477.60	2,947.90	1,438.60	5,255.60	829.30	No	39,949.00	29,875.53	58,179.47	24,241.45	19,393.16	Si	1,880.00	6,787.61	2,040.00	13,575.21	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORM AL	29,477.60	2,947.90	1,438.60	5,255.60	829.30	No	39,949.00	29,875.53	58,179.47	24,241.45	19,393.16	Si	1,880.00	6,787.61	2,040.00	13,575.21	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO M.S."A"	26,671.70	2,667.10	1,323.50	4,755.80	No	No	35,418.10	26,554.47	52,641.51	21,933.96	17,547.17	Si	1,880.00	6,141.51	2,040.00	12,283.02	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S."A"	26,961.60	2,695.90	1,332.50	4,807.50	No	No	35,797.50	26,818.38	53,213.68	22,172.37	17,737.89	Si	1,880.00	6,208.26	2,040.00	12,416.53	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR M.S."A"	28,275.40	2,800.80	1,364.80	5,008.90	No	No	37,449.90	27,958.78	55,806.71	23,252.80	18,602.24	Si	1,880.00	6,510.78	2,040.00	13,021.57	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO M.S."B"	24,776.30	2,477.70	1,266.00	4,418.50	No	No	32,938.50	24,829.76	48,900.59	20,375.25	16,300.20	Si	1,880.00	5,705.07	2,040.00	11,410.14	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S."B"	25,065.50	2,506.40	1,274.80	4,470.20	No	No	33,316.90	25,092.94	49,471.38	20,613.08	16,490.46	Si	1,880.00	5,771.66	2,040.00	11,543.32	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR M.S."B"	26,361.50	2,611.60	1,306.70	4,670.70	No	No	34,950.50	26,220.87	52,029.28	21,678.87	17,343.09	Si	1,880.00	6,070.08	2,040.00	12,140.16	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO M.S."C"	22,881.30	2,288.20	1,208.40	4,080.60	No	No	30,458.50	23,104.68	45,160.46	18,816.86	15,053.49	Si	1,880.00	5,268.72	2,040.00	10,537.44	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR M.S."C"	23,169.80	2,317.10	1,216.80	4,132.20	No	No	30,835.90	23,367.15	45,729.87	19,054.11	15,243.29	Si	1,880.00	5,335.15	2,040.00	10,670.30	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR M.S."C"	24,449.10	2,422.30	1,249.00	4,332.30	No	No	32,452.70	24,484.05	48,254.80	20,106.17	16,084.93	Si	1,880.00	5,629.73	2,040.00	11,259.45	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PEDAGOGO "A"	23,377.10	2,337.80	1,220.00	4,169.60	No	No	31,104.50	23,553.40	46,139.01	19,224.59	15,379.67	Si	1,880.00	5,382.88	2,040.00	10,765.77	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	13,169.50	1,316.70	773.60	2,350.20	No	No	17,610.00	13,951.84	25,992.43	10,830.18	8,664.14	Si	1,880.00	3,032.45	2,040.00	6,064.90	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	11,480.80	1,148.20	773.60	2,050.10	No	No	15,452.70	12,418.53	22,659.47	9,441.45	7,553.16	Si	1,880.00	2,643.61	2,040.00	5,287.21	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	9,876.60	983.90	695.20	1,759.70	No	No	13,315.40	10,871.13	19,493.29	8,122.20	6,497.76	Si	1,880.00	2,274.22	2,040.00	4,548.43	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	20,465.40	2,009.00	1,125.80	3,605.10	1,918.20	852.60	29,976.10	23,391.25	40,392.24	16,830.10	13,464.08	Si	1,880.00	4,712.43	2,040.00	9,424.86	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	23,163.90	2,316.40	1,220.00	4,131.40	1,918.20	852.60	33,602.50	25,929.97	45,718.22	19,049.26	15,239.41	Si	1,880.00	5,333.79	2,040.00	10,667.59	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUPERVISOR ESCOLAR	29,784.80	2,978.30	1,413.40	5,310.20	2,664.70	639.60	42,791.00	32,402.09	58,785.79	24,494.08	19,595.26	Si	1,880.00	6,858.34	2,040.00	13,716.68	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	18,718.00	1,871.80	2,001.60	3,352.80	481.50	No	26,425.70	20,530.26	36,943.42	15,393.09	12,314.47	Si	1,880.00	4,310.07	2,040.00	8,620.13	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	24,490.60	2,449.00	2,001.60	4,377.80	481.50	No	33,800.50	25,671.72	48,336.71	20,140.30	16,112.24	Si	1,880.00	5,639.28	2,040.00	11,278.57	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	28,164.00	2,816.50	2,445.70	5,036.80	481.50	No	38,944.50	29,315.72	55,586.84	23,161.18	18,528.95	Si	1,880.00	6,485.13	2,040.00	12,970.26	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
ALFABETIZANTE 2	4,144.60	414.20	548.50	744.00	No	No	5,851.30	5,341.46	8,180.13	3,408.39	2,726.71	Si	1,880.00	954.35	2,040.00	1,908.70	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	4,636.10	463.40	563.10	831.70	No	No	6,494.30	5,832.62	9,150.20	3,812.58	3,050.07	Si	1,880.00	1,067.52	2,040.00	2,135.05	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	5,619.70	561.90	592.10	1,006.70	No	No	7,780.40	6,832.41	11,091.51	4,621.46	3,697.17	Si	1,880.00	1,294.01	2,040.00	2,588.02	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "D"	26,553.90	2,655.40	1,323.50	4,735.10	No	No	35,267.90	26,450.74	52,409.01	21,837.09	17,469.67	Si	1,880.00	6,114.38	2,040.00	12,228.77	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	26,841.90	2,684.30	1,332.50	4,786.40	No	No	35,645.10	26,713.17	52,977.43	22,073.93	17,659.14	Si	1,880.00	6,180.70	2,040.00	12,361.40	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "D"	27,888.40	2,789.10	1,364.80	4,972.50	No	No	37,014.80	27,666.03	55,042.89	22,934.54	18,347.63	Si	1,880.00	6,421.67	2,040.00	12,843.34	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "C"	24,667.20	2,467.00	1,266.00	4,398.60	No	No	32,798.80	24,733.25	48,685.26	20,285.53	16,228.42	Si	1,880.00	5,679.95	2,040.00	11,359.89	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "C"	24,954.00	2,495.60	1,274.80	4,450.00	No	No	33,174.40	24,994.54	49,251.32	20,521.38	16,417.11	Si	1,880.00	5,745.99	2,040.00	11,491.97	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "C"	26,001.10	2,600.60	1,306.70	4,636.80	No	No	34,545.20	25,948.14	51,317.96	21,382.48	17,105.99	Si	1,880.00	5,987.10	2,040.00	11,974.19	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SECRETARIO ESCOLAR "B"	22,780.10	2,278.20	1,208.40	4,062.80	No	No	30,329.50	23,015.60	44,960.72	18,733.63	14,986.91	Si	1,880.00	5,245.42	2,040.00	10,490.84	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	23,067.60	2,306.90	1,216.80	4,113.90	No	No	30,705.20	23,276.84	45,528.16	18,970.07	15,176.05	Si	1,880.00	5,311.62	2,040.00	10,623.24	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
DIRECTOR ESCOLAR "B"	24,114.10	2,411.50	1,249.00	4,300.90	No	No	32,075.50	24,230.11	47,593.62	19,830.67	15,864.54	Si	1,880.00	5,552.59	2,040.00	11,105.18	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1,158.00	1,653.00	Si	Si
PEDAGOGO "B" DE MEDIA SUPERIOR	11,245.70	1,124.90	733.00	2,007.70	No	No	15,111.30	12,168.47	22,195.46	9,248.11	7,398.49	Si	1,880.00	2,589.47	2,040.00	5,178.94	2,128.00	2,149.00	2,320.00	1,300.00	1,155.00	1,280.00	1

Analítico de Plazas

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
Mandos Superiores					
GOBERNADORA,OR	1	159,344.54	159,344.54	0	1
JEFA,E DE OFICINA DE GUBE	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	102,793.73	148,738.48	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DE G	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
CONSEJERA,O JURIDICA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O	1	102,793.73	148,738.48	0	1
PRESIDENT TJAEM	1	133,646.34	133,646.34	0	1
FISCAL GRAL DE JUSTICIA	1	102,793.73	148,738.48	0	1
SECRETARIA,O AUXILIAR DE	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR OPERATIVA	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL D	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	7	70,310.84	113,646.34	0	7
SUBSECRETARIA,O GENERAL D	1	70,310.84	113,646.34	0	1
OFICIAL MAYOR	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	2	70,310.84	113,646.34	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	70,310.84	113,646.34	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE SEC	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	4	70,310.84	113,646.34	0	4
COORDINADORA,OR DE HOSPIT	1	70,310.84	113,646.34	0	1
JEFA,E DE OFICINA EJECUTI	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR ESTATAL D	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	3	70,310.84	113,646.34	0	3
SUBSECRETARIA,O	2	70,310.84	113,646.34	0	2
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR DE FOMENT	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	113,646.34	0	1
SUBSECRETARIA,O	1	70,310.84	113,646.34	0	1
MAGISTRADA,O DE SALA SUPE	1	70,310.84	113,646.34	0	1
MGDO SS TJAEM	11	70,310.84	113,646.34	0	11
VICEPRES TJAEM	1	70,310.84	113,646.34	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	113,646.34	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR DE PGJ	4	70,310.84	113,646.34	0	4
COORDINADORA,OR GENERAL	2	70,310.84	113,646.34	0	2
FISC ESP COMB C	1	70,310.84	113,646.34	0	1
FISCAL REGIONAL DE PGJ	13	70,310.84	113,646.34	0	13

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
SUBPROCURADORA,OR DE PGJ	3	70,310.84	113,646.34	0	3
SUBPROCURADORA,OR GENERAL	1	70,310.84	113,646.34	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE COORD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORD POLIT T G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE SEGUIM	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	28	68,397.19	99,244.39	0	28
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O EJECUTIVA,O	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE GRUPOS	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	11	68,397.19	99,244.39	0	11
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CAJERA,O GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTADORA,OR GENERAL DE G	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORD TEC GESTI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR DE SERVIC	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	68,397.19	99,244.39	0	4
COORDINADORA,OR DEL PROGR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE LA OFICINA DE E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
PROCURADORA,OR FISCAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
PROCURADORA,OR DE LA DEFE	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	2	68,397.19	99,244.39	0	2
DIRECTORA,OR GENERAL	10	68,397.19	99,244.39	0	10
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR REGIONAL	14	68,397.19	99,244.39	0	14
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	4	68,397.19	99,244.39	0	4
DIRECTORA,OR GENERAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	2	68,397.19	99,244.39	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE CCMB	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE ESTUDI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	7	68,397.19	99,244.39	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	5	68,397.19	99,244.39	0	5
JEFA,E DE UNIDAD E DE CON	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	4	68,397.19	99,244.39	0	4
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	3	68,397.19	99,244.39	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	68,397.19	99,244.39	0	1
COORDINADORA,OR DE UNIDAD	3	68,397.19	99,244.39	0	3
DIRECTORA,OR GENERAL	3	68,397.19	99,244.39	0	3
JEFA,E DE UNIDAD E DE OFI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
SRIO TEC SRIA OBRA PUBLI	1	68,397.19	99,244.39	0	1
MGDO SR TJAEM	10	113,090.09	113,090.09	0	10
PRESIDENTA,E DEL TRIBUNAL	1	68,397.19	99,244.39	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O E	1	68,397.19	99,244.39	0	1
DIRECTORA,OR GENERAL	8	68,397.19	99,244.39	0	8
FISCAL ESPECIAL DE PGJ	19	68,397.19	99,244.39	0	19
JEFA,E DE UNIDAD DE PROCU	5	68,397.19	99,244.39	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	68,397.19	99,244.39	0	1
Mandos Medios					
DIRECTORA,OR DE AREA	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O PRIVADA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SRIO P J O GUBE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	7	42,735.80	58,741.40	0	7

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	36	42,735.80	58,741.40	0	36
DIRECTORA,OR DE CENTRO PR	21	42,735.80	58,741.40	0	21
SRIO PART COMISIONADO ESC	1	42,735.80	58,741.40	0	1
ADMINISTRADORA,OR DE CASA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE APOYO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O FISCAL A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	61	42,735.80	58,741.40	0	61
DIRECTORA,OR DE OPERACION	1	42,735.80	58,741.40	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SRIA P SUBSRI A	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SUBCOORDINADORA,OR DE UNI	11	42,735.80	58,741.40	0	11
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORD ELMBL	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SRIO PART DE SECRETARIO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE DE	10	42,735.80	58,741.40	0	10
DIRECTORA,OR DE AREA	10	42,735.80	58,741.40	0	10
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	4	42,735.80	58,741.40	0	4
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	6	42,735.80	58,741.40	0	6
DIRECTORA,OR DE AREA	23	42,735.80	58,741.40	0	23
COORDINADORA,OR B DE ESTU	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	2	42,735.80	58,741.40	0	2
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	3	42,735.80	58,741.40	0	3
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
COORDINADORA,OR ADMINISTR	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	5	42,735.80	58,741.40	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE CONSE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
SECRETARIA,O TECNICA,O DE	1	42,735.80	58,741.40	0	1
CONTRALORA,OR INTERNA,O	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE OFICI	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	8	42,735.80	58,741.40	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	42,735.80	58,741.40	0	1
DIRECTORA,OR DE AREA	3	42,735.80	58,741.40	0	3
SECRETARIA,O GENERAL DE L	2	42,735.80	58,741.40	0	2
PRESIDENTA,E DE SALA AUXI	2	42,735.80	58,741.40	0	2
SECRETARIA,O GENERAL DE L	3	42,735.80	58,741.40	0	3
DIRECTORA,OR DE AREA	12	42,735.80	58,741.40	0	12
SUBDIRECTORA,OR	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	9	29,352.80	39,266.30	0	9

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE SECRE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SUBDIRECTORA,OR	20	29,352.80	39,266.30	0	20
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JF UNID COMISIONADO C ESC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	47	29,352.80	39,266.30	0	47
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	3	29,352.80	39,266.30	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O DE FISCALIZACI	5	29,352.80	39,266.30	0	5
DELEGADA,O FISCAL B	4	29,352.80	39,266.30	0	4
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBCONTRALORA,OR INTERNA,	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SUBDIRECTORA,OR	82	29,352.80	39,266.30	0	82
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
SUBPROCURADORA,OR DE LA D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	4	29,352.80	39,266.30	0	4
DIRECTORA,OR DE ESCUELA N	29	29,352.80	39,266.30	0	29
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	31	29,352.80	39,266.30	0	31
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	34	29,352.80	39,266.30	0	34
SUBDIRECTORA,OR	8	29,352.80	39,266.30	0	8
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	18	29,352.80	39,266.30	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	14	29,352.80	39,266.30	0	14
JEFA,E DE UNIDAD JURIDICA	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	2	29,352.80	39,266.30	0	2
COORDINADORA,OR MUSICAL	1	29,352.80	39,266.30	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
DIRECTORA,OR DE CORO OSEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	15	29,352.80	39,266.30	0	15
DELEGADA,O REGIONAL DE CO	7	29,352.80	39,266.30	0	7
SUBDIRECTORA,OR	9	29,352.80	39,266.30	0	9
DELEGADA,O REGIONAL DE MO	9	29,352.80	39,266.30	0	9
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	11	29,352.80	39,266.30	0	11
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	7	29,352.80	39,266.30	0	7
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
SUBDIRECTORA,OR	13	29,352.80	39,266.30	0	13
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	29,352.80	39,266.30	0	2
JEFA,E DE UNIDAD DE DIREC	3	29,352.80	39,266.30	0	3
JEFA,E DE UNIDAD DE SUBSE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SUBDIRECTORA,OR	22	29,352.80	39,266.30	0	22
RESIDENTE REGIONAL DE OBR	5	29,352.80	39,266.30	0	5
SECRETARIA,O PARTICULAR A	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SUBDIRECTORA,OR	15	29,352.80	39,266.30	0	15
JF UNID A TJAEM	2	29,352.80	39,266.30	0	2
SRIO G AC TJAEM	4	29,352.80	39,266.30	0	4
SRIO GRAL DEL PLENO TJAEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SRIO PART PP TJAEM	1	29,352.80	39,266.30	0	1
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	5	29,352.80	39,266.30	0	5
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O GENERAL DEL	2	29,352.80	39,266.30	0	2
CONTRALORA,OR JURIDICA,O	1	29,352.80	39,266.30	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE APOYO	1	29,352.80	39,266.30	0	1
PRESIDENTA,E DE LA JUNTA	12	29,352.80	39,266.30	0	12
COORDINADORA,OR DE AGENTE	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR A	1	29,352.80	39,266.30	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	10	29,352.80	39,266.30	0	10
SUBDIRECTORA,OR	45	29,352.80	39,266.30	0	45
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	26	20,704.70	29,019.70	0	26
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	108	20,704.70	29,019.70	0	108
SECRETARIA,O PARTICULAR D	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	83	20,704.70	29,019.70	0	83
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	18	20,704.70	29,019.70	0	18
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	166	20,704.70	29,019.70	0	166
SECRETARIA,O PARTICULAR D	9	20,704.70	29,019.70	0	9
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	17	20,704.70	29,019.70	0	17
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	8	20,704.70	29,019.70	0	8
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	58	20,704.70	29,019.70	0	58
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	11	20,704.70	29,019.70	0	11
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	29	20,704.70	29,019.70	0	29
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	12	20,704.70	29,019.70	0	12
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	9	20,704.70	29,019.70	0	9
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	36	20,704.70	29,019.70	0	36
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	14	20,704.70	29,019.70	0	14
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	19	20,704.70	29,019.70	0	19
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SUBDELEGADA,O REGIONAL DE	12	20,704.70	29,019.70	0	12

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	2	20,704.70	29,019.70	0	2
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	23	20,704.70	29,019.70	0	23
SECRETARIA,O PARTICULAR D	2	20,704.70	29,019.70	0	2
COORDINADORA,OR REGIONAL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	26	20,704.70	29,019.70	0	26
JEFA,E DE UNIDAD DE COMIS	4	20,704.70	29,019.70	0	4
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
DELEGADA,O ADMINISTRATIVA	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	17	20,704.70	29,019.70	0	17
RESIDENTE LOCAL DE DESARR	15	20,704.70	29,019.70	0	15
SECRETARIA,O PARTICULAR D	3	20,704.70	29,019.70	0	3
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	25	20,704.70	29,019.70	0	25
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	6	20,704.70	29,019.70	0	6
JEFE UNIDAD TJAEM	3	20,704.70	29,019.70	0	3
VISITAD J TJAEM	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	3	20,704.70	29,019.70	0	3
SECRETARIA,O AUXILIAR DEL	10	20,704.70	29,019.70	0	10
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	1	20,704.70	29,019.70	0	1
JEFA,E DE DEPARTAMENTO	72	20,704.70	29,019.70	0	72
SECRET P JF U F	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRET P V GRAL	1	20,704.70	29,019.70	0	1
SECRETARIA,O PARTICULAR D	13	20,704.70	29,019.70	0	13
ENLACE Y APOYO TÉCNICO					
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	37	38,719.50	53,175.50	0	37
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ESCOLTA AYUDT	17	38,719.50	53,175.50	0	17
JEFA,E DE AYUDANTES A	2	38,719.50	53,175.50	0	2
JEFA,E DE GRUPO A	19	38,719.50	53,175.50	0	19
ADMINISTRADORA,OR DE SEGU	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	64	38,719.50	53,175.50	0	64
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	64,066.00	74,894.50	0	1
ASESORA,OR A DE SECRETARI	2	38,719.50	53,175.50	0	2
COORDINADORA,OR DE ASESOR	1	38,719.50	53,175.50	0	1
DECRETO 86-D	4	38,719.50	53,175.50	0	4
JEFA,E DE ADIESTRAMIENTO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE MANTENIMIENTO A	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE PILOTOS DE AERO	1	64,066.00	74,894.50	0	1
JEFA,E DE UNIDAD DE RESCA	1	64,066.00	74,894.50	0	1
PILOTO DE AERONAVE BIMOTO	5	64,066.00	74,894.50	0	5
PILOTO DE AERONAVE MONOMO	9	64,066.00	74,894.50	0	9
PILOTO DE UNIDAD DE RESCA	3	64,066.00	74,894.50	0	3
SUPERVISORA,OR GENERAL DE	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	10	38,719.50	53,175.50	0	10
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ASESORA,OR A DE SECRETARI	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	38,719.50	53,175.50	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	38,719.50	53,175.50	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	9	38,719.50	53,175.50	0	9
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	38,719.50	53,175.50	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	38,719.50	53,175.50	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	38,719.50	53,175.50	0	6
ASESORA,OR A DE SECRETARI	3	38,719.50	53,175.50	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	38,719.50	53,175.50	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	27	38,719.50	53,175.50	0	27
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
COORDINADORA,OR AUXILIAR	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	64	29,856.90	46,182.10	0	64
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
JEFA,E DE AYUDANTES B	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	35	29,856.90	46,182.10	0	35
ASESORA,OR B DE SECRETARI	1	29,856.90	46,182.10	0	1
DECRETO 86-B	4	29,856.90	46,182.10	0	4
LIDERESA,LIDER DE PROYECT	31	29,856.90	46,182.10	0	31
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	29,856.90	46,182.10	0	13
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	29	29,856.90	46,182.10	0	29
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	16	29,856.90	46,182.10	0	16
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	29,856.90	46,182.10	0	2
JEFA,E DE GRUPO MULTIDISC	4	29,856.90	46,182.10	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	29,856.90	46,182.10	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	29,856.90	46,182.10	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	5	29,856.90	46,182.10	0	5
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	29,856.90	46,182.10	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	6	29,856.90	46,182.10	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	25	29,856.90	46,182.10	0	25
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	59	26,607.80	35,564.60	0	59
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	1	26,607.80	35,564.60	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
COMISARIO	2	26,607.80	35,564.60	0	2
JEFA,E DE GRUPO TACTICO	20	26,607.80	35,564.60	0	20
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	52	26,607.80	35,564.60	0	52
COPILOTO DE AERONAVE	4	26,607.80	35,564.60	0	4
JEFA,E DE OPERACIONES AER	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	4	26,607.80	35,564.60	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	13	26,607.80	35,564.60	0	13
ASESORA,OR A DE SUBSECRET	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	11	26,607.80	35,564.60	0	11
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	2	26,607.80	35,564.60	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	1	26,607.80	35,564.60	0	1
DIRECTORA,OR B DE MUSEO	6	26,607.80	35,564.60	0	6
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
SUPERVISORA,OR DE INFORMA	1	26,607.80	35,564.60	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	26,607.80	35,564.60	0	2
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	4	26,607.80	35,564.60	0	4
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	3	26,607.80	35,564.60	0	3
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	7	26,607.80	35,564.60	0	7
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	26,607.80	35,564.60	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	14	26,607.80	35,564.60	0	14
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	8	26,607.80	35,564.60	0	8

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
ESCOLTA	124	26,607.80	35,564.60	0	124
JEFA,E A DE PROYECTO DE G	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DEL SECRETAR	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
ANALISTA ESPECIALIZADA,O	23	20,278.10	28,544.00	0	23
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	31	20,278.10	28,544.00	0	31
AYUDANTE A DE SEGURIDAD	62	20,278.10	28,544.00	0	62
ESCOLTA A	24	20,278.10	28,544.00	0	24
ESCOLTA B	49	20,278.10	28,544.00	0	49
INSPECTOR GRAL	59	20,278.10	28,544.00	0	59
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	8	20,278.10	28,544.00	0	8
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE JEFA,	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
DECRETO 86-C	3	20,278.10	28,544.00	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE UNI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	179	20,278.10	28,544.00	0	179
MECANICA,O A DE AERONAVE	7	20,278.10	28,544.00	0	7
SUPERVISORA,OR TECNICA,O	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	22	20,278.10	28,544.00	0	22
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	20	20,278.10	28,544.00	0	20
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	12	20,278.10	28,544.00	0	12
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	28	20,278.10	28,544.00	0	28
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	2	20,278.10	28,544.00	0	2
SECRETARIA,O DE SECRETARI	2	20,278.10	28,544.00	0	2
ADMINISTRADORA,OR DE UNID	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COORDINADORA,OR DE INSTAL	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	42	20,278.10	28,544.00	0	42
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	25	20,278.10	28,544.00	0	25
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	14	20,278.10	28,544.00	0	14
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	18	20,278.10	28,544.00	0	18
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AUDITORA,OR A DE CONTRALO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	20	20,278.10	28,544.00	0	20
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	11	20,278.10	28,544.00	0	11
CHOFERESA,CHOFER DE SECRE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	48	20,278.10	28,544.00	0	48
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	13	20,278.10	28,544.00	0	13
SECRETARIA,O DE SECRETARI	1	20,278.10	28,544.00	0	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	20,278.10	28,544.00	0	1
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	4	20,278.10	28,544.00	0	4
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE AUXILIAR DE LA PRO	1	20,278.10	28,544.00	0	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	917	20,278.10	28,544.00	0	917

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
AUXILIAR DE ASESORA,OR DE	1	20,278.10	28,544.00	0	1
COMANDANTE	5	20,278.10	28,544.00	0	5
LIDERESA,LIDER A DE PROYE	24	20,278.10	28,544.00	0	24
OFICIAL CONCILIADORA,OR	142	20,278.10	28,544.00	0	142
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE COORDINAD	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	41	13,668.60	22,488.20	0	41
SECRETARIA,O DE SUBSECRE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	7	13,668.60	22,488.20	0	7
CHOFERESA,CHOFER DE AYUDA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	3	13,668.60	22,488.20	0	3
MOTOCICLISTA DE AYUDANTIA	4	13,668.60	22,488.20	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE PULL	9	13,668.60	22,488.20	0	9
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
COCINERA,O DE CASA ESTADO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DECRETO 86-I	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
DESPACHADORA,OR DE AERONA	3	16,235.30	26,985.80	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	110	13,668.60	22,488.20	0	110
MECANICA,O B DE AERONAVE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
MESERA,O DE CASA ESTADO D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
OFICIAL AEREO	1	16,235.30	26,985.80	0	1
PARAMEDICA,O RESCATISTA	8	16,235.30	26,985.80	0	8
RADIO OPERADORA,OR ESPECI	6	16,235.30	26,985.80	0	6
SECRETARIA,O DE COORDINAD	12	13,668.60	22,488.20	0	12
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	5	13,668.60	22,488.20	0	5
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
CONCILIADORA,OR DE CONFLI	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	3	13,668.60	22,488.20	0	3
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	11	13,668.60	22,488.20	0	11
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	8	13,668.60	22,488.20	0	8
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	36	13,668.60	22,488.20	0	36
AUDITORA,OR B DE CONTRALO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
JEFA,E A DE PROYECTO	6	13,668.60	22,488.20	0	6
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	9	13,668.60	22,488.20	0	9
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	10	13,668.60	22,488.20	0	10
SECRETARIA,O DE CONSEJERA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	16	13,668.60	22,488.20	0	16
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBSE	2	13,668.60	22,488.20	0	2
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	13,668.60	22,488.20	0	2
SECRETARIA,O DE SUBSECRET	1	13,668.60	22,488.20	0	1
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	17	13,668.60	22,488.20	0	17
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	1	13,668.60	22,488.20	0	1
JEFA,E A DE PROYECTO	2	13,668.60	22,488.20	0	2
AUXILIAR DE LA JUNTA LOCA	37	13,668.60	22,488.20	0	37
AGENTE DEL MINISTERIO PUB	241	13,668.60	22,488.20	0	241
CHOFER JUF	1	13,668.60	22,488.20	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE COORD	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE FISCA	2	13,668.60	22,488.20	0	2
CHOFERESA,CHOFER DE SUBPR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
JEFA,E A DE PROYECTO	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA JUF	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE COORDINAD	4	13,668.60	22,488.20	0	4
SECRETARIA,O DE DIRECTORA	3	13,668.60	22,488.20	0	3
SECRETARIA,O DE FISCAL ES	7	13,668.60	22,488.20	0	7
SECRETARIA,O DE FISCAL GE	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,668.60	22,488.20	0	1
SECRETARIA,O DE SUBPROCUR	6	13,668.60	22,488.20	0	6
OPERATIVO					
JEFA,E DE AREA	1	23,002.90	33,493.20	1	0
JEFA,E DE AREA	1	23,002.90	33,493.20	1	0
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	1	23,002.90	33,493.20	0	1
JEFA,E DE AREA	32	23,002.90	33,493.20	28	4
INSPECTORA,OR JEFE	64	23,002.90	33,493.20	0	64
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	17	0
PRESIDENTA,E DE PRECEPTOR	16	23,002.90	33,493.20	0	16
PSIQUIATRA DE CENTRO DE R	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SUBDIRECTORA,OR DE CENTRO	8	23,002.90	33,493.20	0	8
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	33	23,002.90	33,493.20	0	33
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	8	23,002.90	33,493.20	0	8
CHOFERESA,CHOFER G DE SER	4	23,002.90	33,493.20	2	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS D	16	23,002.90	33,493.20	16	0
JEFA,E DE AREA	115	23,002.90	33,493.20	107	8
JEFA,E DE AREA DE CONTADU	1	23,002.90	33,493.20	0	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	23,002.90	33,493.20	2	0
SECRETARIA,O DE SUBCOORDI	8	23,002.90	33,493.20	6	2
JEFA,E DE AREA	2	23,002.90	33,493.20	2	0
SUPERVISORA,OR MEDICA,O E	1	23,002.90	33,493.20	0	1
JEFA,E DE AREA	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SUPERVISORA,OR DE PROCURA	4	23,002.90	33,493.20	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE DIREC	2	23,002.90	33,493.20	0	2
JEFA,E DE AREA	10	23,002.90	33,493.20	9	1
JEFA,E DE AREA	3	23,002.90	33,493.20	2	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	23,002.90	33,493.20	1	0
JEFA,E DE AREA	6	23,002.90	33,493.20	6	0
JEFA,E DE AREA	16	23,002.90	33,493.20	16	0
JEFA,E DE AREA	9	23,002.90	33,493.20	9	0
JEFA,E DE AREA	4	23,002.90	33,493.20	4	0
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	10	7
MEDICA,O ESPECIALISTA	4	23,002.90	33,493.20	3	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	16	1
JEFA,E DE AREA	17	23,002.90	33,493.20	17	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	22	23,002.90	33,493.20	0	22
DEFENSORA,OR PUBLICA,O	327	23,002.90	33,493.20	1	326
JEFA,E DE AREA	7	23,002.90	33,493.20	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	23,002.90	33,493.20	2	0
JEFA,E DE AREA	2	23,002.90	33,493.20	2	0
JEFA,E DE AREA	13	23,002.90	33,493.20	13	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	14	23,002.90	33,493.20	0	14
JEFA,E DE AREA	3	23,002.90	33,493.20	3	0
SRIO ACUERDOS JLCA A	19	23,002.90	33,493.20	0	19
AGENTE ESPECIAL DE CRIMIN	3	23,002.90	33,493.20	0	3
JEFA,E DE AREA	15	23,002.90	33,493.20	15	0
JEFA,E DE GRUPO DE AGENTE	118	23,002.90	33,493.20	0	118
MEDICA,O LEGISTA A	208	23,002.90	33,493.20	0	208
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	23,002.90	33,493.20	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	513	23,002.90	33,493.20	0	513
SUBCOMANDANTE DE AGENTES	81	23,002.90	33,493.20	0	81
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	18,635.70	30,684.10	0	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	0	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	2	18,635.70	30,684.10	1	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	1	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	18,635.70	30,684.10	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	14	18,635.70	30,684.10	0	14
LIDERESA,LIDER B DE PROY	27	18,635.70	30,684.10	25	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	14	18,635.70	30,684.10	13	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-1	16	18,635.70	30,684.10	0	16
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	8	0
POLIGRAFISTA	3	18,635.70	30,684.10	0	3
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	39	18,635.70	30,684.10	3	36
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	5	18,635.70	30,684.10	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	119	18,635.70	30,684.10	109	10
SECRETARIA,O DE OFICINA D	29	18,635.70	30,684.10	24	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	18,635.70	30,684.10	2	1
COORDINADORA,OR DE SERVIC	5	18,635.70	30,684.10	5	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	5	18,635.70	30,684.10	5	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	7	18,635.70	30,684.10	1	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	3	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	10	18,635.70	30,684.10	6	4
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	13	18,635.70	30,684.10	1	12
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	18,635.70	30,684.10	6	1
SECRETARIA,O DE OFICINA D	20	18,635.70	30,684.10	19	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	2	1
LIDERESA,LIDER B DE PROY	6	18,635.70	30,684.10	4	2
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	18,635.70	30,684.10	5	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	3	18,635.70	30,684.10	3	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,635.70	30,684.10	4	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	5	3
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
DIRECTORA,OR C DE MUSEO	3	18,635.70	30,684.10	0	3
LIDERESA,LIDER B DE PROY	20	18,635.70	30,684.10	8	12
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	1	2
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	4	18,635.70	30,684.10	0	4
ENLACE ADMINISTRATIVA,O	1	18,635.70	30,684.10	0	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	14	18,635.70	30,684.10	14	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	5	18,635.70	30,684.10	4	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	18,635.70	30,684.10	0	1
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	9	18,635.70	30,684.10	9	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	3	18,635.70	30,684.10	0	3
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	29	18,635.70	30,684.10	29	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	6	18,635.70	30,684.10	6	0
ASESOR J ESPA	5	18,635.70	30,684.10	0	5
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	18,635.70	30,684.10	1	4
LIDERESA,LIDER B DE PROY	8	18,635.70	30,684.10	8	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	2	1
SUPERVISORA,OR DE NOTARIA	4	18,635.70	30,684.10	0	4
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	9	18,635.70	30,684.10	1	8
JEFA,E DE PROYECTO DE INF	1	18,635.70	30,684.10	1	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	7	18,635.70	30,684.10	7	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	2	1
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	6	18,635.70	30,684.10	0	6
LIDERESA,LIDER B DE PROY	18	18,635.70	30,684.10	18	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	3	18,635.70	30,684.10	3	0
LIDERESA,LIDER B DE PROY	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SEC INSTR TJAEM	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SEC SUST TJAEM	1	18,635.70	30,684.10	0	1
SRIO SALA REG TJAEM	12	18,635.70	30,684.10	0	12
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	1	18,635.70	30,684.10	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	18,635.70	30,684.10	1	0
SECRETARIA,O DE OFICINA D	2	18,635.70	30,684.10	2	0
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	1002	18,635.70	30,684.10	0	1002
CHOFERESA,CHOFER DE SERVI	5	18,635.70	30,684.10	0	5
LIDERESA,LIDER B DE PROY	33	18,635.70	30,684.10	25	8
SECRETARIA,O DE OFICINA D	4	18,635.70	30,684.10	4	0
SECRETARIA,O DEL MINISTER	365	18,635.70	30,684.10	0	365
ANALISTA DE PROYECTOS DE	1	17,212.00	28,195.40	0	1
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	1	17,212.00	28,195.40	0	1
JEFA,E DE SERVICIOS MEDIC	23	17,212.00	28,195.40	21	2
POLICIA DE FUERZA ESPECIA	1988	17,212.00	28,195.40	0	1988
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	28	17,212.00	28,195.40	0	28
ANALISTA DE SISTEMAS COMP	4	17,212.00	28,195.40	4	0
ANALISTA DE UNIDAD DE APO	18	17,212.00	28,195.40	4	14
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	6	17,212.00	28,195.40	6	0
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	3	17,212.00	28,195.40	2	1
PERITA,O DE DEFENSORIA PU	14	17,212.00	28,195.40	0	14
RESIDENTE LOCAL DE OBRAS	23	17,212.00	28,195.40	23	0
SRIO ACU JLCA B	6	17,212.00	28,195.40	0	6
ANALISTA DE PROYECTOS DE	59	17,212.00	28,195.40	5	54
MEDICA,O LEGISTA B	31	17,212.00	28,195.40	0	31
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	2	15,953.00	25,985.50	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	24	15,953.00	25,985.50	0	24
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	15,953.00	25,985.50	3	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	9	15,953.00	25,985.50	8	1
JEFA,E B DE PROYECTO	164	15,953.00	25,985.50	151	13
JEFA,E DE CENTRO REGIONAL	6	15,953.00	25,985.50	0	6
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	53	15,953.00	25,985.50	0	53
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
CRIMINOLOGA,O DE CENTRO D	112	15,953.00	25,985.50	0	112
EVALUADORA,OR DE RIESGO P	70	15,953.00	25,985.50	0	70
INSPECTORA,OR	71	15,953.00	25,985.50	0	71
JEFA,E B DE PROYECTO	46	15,953.00	25,985.50	41	5

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
ODONTOLOGA,O	18	15,953.00	25,985.50	17	1
OFICIAL	209	15,953.00	25,985.50	0	209
SECRETARIA,O DE CENTRO DE	15	15,953.00	25,985.50	1	14
SUBINSPECTORA,OR	83	15,953.00	25,985.50	0	83
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1
SUPERVISORA,OR DE MEDIDAS	70	15,953.00	25,985.50	0	70
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	4	15,953.00	25,985.50	0	4
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	16	15,953.00	25,985.50	0	16
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	13	15,953.00	25,985.50	11	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	20	15,953.00	25,985.50	12	8
COORDINADORA,OR DE AUDITO	91	15,953.00	25,985.50	0	91
COORDINADORA,OR DE EVENTO	3	15,953.00	25,985.50	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	145	15,953.00	25,985.50	139	6
JEFA,E B DE PROYECTO DE	12	15,953.00	25,985.50	0	12
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	10	15,953.00	25,985.50	0	10
JEFA,E DE TALLER MECANICO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	6	2
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	8	0
PROCURADORA,OR AUXILIAR D	38	15,953.00	25,985.50	0	38
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	0	2
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	17	15,953.00	25,985.50	16	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	5	15,953.00	25,985.50	0	5
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	58	15,953.00	25,985.50	55	3
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	2	15,953.00	25,985.50	2	0
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	7	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	4	15,953.00	25,985.50	0	4
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	4	15,953.00	25,985.50	4	0
JEFA,E B DE PROYECTO	9	15,953.00	25,985.50	9	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	2	15,953.00	25,985.50	1	1
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	1	1
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	15,953.00	25,985.50	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	6	15,953.00	25,985.50	6	0
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	2	15,953.00	25,985.50	0	2
JEFA,E B DE PROYECTO	8	15,953.00	25,985.50	7	1
ASISTENTA,E DE CONCERTINO	1	15,953.00	25,985.50	0	1
ASISTENTA,E DE PRINCIPAL	11	15,953.00	25,985.50	0	11
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
CONCERTINO	1	79,263.20	79,263.20	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	34	15,953.00	25,985.50	15	19
PRINCIPAL A	1	50,581.50	50,581.50	0	1
PRINCIPAL B	1	48,696.40	48,696.40	0	1
PRINCIPAL C	7	47,296.70	47,296.70	0	7
PRINCIPAL D	3	46,656.60	46,656.60	0	3
PRINCIPAL E	2	44,012.90	44,012.90	0	2
TUTI A	1	50,581.50	50,581.50	0	1
TUTI B	1	47,296.70	47,296.70	0	1
TUTI C	1	44,340.60	44,340.60	0	1
TUTI D	2	44,012.90	44,012.90	0	2
TUTI E	1	43,027.90	43,027.90	0	1
TUTI F	2	42,698.70	42,698.70	0	2
TUTI G	1	42,370.30	42,370.30	0	1
TUTI H	1	42,042.30	42,042.30	0	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
TUTI I	2	41,713.60	41,713.60	0	2
TUTI J	11	41,385.30	41,385.30	0	11
TUTI K	2	41,056.90	41,056.90	0	2
TUTI L	3	40,729.10	40,729.10	0	3
TUTI M	5	40,400.10	40,400.10	0	5
TUTI N	5	40,071.30	40,071.30	0	5
TUTI O	6	39,743.00	39,743.00	0	6
TUTI P	5	39,415.20	39,415.20	0	5
TUTI Q	7	39,086.30	39,086.30	0	7
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	42	15,953.00	25,985.50	0	42
AUDITORA,OR DE ETICA	5	15,953.00	25,985.50	0	5
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	92	15,953.00	25,985.50	0	92
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	22	15,953.00	25,985.50	1	21
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	9	15,953.00	25,985.50	0	9
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	11	15,953.00	25,985.50	11	0
JEFA,E B DE PROYECTO	22	15,953.00	25,985.50	22	0
SUPERVISORA,OR DE OBRA TE	6	15,953.00	25,985.50	2	4
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	22	15,953.00	25,985.50	22	0
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	27	15,953.00	25,985.50	25	2
JEFA,E B DE PROYECTO	1	15,953.00	25,985.50	1	0
ANALISTA MULT G	35	15,953.00	25,985.50	0	35
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	15,953.00	25,985.50	1	0
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
COORDINADORA,OR DE ZONA	1	15,953.00	25,985.50	1	0
INVESTIGADORA,OR DE COMIS	4	15,953.00	25,985.50	0	4
JEFA,E B DE PROYECTO	10	15,953.00	25,985.50	9	1
PSICOLOGA,O DE COMISION E	28	15,953.00	25,985.50	21	7
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	3	15,953.00	25,985.50	0	3
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	1	15,953.00	25,985.50	0	1
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	1	15,953.00	25,985.50	1	0
JEFA,E B DE PROYECTO	15	15,953.00	25,985.50	15	0
AUDITORA,OR DE OBRA DE LA	9	15,953.00	25,985.50	2	7
AUDITORA,OR FINANCIERA,O	2	15,953.00	25,985.50	0	2
AYUDANTE DE SERVICIOS DE	3	15,953.00	25,985.50	3	0
JEFA,E B DE PROYECTO	23	15,953.00	25,985.50	23	0
ASESOR COMISIONADO TJAEM	12	15,953.00	25,985.50	0	12
JEFA,E B DE PROYECTO	2	15,953.00	25,985.50	2	0
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	349	15,953.00	25,985.50	0	349
AUDITORA,OR DE LA CONTRAL	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E B DE PROYECTO	18	15,953.00	25,985.50	17	1
PSICOLOGA,O DE PGJ	40	15,953.00	25,985.50	3	37
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	1	15,953.00	25,985.50	0	1
JEFA,E DE ANALISTAS	3	14,851.60	24,021.70	2	1
SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	5	14,851.60	24,021.70	5	0
SECRETARIA,O A	4	14,851.60	24,021.70	4	0
JEFA,E DE ANALISTAS	30	14,851.60	24,021.70	30	0
SECRETARIA,O A	18	14,851.60	24,021.70	16	2
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	2	14,851.60	24,021.70	2	0
VERIFICADORA,OR DE PROTEC	18	14,851.60	24,021.70	11	7
COORDINADORA,OR DE TRABAJ	9	14,851.60	24,021.70	8	1
JEFA,E DE ANALISTAS	7	14,851.60	24,021.70	6	1
JEFA,E DE VIGILANCIA R-2	14	14,851.60	24,021.70	0	14
SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
JEFA,E DE ANALISTAS	83	14,851.60	24,021.70	75	8
JEFA,E DE ANALISTAS DE CO	29	14,851.60	24,021.70	0	29
OFICIAL DE OPERACIONES AE	6	14,851.60	24,021.70	5	1
SECRETARIA,O A	44	14,851.60	24,021.70	43	1
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	4	14,851.60	24,021.70	4	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
INSPECTORA,OR DE SEGURIDA	18	14,851.60	24,021.70	1	17
INSPECTORA,OR DE TRABAJO	22	14,851.60	24,021.70	2	20
JEFA,E DE ANALISTAS	7	14,851.60	24,021.70	7	0
SECRETARIA,O A	4	14,851.60	24,021.70	4	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	12	14,851.60	24,021.70	12	0
JEFA,E DE ANALISTAS	4	14,851.60	24,021.70	4	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALISTAS	4	14,851.60	24,021.70	3	1
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE CENTRO PISCICOL	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	6	14,851.60	24,021.70	6	0
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALISTAS	6	14,851.60	24,021.70	6	0
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALISTAS	1	14,851.60	24,021.70	1	0
SECRETARIA,O A	9	14,851.60	24,021.70	6	3
DIRECTORA,OR D DE MUSEO	2	14,851.60	24,021.70	0	2
JEFA,E DE ANALISTAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	1	14,851.60	24,021.70	0	1
POLIGRAFISTA DE CERTIFICA	1	14,851.60	24,021.70	0	1
SECRETARIA,O A	8	14,851.60	24,021.70	8	0
JEFA,E DE ANALISTAS	8	14,851.60	24,021.70	8	0
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	36	14,851.60	24,021.70	0	36
JEFA,E DE ANALISTAS	20	14,851.60	24,021.70	20	0
SECRETARIA,O A	2	14,851.60	24,021.70	2	0
DEFENSORA,OR ESPECIALIZAD	84	14,851.60	24,021.70	0	84
JEFA,E DE ANALISTAS	5	14,851.60	24,021.70	5	0
JEFA,E DE ZONA DE REGISTR	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E REGIONAL DEL REGIS	10	14,851.60	24,021.70	0	10
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE ANALISTAS	3	14,851.60	24,021.70	3	0
SECRETARIA,O A	7	14,851.60	24,021.70	7	0
INSPECTORA,OR DE ECOLOGIA	5	14,851.60	24,021.70	0	5
JEFA,E DE ANALISTAS	7	14,851.60	24,021.70	7	0
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	5	14,851.60	24,021.70	1	4
SECRETARIA,O A	10	14,851.60	24,021.70	10	0
JEFA,E DE ANALISTAS	2	14,851.60	24,021.70	2	0
SECRETARIA,O A	1	14,851.60	24,021.70	1	0
SECRETARIA,O A	3	14,851.60	24,021.70	3	0
JEFA,E DE ANALISTAS	29	14,851.60	24,021.70	23	6
JEFA,E DE SUPERVISORAS,ES	2	14,851.60	24,021.70	1	1
MEDICA,O LEGISTA C	22	14,851.60	24,021.70	0	22
PERITA,O A	280	14,851.60	24,021.70	6	274
SECRETARIA,O A	24	14,851.60	24,021.70	20	4
ANALISTA A	1	13,884.00	22,271.60	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	7	13,884.00	22,271.60	0	7
ANALISTA A	35	13,884.00	22,271.60	34	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	13,884.00	22,271.60	5	0
MEDICA,O GENERAL DE UNIDA	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	44	13,884.00	22,271.60	4	40
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	11	13,884.00	22,271.60	0	11
ANALISTA A	33	13,884.00	22,271.60	33	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
JEFA,E DE VIGILANCIA R-3	20	13,884.00	22,271.60	0	20
MEDICA,O DE CENTRO DE REA	55	13,884.00	22,271.60	47	8
MEDICA,O GENERAL	3	13,884.00	22,271.60	3	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
PSICOLOGA,O DE CPRS	117	13,884.00	22,271.60	110	7
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	13,884.00	22,271.60	0	3
ANALISTA A	69	13,884.00	22,271.60	68	1
ANALISTA A DE CONTADURIA	1	13,884.00	22,271.60	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	21	13,884.00	22,271.60	19	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	13,884.00	22,271.60	6	3
DECRETO 86-G	3	13,884.00	22,271.60	0	3
INGENIERA,O EN SISTEMAS	3	13,884.00	22,271.60	3	0
MEDICA,O GENERAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
RADIO OPERADORA,OR DE SER	2	13,884.00	22,271.60	2	0
SUPERVISORA,OR DE AUDITOR	9	13,884.00	22,271.60	0	9
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	3	13,884.00	22,271.60	0	3
ANALISTA A	8	13,884.00	22,271.60	3	5
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	2	13,884.00	22,271.60	0	2
ANALISTA A	4	13,884.00	22,271.60	4	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	4	13,884.00	22,271.60	0	4
ANALISTA A	27	13,884.00	22,271.60	27	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	2	13,884.00	22,271.60	2	0
MEDICA,O GENERAL	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ANALISTA A	7	13,884.00	22,271.60	7	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	41	13,884.00	22,271.60	41	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	7	13,884.00	22,271.60	7	0
CHOFERESA,CHOFER ESPECIAL	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INGENIERA,O AGRONOMA,O	64	13,884.00	22,271.60	62	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
MEDICA,O VETERINARIA,O	25	13,884.00	22,271.60	25	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA A	5	13,884.00	22,271.60	5	0
ANALISTA A	6	13,884.00	22,271.60	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
ANALISTA A	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ANALISTA A	17	13,884.00	22,271.60	14	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	13,884.00	22,271.60	1	0
COORDINADORA,OR DE ACERVO	1	13,884.00	22,271.60	0	1
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
INVESTIGADORA,OR	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	6	13,884.00	22,271.60	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	13,884.00	22,271.60	4	0
EVALUADORA,OR SOCIOECONOM	2	13,884.00	22,271.60	0	2
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
MEDICA,O EVALUADORA,OR	1	13,884.00	22,271.60	0	1
PSICOLOGA,O EVALUADORA,OR	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	5	13,884.00	22,271.60	0	5
ANALISTA A	5	13,884.00	22,271.60	5	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ANALISTA A	13	13,884.00	22,271.60	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	38	13,884.00	22,271.60	1	37
ANALISTA A	9	13,884.00	22,271.60	8	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	6	13,884.00	22,271.60	0	6
ANALISTA A	15	13,884.00	22,271.60	13	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	13,884.00	22,271.60	3	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	0	1
ANALISTA A	13	13,884.00	22,271.60	13	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
CERTIFIC TJAEM	3	13,884.00	22,271.60	0	3
SRIO PROYECTISTA TJAEM	32	13,884.00	22,271.60	0	32
ANALISTA A	2	13,884.00	22,271.60	2	0
ANALISTA A	2	13,884.00	22,271.60	2	0
INGENIERA,O EN SISTEMAS	1	13,884.00	22,271.60	1	0
SECRETARIA,O DE ACUERDOS	12	13,884.00	22,271.60	0	12
ABOGADA,O DICTAMINADORA,O	1	13,884.00	22,271.60	0	1
AGENTE INVESTIGADORA,OR R	473	13,884.00	22,271.60	0	473
ANALISTA A	50	13,884.00	22,271.60	35	15
MEDICA,O GENERAL	2	13,884.00	22,271.60	0	2
PERITA,O B	36	13,884.00	22,271.60	0	36
ANALISTA B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
SECRETARIA,O B	2	13,032.90	20,711.10	2	0
ANALISTA B	39	13,032.90	20,711.10	29	10
INVESTIGADORA,OR SOCIAL A	34	13,032.90	20,711.10	30	4
SECRETARIA,O B	16	13,032.90	20,711.10	15	1
ANALISTA B	11	13,032.90	20,711.10	11	0
JEFA,E DE TRASLADOS	17	13,032.90	20,711.10	0	17
SECRETARIA,O B	10	13,032.90	20,711.10	10	0
ANALISTA B	121	13,032.90	20,711.10	111	10
COORDINADORA,OR INTERNA,O	4	13,032.90	20,711.10	4	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	12	13,032.90	20,711.10	12	0
SECRETARIA,O B	47	13,032.90	20,711.10	45	2
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	11	13,032.90	20,711.10	2	9
SECRETARIA,O B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
ANALISTA B	9	13,032.90	20,711.10	9	0
CONCILIADORA,OR LABORAL	1	13,032.90	20,711.10	0	1
PERITA,O A DE SECRETARIA	5	13,032.90	20,711.10	0	5
SECRETARIA,O B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
ANALISTA B	12	13,032.90	20,711.10	11	1
SECRETARIA,O B	19	13,032.90	20,711.10	19	0
ANALISTA B	10	13,032.90	20,711.10	10	0
SECRETARIA,O B	4	13,032.90	20,711.10	4	0
ANALISTA B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
SECRETARIA,O B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
ANALISTA B	13	13,032.90	20,711.10	13	0
SECRETARIA,O B	19	13,032.90	20,711.10	19	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	5	13,032.90	20,711.10	4	1
ANALISTA B	2	13,032.90	20,711.10	2	0
SECRETARIA,O B	4	13,032.90	20,711.10	4	0
ANALISTA B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
ANALISTA B	12	13,032.90	20,711.10	8	4
COORDINADORA,OR DE PROMOC	18	13,032.90	20,711.10	13	5
CURADORA,OR	6	13,032.90	20,711.10	1	5
SECRETARIA,O B	12	13,032.90	20,711.10	9	3
ANALISTA B	10	13,032.90	20,711.10	9	1
ANALISTA DE RESULTADOS FI	2	13,032.90	20,711.10	0	2
SECRETARIA,O B	15	13,032.90	20,711.10	11	4
SECRETARIA,O DE OFICINA D	1	13,032.90	20,711.10	0	1
ANALISTA B	19	13,032.90	20,711.10	18	1
INSPECTOR VERIF MOVILIDAD	35	13,032.90	20,711.10	4	31
SECRETARIA,O B	6	13,032.90	20,711.10	6	0
ANALISTA B	25	13,032.90	20,711.10	25	0
SECRETARIA,O B	18	13,032.90	20,711.10	18	0
ANALISTA B	14	13,032.90	20,711.10	12	2
SECRETARIA,O B	9	13,032.90	20,711.10	9	0
SUPERVISORA,OR DE OFICIAL	10	13,032.90	20,711.10	0	10
ANALISTA B	20	13,032.90	20,711.10	14	6
SECRETARIA,O B	5	13,032.90	20,711.10	5	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	2	13,032.90	20,711.10	0	2
ANALISTA B	14	13,032.90	20,711.10	14	0
SECRETARIA,O B	3	13,032.90	20,711.10	3	0
SUPERVISORA,OR DE AVANCE	8	13,032.90	20,711.10	0	8

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
-MEDIADOR CONCILIAD TJAEM	10	13,032.90	20,711.10	1	9
SECRETARIA,O B	36	13,032.90	20,711.10	24	12
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	11	13,032.90	20,711.10	0	11
SECRETARIA,O B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	5	13,032.90	20,711.10	2	3
SECRETARIA,O B	7	13,032.90	20,711.10	7	0
ACTUARIA,O DE LA JUNTA LO	25	13,032.90	20,711.10	1	24
ANALISTA B	1	13,032.90	20,711.10	1	0
SECRETARIA,O DE PRESIDENT	12	13,032.90	20,711.10	8	4
ANALISTA B	175	13,032.90	20,711.10	19	156
PERITA,O C	103	13,032.90	20,711.10	0	103
SECRETARIA,O B	25	13,032.90	20,711.10	25	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	13	12,286.70	19,317.00	13	0
MUSICA,O SUBDIRECTORA,OR	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	35	12,286.70	19,317.00	32	3
NUTRIOLOGA,O	1	12,286.70	19,317.00	1	0
POLICIA PRIMERA,O	915	12,286.70	19,317.00	0	915
SUBJEFA,E DE VIGILANCIA	20	12,286.70	19,317.00	0	20
SUBOFICIAL	450	12,286.70	19,317.00	0	450
CONTADORA,OR DE RENTAS A	1	12,286.70	19,317.00	0	1
CONTROLISTA PAGADORA,OR D	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	17	12,286.70	19,317.00	17	0
SUPERVISORA,OR B DE PAGOS	2	12,286.70	19,317.00	2	0
SUPERVISORA,OR DE SERVICI	13	12,286.70	19,317.00	9	4
PSICOLOGA,O	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	12,286.70	19,317.00	2	0
DIRECTORA,OR DE CENTRO RE	11	12,286.70	19,317.00	0	11
JEFA,E DE OFICINA R-3	2	12,286.70	19,317.00	0	2
PSICOLOGA,O	1	12,286.70	19,317.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	3	12,286.70	19,317.00	3	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	1	12,286.70	19,317.00	1	0
TECNICA,O ESPECIALIZADA,O	24	12,286.70	19,317.00	24	0
JEFA,E DE OFICINA R-3	96	12,286.70	19,317.00	79	17
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	40	11,633.50	18,071.10	38	2
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	32	11,633.50	18,071.10	30	2
JEFA,E DE SECCION	1	11,633.50	18,071.10	1	0
JEFA,E DE SECCION MUSICAL	7	11,633.50	18,071.10	7	0
ANALISTA C	17	11,633.50	18,071.10	17	0
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	1	11,633.50	18,071.10	1	0
JEFA,E DE SECCION	14	11,633.50	18,071.10	12	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	11,633.50	18,071.10	1	0
SUBJEFA,E DE TRASLADOS	21	11,633.50	18,071.10	0	21
ANALISTA C	122	11,633.50	18,071.10	121	1
ANALISTA C DE CONTADURIA	1	11,633.50	18,071.10	0	1
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	1	1
AUDITORA,OR FISCAL	192	11,633.50	18,071.10	0	192
JEFA,E DE SECCION	1	11,633.50	18,071.10	1	0
OPERADORA,OR DE SONIDO DE	1	11,633.50	18,071.10	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	9	11,633.50	18,071.10	9	0
CONSEJERA,O DE EMPLEO	14	11,633.50	18,071.10	14	0
COORDINADORA,OR DE CAPACI	2	11,633.50	18,071.10	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	3	11,633.50	18,071.10	3	0
ANALISTA C	20	11,633.50	18,071.10	14	6
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	5	11,633.50	18,071.10	5	0
ANALISTA C	163	11,633.50	18,071.10	156	7
INVESTIGADORA,OR SOCIAL B	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	3	11,633.50	18,071.10	3	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
ANALISTA C	16	11,633.50	18,071.10	16	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	8	11,633.50	18,071.10	8	0
PROMOTORA,OR PISCICOLA B	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	18	11,633.50	18,071.10	18	0
ANALISTA C	2	11,633.50	18,071.10	2	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	8	11,633.50	18,071.10	7	1
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
PREPARADORA,OR FISICA,O	1	11,633.50	18,071.10	1	0
TECNICA,O RESTAURADORA,OR	6	11,633.50	18,071.10	5	1
ANALISTA C	6	11,633.50	18,071.10	6	0
AUDITORA,OR	1	11,633.50	18,071.10	0	1
ANALISTA C	27	11,633.50	18,071.10	26	1
AUDITORA,OR	2	11,633.50	18,071.10	0	2
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	15	11,633.50	18,071.10	15	0
AUDITORA,OR	3	11,633.50	18,071.10	0	3
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	5	11,633.50	18,071.10	4	1
ANALISTA C	8	11,633.50	18,071.10	8	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	11,633.50	18,071.10	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	2	11,633.50	18,071.10	2	0
ANALISTA C	4	11,633.50	18,071.10	4	0
JEFA,E DE TOPOGRAFAS,OS	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ACTUARIO DEL TJAEM	18	11,633.50	18,071.10	0	18
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ACTUARIA,O DEL TRIBUNAL E	17	11,633.50	18,071.10	0	17
ANALISTA C	1	11,633.50	18,071.10	1	0
PROGRAMADORA,OR DE SISTEM	1	11,633.50	18,071.10	1	0
ANALISTA C	10	11,633.50	18,071.10	10	0
DACTILOSCOPISTA	16	11,633.50	18,071.10	3	13
PERITA,O AUXILIAR	15	11,633.50	18,071.10	0	15
ANALISTA D	15	11,061.70	16,956.30	15	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	2	11,061.70	16,956.30	2	0
REDACTORA,OR	3	11,061.70	16,956.30	3	0
ANALISTA D	65	11,061.70	16,956.30	64	1
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	11,061.70	16,956.30	3	0
JEFA,E DE TURNO DE UNIDAD	10	11,061.70	16,956.30	4	6
REDACTORA,OR	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	35	11,061.70	16,956.30	35	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	3	11,061.70	16,956.30	3	0
POLICIA SEGUNDA,O	1643	11,061.70	16,956.30	0	1643
REDACTORA,OR	9	11,061.70	16,956.30	9	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	102	11,061.70	16,956.30	102	0
ANALISTA D	163	11,061.70	16,956.30	160	3
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	25	11,061.70	16,956.30	25	0
CONTADORA,OR DE RENTAS B	9	11,061.70	16,956.30	1	8
DECRETO 86-H	3	11,061.70	16,956.30	0	3
JEFA,E DE OFICINA R-2	5	11,061.70	16,956.30	5	0
SUPERVISORA,OR ESPECIALIZ	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	13	11,061.70	16,956.30	13	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	11,061.70	16,956.30	1	0
REDACTORA,OR	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	25	11,061.70	16,956.30	25	0
ANALISTA D	11	11,061.70	16,956.30	11	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
JEFA,E DE BRIGADA DE EVEN	1	11,061.70	16,956.30	1	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
ANALISTA D	37	11,061.70	16,956.30	27	10
COORDINADORA,OR DE BIBLIO	4	11,061.70	16,956.30	3	1
COORDINADORA,OR DE EXTENS	49	11,061.70	16,956.30	17	32
COORDINADORA,OR REGIONAL	5	11,061.70	16,956.30	5	0
DIRECTORA,OR E DE MUSEO	4	11,061.70	16,956.30	0	4
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	11,061.70	16,956.30	0	4
MUSEOGRAFA,O	9	11,061.70	16,956.30	3	6
REDACTORA,OR	1	11,061.70	16,956.30	1	0
ANALISTA D	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	14	11,061.70	16,956.30	14	0
JEFA,E DE OFICINA R-2	4	11,061.70	16,956.30	4	0
ANALISTA D	5	11,061.70	16,956.30	5	0
ANALISTA D	19	11,061.70	16,956.30	9	10
JEFA,E DE OFICINA R-2	1	11,061.70	16,956.30	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	5	11,061.70	16,956.30	5	0
ANALISTA D	9	11,061.70	16,956.30	9	0
ANALISTA D	14	11,061.70	16,956.30	14	0
ANALISTA D	3	11,061.70	16,956.30	2	1
ANALISTA D	3	11,061.70	16,956.30	3	0
TECNICA,O LABORAL	39	11,061.70	16,956.30	39	0
ANALISTA D	2	11,061.70	16,956.30	2	0
TECNICA,O LABORAL	69	11,061.70	16,956.30	62	7
ANALISTA D	49	11,061.70	16,956.30	40	9
JEFA,E DE OFICINA R-2	13	11,061.70	16,956.30	6	7
PERITA,O EN TRABAJO SOCIA	3	11,061.70	16,956.30	3	0
TECNICA,O EN NECROPSIAS	8	11,061.70	16,956.30	1	7
DISENADORA,OR GRAFICA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	8	10,564.80	15,957.10	8	0
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	8	10,564.80	15,957.10	8	0
INVESTIGADORA,OR HISTORIC	2	10,564.80	15,957.10	2	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	3	10,564.80	15,957.10	3	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	39	10,564.80	15,957.10	38	1
CUSTODIA,O A	312	10,564.80	15,957.10	0	312
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	7	10,564.80	15,957.10	7	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	52	10,564.80	15,957.10	47	5
POLICIA TERCERA,O	4865	10,564.80	15,957.10	0	4865
SECRETARIA,O C	23	10,564.80	15,957.10	22	1
AGENTE DE INF CIUDADANA	3	10,564.80	15,957.10	3	0
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	36	10,564.80	15,957.10	36	0
DECRETO 86-F	6	10,564.80	15,957.10	0	6
INSPECTORA,OR DE OBRA	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	11	10,564.80	15,957.10	11	0
JEFA,E DE MECANICAS,OS AU	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	78	10,564.80	15,957.10	77	1
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	4	3
INSTRUCTORA,OR DE CAPACIT	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE EMPLEO	16	10,564.80	15,957.10	16	0
SECRETARIA,O C	13	10,564.80	15,957.10	13	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	10,564.80	15,957.10	4	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	10,564.80	15,957.10	7	0
SECRETARIA,O C	40	10,564.80	15,957.10	40	0
SECRETARIA,O C	9	10,564.80	15,957.10	9	0
SECRETARIA,O C	3	10,564.80	15,957.10	3	0
TOPOGRAFA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	6	10,564.80	15,957.10	6	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	10,564.80	15,957.10	0	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO D	2	10,564.80	15,957.10	2	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	7	10,564.80	15,957.10	7	0
PROMOTORA,OR DE FINANCIAM	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE INSUMOS A	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DE ORGANIZAC	15	10,564.80	15,957.10	14	1
SECRETARIA,O C	9	10,564.80	15,957.10	9	0
TOPOGRAFA,O	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	7	0
SECRETARIA,O C	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	4	10,564.80	15,957.10	2	2
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROMOTORA,OR DEPORTIVA,O	14	10,564.80	15,957.10	11	3
SECRETARIA,O C	37	10,564.80	15,957.10	24	13
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	16	10,564.80	15,957.10	16	0
PROYECTISTA	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	19	10,564.80	15,957.10	19	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
SECRETARIA,O C	7	10,564.80	15,957.10	7	0
DIBUJANTE ESPECIALIZADA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	11	10,564.80	15,957.10	11	0
DISENADORA,OR GRAFICA,O	2	10,564.80	15,957.10	2	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	2	10,564.80	15,957.10	0	2
SECRETARIA,O C	20	10,564.80	15,957.10	20	0
INSPECTORA,OR DE OBRA	7	10,564.80	15,957.10	0	7
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	1	10,564.80	15,957.10	1	0
PROYECTISTA	6	10,564.80	15,957.10	6	0
SECRETARIA,O C	11	10,564.80	15,957.10	11	0
SECRETARIA,O C	18	10,564.80	15,957.10	16	2
SECRETARIA,O C	2	10,564.80	15,957.10	2	0
SECRETARIA,O C	4	10,564.80	15,957.10	4	0
SECRETARIA,O C	1	10,564.80	15,957.10	1	0
JEFA,E DE MANTENIMIENTO E	42	10,564.80	15,957.10	42	0
SECRETARIA,O C	88	10,564.80	15,957.10	79	9
ASISTENTA,E DE PRODUCCION	2	10,118.20	15,061.00	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	9	10,118.20	15,061.00	9	0
PARAMEDICA,O	34	10,118.20	15,061.00	28	6
TECNICA,O EN COMUNICACION	1	10,118.20	15,061.00	1	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	1	10,118.20	15,061.00	1	0
CUSTODIA,O B	673	10,118.20	15,061.00	0	673
ENFERMERA,O	82	10,118.20	15,061.00	68	14
JEFA,E DE OFICINA R-1	44	10,118.20	15,061.00	21	23
PROMOTORA,OR DE CENTRO DE	4	10,118.20	15,061.00	3	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL	34	10,118.20	15,061.00	31	3
INTENDENTE DE UNIDAD DE A	6	10,118.20	15,061.00	4	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	39	10,118.20	15,061.00	38	1
ROTULADORA,OR PARA EVENTO	4	10,118.20	15,061.00	4	0
TECNICA,O EN COMUNICACION	17	10,118.20	15,061.00	13	4
TRABAJADORA,OR SOCIAL	4	10,118.20	15,061.00	4	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	6	10,118.20	15,061.00	6	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	2	10,118.20	15,061.00	2	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	8	10,118.20	15,061.00	8	0
NINERA,O A DE CAM	20	10,118.20	15,061.00	20	0
PREFECTA,O	10	10,118.20	15,061.00	10	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	6	10,118.20	15,061.00	6	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
ENFERMERA,O	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	1	10,118.20	15,061.00	1	0
ADMINISTRADORA,OR DE CENT	1	10,118.20	15,061.00	0	1
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	10,118.20	15,061.00	1	0
CORRECTORA,OR DE ESTILO	2	10,118.20	15,061.00	0	2
SUPERVISORA,OR DE BIBLIOT	2	10,118.20	15,061.00	2	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
RECEPCIONISTA DE OFICINA	1	10,118.20	15,061.00	1	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	23	10,118.20	15,061.00	23	0
JEFA,E DE OFICINA R-1	2	10,118.20	15,061.00	2	0
TRABAJADORA,OR SOCIAL	18	10,118.20	15,061.00	13	5
AUXILIAR DE PLANEACION UR	16	10,118.20	15,061.00	15	1
SUPERVISORA,OR DE PROYECT	13	10,118.20	15,061.00	11	2
JEFA,E DE OFICINA R-1	26	10,118.20	15,061.00	25	1
TRABAJADORA,OR SOCIAL	13	10,118.20	15,061.00	0	13
TRABAJADORA,OR SOCIAL DE	17	10,118.20	15,061.00	9	8
ANALISTA AUXILIAR	20	9,707.40	14,256.80	20	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	9,707.40	14,256.80	4	0
ANALISTA AUXILIAR	21	9,707.40	14,256.80	21	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	15	9,707.40	14,256.80	15	0
COTIZADORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	52	9,707.40	14,256.80	49	3
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	9,707.40	14,256.80	9	1
COTIZADORA,OR	3	9,707.40	14,256.80	2	1
INSTRUCTORA,OR DE OFICIOS	25	9,707.40	14,256.80	21	4
INSTRUCTORA,OR VIAL	2	9,707.40	14,256.80	2	0
POLICIA	7971	9,707.40	14,256.80	0	7971
ANALISTA AUXILIAR	94	9,707.40	14,256.80	94	0
ANALISTA AUXILIAR DE CONT	2	9,707.40	14,256.80	0	2
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	43	9,707.40	14,256.80	42	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	45	9,707.40	14,256.80	44	1
CONTADORA,OR DE RENTAS C	9	9,707.40	14,256.80	1	8
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	12	9,707.40	14,256.80	12	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	9,707.40	14,256.80	7	0
ANALISTA AUXILIAR	31	9,707.40	14,256.80	31	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	26	9,707.40	14,256.80	26	0
ANALISTA AUXILIAR	8	9,707.40	14,256.80	8	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	9,707.40	14,256.80	15	1
ANALISTA AUXILIAR	8	9,707.40	14,256.80	7	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	10	9,707.40	14,256.80	10	0
PROMOTORA,OR DEL HOGAR RU	9	9,707.40	14,256.80	9	0
ANALISTA AUXILIAR	5	9,707.40	14,256.80	5	0
AUXILIAR DE AUDITORA,OR	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	8	9,707.40	14,256.80	8	0
ANALISTA AUXILIAR	1	9,707.40	14,256.80	1	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	33	9,707.40	14,256.80	24	9
AUXILIAR MUSEOGRAFICA,O	7	9,707.40	14,256.80	6	1
AYUDANTE GENERAL DE EVENT	1	9,707.40	14,256.80	0	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	24	9,707.40	14,256.80	20	4
ANALISTA AUXILIAR	2	9,707.40	14,256.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	4	9,707.40	14,256.80	4	0
ANALISTA AUXILIAR	13	9,707.40	14,256.80	13	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	9,707.40	14,256.80	3	0
ANALISTA AUXILIAR	3	9,707.40	14,256.80	3	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	9	9,707.40	14,256.80	9	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	10	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	7	9,707.40	14,256.80	6	1
ANALISTA AUXILIAR	9	9,707.40	14,256.80	9	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	6	9,707.40	14,256.80	6	0
ANALISTA AUXILIAR	2	9,707.40	14,256.80	2	0
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	3	9,707.40	14,256.80	2	1
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	1	9,707.40	14,256.80	1	0
ANALISTA AUXILIAR	10	9,707.40	14,256.80	8	2
CHOFERESA,CHOFER ASISTENT	16	9,707.40	14,256.80	10	6

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
FOTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	9,328.30	13,535.90	2	0
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	7	9,328.30	13,535.90	6	1
AUXILIAR JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	0	1
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
FOTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	6	9,328.30	13,535.90	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	2	9,328.30	13,535.90	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUXILIAR DE INVESTIGADORA	3	9,328.30	13,535.90	2	1
AUXILIAR JURIDICA,O	20	9,328.30	13,535.90	15	5
CUSTODIA,O C	2190	9,328.30	13,535.90	0	2190
FOTOGRAFA,O	2	9,328.30	13,535.90	2	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	13	9,328.30	13,535.90	12	1
NOTIFICADORA,OR EJECUTORA	23	9,328.30	13,535.90	7	16
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	5	9,328.30	13,535.90	3	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	9,328.30	13,535.90	2	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	9	9,328.30	13,535.90	6	3
JEFA,E DE ALMACEN	4	9,328.30	13,535.90	4	0
NINERA,O A	456	9,328.30	13,535.90	451	5
NINERA,O B DE CAM	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	2	9,328.30	13,535.90	2	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
RECEPCIONISTA DE SERVIDOR	1	9,328.30	13,535.90	1	0
ADMINISTRADORA,OR DE CAMP	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE PROCES	1	9,328.30	13,535.90	0	1
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
AUX TRAMITES MOVILIDAD	25	9,328.30	13,535.90	25	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
CHOFER COM E	6	9,328.30	13,535.90	0	6
JEFA,E DE ALMACEN	6	9,328.30	13,535.90	6	0
PROMOTORA,OR DEL REGISTRO	14	9,328.30	13,535.90	14	0
AUXILIAR JURIDICA,O	1	9,328.30	13,535.90	0	1
CARTOGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
INSPECTORA,OR DE CONSTRUC	11	9,328.30	13,535.90	2	9
JEFA,E DE ALMACEN	2	9,328.30	13,535.90	2	0
DIBUJANTE	2	9,328.30	13,535.90	2	0
ESTADIGRAFA,O	1	9,328.30	13,535.90	1	0
JEFA,E DE ALMACEN	1	9,328.30	13,535.90	1	0
TECNICA,O EN MANTENIMIENT	1	9,328.30	13,535.90	1	0
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
MUSICA,O R-3	26	8,979.30	12,888.60	26	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,979.30	12,888.60	2	0
RADIO OPERADORA,OR Y PARA	5	8,979.30	12,888.60	5	0
SECRETARIA,O D	40	8,979.30	12,888.60	40	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	62	8,979.30	12,888.60	52	10
NOTIFICADORA,OR FISCAL	60	8,979.30	12,888.60	4	56
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	7	8,979.30	12,888.60	7	0
SECRETARIA,O D	101	8,979.30	12,888.60	101	0
SECRETARIA,O D	1	8,979.30	12,888.60	1	0
NOTIFICADORA,OR LABORAL	6	8,979.30	12,888.60	1	5

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
SECRETARIA,O D	10	8,979.30	12,888.60	10	0
SECRETARIA,O D	75	8,979.30	12,888.60	74	1
SECRETARIA,O D	5	8,979.30	12,888.60	4	1
SECRETARIA,O D	5	8,979.30	12,888.60	5	0
SECRETARIA,O D	13	8,979.30	12,888.60	13	0
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	38	8,979.30	12,888.60	31	7
VIGILANTE DE MUSEO	36	8,979.30	12,888.60	5	31
NOTIFICADOR	1	8,979.30	12,888.60	0	1
SECRETARIA,O D	15	8,979.30	12,888.60	15	0
SECRETARIA,O D	23	8,979.30	12,888.60	22	1
SECRETARIA,O D	12	8,979.30	12,888.60	12	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,979.30	12,888.60	1	0
SECRETARIA,O D	36	8,979.30	12,888.60	29	7
NOTIFICADORA,OR DE USO DE	4	8,979.30	12,888.60	1	3
SECRETARIA,O D	14	8,979.30	12,888.60	14	0
SECRETARIA,O D	10	8,979.30	12,888.60	10	0
NOTIFICADOR DEL TJAEM	5	8,979.30	12,888.60	0	5
NOTIFICADORA,OR FISCAL	1	8,979.30	12,888.60	0	1
SECRETARIA,O D	11	8,979.30	12,888.60	10	1
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	2	8,979.30	12,888.60	2	0
SECRETARIA,O D	63	8,979.30	12,888.60	58	5
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	3	0
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	3	8,656.70	12,307.90	3	0
JEFA,E DE ARCHIVO	11	8,656.70	12,307.90	10	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	3	8,656.70	12,307.90	3	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	8	8,656.70	12,307.90	8	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	33	8,656.70	12,307.90	28	5
ECONOMA,O	38	8,656.70	12,307.90	38	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	2	8,656.70	12,307.90	0	2
JEFA,E DE ARCHIVO	8	8,656.70	12,307.90	8	0
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	6	8,656.70	12,307.90	6	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	14	8,656.70	12,307.90	14	0
ANALISTA DE TRAMITES Y SE	240	8,656.70	12,307.90	237	3
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	4	8,656.70	12,307.90	4	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	12	8,656.70	12,307.90	8	4
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	4	8,656.70	12,307.90	4	0
JEFA,E DE ARCHIVO	14	8,656.70	12,307.90	14	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	9	8,656.70	12,307.90	9	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	2	8,656.70	12,307.90	0	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	10	8,656.70	12,307.90	10	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	19	8,656.70	12,307.90	19	0
BIBLIOTECARIA,O	45	8,656.70	12,307.90	45	0
ECONOMA,O	2	8,656.70	12,307.90	2	0
IMPRESORA,OR	2	8,656.70	12,307.90	2	0
JEFA,E DE ARCHIVO	7	8,656.70	12,307.90	7	0
NINERA,O B	38	8,656.70	12,307.90	38	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	17	8,656.70	12,307.90	17	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	9	8,656.70	12,307.90	9	0
JEFA,E DE ARCHIVO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	31	8,656.70	12,307.90	31	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
BIBLIOTECARIA,O ESPECIALI	50	8,656.70	12,307.90	40	10
CAPTURISTA DE CENTRO DE C	2	8,656.70	12,307.90	2	0
COORDINADORA,OR DE EVENTO	38	8,656.70	12,307.90	20	18
GUIA DE MUSEO	12	8,656.70	12,307.90	8	4
JEFA,E DE ARCHIVO	4	8,656.70	12,307.90	2	2
MECANICA,O AUTOMOTRIZ	1	8,656.70	12,307.90	1	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
INSPECTORA,OR DE TRANSPOR	25	8,656.70	12,307.90	2	23
JEFA,E DE ARCHIVO	2	8,656.70	12,307.90	2	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	4	8,656.70	12,307.90	4	0
VERIFICADORA,OR DE DOCUME	75	8,656.70	12,307.90	74	1
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	2	1
JEFA,E DE ARCHIVO	13	8,656.70	12,307.90	12	1
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	4	8,656.70	12,307.90	4	0
PREPARADORA,OR DE TRABAJO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
JEFA,E DE ARCHIVO	6	8,656.70	12,307.90	6	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	3	8,656.70	12,307.90	3	0
OPERADORA,OR DE COMPUTADO	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	1	8,656.70	12,307.90	1	0
AUXILIAR DE CONTADORA,OR	14	8,656.70	12,307.90	12	2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	4	8,656.70	12,307.90	2	2
SUPERVISORA,OR DE CAPTURA	7	8,656.70	12,307.90	7	0
SECRETARIA,O E	4	8,361.10	11,788.10	4	0
CAPTURISTA A	4	8,361.10	11,788.10	4	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	7	8,361.10	11,788.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	1	8,361.10	11,788.10	1	0
MUSICA,O R-2	16	8,361.10	11,788.10	16	0
SECRETARIA,O E	6	8,361.10	11,788.10	6	0
CAPTURISTA A	7	8,361.10	11,788.10	7	0
MICROFILMADORA,OR	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	123	8,361.10	11,788.10	114	9
CAPTURISTA A	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	39	8,361.10	11,788.10	39	0
SECRETARIA,O E	24	8,361.10	11,788.10	24	0
ASISTENTA,E ADMINISTRATIV	270	8,361.10	11,788.10	270	0
CAPTURISTA A	60	8,361.10	11,788.10	60	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	2	8,361.10	11,788.10	2	0
JARDINERA,O A	29	8,361.10	11,788.10	29	0
MICROFILMADORA,OR	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E	1128	8,361.10	11,788.10	1123	5
JARDINERA,O A	4	8,361.10	11,788.10	4	0
PISCICULTORA,OR A	16	8,361.10	11,788.10	16	0
SECRETARIA,O E	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E	14	8,361.10	11,788.10	11	3
SECRETARIA,O E	3	8,361.10	11,788.10	3	0
CAPTURISTA A	8	8,361.10	11,788.10	8	0
MICROFILMADORA,OR	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	23	8,361.10	11,788.10	23	0
CAPTURISTA A	1	8,361.10	11,788.10	1	0
CAPTURISTA A	5	8,361.10	11,788.10	5	0
COORDINADORA,OR DE ENCUES	1	8,361.10	11,788.10	1	0
SECRETARIA,O E	20	8,361.10	11,788.10	15	5
SECRETARIA,O E	14	8,361.10	11,788.10	14	0
SECRETARIA,O E	6	8,361.10	11,788.10	6	0
SECRETARIA,O E	13	8,361.10	11,788.10	11	2
SECRETARIA,O E	2	8,361.10	11,788.10	2	0
SECRETARIA,O E	41	8,361.10	11,788.10	36	5
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	1	1
CHOFERESA,CHOFER	4	8,087.30	11,321.30	4	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	3	8,087.30	11,321.30	3	0
ENCUESTADORA,OR	5	8,087.30	11,321.30	5	0
ALMACENISTA	8	8,087.30	11,321.30	7	1
CHOFERESA,CHOFER	19	8,087.30	11,321.30	11	8
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	2	0
CHOFERESA,CHOFER	8	8,087.30	11,321.30	8	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	2	8,087.30	11,321.30	2	0
CHOFERESA,CHOFER	6	8,087.30	11,321.30	6	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	8	8,087.30	11,321.30	6	2
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	5	8,087.30	11,321.30	2	3
CHOFERESA,CHOFER	1	8,087.30	11,321.30	1	0
ALMACENISTA	1	8,087.30	11,321.30	1	0
CHOFERESA,CHOFER	6	8,087.30	11,321.30	6	0
CHOFERESA,CHOFER	3	8,087.30	11,321.30	0	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,836.60	10,906.40	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
ARCHIVISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	20	7,836.60	10,906.40	20	0
AUXILIAR DE TRAMITES DE G	3	7,836.60	10,906.40	2	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
COCINERA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
MUSICA,O R-1	5	7,836.60	10,906.40	5	0
OFICINISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
RECEPCIONISTA	7	7,836.60	10,906.40	7	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	50	7,836.60	10,906.40	49	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	12	7,836.60	10,906.40	12	0
COCINERA,O	6	7,836.60	10,906.40	6	0
JEFA,E DE INTENDENCIA	1	7,836.60	10,906.40	0	1
OFICINISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
PELUQUERA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
ARCHIVISTA	9	7,836.60	10,906.40	9	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	50	7,836.60	10,906.40	49	1
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	26	7,836.60	10,906.40	7	19
CAPTURISTA B	3	7,836.60	10,906.40	1	2
COCINERA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ENCARGADA,O DE ESTACIONAM	1	7,836.60	10,906.40	1	0
RECEPCIONISTA DE MODULO D	6	7,836.60	10,906.40	6	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	116	7,836.60	10,906.40	116	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1461	7,836.60	10,906.40	1455	6
AUXILIAR DE ALMACEN	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR GENERAL DE PREES	164	7,836.60	10,906.40	164	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	2566	7,836.60	10,906.40	2560	6
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	15	7,836.60	10,906.40	15	0
CAPTURISTA B	29	7,836.60	10,906.40	29	0
COCINERA,O	15	7,836.60	10,906.40	15	0
JARDINERA,O B	3	7,836.60	10,906.40	3	0
OFICINISTA	13	7,836.60	10,906.40	13	0
VELADORA,OR A	176	7,836.60	10,906.40	175	1
RECEPCIONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0

Estado de México					
Entidad Federativa: Estado de México					
Analítico de Plazas					
Puesto	Total de Plazas	Remuneraciones		Empleado de	
		Desde	Hasta	Empleado Base	Confianza
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	4	7,836.60	10,906.40	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	13	7,836.60	10,906.40	13	0
JARDINERA,O B	2	7,836.60	10,906.40	2	0
PISCICULTORA,OR B	4	7,836.60	10,906.40	4	0
RECEPCIONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
TELEFONISTA	2	7,836.60	10,906.40	2	0
VELADORA,OR A	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	1	7,836.60	10,906.40	1	0
GUIA DE CENTRO TURISTICO	10	7,836.60	10,906.40	0	10
ARCHIVISTA	6	7,836.60	10,906.40	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	112	7,836.60	10,906.40	97	15
AUXILIAR DE ALMACEN	2	7,836.60	10,906.40	2	0
AUXILIAR GENERAL DE SERVI	9	7,836.60	10,906.40	6	3
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	46	7,836.60	10,906.40	40	6
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
COCINERA,O	2	7,836.60	10,906.40	2	0
GUARDIA DE MUSEO	58	7,836.60	10,906.40	43	15
JARDINERA,O B	7	7,836.60	10,906.40	7	0
OFICINISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
TELEFONISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
VELADORA,OR A	9	7,836.60	10,906.40	5	4
ARCHIVISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	17	7,836.60	10,906.40	17	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
OFICINISTA	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	5	7,836.60	10,906.40	5	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	3	7,836.60	10,906.40	3	0
CAPTURISTA B	1	7,836.60	10,906.40	1	0
OFICINISTA	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	3	7,836.60	10,906.40	3	0
AYUDANTE DE TOPOGRAFA,O	4	7,836.60	10,906.40	4	0
AYUDANTE GENERAL DE SERVI	6	7,836.60	10,906.40	6	0
OFICINISTA	8	7,836.60	10,906.40	8	0
ARCHIVISTA	6	7,836.60	10,906.40	3	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	30	7,836.60	10,906.40	6	24
AUXILIAR ADMINISTRATIVA,O	1	7,836.60	10,906.40	1	0
ARCHIVISTA	8	7,836.60	10,906.40	7	1
COCINERA,O	3	7,836.60	10,906.40	0	3
JEFA,E DE INTENDENCIA	3	7,836.60	10,906.40	0	3
AUXILIAR DE INTENDENCIA	4	7,392.40	10,204.70	2	2
PROFESOR ASOC A	17	669.90	669.90	0	17
PROFESOR TIT B	1	844.60	844.60	0	1
PROFESOR TIT C	24	767.30	767.30	0	24

Analítico de Plazas Magisterio

Estado de México		
Analítico de Plazas Magisterio		
Plazas	Total de Plazas	Total Integrado
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "A"	103	9,782.90
DIRECTOR ESC. PARA ADULTOS "B"	53	9,386.30
PROMOTOR DE EDUC. ARTISTICA	652	14,287.90
PROMOTOR DE EDUC. FISICA	1,473	14,287.90
PROMOTOR DE EDUC. AMBIENTAL Y SALUD	718	14,287.90
COORDINADOR DE PROMOTORES	171	41,520.40
PEDAGOGO EDUC. ESPECIAL	1,184	15,430.00
PROFESIONAL EDUC. ESPECIAL	587	15,204.90
PROFESOR SUPER "B"	108	6,431.20

Estado de México		
Analítico de Plazas Magisterio		
Plazas	**Total de Plazas**	**Total Integrado**
PROFESOR SUPER "A"	**770**	6,981.50
PROFESOR ESTUDIANTE	**499**	8,749.50
PROFESOR PASANTE	**4,881**	10,090.80
PROFESOR TITULADO	**47,621**	13,624.70
SECRETARIO ESCOLAR PREES. Y PRIM.	**205**	14,048.90
SUBDIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	**1,192**	14,838.10
DIRECTOR ESCOLAR PREES. Y PRIM.	**4,853**	16,906.00
PROFESOR TELESECUNDARIA	**80**	12,964.90
PROF.TELESECUNDARIA PASANTE	**408**	14,800.80
PROF.TELESECUNDARIA TITULADO	**2,950**	18,255.10
ORIENTADOR TECNICO	**3,843**	15,305.10
SECRETARIO ESCOLAR SEC. GRAL.	**203**	15,810.60
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL.	**1,029**	16,599.80
DIRECTOR ESCOLAR SEC. GRAL Y TS.	**1,937**	19,593.60
PEDAGOGO "B" SEC. TEC.	**702**	15,317.40
SECRETARIO ESCOLAR SEC. TEC.	**49**	15,831.00
SUBDIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	**129**	16,692.60
DIRECTOR ESCOLAR SEC. TEC.	**139**	19,996.90
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	**200**	13,315.40
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	**780**	29,976.10
AUXILIAR TECNICO DE COORD. REGIONAL	**34**	33,602.50
SUPERVISOR ESCOLAR	**902**	42,791.00
PEDAGOGO "A"	**1,041**	31,104.50
INVESTIGADOR EDUCATIVO	**1,048**	39,799.00
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE NORMAL	**33**	39,949.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE NORMAL	**34**	39,949.00
SECRETARIO M.S. "A"	**231**	35,418.10
SUBDIRECTOR M.S. "A"	**234**	35,797.50
DIRECTOR M.S. "A"	**261**	37,449.90
SECRETARIO M.S. "B"	**76**	32,938.50
SUBDIRECTOR M.S. "B"	**85**	33,316.90
DIRECTOR M.S. "B"	**86**	34,950.50
SECRETARIO M.S. "C"	**170**	30,458.50
SUBDIRECTOR M.S. "C"	**143**	30,835.90
DIRECTOR M.S. "C"	**162**	32,452.70
PEDAGOGO "A"	**489**	31,104.50
ORIENTADOR TECNICO "A" M.S.	**3,324**	17,610.00
ORIENTADOR TECNICO "B" M.S.	**66**	15,452.70
ASESOR TECNICO PEDAGOGICO	**162**	13,315.40
AUXILIAR TECNICO DE SUPERVISION	**32**	29,976.10
SUPERVISOR ESCOLAR	**58**	42,791.00
FACILITADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	**139**	26,425.70
DIRECTOR DE NUCLEO ESCOLAR DE C.P.R.S.	**23**	33,800.50
COORDINADOR EDUCATIVO DE C.P.R.S.	**4**	38,944.50
ALFABETIZANTE 2	**53**	5,851.30
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "B"	**310**	6,494.30
PROFESOR EXTRA ESCOLAR "A"	**46**	7,780.40
SUBDIRECTOR ESCOLAR "D"	**1**	35,645.10
DIRECTOR ESCOLAR "D"	**1**	37,014.80
SUBDIRECTOR ESCOLAR "B"	**1**	30,705.20
PEDAGOGO "B" (SIN FUNCIONES)	**4**	13,240.90
ORIENTADOR TECNICO (SIN FUNCIONES)	**3**	12,432.20
PROMOTOR (SIN PERFIL)	**7**	9,203.90
PROMOTOR PRINCIPAL (SIN PERFIL)	**115**	13,653.70
COORDINADOR DE PROMOTORES (S/PERFIL)	**5**	24,234.70

Horas Clase		
Puesto	**No. de Plazas**	**Total Integrado**
HORA CLASE "A" MS 113	**285,946**	677.70
HORA CLASE "B" MS 114	**9,947**	539.40
HORAS CLASE ALFABETIZANTE 130	**577**	422.60
HORAS CLASE PSI "A" 132	**10,635**	558.30
HORAS CLASE PSI "B" 131	**21,676**	453.10
HORA CLASE "A" SUP 111	**20,465**	705.50
HORA CLASE "B" SUP 112	**805**	576.90
HORA CLASE "A" MED. 115	**377,110**	650.40
HORA CLASE "B" MED. 116	**31,712**	499.90

ANEXO IX. Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 (ANEXO PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS)

Municipio	Participaciones Federales									Participaciones Estatales				Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre la Producción y Servicios	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas (Fracción I, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Gasolinas (Fracción II, Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
Acambay	80,303,171	16,751,794	1,414,978	1,036,386	242,460	-	2,133,631	2,711,411	477,586	2,556,121	101,597	242,236	149,030	108,120,400
Acolman	106,258,779	25,551,849	1,872,327	1,371,367	320,827	-	6,536,659	4,640,587	817,389	3,382,311	134,436	320,531	197,199	151,404,262
Aculco	64,295,157	12,733,817	1,132,910	829,788	194,127	-	1,355,527	2,331,966	410,751	2,046,572	81,344	193,947	119,321	85,725,225
Almoloya de Alquisiras	41,035,663	6,783,332	723,067	529,603	123,899	-	458,338	1,569,416	276,436	1,306,202	51,917	123,785	76,156	53,057,812
Almoloya de Juárez	144,023,103	36,297,012	2,537,752	1,858,750	434,849	-	5,634,970	5,170,022	910,643	4,584,383	182,214	434,448	267,284	202,335,429
Almoloya del Río	28,603,668	4,821,374	504,009	369,157	86,363	-	482,580	1,486,423	261,817	910,480	36,189	86,283	53,084	37,701,428
Amanalco	43,912,623	6,098,919	773,760	566,733	132,586	-	780,471	1,788,565	315,036	1,397,778	55,557	132,463	81,495	56,035,985
Amatepec	58,052,873	8,062,824	1,022,918	749,225	175,279	-	814,709	1,831,869	322,664	1,847,874	73,447	175,117	107,737	73,236,536
Amecameca	70,620,030	9,808,247	1,244,357	911,416	213,223	-	3,152,697	2,373,864	418,130	2,247,898	89,347	213,026	131,059	91,423,294
Apaxco	51,753,028	7,187,854	911,912	667,920	156,258	-	1,088,340	1,892,931	333,419	1,647,345	65,477	156,114	96,045	65,956,643
Atenco	56,318,170	7,821,896	992,351	726,838	170,042	-	1,744,904	2,630,159	463,274	1,792,657	71,252	169,885	104,517	73,005,944
Atizapán	29,756,540	4,132,814	524,324	384,035	89,844	-	359,632	1,503,133	264,761	947,177	37,647	89,761	55,223	38,144,891
Atizapán de Zaragoza	707,447,031	98,255,623	12,465,535	9,130,252	2,135,997	-	36,808,730	12,912,849	2,274,459	22,518,667	895,043	2,134,024	1,312,907	908,291,115
Atlacomulco	138,828,287	27,522,702	2,446,217	1,791,706	419,165	-	5,048,583	3,484,246	613,712	4,419,028	175,642	418,778	257,643	185,425,707
Atlautla	44,943,823	8,220,248	791,930	580,041	135,699	-	872,823	1,928,582	339,699	1,430,602	56,862	135,574	83,408	59,519,291
Axapusco	48,093,316	6,679,565	847,426	620,688	145,208	-	1,781,195	1,856,387	326,983	1,530,853	60,846	145,074	89,253	62,176,795
Ayapango	26,791,864	4,167,063	472,085	345,774	80,893	-	296,141	1,458,246	256,854	852,809	33,896	80,818	49,721	34,886,164
Calimaya	65,768,125	15,402,922	1,158,864	848,798	198,574	-	1,645,315	2,500,360	440,411	2,093,458	83,208	198,391	122,055	90,460,480
Capulhuac	54,086,927	10,286,112	953,036	698,041	163,305	-	1,608,146	2,030,091	357,579	1,721,635	68,429	163,154	100,377	72,236,832
Chalco	287,838,469	39,977,195	5,071,843	3,714,819	869,071	-	12,908,520	8,906,115	1,568,716	9,162,154	364,165	868,269	534,181	371,783,520
Chapa de Mota	47,471,334	8,343,551	836,466	612,661	143,330	-	786,570	1,869,327	329,262	1,511,055	60,059	143,198	88,099	62,194,912
Chapultepec	28,529,537	4,915,322	502,703	368,200	86,139	-	445,892	1,500,657	264,324	908,120	36,095	86,060	52,946	37,695,995
Chiautla	44,284,803	8,661,626	780,318	571,536	133,709	-	1,013,415	1,888,736	332,680	1,409,625	56,028	133,586	82,185	59,348,248
Chicoloapan	152,287,331	21,150,822	2,683,371	1,965,407	459,802	-	6,048,632	5,791,797	1,020,162	4,847,441	192,670	459,377	282,621	197,189,433
Chiconcuac	37,179,771	7,480,973	655,124	479,839	112,257	-	4,790,322	1,808,064	318,471	1,183,465	47,039	112,153	69,000	54,236,478
Chimalhuacán	467,074,215	117,727,511	8,230,058	6,028,020	1,410,238	-	20,276,383	16,404,673	2,889,506	14,867,387	590,930	1,408,936	866,814	657,774,670
Coacalco de Berriozabal	308,550,121	42,853,787	5,436,792	3,982,122	931,606	-	25,001,194	7,584,503	1,335,928	9,821,424	390,369	930,746	572,619	407,391,211
Coatepec Harinas	63,146,602	11,813,766	1,112,672	814,965	190,659	-	1,875,483	2,128,299	374,877	2,010,012	79,891	190,483	117,190	83,854,898
Cocotitlán	30,925,634	4,295,187	544,924	399,124	93,374	-	469,552	1,559,778	274,738	984,390	39,126	93,288	57,393	39,736,507
Coyotepec	52,501,972	10,153,364	925,108	677,586	158,519	-	1,248,963	2,170,978	382,394	1,671,184	66,424	158,373	97,435	70,212,302
Cuautitlán	190,769,929	26,495,578	3,361,452	2,462,061	575,992	-	7,946,990	4,574,639	805,773	6,072,376	241,357	575,460	354,038	244,235,646
Cuautitlán Izcalli	688,849,588	95,672,668	12,137,839	8,890,235	2,079,845	-	33,674,093	13,085,639	2,304,894	21,926,694	871,514	2,077,925	1,278,393	882,849,327
Donato Guerra	49,841,196	9,427,421	878,224	643,246	150,486	-	986,108	1,996,738	351,704	1,586,490	63,058	150,347	92,497	66,167,515
Ecatepec	1,739,180,274	387,188,893	30,645,138	22,445,714	5,251,112	-	104,058,593	38,666,917	6,810,760	55,359,651	2,200,363	5,246,262	3,227,636	2,400,281,315
Ecatzingo	28,271,484	3,926,559	498,156	364,869	85,360	-	261,060	1,448,229	255,090	899,906	35,768	85,281	52,467	36,184,230
El Oro	58,544,494	11,225,938	1,031,580	755,570	176,764	-	2,003,538	2,071,320	364,841	1,863,523	74,069	176,600	108,649	78,396,886
Huehuetoca	106,355,868	26,027,170	1,874,038	1,372,620	321,121	-	4,339,806	4,104,705	722,999	3,385,402	134,559	320,824	197,379	149,156,491
Hueypoxtla	56,868,176	11,211,762	1,002,043	733,936	171,702	-	1,186,928	2,215,018	390,151	1,810,165	71,948	171,544	105,538	75,938,910
Huixquilucan	549,009,482	76,250,611	9,673,794	7,085,470	1,657,626	-	46,268,715	7,214,071	1,270,681	17,475,459	694,592	1,656,095	1,018,872	719,275,468
Isidro Fabela	32,017,882	5,428,878	564,169	413,220	96,672	-	341,617	1,499,809	264,175	1,019,158	40,508	96,582	59,420	41,842,091
Ixtapaluca	343,139,955	84,696,713	6,046,280	4,428,535	1,036,043	-	19,171,043	12,294,131	2,165,478	10,922,449	434,131	1,035,087	636,812	486,006,658
Ixtapan de la Sal	66,179,972	9,191,578	1,166,121	854,113	199,817	-	1,980,454	2,031,363	357,803	2,106,567	83,729	199,633	122,819	84,473,969
Ixtapan del Oro	31,341,595	4,352,959	552,253	404,492	94,630	-	214,417	1,389,710	244,782	997,631	39,653	94,542	58,165	39,784,829
Ixtlahuaca	142,159,709	36,989,347	2,504,918	1,834,701	429,223	-	7,995,994	4,655,713	820,054	4,525,070	179,857	428,827	263,825	202,787,238
Jaltenco	47,029,902	8,438,068	828,688	606,964	141,998	-	1,078,975	1,858,975	327,438	1,497,004	59,501	141,866	87,280	62,096,659
Jilotepec	116,201,744	22,960,001	2,047,527	1,499,690	350,848	-	3,858,142	3,199,840	563,617	3,698,805	147,015	350,524	215,652	155,093,406
Jilotzingo	44,739,378	7,855,105	788,328	577,403	135,082	-	691,147	1,662,381	292,810	1,424,094	56,603	134,957	83,029	58,440,317
Jiquipilco	86,197,253	17,463,686	1,518,834	1,112,454	260,256	-	2,193,976	2,896,137	510,123	2,743,735	109,054	260,015	159,968	115,425,492
Jocotitlán	86,033,467	16,871,042	1,515,948	1,110,341	259,761	-	1,812,166	2,694,835	474,666	2,738,522	108,847	259,521	159,664	114,038,781
Joquicingo	31,004,454	5,438,620	546,312	400,141	93,612	-	428,558	1,547,351	272,549	986,899	39,226	93,525	57,539	40,908,788
Juchitepec	40,068,126	7,388,076	706,018	517,116	120,978	-	889,775	1,805,677	318,050	1,275,404	50,693	120,866	74,360	53,335,139
La Paz	240,480,963	54,825,136	4,237,383	3,103,627	726,085	-	11,388,851	7,791,159	1,372,328	7,654,722	304,250	725,414	446,294	333,056,213
Lerma	217,826,740	30,253,434	3,838,205	2,811,254	657,685	-	9,288,538	4,510,030	794,393	6,933,618	275,588	657,078	404,251	278,250,814
Luvianos	48,425,985	8,755,637	853,288	624,982	146,213	-	814,154	1,859,756	327,576	1,541,442	61,267	146,078	89,871	63,646,247
Malinalco	50,358,691	9,075,570	887,343	649,925	152,048	-	1,683,058	1,851,323	326,090	1,602,962	63,712	151,908	93,458	66,896,088
Melchor Ocampo	64,559,843	13,147,443	1,137,573	833,204	194,926	-	1,725,022	2,513,255	442,683	2,054,997	81,679	194,746	119,813	87,005,183
Metepec	407,129,474	74,240,450	7,173,804	5,254,379	1,229,247	-	20,241,944	6,320,986	1,113,373	12,959,292	515,089	1,228,112	755,566	538,161,716
Mexicaltzingo	28,365,395	4,468,556	499,811	366,081	85,644	-	771,147	1,523,681	268,380	902,896	35,887	85,565	52,642	37,425,684
Morelos	50,292,913	9,706,748	886,184	649,076	151,850	-	878,444	1,904,420	335,443	1,600,868	63,629	151,709	93,335	66,714,620
Naucalpan de Juárez	1,461,600,752	202,998,226	25,754,062	18,863,296	4,413,015	-	89,130,850	20,072,587	3,535,569	46,524,049	1,849,177	4,408,940	2,712,494	1,881,863,017
Nextlalpan	47,869,101	6,648,425	843,475	617,795	144,531	-	1,214,234	2,123,146	373,969	1,523,716	60,563	144,398	88,837	61,652,189
Nezahualcóyotl	1,049,901,101	145,818,248	18,499,729	13,549,935	3,169,969	-	58,165,835	24,437,461	4,304,395	33,419,284	1,328,306	3,167,042	1,948,446	1,357,709,752
Nicolás Romero	304,448,035	42,284,058	5,364,511	3,929,181	919,221	-	14,525,505	10,387,867	1,829,711	9,690,851	385,179	918,372	565,006	395,247,496
Nopaltepec	29,053,012	4,774,743	511,927	374,956	87,720	-	284,361	1,438,100	253,306	924,783	36,757	87,639	53,918	37,881,222
Ocoyoacac	82,506,665	16,175,651	1,453,805	1,064,824	249,113	-	2,653,423	2,714,892	478,199	2,626,260	104,385	248,883	153,119	110,429,219
Ocuilan	62,678,981	11,295,171	1,104,432	808,930	189,247	-	1,088,322	2,007,558	353,610	1,995,128	79,300	189,072	116,322	81,906,072
Otumba	50,966,632	7,078,633	898,055	657,771	153,884	-	1,335,572	2,025,161	356,710	1,622,313	64,482	153,742	94,586	65,407,540
Otzoloapan	29,992,385	4,165,570	528,479	387,079	90,556	-	129,951	1,324,588	233,312	954,684	37,946	90,472	55,661	37,990,684
Otzolotepec	75,709,368	18,406,342	1,334,033	977,099	228,589	-	2,472,262	3,123,809	550,225	2,409,896	95,785	228,378	140,504	105,676,291
Ozumba	45,867,386	8,561,747	808,204	591,961	138,488	-	2,507,899	1,887,732	332,504	1,460,000	58,030	138,360	85,122	62,437,432
Papalotla	24,557,671	3,410,756	432,717	316,939	74,147	-	464,689	1,326,618	233,669	781,692	31,070	74,079	45,575	31,749,622
Polotitlán	37,042,121	6,456,128	652,699	478,063	111,841	-	537,001	1,547,217	272,526	1,179,084	46,865	111,738	68,744	48,504,026
Rayón	31,338,266	5,739,370	552,194	404,449	94,620	-	626,474	1,534,055	270,207	997,525	39,648	94,532	58,159	41,749,499
San Antonio la Isla	39,354,878	7,978,454	693,451	507,911	118,824	-	1,121,557	1,845,701	325,100	1,252,701	49,791	118,715	73,036	53,440,118
San Felipe del Progreso	117,467,305	26,686,119	2,069,827	1,516,023	354,669	-	3,656,693	4,230,912	745,229	3,739,089	148,616	354,342	218,000	161,186,824
San José del Rincón	82,384,262	19,474,625	1,451,648	1,063,244	248,743	-	2,583,039	3,332,606	587,003	2,622,364	104,230	248,513	152,892	114,253,169
San Martín de las Pirámides	41,563,717	5,772,685	732,371	536,418	125,493	-	1,054,129	1,839,677	324,039	1,323,010	52,585	125,378	77,136	53,526,638
San Mateo Atenco	91,060,436	19,924,408	1,604,526	1,175,218	274,939	-	3,479,341	2,922,842	514,827	2,898,534	115,207	274,685	168,993	124,413,957
San Simón de Guerrero	27,936,083	4,388,304	492,246	360,541	84,347	-	264,590	1,372,286	241,713	889,230	35,344	84,270	51,845	36,200,800
Santo Tomás	28,935,468	4,779,710	509,856	373,439	87,365	-	319,334	1,454,208	256,143	921,042	36,608	87,284	53,700	37,814,156
Soyaniquilpan de Juárez	34,493,862	5,468,577	607,797	445,175	104,147	-	513,400	1,534,702	270,321	1,097,970	43,641	104,051	64,015	44,747,657
Sultepec	63,605,915	10,806,165	1,120,765	820,893	192,046	-	741,014	1,836,821	323,536	2,024,633	80,472	191,868	118,042	81,862,169
Tecámac	472,447,912	65,617,158	8,324,745	6,097,373	1,426,463	-	14,391,323	11,188,567	1,970,745	15,038,436	597,728	1,425,146	876,787	599,402,384
Tejupilco	89,094,271	18,959,570	1,569,881	1,149,843	269,003	-	2,360,888	2,973,886	523,818	2,835,950	112,720	268,754	165,345	120,283,928
Temamatla	29,278,000	4,066,351	515,892	377,859	88,399	-	486,138	1,527,875	269,119	931,945	37,042	88,318	54,335	37,721,272
Temascalapa	57,912,343	8,043,307	1,020,442	747,412	174,855	-	1,069,519	2,099,854	369,867	1,843,401	73,269	174,693	107,476	73,636,438
Temascalcingo	81,950,738	16,466,770	1,444,009	1,057,649	247,434	-	2,854,440	2,659,809	468,497	2,608,565	103,682	247,206	152,087	110,260,885
Temascaltepec	60,045,018	11,208,726	1,058,020	774,936	181,294	-	1,022,495	1,943,886	342,395	1,911,286	75,967	181,127	111,434	78,856,585
Temoaya	92,032,391	20,294,385	1,621,652	1,187,762	277,874	-	3,294,102	3,554,723	626,126	2,929,473	116,437	277,617	170,797	126,383,338
Tenancingo	101,639,250	21,737,205	1,790,929	1,311,748	306,880	-	4,088,250	3,422,136	602,772	3,235,268	128,591	306,596	188,626	138,758,251
Tenango del Aire	29,148,963	5,102,561	513,618	376,194	88,010	-	416,330	1,516,408	267,099	927,837	36,878	87,928	54,096	38,535,922
Tenango del Valle	89,224,994	19,437,235	1,572,185	1,151,530	269,397	-	2,866,176	3,165,327	557,538	2,840,111	112,885	269,148	165,587	121,632,113
Teoloyucan	82,536,987	16,370,732	1,454,339	1,065,215	249,204	-	2,649,813	2,722,209	479,488	2,627,226	104,424	248,974	153,175	110,661,786
Teotihuacan	66,753,435	9,271,225	1,176,226	861,514	201,549	-	3,000,084	2,509,708	442,058	2,124,821	84,455	201,363	123,884	86,750,320
Tepetlaoxtoc	43,448,152	6,034,410	765,576	560,738	131,183	-	905,502	1,922,670	338,657	1,382,993	54,969	131,062	80,633	55,756,545
Tepetlixpa	36,516,605	6,988,301	643,439	471,280	110,255	-	968,294	1,680,898	296,072	1,162,356	46,200	110,153	67,769	49,061,620
Tepotzotlán	123,379,532	25,044,786	2,174,003	1,592,326	372,520	-	6,390,657	3,339,745	588,260	3,927,280	156,096	372,176	228,972	167,566,353
Tequixquiac	50,320,554	10,155,721	886,671	649,433	151,933	-	1,297,979	2,061,481	363,108	1,601,748	63,664	151,793	93,387	67,797,471
Texcaltitlán	39,573,949	6,600,858	697,311	510,738	119,486	-	671,250	1,666,687	293,569	1,259,674	50,068	119,375	73,443	51,636,406
Texcalyacac	23,792,663	3,498,965	419,237	307,066	71,837	-	160,385	1,355,241	238,711	757,342	30,102	71,771	44,155	30,747,476
Texcoco	232,418,540	32,280,054	4,095,319	2,999,574	701,742	-	19,471,618	6,609,274	1,164,152	7,398,088	294,050	701,094	431,331	308,564,836
Tezoyuca	43,992,660	9,482,569	775,170	567,766	132,827	-	1,535,736	2,160,336	380,520	1,400,325	55,658	132,705	81,643	60,697,916
Tianguistenco	91,498,119	19,023,240	1,612,238	1,180,867	276,261	-	4,901,825	2,959,340	521,256	2,912,466	115,761	276,005	169,806	125,447,185
Timilpan	40,528,202	6,866,388	714,125	523,054	122,367	-	453,221	1,587,665	279,650	1,290,049	51,275	122,254	75,214	52,613,463
Tlalmanalco	64,840,595	13,261,389	1,142,520	836,827	195,773	-	2,538,579	2,295,467	404,322	2,063,934	82,035	195,593	120,334	87,977,368
Tlalnepantla de Baz	1,373,575,609	190,772,624	24,203,020	17,727,251	4,147,240	-	76,050,596	16,871,461	2,971,726	43,722,130	1,737,810	4,143,411	2,549,133	1,758,472,012
Tlatlaya	69,164,670	12,281,491	1,218,713	892,633	208,829	-	1,011,083	2,017,642	355,386	2,201,573	87,505	208,636	128,358	89,776,519
Toluca	1,060,582,094	220,886,072	18,687,933	13,687,783	3,202,218	-	80,537,666	20,726,645	3,650,774	33,759,269	1,341,820	3,199,261	1,968,268	1,462,229,804
Tonanitla	24,485,437	4,786,190	431,444	316,007	73,929	-	324,151	1,455,234	256,324	779,393	30,978	73,861	45,441	33,058,389
Tonatico	36,118,833	6,042,353	636,430	466,147	109,054	-	716,337	1,513,150	266,525	1,149,695	45,697	108,953	67,031	47,240,203
Tultepec	135,454,516	31,102,341	2,386,769	1,748,165	408,978	-	6,699,758	4,588,739	808,257	4,311,637	171,373	408,601	251,382	188,340,515
Tultitlán	531,622,992	73,835,843	9,367,436	6,861,082	1,605,131	-	30,782,259	12,851,743	2,263,696	16,922,032	672,595	1,603,648	986,606	689,375,061
Valle de Bravo	131,520,788	23,141,624	2,317,455	1,697,396	397,101	-	17,026,909	2,704,027	476,285	4,186,423	166,397	396,734	244,081	184,275,222
Valle de Chalco Solidaridad	300,863,609	72,969,702	5,301,352	3,882,920	908,398	-	13,631,868	10,076,400	1,774,849	9,576,756	380,644	907,559	558,354	420,832,412
Villa de Allende	57,552,271	7,993,297	1,014,097	742,765	173,768	-	1,445,317	2,412,616	424,956	1,831,940	72,814	173,607	106,808	73,944,254
Villa del Carbón	64,962,137	12,996,399	1,144,662	838,396	196,140	-	1,356,123	2,290,135	403,382	2,067,802	82,188	195,959	120,559	86,653,884
Villa Guerrero	72,860,829	15,217,677	1,283,841	940,336	219,989	-	2,323,367	2,753,688	485,032	2,319,225	92,182	219,786	135,218	98,851,169
Villa Victoria	93,133,340	21,550,893	1,641,051	1,201,971	281,198	-	3,451,841	3,572,080	629,183	2,964,517	117,830	280,938	172,840	128,997,681
Xalatlaco	42,222,049	5,864,119	743,971	544,914	127,481	-	876,450	1,897,950	334,303	1,343,965	53,418	127,363	78,357	54,214,343
Xonacatlán	58,654,541	8,146,389	1,033,519	756,991	177,096	-	1,548,608	2,390,417	421,046	1,867,026	74,208	176,932	108,853	75,355,627
Zacazonapan	24,490,411	3,401,414	431,532	316,071	73,944	-	114,714	1,330,500	234,353	779,552	30,985	73,876	45,450	31,322,801
Zacualpan	40,354,665	6,586,002	711,067	520,814	121,843	-	485,821	1,571,914	276,876	1,284,525	51,056	121,730	74,892	52,161,205
Zinacantepec	173,375,543	39,000,538	3,054,955	2,237,570	523,473	-	7,704,844	5,453,133	960,511	5,518,697	219,350	522,990	321,757	238,893,361
Zumpahuacán	37,167,788	6,476,421	654,913	479,684	112,221	-	602,269	1,615,842	284,613	1,183,084	47,024	112,117	68,977	48,804,954
Zumpango	165,971,369	42,937,294	2,924,490	2,142,013	501,118	-	5,532,767	5,679,400	1,000,365	5,283,016	209,982	500,655	308,016	232,990,485
Monto no distribuíble correspondiente al Impueso Sobre la Renta Participable [Inciso I), Numeral I, Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios].														**2,971,653,459**
Total	**19,418,766,661**	**3,423,825,422**	**342,167,398**	**250,616,968**	**58,631,134**	**-**	**954,528,397**	**515,918,293**	**90,873,432**	**618,116,574**	**24,568,094**	**58,576,991**	**36,038,079**	**28,764,280,902**

ANEXO X MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS
POR ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Dependencia/entidad		Presupuesto 2020		Presupuesto PbR 2020			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
Poder Ejecutivo							
2.1.1.1.1.1	Gubernatura	1	51,535,769	1.01%	0.05%	1	2
2.1.1.1.1.2	Secretaría Técnica del Gabinete	1	74,098,912	1.01%	0.07%	1	13
2.1.1.1.1.3	Coordinación General de Comunicación Social	1	169,191,685	1.01%	0.16%	1	6
2.1.1.1.1.4	Secretaría General de Gobierno	7	1,628,746,904	7.07%	1.51%	7	48
2.1.1.1.1.5	Secretaría de Seguridad	3	16,857,833,139	3.03%	15.59%	2	28
2.1.1.1.1.6	Secretaría de Finanzas	9	16,472,528,963	9.09%	15.24%	9	80
2.1.1.1.1.7	Secretaría de Salud	2	128,985,813	2.02%	0.12%	1	6
2.1.1.1.1.8	Secretaría del Trabajo	2	999,845,003	2.02%	0.92%	2	10
2.1.1.1.1.9	Secretaría de Educación	7	46,109,834,784	7.07%	42.65%	7	184
2.1.1.1.1.10	Secretaría de Desarrollo Social	3	7,906,358,500	3.03%	7.31%	3	12
2.1.1.1.1.11	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	2	559,442,840	2.02%	0.52%	2	30
2.1.1.1.1.12	Secretaría de Comunicaciones	2	2,912,489,406	2.02%	2.69%	2	10
2.1.1.1.1.13	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	7	2,500,195,544	7.07%	2.31%	7	67
2.1.1.1.1.14	Secretaría de Desarrollo Económico	3	485,075,981	3.03%	0.45%	3	12
2.1.1.1.1.15	Secretaría de Turismo	1	458,810,044	1.01%	0.42%	1	13
2.1.1.1.1.16	Secretaría de Cultura	3	3,187,039,094	3.03%	2.95%	3	17
2.1.1.1.1.17	Secretaría de la Contraloría	2	373,360,718	2.02%	0.35%	2	15
2.1.1.1.1.18	Secretaría de Obra Pública	3	2,372,609,306	3.03%	2.19%	3	18
2.1.1.1.1.19	Secretaría de Movilidad	1	1,358,362,225	1.01%	1.26%	1	10
2.1.1.1.1.20	Secretaría del Medio Ambiente	1	1,435,224,121	1.01%	1.33%	1	4
2.1.1.1.1.21	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	2	1,817,104,812	2.02%	1.68%	2	10
2.1.1.1.1.22	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	1	72,317,523	1.01%	0.07%	1	4
2.1.1.1.1.23	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	1	37,660,142	1.01%	0.03%	1	2
2.1.1.1.1.24	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	1	145,619,669	1.01%	0.13%	1	4
Entidades paraestatales y organismos							
2.1.1.2.0.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	9	1,803,276,697	9.09%	1.64%	9	62
2.1.1.2.0.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	1	397,540,159	1.01%	0.36%	1	17
2.1.1.2.0.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	1	25,779,631	1.01%	0.02%	1	4
2.1.1.2.0.4	Procuraduría del Colono del Estado de México	1	21,969,994	1.01%	0.02%	1	4
2.1.1.2.0.5	Universidad Mexiquense de Seguridad	1	443,965,049	1.01%	0.40%	1	3
2.1.1.2.0.6	Centro de Control de Confianza del Estado de México	1	245,406,369	1.01%	0.22%	1	2
2.1.1.2.0.7	Unidad de Asuntos Internos	1	66,353,785	1.01%	0.06%	1	1
2.1.1.2.0.8	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	2	104,250,879	2.02%	0.09%	2	18
2.1.1.2.0.9	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	1	48,174,592	1.01%	0.04%	1	2
2.1.1.2.0.10	Instituto Hacendario del Estado de México	1	77,222,837	1.01%	0.07%	1	10
2.1.1.2.0.11	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	8	25,152,931,437	8.08%	22.81%	8	31
2.1.1.2.0.12	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	2	284,019,613	2.02%	0.26%	2	11
2.1.1.2.0.13	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	1	164,406,982	1.01%	0.15%	1	1
2.1.1.2.0.14	Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	1	32,147,864	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.15	Instituto de Salud del Estado de México	6	26,249,070,193	6.06%	23.80%	6	82
2.1.1.2.0.16	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	1	33,299,274	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.17	Instituto Materno Infantil del Estado de México	3	1,234,964,768	3.03%	1.12%	3	6
2.1.1.2.0.18	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1	1,071,588,399	1.01%	0.97%	1	1
2.1.1.2.0.19	Banco de Tejidos del Estado de México	1	21,754,135	1.01%	0.02%	1	1
2.1.1.2.0.20	Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1	609,864,591	1.01%	0.55%	1	5
2.1.1.2.0.21	Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	1	9,636,443	1.01%	0.01%	1	1
2.1.1.2.0.22	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	1	453,460,209	1.01%	0.41%	1	1

2.1.1.2.0.23	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	7	34,625,077,850	7.07%	31.40%	7	7
2.1.1.2.0.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	4	286,914,177	4.04%	0.26%	4	4
2.1.1.2.0.25	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	4	244,499,018	4.04%	0.22%	4	4
2.1.1.2.0.26	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	3	1,059,655,929	3.03%	0.96%	3	3
2.1.1.2.0.27	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	4	228,575,916	4.04%	0.21%	4	4
2.1.1.2.0.28	Universidad Tecnológica de Tecámac	4	197,027,837	4.04%	0.18%	4	4

Dependencia/entidad		Presupuesto 2020		Presupuesto PbR 2020			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
2.1.1.2.0.29	Colegio de Bachilleres del Estado de México	2	839,325,628	2.02%	0.76%	2	2
2.1.1.2.0.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	4	138,171,812	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.31	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	4	76,294,513	4.04%	0.07%	4	4
2.1.1.2.0.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	4	160,352,909	4.04%	0.15%	4	4
2.1.1.2.0.33	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4	97,755,942	4.04%	0.09%	4	4
2.1.1.2.0.34	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	3	67,297,537	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.35	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	3	61,362,595	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.36	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	3	77,922,975	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.37	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	3	173,104,470	3.03%	0.16%	3	3
2.1.1.2.0.38	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3	67,501,382	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.39	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	4	92,577,726	4.04%	0.08%	4	4
2.1.1.2.0.40	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	3	1,164,951,242	3.03%	1.06%	3	3
2.1.1.2.0.41	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	3	74,183,552	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.42	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	3	78,439,645	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.43	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	3	75,536,752	3.03%	0.07%	3	3
2.1.1.2.0.44	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	3	64,182,309	3.03%	0.06%	3	3
2.1.1.2.0.45	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	4	113,965,641	4.04%	0.10%	4	4
2.1.1.2.0.46	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	4	137,305,493	4.04%	0.12%	4	4
2.1.1.2.0.47	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	4	145,033,763	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.48	Universidad Intercultural del Estado de México	4	118,307,614	4.04%	0.11%	4	4
2.1.1.2.0.49	Universidad Politécnica del Valle de México	4	139,727,802	4.04%	0.13%	4	4
2.1.1.2.0.50	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	4	111,143,365	4.04%	0.10%	4	4
2.1.1.2.0.51	Universidad Politécnica de Tecámac	4	53,317,543	4.04%	0.05%	4	4
2.1.1.2.0.52	Universidad Mexiquense del Bicentenario	4	350,456,053	4.04%	0.32%	4	4
2.1.1.2.0.53	Universidad Estatal del Valle de Toluca	4	62,740,222	4.04%	0.06%	4	4
2.1.1.2.0.54	Universidad Politécnica de Texcoco	4	39,838,490	4.04%	0.04%	4	4
2.1.1.2.0.55	Universidad Digital del Estado de México	5	135,165,395	5.05%	0.12%	5	5
2.1.1.2.0.56	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	3	21,431,575	3.03%	0.02%	3	3
2.1.1.2.0.57	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	4	22,579,107	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.58	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	4	18,910,553	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.59	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	3	17,115,552	3.03%	0.02%	3	3
2.1.1.2.0.60	Universidad Politécnica de Atlautla	4	21,275,726	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.61	Instituto de Formación Contínua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	3	12,685,192	3.03%	0.01%	3	3
2.1.1.2.0.62	Universidad Politécnica de Otzolotepec	4	25,778,253	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.63	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	4	16,470,347	4.04%	0.01%	4	4
2.1.1.2.0.64	Universidad Politécnica de Atlacomulco	4	22,299,596	4.04%	0.02%	4	4
2.1.1.2.0.65	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	1	89,334,316	1.01%	0.08%	1	10

2.1.1.2.0.66	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	3	73,164,231	3.03%	0.07%	3	13
2.1.1.2.0.67	Instituto Mexiquense de la Juventud	1	23,331,011	1.01%	0.02%	1	8
2.1.1.2.0.68	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	1	28,597,352	1.01%	0.03%	1	5
2.1.1.2.0.69	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	1	9,597,892	1.01%	0.01%	1	5
2.1.1.2.0.70	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	2	339,343,692	2.02%	0.31%	2	14
2.1.1.2.0.71	Junta de Caminos del Estado de México	1	1,356,642,570	1.01%	1.23%	1	7
2.1.1.2.0.72	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	2	212,489,989	2.02%	0.19%	2	12
2.1.1.2.0.73	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	1	1,814,340,636	1.01%	1.65%	1	6
2.1.1.2.0.74	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	1	48,864,026	1.01%	0.04%	1	9
2.1.1.2.0.75	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	1	11,321,556	1.01%	0.01%	1	4
2.1.1.2.0.76	Instituto Mexiquense del Emprendedor	1	51,570,733	1.01%	0.05%	1	1
2.1.1.2.0.77	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	1	93,605,615	1.01%	0.08%	1	28
2.1.1.2.0.78	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	1	69,172,986	1.01%	0.06%	1	2
2.1.1.2.0.79	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	1	63,594,097	1.01%	0.06%	1	8
2.1.1.2.0.80	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan	1	37,125,967	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.81	Comisión del Agua del Estado de México	2	2,075,996,947	2.02%	1.88%	2	18
2.1.1.2.0.82	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	1	8,345,427	1.01%	0.01%	1	4
2.1.1.2.0.83	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	1	130,783,177	1.01%	0.12%	1	3

Dependencia/entidad		Presupuesto 2020		Presupuesto PbR 2020			
		Programas presupuestarios	Monto	Programas presupuestarios %	Monto %	Matrices de indicadores	Indicadores para resultados
2.1.1.2.0.84	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	1	45,453,738	1.01%	0.04%	1	2
2.1.1.2.0.85	Protectora de Bosques del Estado de México	2	528,174,494	2.02%	0.48%	2	11
2.1.1.2.0.86	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	1	30,890,768	1.01%	0.03%	1	1
2.1.1.2.0.87	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	1	122,113,322	1.01%	0.11%	1	1
2.1.1.2.0.88	Instituto de la Función Registral del Estado de México	1	2,921,299,039	1.01%	2.65%	1	6
Poder Legislativo							
2.1.1.1.2	Poder Legislativo	1	1,634,477,149	1.01%	100.00%	1	11
Poder Judicial							
2.1.1.1.3	Poder Judicial	1	3,936,184,710	1.01%	100.00%	1	16
Órganos autónomos							
2.1.1.1.4.1	Instituto Electoral del Estado de México	1	1,257,107,393	1.01%	10.14%	1	6
2.1.1.1.4.2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	2	290,864,805	2.02%	2.35%	2	30
2.1.1.1.4.3	Tribunal de Justicia Administrativa	1	249,719,782	1.01%	2.01%	1	1
2.1.1.1.4.4	Universidad Autónoma del Estado de México	2	5,567,298,254	2.02%	44.90%	2	22
2.1.1.1.4.5	Tribunal Electoral del Estado de México	1	218,385,865	1.01%	1.76%	1	7
2.1.1.1.4.6	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	1	187,723,823	1.01%	1.51%	1	12
2.1.1.1.4.7	Fiscalía General de Justicia	3	4,627,168,840	3.03%	37.32%	3	29

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México;
20 de noviembre de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; me permito enviar a consideración de la H. LX Legislatura Local, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 que se presenta, fue elaborado atendiendo lo que mandata la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos asociados a la materia, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, se formuló mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre el comportamiento obtenido y esperado en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Esta técnica presupuestaria, se utiliza en la construcción e integración de la Estructura Programática 2020 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social, para asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

La integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 observa además el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración, fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 1.5 al 2.5 por ciento para 2020; una inflación esperada de 3.0 por ciento; un tipo de cambio de 20.00 pesos por dólar y un precio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación promedio de 49.00 dólares por barril.

Bajo este escenario y atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM), el cual considera dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las metas de actividades e indicadores, la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la Estructura Funcional y Programática del GEM, con los que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, están orientados a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, además de los ejes transversales, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad para la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales que propicie derrama económica, disminuyendo en todo momento la contratación de obligaciones y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento estricto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aprovechando la confianza que ante los inversionistas tiene la Entidad, lo que implica mantener

estables las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México.

En este ámbito, se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, en este se prevé que el 7.1 por ciento de la Deuda Pública está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 53.8 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 60.9 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratado, una garantía de pago oportuno con BANOBRAS por cada uno de los proyectos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de agosto de 2019, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango "Bajo" y está clasificado con la categoría de "Endeudamiento Sostenible", lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz sin exponer en algún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y permitiendo que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

Es de destacarse, que en el presente año, las agencias internacionales tienen opiniones positivas de la calidad crediticia del Gobierno del Estado, como es el caso de Fitch Ratings que mejoró la calificación de largo plazo en escala nacional a "AA (mex)", desde "AA- (mex)".

Por su parte HR Ratings, Moody's y S&P Global Ratings, durante el presente año, mantuvieron la calificación crediticia del Gobierno del Estado de México; los resultados de la evaluación crediticia realizada por HR Ratings confirman la calificación de largo plazo en escala nacional a "HR AA-", Moody's mantuvo su calificación en "A1.mx" y S&P Global Ratings en "mxA+", con una perspectiva estable respectivamente, posicionándolo como la segunda mejor del país entre sus similares, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia para la Entidad, impulsada principalmente por la aplicación de medidas de austeridad del gasto público, la generación de ahorro interno y la mejora financiera sostenida.

El Estado de México, cuenta con una población mayor a los 17.5 millones de mexiquenses, distribuida en 125 municipios, asimismo forma parte del área metropolitana más grande del país; por lo que para atender la diversidad de demandas sociales y económicas que esta dimensión demográfica conlleva, esta administración ha puesto en marcha innovadoras políticas públicas orientadas principalmente a la atención de las amas de casa, jóvenes que habitan comunidades indígenas y familias en condiciones de marginación y rezago social; para su atención se han creado programas transversales, orientados a reducir las carencias en cada una de las dimensiones de la pobreza, las desigualdades entre hombres y mujeres, el hambre, incrementar el acceso a la vivienda, servicios básicos, educación, salud, así como garantizar los derechos sociales.

Por su alta concentración demográfica, la dispersión de sus asentamientos rurales, así como el alto índice de inmigración, el Gobierno del Estado de México orienta sus decisiones estratégicas hacia la regionalización y focalización de las acciones para atender la demanda de bienes y servicios.

En este contexto, el Proyecto de Presupuesto, cumple con los siguientes objetivos:

- Garantizar los recursos para el desarrollo social orientados a disminuir las carencias sociales y la brecha de ingresos para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza y la desigualdad de los mexiquenses en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para alcanzar un Desarrollo Sostenible.

- Consolidar las políticas públicas orientadas a impulsar el desarrollo económico de los sectores productivos del Estado de México, propiciando el crecimiento en su productividad y aprovechamiento de sus ventajas competitivas, lo que permitirá transitar de una economía tradicional, hacia una economía más sólida con crecimiento y desarrollo sostenido que sea el centro logístico del país, con una visión sustentable que favorezca la generación de empleos de calidad y bien remunerados.

- Realizar acciones orientadas al ordenamiento ecológico y urbano de asentamientos humanos, mediante políticas públicas que fortalezcan la conservación del medio ambiente, el control de los residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales, así como el impulso de sistemas de tecnologías eólicas y solares en un entorno de ciudades y comunidades resilientes y sostenibles.

- Fortalecer el estado de derecho que se oriente al cuidado de la integridad de cada mexiquense, de su patrimonio, de su fuente de empleo y del bienestar de su familia para coadyuvar a disfrutar la tranquilidad de vivir en un ambiente de armonía y paz social, estableciendo mejores condiciones de seguridad y de justicia, con certidumbre y confianza para todos los habitantes de la entidad.

- Modernizar la administración pública estatal, combatir las prácticas de corrupción con eficacia, eficiencia, energía y decisión en todos los niveles del gobierno y consolidar la Gestión para Resultados, que defina a la administración pública estatal dentro de las mejores prácticas internacionales, impulsando reformas administrativas que promuevan la calidad del gasto público, la cultura de la evaluación, la mejora continua organizacional y sobre todo la rendición de cuentas con la mayor transparencia.

- Fortalecer las haciendas municipales, mediante instrumentos que permitan generar las condiciones de desarrollo en su gestión pública hacia la modernización, autonomía presupuestal y la mejora continua, impulsando acciones comunitarias, municipales, regionales y estatales de alto impacto, previendo los recursos necesarios para su desarrollo en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.

- Atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como la implementación de acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales.

Ante el escenario complejo de la actividad económica global propiciado por las tensiones comerciales y tecnológicas, conflictos geopolíticos y volatilidad en los mercados financieros, los sectores productivos en México han mostrado una desaceleración en su ritmo de crecimiento, principalmente en las actividades industriales de los sectores de minería y construcción, así como la disminución significativa en los niveles destinados a la inversión pública y privada y el estancamiento del gasto de consumo. En este contexto, el Gobierno del Estado de México (GEM) prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados de los ámbitos social, económico, territorial, seguridad y transversales, orientando los recursos a las obras y acciones que el presente presupuesto contiene en cada uno de los Programas presupuestarios (Pp).

Con base en los razonamientos anteriores, se propone para autorización de la H. LX Legislatura Local, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de 302 mil 973 millones 230 mil 69 pesos, que serán

destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México que se somete a su consideración, prevé un gasto programable de 236 mil 800 millones 50 mil 508 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 634 millones 477 mil 149 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 936 millones 184 mil 710 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para este gobierno, las familias son la base fundamental de la sociedad, por lo que es prioritario su desarrollo e integración, para ello se promoverá el empleo, principalmente el de las mujeres y se fortalecerá la economía familiar a través de impulsar el empoderamiento de las mujeres mexiquenses, lo que permitirá contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias sociales de las familias mexiquenses. Asimismo, se plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura social para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad. En este sentido, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, prevé la asignación de recursos para cumplir los objetivos del Pilar Social por un monto total de 155 mil 974 millones 309 mil 910 pesos, que representan el 65.9 por ciento del Gasto Programable, estos recursos se orientarán principalmente al fortalecimiento de la educación, cultura, salud y seguridad social.

En el Pilar Económico, se plantea promover los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, para ello, se propone impulsar la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que fortalezca el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidarse como el centro logístico del país. En este escenario se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto estatal, para incentivar el desarrollo de la entidad; en este contexto, el Gobierno del Estado de México propone la cantidad de 8 mil 326 millones 40 mil 992 pesos, que equivalen al 3.5 por ciento del Gasto Programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una

mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

En materia territorial, es prioridad mantener el ordenamiento ecológico y urbano, considerando la responsabilidad gubernamental de vigilar que se preserve el medio ambiente en los ámbitos urbanos y rurales. Para ello, se promoverá la protección y conservación del medio ambiente y la mitigación de los efectos nocivos al cambio climático, asegurando el flujo hídrico para los habitantes de la Entidad; fortaleciendo además el desarrollo metropolitano para la conectividad territorial mediante una política de movilidad que impulse el transporte público con perspectiva de género en el Estado de México, recuperando, mejorando y equipando los espacios públicos. En esta importante labor se estiman recursos que ascienden a un monto de 19 mil 136 millones 15 mil 863 pesos, los cuales representan el 8.1 por ciento del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad.

La seguridad de los mexiquenses se ha convertido en una exigencia social, ya que es un derecho humano de los habitantes de este país y se asume que es obligación y deber del Estado proporcionarla, esta se deposita en diferentes estructuras gubernamentales que desarrollan funciones específicas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social. La atención de esta importante responsabilidad se realizará fortaleciendo el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género. Para realizar estas acciones, se propone un monto de 28 mil 466 millones 123 mil 419 pesos, que equivalen al 12.0 por ciento del Gasto Programable, a fin de garantizar la tranquilidad de vivir en esta noble tierra mexiquense, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, procurando erradicar cualquier acto de violencia, sobre todo, hacia el sector de las mujeres y que insoslayablemente se reconoce la necesidad de la implementación de políticas públicas que procuren su integridad y garanticen su seguridad.

Asimismo, para realizar acciones transversales se requiere poner en marcha esfuerzos coordinados y conjuntos con enfoque de género, procurando evitar la duplicidad de funciones administrativas, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, por lo que se tiene previsto asignar recursos por la cantidad de 85 mil 32 millones 507 mil 694 pesos, que significan el 35.9 por ciento respecto al gasto programable

estatal, con lo cual se impulsarán la participación de las dependencias, entidades públicas, poderes, organismos autónomos y la participación ciudadana de la Entidad, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Es importante mencionar que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, incluye 11 mil 194 millones 382 mil 418 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Para impulsar la inversión pública en la Entidad, se proponen 25 mil 966 millones 701 mil 710 pesos, que incluyen los recursos estatales y federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos; así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Para impulsar al Estado de México como el centro logístico del país, se realizan proyectos de movilidad, de infraestructura vial, carretera y sistemas de transporte masivo, entre otros. Además, para apoyar la economía de los mexiquenses se fortalece la infraestructura turística y la industria.

La propuesta prevé la asignación de recursos públicos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por 2 mil 500 millones de pesos, estos recursos coadyuvarán a la creación de proyectos de inversión pública productiva en los municipios. Cabe destacar que el Estado de México es la única entidad en el país que ha implementado un Fondo para fortalecer la Hacienda Pública Municipal, al considerar a los Municipios, como un aliado para el cumplimiento de los objetivos en beneficio de los mexiquenses, pues sabemos que el Municipio es el nivel de gobierno más próximo a la sociedad, la cual lo considera como el primer filtro para hacerle saber sus necesidades y exigir la prestación de servicios de inmediata necesidad.

El gasto de inversión considera 100 millones de pesos asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 110 mil 282 millones 496 mil 479 pesos, así como 12 mil 308 millones 268 mil 762 pesos para los entes autónomos.

El Gobierno del Estado de México, comprometido con el bienestar de las familias mexiquenses, impulsa políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone continuar con el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desenvolviendo y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 910 millones 211 mil 112 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 3 mil 540 millones 004 mil 773 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

En ese orden de ideas, la asignación y distribución de los recursos orientada a resultados, con eficacia, eficiencia y economía presupuestal, son la base de los criterios para entregar bienes y servicios gubernamentales con valor público.

El presente Proyecto, se presenta en tres dimensiones: Administrativa, Económica y Funcional, que facilitan el análisis de la asignación, estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2020, favoreciendo la rendición de cuentas, su identificación y transparencia, mediante los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.
- Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, será posible impulsar la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán alcanzar un gobierno con desarrollo social, económico, territorial y seguro, mediante decisiones firmes y resultados fuertes en el que todos participemos.

La asignación de recursos de acuerdo a resultados para satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses, permitirá desarrollar las obras y acciones derivadas de las políticas públicas de esta administración, por lo que se solicita a esa Soberanía, tenga a bien aprobar en sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 que se acompaña.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los Programas presupuestarios autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa Honorable LX Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa Legislatura por conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LX" Legislatura, enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal, particularmente de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 21 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020**,** integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
Tomos III al VII: Pilares y Ejes Transversales.
Tomo VIII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
Tomo IX: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa presupuestario.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

El análisis, discusión y aprobación del proyecto de presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la "LX" Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento proporcionaron los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar la mejor toma de decisiones.

Es de destacar el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido captar los recursos necesarios, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, principalmente las obligaciones que deben cumplirse para el año 2020, en los rubros de criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que su integración, atiende al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, el cual al cierre del ejercicio fiscal está orientado a obtener un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público. Para su elaboración fueron considerados los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Gobierno Federal, que prevén un crecimiento económico real estimado del 1.5 al 2.5 % para 2020; una inflación esperada de 3.0 %; un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un precio promedio del petróleo de la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dólares por barril.

Asimismo, se menciona que en apego a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos relativos a la materia, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, se elaboró mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, mejorando la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

Se menciona también, que las principales estrategias de esta técnica presupuestaria, se han usado en la construcción e integración de la Estructura Programática 2020 y en el análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como para la elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social. Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño, que son monitoreados y evaluados durante el ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los objetivos estratégicos vinculados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

En el cuerpo de la Exposición de Motivos, se menciona también que atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se consideraron para la integración y elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, los recursos suficientes para atender las necesidades de los mexiquenses, recopiladas y plasmadas en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Pilares y Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM), las metas de actividades e indicadores, la contribución a la consecución de los ejes generales y transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, así como como para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en los ámbitos: internacional, nacional, estatal, regional y municipal.

Menciona además que los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios, de la Estructura Funcional y Programática del GEM, con los que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, están orientados a resolver los retos fundamentales para el desarrollo social, económico, territorial y de seguridad, mediante la realización de obras y acciones emanadas de un gobierno capaz y responsable, con el uso adecuado de tecnologías de la información, procurando en todo momento impulsar el desarrollo de la Entidad para la atracción de inversiones tanto nacionales como internacionales que propicie una economía dinámica, disminuyendo la contratación de obligaciones y financiamientos a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento estricto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del aprovechamiento de la confianza que ante los inversionistas tiene el Estado, lo que implica mantener equilibrio de las finanzas públicas entre los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México.

La propuesta refiere también, que se tiene previsto atender la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México, la cual está regulada bajo la estructura del Fideicomiso Maestro, en este se prevé que el 7.1 por ciento de la Deuda Pública está contratada a tasa fija; asimismo, se consideran los Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 53.8 por ciento de la deuda, ambas opciones suman en conjunto el 60.9 por ciento de los créditos contratados que tienen cubierto el riesgo de variaciones abruptas en la tasa de referencia. Por su parte, los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), tienen una fuente alterna de pago constituida con recursos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), los cuales también tienen contratado, una garantía de pago oportuno con BANOBRAS por cada uno de los proyectos.

Destaca también que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el 29 de agosto de 2019, la segunda evaluación del Sistema de Alertas, que refiere las obligaciones financieras de los gobiernos de las entidades federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual el Gobierno del Estado de México se ubicó en el rango “Bajo” y está clasificado con la categoría de “Endeudamiento Sostenible”, lo cual se ha logrado a través de la implementación de políticas públicas, permitiendo orientar los recursos públicos de forma eficaz sin exponer en algún momento el cumplimiento de los compromisos adquiridos, contando con una alta capacidad de pago de las obligaciones y permitiendo que la Entidad adquiera mayor confianza entre el sector inversionista.

En la Exposición de Motivos, se alude que en el presente año, las agencias internacionales tienen opiniones positivas de la calidad crediticia del Gobierno del Estado, como es el caso de Fitch Ratings mejoró la calificación de largo plazo en escala nacional a “AA (mex)”, desde “AA- (mex)”; HR Ratings, Moody's y S&P Global Ratings, mantuvieron la calificación crediticia; los resultados de la evaluación crediticia realizada por HR Ratings confirman la calificación de largo plazo en escala nacional a “HR AA-”, Moody's mantuvo su calificación en “A1.mx” y S&P Global Ratings en “mxA+”, con una perspectiva estable respectivamente, posicionándolo como la segunda mejor del país entre sus similares, lo que significa contar con una muy alta calidad crediticia para la Entidad, impulsada principalmente por la

aplicación de medidas de austeridad del gasto público, la generación de ahorro interno y la mejora financiera sostenida.

Es de mencionar que el Ejecutivo Estatal refiere que ante el escenario complejo de la actividad económica global propiciado por las tensiones comerciales y tecnológicas, conflictos geopolíticos y volatilidad en los mercados financieros, los sectores productivos en México han mostrado una desaceleración en su ritmo de crecimiento, principalmente en las actividades industriales de los sectores de minería y construcción, así como la disminución significativa en los niveles destinados a la inversión pública y privada y el estancamiento del gasto de consumo; el Gobierno del Estado de México (GEM) prevé los posibles efectos perturbadores diferenciados de los ámbitos social, económico, territorial, seguridad y transversales, orientando los recursos a las obras y acciones en cada uno de los Programas presupuestarios (Pp).

En este contexto, la propuesta presentada por el Ejecutivo Estatal a esta H. Legislatura, incluye un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2020, por un monto de 302 mil 973 millones 230 mil 69 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Entes Auxiliares, Autónomos y apoyo a los municipios, con el propósito de que den cumplimiento a las demandas de la población mexiquense en sus diferentes esferas de competencia y ámbitos de acción.

Así, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 que el ejecutivo estatal somete a consideración de esta Legislatura, prevé un gasto programable de 236 mil 800 millones 50 mil 508 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales. Se proponen 1 mil 634 millones 477 mil 149 pesos para la operación del Poder Legislativo y 3 mil 936 millones 184 mil 710 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada poder público.

Para atender las diferentes necesidades en materia de pobreza y rezago social de la población mexiquense el ejecutivo estatal propone 155 mil 974 millones 309 mil 910 pesos, que representan el 65.9 por ciento del Gasto Programable; estos recursos se orientarán principalmente al desarrollo e integración de las familias, que son la base fundamental de la sociedad, mediante acciones que impulsen el empleo, principalmente el de las mujeres y se fortalecerá la economía familiar, a fín de contribuir a combatir la pobreza y disminuir las carencias de las familias mexiquenses. Asimismo, se plantea promover proyectos estratégicos para tener familias fuertes mediante una mejor alimentación y protección de la primera infancia; educación inclusiva, equitativa y de calidad, sin descuidar la salud y bienestar de todos los mexiquenses; apoyando la vivienda e infraestructura para atender las necesidades sociales de la población en la Entidad.

Para incentivar el desarrollo económico de la Entidad, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, impulsando la industria inclusiva y sostenible, que facilitará la transición de una economía tradicional a una que fortalezca el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, orientadas a consolidarse como el centro logístico del país, la propuesta incluye la cantidad de 8 mil 326 millones 40 mil 992 pesos, que equivalen al 3.5 por ciento del gasto programable, los cuales contribuirán a la transformación de los sectores económicos, la infraestructura en comunicaciones y detonarán una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

Asimismo, la propuesta incluye 19 mil 136 millones 15 mil 863 pesos, que representan el 8.1% del Gasto Programable, mismos que serán utilizados principalmente para fortalecer el desarrollo territorial, urbano y regional, protegiendo el medio ambiente mediante el uso de energía asequible no contaminante, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad que impulsen el transporte público con perspectiva de género.

Para desarrollar las acciones orientadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como de preservar la libertad, el orden y la paz social, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género, de su fuente de empleo, del bienestar de su familia y garantizar la tranquilidad de vivir en el Estado de México con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 28 mil 466 millones 123 mil 419 pesos, que equivalen al 12.0 por ciento del Gasto Programable.

Asimismo, la propuesta incluye 85 mil 32 millones 507 mil 694 pesos, que significan el 35.9 por ciento respecto al gasto programable, para realizar acciones transversales con enfoque de género, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno eficaz, transparente y de rendición de cuentas, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental con el compromiso de hacer uso eficiente y transparente de los recursos públicos a través de la constante modernización de la administración estatal.

Con el propósito de impulsar la inversión pública en la Entidad, el titular del Ejecutivo Estatal propone 25 mil 966 millones 701 mil 710 pesos, los cuales incluyen los recursos estatales y federales que se estima recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Estos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos, así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

La propuesta incluye además 100 millones de pesos, asignados al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El proyecto recibido por esta Legislatura, también incluye la propuesta de asignación para los organismos auxiliares por 110 mil 282 millones 496 mil 479 pesos, así como 12 mil 308 millones 268 mil 762 pesos para los entes autónomos.

El ejecutivo estatal propone continuar con el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desenvolviendo y que ha impactado al sector automotriz, sumado a la disminución del poder adquisitivo que ha tenido el peso en contra del dólar, por lo cual se aumentará el rango aplicable al costo de los vehículos que accederán a este subsidio.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México incluye también recursos por 11 mil 194 millones 382 mil 418 pesos, para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Para cumplir con estrategias transversales, este proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los Programas presupuestarios.

Igualmente, se incluyen recursos por 2 mil 910 millones 211 mil 112 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 3 mil 540 millones 004 mil 773 pesos por concepto de obligaciones multianuales.

De acuerdo a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones dictaminadoras, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Unidas han determinado realizar modificaciones al articulado, así como la reasignación de recursos a la propuesta recibida, mismas que forman parte del presente Dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente, conforme a lo siguiente:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, asciende a la cantidad de 301 mil 184 millones 610 mil 778 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año, derivado de la disminución de los ingresos por concepto de contratación de Deuda Pública, Amortización e Intereses para quedar en 6 mil millones de pesos de los 7 mil 500 millones de pesos solicitados.

- Coinciden los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de "Planeación y Gasto Público" y la de "Finanzas Públicas", en que con los recursos públicos derivados del crédito que reciba el Ejecutivo estatal, se fortalezca la capacidad de infraestructura estatal y municipal, mediante la asignación de recursos destinados al desarrollo de infraestructura público productiva, para que en conjunto con los recursos autorizados al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se fortalezcan los beneficios orientados a los mexiquenses.

- Con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, los Legisladores acuerdan reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, para fortalecer Programas presupuestarios que beneficien a los mexiquenses, de acuerdo a lo siguiente:

Disminución:

- 100 millones de pesos del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense del Programa presupuestario Identidad mexiquense.

- 15 millones de pesos de la Coordinación General de Comunicación Social, del Programa presupuestario Conducción de las políticas generales de gobierno.

- 305 millones de pesos de la Secretaría de Finanzas, de los siguientes Programas presupuestarios: 155 mdp del Pp Fortalecimiento de los ingresos; 150 mdp del Pp Desarrollo comunitario.

Asignación:

- 40 millones de pesos al Tribunal Electoral del Estado de México para la construcción del inmueble destinado a la operación del órgano autónomo.

- 43 millones 200 mil pesos para la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Programa presupuestario Reparación a víctimas u ofendidos del delito de feminicidio; 37 millones 200 mil pesos para la atención de niñas niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición, así como 9 millones 600 mil pesos para la adquisición de canastas alimentarias para atender a víctimas de feminicidio.

- 15 millones de pesos, para la creación del "Fondo Estatal de Desaparición" en cumplimiento a lo dispuesto por la ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

- 45 millones de pesos, para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, distribuidos de la siguiente forma:

    - 16 millones 127 mil 851 pesos, para la explotación integral agropecuaria;
    - 900 mil pesos para el rescate y conservación de agave pulquero;
    - 450 mil pesos para la producción de nopal verdura;
    - 964 mil 284 pesos para la producción de hortalizas orgánicas; y
    - 26 millones 557 mil 865 pesos para el fomento a proyectos de producción rural.

- 50 millones de pesos para la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, orientados a la implementación del Servicio Profesional de Carrera.

- 45 millones de pesos al Instituto de Salud del Estado de México, para la ampliación de los servicios de atención médica de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses. Así como 45 millones de pesos para medicamentos destinados a pacientes adultos mayores con diabetes.

- 50 millones de pesos a la Secretaría de Educación para fortalecer la infraestructura educativa en la entidad.

- 40 millones de pesos para la Universidad Autónoma del Estado de México, destinados a la construcción del Centro de Investigación, los cuales se etiquetan en un el artículo 28 del decreto de Presupuesto de Egresos 2020.

- Asimismo, los Legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, acuerdan adicionar dos artículos transitorios en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, en los siguientes términos:

    ARTÍCULO TRANSITORIO.- El monto señalado en el capítulo 6000 "Inversión Pública", incluye una previsión de $90,000,000, destinados al Proyecto presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género" y $15,000,000 para la creación del Fondo Estatal de Desaparición; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos será la encargada de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil de enero de 2020.

    ARTÍCULO TRANSITORIO. - Dentro del presupuesto destinado al Instituto de Salud del Estado de México, se cuenta con recursos para la construcción y equipamiento y operación de los hospitales del Valle Ceylan, Hospital Municipal Tecámac "Lic Cesar Camacho Quiroz" y Hospital Especializado Mexiquense de Salud Visual "Dr Manuel Uribe y Troncoso".

- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que realice las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y rubros prioritarios de obra pública.

Durante los trabajos de análisis y estudio se incorporaron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2020, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con el presente dictamen y el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto del Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en reunión de Comisiones Legislativas del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 120

ARTÍCULO PRIMERO. En consideración de que la Junta de Caminos del Estado de México, como unidad contratante, y la Secretaría de Finanzas emitieron, con fechas 29 de marzo de 2019 y 1 de abril de 2019, respectivamente, conforme a lo establecido por los artículos 15 y 16 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, el Dictamen de Factibilidad y la Resolución correspondientes, asimismo se analizó el impacto del proyecto objeto de este decreto en las finanzas públicas del Estado, se autoriza el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para el desarrollo y la ejecución de la inversión pública productiva del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca"; con el objeto de rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, en términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, por el reglamento de dicha ley, y por el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proyecto se contratará a través de alguno de los mecanismos previstos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y en su Reglamento, el cual estará a cargo de la Junta de Caminos del Estado de México, quien fungirá como unidad contratante para su desarrollo.

El sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca.

ARTÍCULO TERCERO. Se autorizan al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México las previsiones presupuestales de obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para realizar el desarrollo y la ejecución de la inversión pública productiva del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", por un monto de hasta $13,629'176,506.00 (Trece mil seiscientos veintinueve millones ciento setenta y seis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2019, más el impuesto al valor agregado, actualizable con base en el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya.

El destino de los recursos presupuestales autorizados será para el pago de la contraprestación que sea establecida en el contrato de asociaciones público privadas correspondiente.

El plazo máximo de pago será de hasta 12 años, considerando 24 meses para el periodo de inversión y 10 años para el periodo de conservación y mantenimiento, siendo que en estos plazos se cubrirá la contraprestación correspondiente en términos de lo señalado en el presente Decreto.

Los recursos para el pago serán con cargo al presupuesto de la Junta de Caminos del Estado de México, de acuerdo con las proyecciones financieras de mediano y largo plazos correspondientes,

bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público Privada, en el entendido de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción IX, 32 fracciones VI y XIV, 45 y 47 de la Ley Orgánica del Estado de México; 1, 9 Bis, 12, 14 fracción I, 16 fracción I, 21 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de México; 17.8, 17.64, 17.65 y 17.66 del Código Administrativo del Estado de México; 2, fracción IV, 4 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3, 11, 12, 13 y 15 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de México y Municipios; 1, 18, 19, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios; 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 11, 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las partidas presupuestales de los presupuestos de egresos de la Junta de Caminos del Estado de México, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios bajo el esquema de Asociación Público Privada correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a cargo de dicho organismo público descentralizado conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que se deban realizar, en cada ejercicio, al inversionista desarrollador, así como de que esta Legislatura aprobará las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato.

En caso de modificaciones que impliquen un cambio en la contraprestación autorizada por el Estado, se deberá solicitar la autorización previa a la Secretaría de Finanzas y a la Legislatura del Estado de México, a efecto de que aquella dependencia emita la resolución respectiva. En la solicitud de que se trate, la unidad contratante deberá exponer las causas y razones con las cuales pretenda justificar el aumento de la contraprestación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de México y Municipios; y 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México otorgar garantías suficientes y colaterales para cubrir, oportunamente, el monto de las contraprestaciones que sean pactadas en el contrato correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, las cuales podrán consistir en aquellas garantías financieras otorgadas por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano o Garantía de Pago Oportuno o la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, u otorgarse a través del Fideicomiso de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o en la combinación de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO QUINTO. El mecanismo financiero para la aportación de recursos para la inversión en la rehabilitación, conservación y mantenimiento del proyecto por parte del desarrollador con el cual se celebre el contrato utilizará la siguiente distribución:

I. Al menos 30% de capital de riesgo.

II. Un máximo de 70% de financiamiento

Dichos porcentajes podrán sufrir modificación si las condiciones financieras del mercado permiten un mayor beneficio para el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la

Sal y Toluca"; con objeto de rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, la cual podrá requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de rehabilitación, conservación, mantenimiento, calidad y tiempos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar, en su caso, que en el proceso de adjudicación previsto en el artículo 36 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios se incluya a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como testigo social, quien, al término de su participación, deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez celebrados los actos jurídicos necesarios y suficientes para la ejecución de las autorizaciones señaladas en el presente Decreto por el Poder Ejecutivo del Estado de México, se deberá inscribir el Proyecto, a través de la Junta de Caminos del Estado de México, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro de Deuda Pública.

En términos de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé, en todo momento, con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. En términos de lo establecido por el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la fracción VIII del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, la presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. El o los Ayuntamientos Municipales beneficiados del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, podrán integrar la Contraloría Social Intersectorial por cada tramo del proyecto, que será formada con la ciudadanía que cuente con el conocimiento del proceso de dicho proyecto, quien deberá conocer el proyecto total y el cronograma de ejecución de la misma; dicha contraloría tendrá como atribuciones específicas, el seguimiento, supervisión, control y vigilancia de la obra en su ejecución, con la finalidad de combatir la corrupción.

QUINTO. La Legislatura Local podrá en todo momento requerir al supervisor responsable del proyecto denominado “Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, un informe de seguimiento y cumplimiento del proyecto.

SEXTO. El Supervisor responsable del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", deberá entregar un informe trimestral detallado de ejecución de las obras, que contenga el cumplimiento al cronograma planeado, además de un reporte de avance físico y financiero a la Legislatura Local.

SÉPTIMO. La empresa adjudicada del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", contratará preferentemente a los trabajadores locales para ejecutar el proyecto, quienes deberán ser ciudadanos de las comunidades, ejidos y pueblos de los municipios directamente beneficiados, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y el trabajo local.

OCTAVO. La Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, conforme a la disponibilidad presupuestal, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno municipal y estatal, para diseñar, planear, programar y presupuestar, la construcción y rehabilitación o mantenimiento de la red de caminos municipales y rurales, con participación de autoconstrucción de las comunidades, ejidos y pueblos de los municipios directamente beneficiados, asistidos con recursos públicos y técnicos de las instancias de gobierno, municipal y estatal, que permita mejorar las condiciones de acceso a la red principal de caminos del sur y la comunicación de las comunidades hacia las cabeceras municipales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Nazario Gutiérrez Martínez.- Secretarios.- Dip. Camilo Murillo Zavala.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. María de Lourdes Garay Casillas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de diciembre de 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Toluca de Lerdo, México; a 03 de abril de 2019.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población, sustentándose dicho concepto en sus 4 pilares fundamentales que son: Pilar Social. Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente; Pilar Económico. Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador; Pilar Territorial. Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente y Pilar Seguridad. Estado de México con Seguridad y Justicia.

Por lo tanto, y de forma alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, se considera oportuno focalizar los esfuerzos de mejora de la red de carreteras libres de peaje en la zona sur del Estado, con objeto de inducir mejoras en las condiciones socioeconómicas de la zona, con apoyo en una infraestructura de mayor calidad, que permita la reducción del desequilibrio económico con el resto del Estado.

El Estado de México es la segunda entidad federativa con mayor densidad de red carretera. Tiene 63.2 km de carretera por cada 100 km^2; cuenta con 21 ejes turísticos: 7 federales, 5 estales-federales y 9 estatales; con 13 ejes industriales de jurisdicción estatal, y con 21 ejes carreteros principales, divididos en 7 de peaje y 14 libres de peaje. La infraestructura vial primaria libre de peaje en el Estado de México es de más de 4,300 km. Para que el Estado de México se consolide como centro logístico del país, es necesario mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidar la productividad y la competitividad y acelerar la transformación económica.

La red carretera es, en sí misma, un motor de la actividad económica y social, ya que moviliza una parte muy importante de la carga comercial y a los pasajeros transportados en el estado. Por ella llegan a la población bienes y servicios básicos, de tal manera que se precisan más y mejores carreteras que garanticen la movilidad y conectividad hacia los centros de producción y que permitan a los mexiquenses desplazarse con comodidad y seguridad. De igual forma, se deben adoptar políticas públicas para incrementar la cobertura geográfica y social de la infraestructura carretera, aplicando una visión global que no sólo incluya a los principales ejes carreteros, sino también a los tramos de la red básica que constituyen los enlaces prioritarios al interior de las regiones, con el objetivo último de lograr un sistema carretero más dinámico e integrado.

Los estudios realizados por la Junta de Caminos del Estado de México muestran que se requiere mejorar las condiciones en las que se encuentran los caminos de la zona sur del Estado de México, en la que se presenta un mayor atraso económico al ser la región menos desarrollada del Estado y en la que se concentran los índices de pobreza más altos, por lo que se necesitan programas públicos tendientes a potenciar el desarrollo de la región.

La zona sur del Estado de México incluye 45 municipios con una población total de 2.62 millones de mexiquenses. Conforme a los datos del año 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es la zona menos desarrollada del estado, en la que 1.45 millones de sus habitantes están en situación de pobreza, 280 mil en pobreza extrema, y 15 de sus municipios están entre los 20 del estado con menor índice de desarrollo humano, además de que la zona presenta alto rezago educativo.

Estas circunstancias se deben, en buena parte, a su posición periférica respecto a los centros urbanos que concentran equipamientos, centros administrativos y centros económicos, por lo que, al existir deficiencias en las vías de comunicación, esta región sur presenta menores niveles de desarrollo económico y social.

La red de caminos del sur incluye los ejes norte-sur que actúan de corredores principales, así como vías que de modo radial comunican las poblaciones del sur entre sí y dan acceso a los corredores principales, jugando un papel primordial en la accesibilidad a las zonas de mayor nivel de desarrollo económico y social, con lo cual, contando con mejores vías de comunicación, se fortalecería el desarrollo de esta región del Estado.

En los últimos años, a la red de caminos del sur le han sido asignados montos muy variables para sus programas de conservación, con lo cual se ha generado un deterioro significativo en la red libre de peaje y, actualmente, ésta se encuentra muy mal estado.

Por ello, la Junta de Caminos del Estado de México, que es el órgano administrativo descentralizado responsable de atender la infraestructura vial primaria, libre de peaje en el Estado de México, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las siguientes líneas: rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos, que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, considerando el esquema de Asociación Público Privada; restituir, mantener y conservar la capacidad estructural del pavimento para responder a los volúmenes de tránsito, cargas y dimensiones de los vehículos que transitan por dichos caminos; y coadyuvar a la conectividad de la región con los centros de producción para una adecuada accesibilidad a los servicios públicos.

En este orden de ideas, se solicita autorización a esa Legislatura respecto a los financiamientos y a las obligaciones que derivarán, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en los términos establecidos al efecto en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, y en el reglamento de dicha ley.

Con la finalidad de responder a las necesidades de la región sur del Estado, habrá que rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca; mejorar sus condiciones y tener un costo beneficio mayor al que se obtiene cuando el Estado rehabilita, conserva y mantiene sus propias infraestructuras carreteras, siendo de vital importancia considerar una Asociación Público Privada que atienda los caminos de la zona sur del Estado de México que presentan, en su conjunto, importantes niveles de rezago social y económico.

Para implementar el Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, el Gobierno del Estado analizó y comparó dos opciones: (a) rehabilitar, conservar y mantener 82 caminos que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las residencias de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca, bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y (b) un Proyecto bajo un esquema de Asociación Público Privadaen el que el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, rehabilitar, conservar y mantener dichos caminos.

Los resultados de los estudios muestran que el esquema de Asociación Público Privada permitirá contar con mejores niveles de servicio y a un menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir los riesgos de la rehabilitación, conservación y mantenimiento al sector privado, los cuales se estima que tienen un valor de más de 4,411 millones de pesos que, de otra manera, estarían a cargo del Gobierno del Estado de México.

Los beneficios del Proyecto son significativos, entre ellos se encuentran: mejorar la infraestructura carretera, que moviliza una parte importante de la carga comercial y de los pasajeros transportados en el Estado de México; garantizar la conectividad hacia los centros de producción; preservar el patrimonio vial, mediante el mejoramiento de su estado físico; y proveer una adecuada accesibilidad a los servicios públicos.

Por ello, se solicita que esa Soberanía autorice el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para llevar a cabo el "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Púbico Privadas del Estado de México y Municipios y en el reglamento de dicha ley.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del Reglamento referidos en el párrafo precedente, el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, cumplió el requisito relativo a la evaluación y aprobación del dictamen de factibilidad presentado por

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

la Junta de Caminos del Estado de México, como unidad contratante, para el desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", a través del esquema de Asociación Público Privada, el cual es congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dichos ordenamientos, al haber demostrado su viabilidad desde los puntos de vista técnico, patrimonial, ambiental, jurídico, de rentabilidad social, de inversión, y económico y financiero.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Resulta pertinente mencionar que la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas para su opinión, misma que, por razones de economía procesal, al ser consecuente y forma parte del presente dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Una vez que sustanciamos el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto que se dictamina fue presentada a la deliberación la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, encontramos que la propuesta legislativa tiene como objeto principal, recabar de la Legislatura la autorización de los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto conforme lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 19 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios que la facultan para expedir decretos y autorizar el proyecto estatal, bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, respecto de los financiamientos y obligaciones del Estado.

En este contexto se inserta la iniciativa de decreto que busca se autoricen los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", bajo el esquema de Asociación Público Privada, que representa mejoras en las condiciones socieconómicas de la zona, con apoyo en una infraestructura de mayor calidad que permita la reducción del desequilibrio económico con el resto del Estado.

Sobre el particular, la iniciativa de decreto señala que, actualmente, la red de caminos de la zona sur del Estado de México está atendida a través de los correspondientes programas de rehabilitación y conservación, mediante esquemas tradicionales de contratación y gestión correctiva, esquema que de mantenerse supondría que la red siga empeorando sus condiciones, como son, que los pavimentos ya agotados estructuralmente aumentarán su deterioro superficial, y las inundaciones y deslaves serán aún más frecuentes, lo que no solo continuaría aumentando los costos para el usuario, sino que parte de la red podría llegar a volverse intransitable.

Por ello, destaca la necesidad de invertir sobre la infraestructura carretera existente, con objeto de que cuente con condiciones adecuadas para el transporte y que sus caminos contribuyan a mejorar el desarrollo económico de la región y la calidad de vida de sus pobladores, con el esquema de Proyecto de Asociación Público Privada (APP), es un instrumento de conservación y gestión que establece un esquema a mediano y largo plazo en el que se determinan los estándares de servicio que deberán alcanzar y sostener las vialidades, garantizando así un buen estado de la red para hacer frente a las desigualdades económicas, preservando en patrimonio vial del sur del Estado de México y generando valor o beneficio positivo para el Estado.

Cabe precisar que, como lo ordenan los ordenamientos jurídicos aplicables, para determinar la vialidad del proyecto bajo el esquema APP, se realizaron los estudios necesarios entre los que destacan:

- Estudios de inventario, auscultación y aforos, mediante los cuales se definió el estado actual de la red y el tipo de caminos por su tránsito.
- Estudios técnicos, que permitieron determinar el nivel de intervención en cada tipo de camino y los estándares aplicable; estudios de viabilidad jurídica, a través de los cuales se determinó que el proyecto cumple con los requisitos para ejecutarse bajo el esquema APP.
- Estado de los inmuebles (caminos), mediante el cual se determina la factibilidad de los caminos bajo la jurisdicción estatal.
- Estudios de impacto ambiental, por lo que se determina que el proyecto no prevé acciones de rectificación de tramos ni ampliación de sección, por lo que es compatible con el ordenamiento ecológico y estudios económicos.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el estado de México es la segunda entidad federativa con mayor densidad de red carretera, con 63.2 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados y la infraestructura vial primaria libre de peaje en el Estado de México es de más de 4,300 km

Destacamos que la red carretera en sí misma es motor de la actividad económica y social, pues permite movilizar una parte muy importante de la carga comercial y los pasajeros transportados en el Estado, y por ella llegan a la población bienes y servicios básicos.

Coincidimos en que, es necesario contar con más y mejores carreteras que garanticen la movilidad y conectividad de los centros de producción hacia los consumidores y permitan también a los mexiquenses desplazarse con comodidad y seguridad.

Creemos dispensable crearse políticas públicas para incrementar la cobertura geográfica y social de la infraestructura, aplicando una visión global que no incluyan solo a los principales ejes carreteros, sino también en la red básica que son los enlaces al interior de las regiones.

Es evidente que la zona sur del Estado de México que incluye 45 municipios con una población total de 2.62 millones de mexiquenses. Es la zona menos desarrollada del estado.

Asimismo, que la red de caminos del sur del estado está atendida a través de los correspondientes programas de rehabilitación y conservación, mediante esquemas tradicionales de contratación y gestión correctiva y que entre 2013 y 2017 con una inversión de 100 mdp por año, apenas 0.06 mdp/km fueron destinados para mantenimiento rutinario; sin embargo, para mantener la red de caminos en buen estado se hubiera requerido una inversión de alrededor de 450 mdp anuales, aproximadamente 0.28 mdp/km por año.

Reconocemos que mantener el esquema actual supondría que la red de caminos siga empeorando sus condiciones, además de que continuarían aumentando los costos para el usuario, y parte de la red pública se volvería intransitable.

Apreciamos que la solución a la problemática que aquí se presenta radica no únicamente en aumentar la inversión sino pasar a un esquema de gestión preventivo para toda la red de caminos que mejore las condiciones de la infraestructura con que se cuenta. Con la mejora de los caminos habrá beneficios directos y de mayor permanencia en el tiempo, logrando reducir tiempos de viaje, disminución de costos de operación, eficiencia frente a la problemática de las emisiones de gases de efecto invernadero e indiscutiblemente reducción de la incidencia de accidentes viales.

Los proyectos APP se constituye como un instrumento de conservación y gestión que establece un esquema a mediano y largo plazo en el que se determinan los estándares de servicio que deberán alcanzar y sostener las vialidades, garantizando así un buen estado de la red para hacer frente a las desigualdades económicas preservando el patrimonio vial del sur del estado de México y generando valor o beneficio positivo para la entidad.

Así, a través del modelo de gestión del proyecto, con condiciones de calidad medidas por estándares de desempeño, se asegura la disponibilidad óptima de la infraestructura atendiendo a sus características de forma que se mantengan:

- Caminos 100% transitables.
- Circulación confortable con estándares internacionales.
- Señalamientos y defensas adecuados y en buen estado.
- Puentes y estructuras de paso seguros y en buenas condiciones.
- Drenaje de capacidad suficiente.
- Elementos de drenaje desazolvado y en buen funcionamiento.
- Obras de tierra estables, sin agrietamientos, erosiones ni derrumbes.
- Tiempo de respuesta adecuado para la atención de incidencias.

Lo que se traduce en:

- Menores costos de operación vehicular.
- Menores tiempos de recorrido.
- Mayor seguridad vial.
- Menor costo ambiental.
- Mejor acceso a equipamientos y servicios públicos.
- Mayor integración de la zona sur con el centro del Estado.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social que conlleva la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del “Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca”, bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PRESIDENTE

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO
(RÚBRICA).

DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA).

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA
(RÚBRICA).

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA).

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
(RÚBRICA).

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS